

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 004-2024

A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL 08 DE MAYO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Acta número cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria 004-2024, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas e inició a las 8:40 horas, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jessica Soto Rodríguez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo. En forma virtual participa Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

Posponer:

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

1. Solicitud de revocatoria del acuerdo 009-058-2023.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2. Continuación de análisis de la propuesta de dictamen técnico para dejar sin efecto parcialmente la resolución RCS-146-2017 en cuanto a lo recomendado a CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Informe de la aplicación del silencio positivo en autorizaciones.-----

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2. Oficio MICITT-DVT-OF-007-2024 mediante el cual el MICITT solicitó un informe de la evaluación de metas de acción del PNDT 2022-2027, con corte al 31 de diciembre del 2023. (010-SUTEL-CS-2024).-----
3. Oficio 04494-2024-DHR - [AE] por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes solicita informa con el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.-----

PROPUESTAS DIRECCION GENERAL DE FONATEL

4. Informe Ejecutivo de noviembre 2023.-----
5. Informe Ejecutivo de diciembre 2023.-----
6. Informe Ejecutivo de enero 2024.-----
7. Informe Ejecutivo de febrero 2024.-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - Participación virtual de la Sutel en la Cumbre Mundial de la Información + 20.-----
- 2.2 - Participación presencial de la Sutel en las reuniones de los Grupos de trabajo 1 y 2

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

y Comité de Competencia de la OCDE en París, Francia.-----

2.3 - Informe de la aplicación del silencio positivo en autorizaciones.-----

2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.4.1 Oficio 04494-2024-DHR - [AE] por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes solicita informa con el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.-----

2.4.2 Oficio MICITT-DVT-OF-007-2024 mediante el cual el MICITT solicitó un informe de la evaluación de metas de acción del PNDT 2022-2027, con corte al 31 de diciembre del 2023. (010-SUTEL-CS-2024).-----

2.4.3 Oficio 003-ASAR-2024 mediante el cual la Asociación Solidarista de los empleados de ARESEP-SUTEL, solicitan autorización para que los funcionarios participen en la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de febrero del 2024.-----

2.4.4 Documentos de actualización o inclusión de roles en el Gestor Contable cierre 2023.-

2.4.5 Solicitud del MICITT para que se aclaren y completen aspectos técnicos económicos y jurídicos del dictamen remitido mediante acuerdo 029-070-2023 sobre los estudios de necesidad y factibilidad de radiodifusión.-----

2.4.6 Oficio del 15 de enero del 2024 mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión remite la integración de la nueva Junta Directiva.-----

2.4.7 Recordatorio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones sobre el plazo de recepción de información para proceso de evaluación PNDT 2022-2027.-----

2.4.8 Oficio OF-0025-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP solicita a la SUTEL el acompañamiento a las visitas cantonales que realiza ARESEP, con el fin de evacuar consultas de telecomunicaciones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 2.4.9 Comunicado respecto al nombramiento del señor Fabian Monge como Presidente Encargado para Latam Norte y Caribe de ERICSSON.-----
- 2.4.10 Oficio MICITT-DVT-OF-108-2024 mediante el cual el MICITT remite un seguimiento al oficio MICITT-DVT-OF-726-2023 sobre la firma de contratos correspondientes al Programa 1 en seguimiento a la política pública.-----
- 2.4.11 Oficio OF-003-AFAS-2024 por cuyo medio la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL remite una solicitud de permiso para la Asamblea Ordinaria Anual de la AFAS.-----
- 2.4.12 Oficio MICITT-SPIS-OF-012-2024 por cuyo medio el MICITT remite la convocatoria para la apertura de la Consulta Institucional / Sector Académico / Organismos sin Fines de Lucro.-----
- 2.4.13 Oficio AL-FPLP-JOB-OF 048-02 2024 por cuyo medio los señores Diputados José Pablo Sibaja Jiménez y Johana Obando Bonilla solicitan una reunión para conversar sobre las necesidades del país con la implementación de 5G.-----
- 2.4.14 Correo AL-CPAJUR-1130-2024 mediante el cual se remite consulta de expediente 23.794, “LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS”.-----
- 2.4.15 Oficio OF-0112-SJD-2024 mediante el cual la Secretara de la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 03-15-2024 sobre la atención del acuerdo 02-100-2023 de la sesión 100-2023 del 29 de noviembre del 2023.-----
- 2.4.16 Oficio MICITT-DVT-OF-146-2024 mediante el cual el MICITT remite una invitación a una reunión de seguimiento al Programa Hogares Conectados.-----
- 2.4.17 Oficio MICITT-DVT-OF-167-2024 mediante el cual el MICITT solicita información sobre la situación de conectividad de Reventazón de Siquirres, Limón.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1 - Propuesta de nombramiento de una plaza P5 concurso 011-2023 en la Dirección General de Calidad.-----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - Informe de recepción de 5 sitios -Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----

4.2 - Propuesta de recepción del sitio 60502-12 El Progreso Boruca - Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.-----

4.3 - Informe de recepción del sitio 50207-07 Zaragoza Proyecto Chorotega inferior.-----

4.4 - Informe de recepción de obra de los sitios 30512-02 Bajo Chirripó, 30507-02 Bajo Pacuare y 70501-03 Corina - Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----

4.5 - Informe sobre las mesas de trabajo para la construcción y firma del plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027, octubre-diciembre 2023.-----

4.6 - Informe de recomendación de cuotas de Opex al contratista Claro, periodo octubre 2023.-----

4.7 - Informe de recomendación de cuotas de Opex al contratista Claro, del periodo noviembre del 2023 a enero del 2024.-----

4.8 - Informe de exclusión de sitio 50201-15 Picudas del contrato 004-2017 Chorotega Inferior.-----

4.9 - Informe Ejecutivo de noviembre 2023.-----

4.10 - Informe Ejecutivo de diciembre 2023.-----

4.11 - Informe Ejecutivo de enero 2024.-----

4.12 - Informe Ejecutivo de febrero 2024.-----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 5.1 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico para la asignación del servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*-----
- 5.2 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*-----
- 5.3 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*-----
- 5.4 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*-----
- 5.5 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para la prestación de servicios especiales, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*-----
- 5.6 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recursos de numeración, código MNC y numeración MSIN para identificación de servicios móviles, a favor de RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A.*-----
- 5.7 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.*-----
- 5.8 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.*-----
- 5.9 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.-----*
- 5.10 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-----*
- 5.11 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.-----*
- 5.12 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-----*
- 5.13 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial 800.-----*
- 5.14 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800.-----*
- 5.15 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial numeración corta.-----*
- 5.16 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Telecable S.A.-----*
- 5.17 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.-----*
- 5.18 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 5.19 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.-----
- 5.20 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.-----
- 5.21 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por CALLMYWAY NY, S.A.-----
- 5.22 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A.-----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 6.2 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 6.3 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 6.4 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 6.5 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 6.6 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 6.7 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 6.8 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----
- 6.9 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta) MOJICA SOCIEDAD ANONIMA.*-----
- 6.10 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----
- 6.11 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----
- 6.12 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----
- 6.13 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar la extinción de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----
- 6.14 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----
- 6.15 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----
- 6.16 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----
- 6.17 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----
- 6.18 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----
- 6.19 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 6.20 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----*
- 6.21 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----*
- 6.22 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico) Costa Rica Green Airways SRL.-----*
- 6.23 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de indicativos especiales (radioaficionados).-----*
- 6.24 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento temporal de permiso de uso de frecuencias (Embajada del Reino de los Países Bajos).-----*
- 6.25 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de Embajada de Panamá.-----*
- 6.26 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de la Embajada de El Salvador.-----*
- 6.27 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos temporal reciprocidad (radioaficionados).-----*
- 6.28 - *Propuesta de dictamen técnico sobre ampliación plazo de permiso experimental IMT 5G (Liberty).-----*
- 6.29 - *Propuesta de dictamen técnico sobre ampliación sitios de permiso experimental IMT 5G (Claro).-----*

7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA.

- 7.1.1 - *Análisis de la concentración de las empresas Ideas Gloris (CODISA)-LIVESTER (UFINET).-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

ACUERDO 001-004-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Participación virtual de la Sutel en la Cumbre Mundial de la Información (CMSI+20).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de participación virtual de Sutel en la Cumbre Mundial de la Información (CMSI+20).-----

Al respecto, se conoce nota la nota registrada bajo el NI-01577-2024, recibida de la señora Doreen Bogdan-Martin, Secretaria General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), mediante la cual invita a Sutel a participar en el evento de alto nivel de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI+20), que se realizará en formato híbrido (presencial y virtual) del 27 al 31 de mayo del 2023 en Ginebra, Suiza.--

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: *Vamos a iniciar con la agenda, con el primer punto, que corresponden al tema de la correspondencia para los Miembros del Consejo.*-----

Con el conocimiento de esta correspondencia, prácticamente ya damos por atendida toda la correspondencia que era necesario someter a conocimiento de los nuevos Miembros Propietarios del Consejo, como un tema de transparencia.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Perdón, antes están en el orden del día las propuestas de los Miembros del Consejo, que son 2 temas que corresponden a doña Ivannia Morales, la encargada de los temas de representaciones internacionales.-----

Entonces le doy la palabra a doña Ivannia para que se refiera al punto 2.1., Participación virtual de la Sutel en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI+20). Adelante Ivannia.-----

Ivannia Morales: *Buenos días, muchas gracias doña Cinthya. Ivannia Morales, Asesora del Consejo. Como usted bien lo indicaba, este tema corresponde a la participación de la Sutel en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, que este año ese nombre se modifica un poco, porque es conocido como CMSI+20.-----*

Esta cumbre se va a realizar de forma híbrida, presencial y virtual, del 27 al 31 de mayo en Ginebra, Suiza.-----

Es importante comentarles que esta cumbre tiene una variación este año, porque hace un análisis sobre los 20 años en los avances de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, eso particularmente en las fases que se realizaron en Ginebra en 2003 y Túnez en 2005, de manera que viene a ser una recopilación del cumplimiento de los objetivos del milenio a lo largo de estos 20 años.-----

En esta oportunidad, el foro lo que pretende es servir de plataforma para los debates de las múltiples partes interesadas, para hacer un balance de los logros y las tendencias alcanzadas a lo largo de sus 20 años.-----

Importante recordarles que esta Cumbre es organizada de forma conjunta por la UIT, la UNESCO, la UNCTAD y también el PNUD.-----

Para esta participación, recibimos una invitación expresa para doña Cinthya Arias por parte de la señora Doreen Bogdan-Martin, Secretaria General de la UIT, para que participe como oradora invitada de alto nivel en el foro WSIS+20, al que se le está invitando.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Este foro es el que se llama “Forjando alianzas, dando forma al panorama digital para el desarrollo”, que corresponde a la categoría de acceso a la información y el conocimiento de la cumbre.-----

El foro e realizaría el lunes 27 de mayo, en lo que sería a las 7:30, hora de Costa Rica.-----

Es importante mencionar que esta participación, de acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional de Sutel en actividades de carácter nacional e internacional, no requiere una representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----

Así, pues se está sugiriendo a este Consejo dar por recibida la invitación de la UIT, particularmente de la señora Doreen Bogdan-Martin, para participar de forma virtual en este foro.-----

También se está solicitando designar a la señora Cinthya Arias, Presidenta del Consejo de Sutel, para participar en el foro indicado, “Forjando alianzas, dando forma al panorama digital para el desarrollo”, en la hora mencionada.-----

También instruir a la funcionaria designada para que proceda con el proceso de registro correspondiente en el WSIS+20 y también remitir este acuerdo a doña Cinthya Arias.-----

Muchas gracias y en firme, por favor.-----

Cinthya Arias: *Bueno, entonces procedemos a votar en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-004-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-01577-2024) de la Sra. Doreen Bogdan-Martin, Secretaria General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se invitó a la Sutel a participar en el evento de alto nivel de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI+20) que se realizará en formato híbrido (presencial y virtual) del 27 al 31 de mayo de 2023 en Ginebra, Suiza.-----
- II. Que la conjugación CMSI+20 está referida a un análisis sobre veinte años de avances en la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, que tuvo lugar en dos fases: Ginebra en 2003 y Túnez en 2005, ya que hace 20 años la CMSI estableció el marco para la cooperación digital mundial con la visión de construir sociedades de la información y del conocimiento centradas en las personas, inclusivas y orientadas al desarrollo.-----
- III. Que el objetivo del Foro es servir de plataforma para los debates de las múltiples partes interesadas para hacer un balance de los logros y las tendencias, retos y oportunidades clave desde el Plan de Acción de Ginebra en 2003.-----
- IV. Que el Foro de la CMSI es organizado conjuntamente por la UIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).-----
- V. Que toda la información sobre la CMSI se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.itu.int/net4/wsis/forum/2024/en> -----
- VI. Que la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel, recibió una solicitud expresa de la Sra. Doreen Bogdan-Martin, Secretaria General de la UIT para participar como oradora invitada de alto nivel en el Foro CMSI+20 2024 (NI-01577-2024).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- VII. Que la participación de la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel en la CMSI+20 se efectuaría de manera virtual el lunes 27 de mayo de 2024 en horario de 15:30 – 16:00 CEST, lo que sería de 7:30 a 8:00 a.m. hora de Costa Rica, en el Foro “Forjando alianzas: dando forma al panorama *“digital para el desarrollo”*, que corresponde a la categoría de Acceso a la información y el conocimiento de la Cumbre.
- VIII. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel jerárquico y técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- IX. Que dicha invitación le permite a la SUTEL el intercambio de información, la creación de conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, así como la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo, y de dar a conocer los alcances del país en materia de telecomunicaciones que contribuyen al cierre de la brecha digital de Costa Rica.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Sra. Doreen Bogdan-Martin, Secretaria General de la UIT, referente a una invitación para que la Sutel participe en el evento de alto nivel de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI+20) que se realizará en formato híbrido (presencial y virtual) del 27 al 31 de mayo de 2023 en Ginebra, Suiza.-----
2. DESIGNAR a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la SUTEL, para que participe de manera virtual en la CMSI+20 2024 en el Foro “*Forjando alianzas: dando forma al panorama “digital para el desarrollo”*”, que se efectuará el lunes 27 de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

mayo de 2024 en horario de 15:30 – 16:00 CEST, lo que sería de 7:30 a 8:00 a.m. en hora de Costa Rica.-----

- 3. INSTRUIR a la Sra. Arias Leitón para que proceda con el proceso de registro correspondiente en la CMSI+20.-----
- 4. REMITIR el presente acuerdo a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.2. Participación presencial de la Sutel en la reuniones de los Grupos de trabajo 1 y 2 y Comité de Competencia de la OCDE en París, Francia.

Continúa la Presidencia y presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de participación presencial de Sutel en las reuniones de los Grupos de trabajo 1 y 2 del Comité de Competencia de OCDE.-----

Al respecto, se conoce el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), referente a una invitación para que Sutel participe en los Grupos de Trabajo 2 y 3 y el Comité de Competencia, que se realizarán de forma presencial del 10 al 14 de junio del 2024, en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Cinthya Arias: *Continuamos con la participación presencial de la Sutel en las reuniones de los Grupos de trabajo 1 y dos del Comité de Competencia de la OCDE, en París, Francia, también a cargo la presentación de doña Ivannia Morales.*-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Ivannia Morales: Muy gracias. Sí, esta participación corresponde sin duda a los grupos de trabajo 2 y 3 y el Comité de Competencia, que se desarrollan como parte de las actividades de la OCDE.-----

Esa es una actividad que se va a desarrollar de forma presencial en París y se realizará del 10 al 14 de junio.-----

El día 10 de junio se realizará el trabajo del grupo de trabajo 2, que comprende una mesa redonda sobre competencia y regulación de los servicios profesionales.-----

El día 11 de junio va a haber otra mesa redonda sobre estrategias de monopolización, construcción de fosos y atrincheramiento.-----

Y del 12 al 14 de junio se realizará la mesa redonda sobre la relación entre competencia y privacidad, juntamente con el grupo de trabajo de la OCDE, sobre gobernanza de datos y privacidad.-----

También va a haber una audiencia sobre inteligencia artificial, datos y competencia y la mesa redonda sobre Política industrial pro competitiva.-----

Importante recordarles que el objetivo de estas actividades es reunir a todas las demás autoridades de competencia de los países miembros de la OCDE, para que puedan discutir y dialogar sobre diferentes temas políticos y técnicos relativos al tema de competencia.----

También las menciono que mediante acuerdo 012-020-2023, celebrada el 23 de marzo del 2023, el Consejo Directivo designó a doña Cinthya Arias, Presidenta del Consejo, como delegada principal, para atender los diferentes comités y grupos de trabajo de la OCDE.---

Es importante destacar una serie de hechos con relación a esta participación, porque por ejemplo, mediante los acuerdos 003-054-2023 y 028-058-2023, el Consejo Directivo designó a la señora Cinthya Arias como representante de Sutel en los grupos de trabajo 2 y 3 y Comité de Competencia, además de Foro Global de Competencia en las actividades

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

que se realizarían del 04 al 08 de diciembre del 2024 en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia.-----

Sin embargo, mediante el acuerdo 038-070-2023, el Consejo canceló esta participación en las actividades mencionadas por razones de oportunidad no previsibles con anterioridad, así como la posible desintegración del Consejo que se podía llevar a cabo en ese momento y que requería de la presencia de doña Cinthya en el país para poder dar continuidad a diferentes temas de interés público y adoptar las medidas necesarias que se requirieran para el funcionamiento de la Sutel.-----

Siendo así, mediante este acuerdo el Consejo trasladó entonces la participación de doña Cinthya para las reuniones de los grupos de trabajo 2, 3 y Comité de Competencia que se realizarían del 10 al 14 de junio del 2024 en París, Francia, no solo por el interés temático de sus actividades, sino porque hay un elemento importante en cuanto a rendición de cuentas y porque la participación de Sutel es necesaria, debido a que se va a llevar a cabo la evaluación final post adhesión en materia de competencia que Costa Rica debe presentar ante la OCDE.-----

En este acuerdo, el 038-070-2023, entonces el Consejo instruyó a la Unidad de Proveeduría para coordinar lo respectivo a la modificación unilateral de la compra del boleto con destino a París y que doña Cinthya pudiera efectuar la representación efectiva en París este año.-

Importante también recordar que en el acuerdo 009-042-2023, del 02 de junio del 2022, el Consejo también designó a doña Deryhan Muñoz como delegada del equipo institucional de la Sutel en temas asociados a temas de OCDE.-----

También de acuerdo con el Lineamiento de representación institucional, esta actividad no requiere representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

A partir de aquí, se está sugiriendo al Consejo dar por recibida la invitación hecha por la Secretaría de Competencia de la OCDE para participar en los grupos de trabajo 2 y 3 del Comité de Competencia, de forma presencial en los días indicados.-----

También se está solicitando mantener la participación de doña Cinthya en las actividades citadas, autorizar la participación de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia como acompañamiento técnico en esas actividades mencionadas.-----

Remitir este acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos de las funcionarias indicadas, considerando lo instruido en el acuerdo 038-070-2023.-----

Además, instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección de Operaciones para que proceda con las labores logísticas que procedan también, de conformidad con el acuerdo citado.-----

Instruir a las funcionarias para que procedan con su respectivo proceso de registro ante la OCDE y coordinación institucional que corresponda y además, instruir a las funcionarias para que presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos.-----

Eso sería todo. Muchas gracias y por favor en firme, por la cercanía de la actividad.-----

Cinthya Arias: *De acuerdo, en firme, muchas gracias”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-004-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CONSIDERANDO:

1. Que mediante correo electrónico del 1° de febrero de 2024, la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), remitió invitación a la SUTEL para participar en las siguientes actividades en materia de competencia, las cuales se realizarán de forma presencial en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia:-----

Reunión	Fecha	Temas
Grupo de trabajo 2	10 de junio de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Mesa Redonda sobre Competencia y regulación de los servicios Profesionales
Grupo de trabajo 3	11 de junio de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Mesa redonda sobre estrategias de monopolización, construcción de fosos y atrincheramiento
Comité de Competencia	12 al 14 de junio de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Mesa Redonda sobre la Relación entre Competencia y Privacidad, juntamente con el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza de Datos y Privacidad • Audiencia sobre Inteligencia Artificial, Datos y Competencia • Mesa Redonda sobre Política Industrial Pro competitiva

2. Que el objetivo de estas actividades es reunir a autoridades de competencia de los países miembros de la OCDE, así como de otras nacionales que han sido aceptadas como participantes en el Comité de Competencia para dialogar sobre temas políticos y técnicos relativos al tema de competencia.-----
3. Que mediante acuerdo 012-020-2023 de la sesión ordinaria 020-2023 celebrada el 23 de marzo de 2023, el Consejo Directivo designó a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo Directivo de la Sutel, como Delegada Principal para atender los diferentes comités y grupos de trabajo de la OCDE.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

4. Que mediante acuerdos 003-054-2023 de la sesión ordinaria 054-2023 celebrada el 07 de setiembre de 2023 y 028-058-2023 de la sesión ordinaria 058-2023, efectuada el 28 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo de la Sutel designó a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel para participar en los Grupos de trabajo 2 y 3, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia de la OCDE que se realizarían del 04 al 08 de diciembre de 2024 en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia.-----
5. Que mediante acuerdo 038-070-2023 de la sesión ordinaria 070-2023 celebrada el 23 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de la Sutel canceló la participación de la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel en las actividades mencionadas por razones de oportunidad no previsibles con anterioridad a nivel institucional, así como por una posible desintegración del Consejo Directivo, por lo cual su presencia en el país era indispensable para garantizar la continuidad de temas de interés público y para adoptar las medidas que fueran necesarias hacia el correcto funcionamiento de la Sutel.-----
6. Que en el citado acuerdo, el Consejo Directivo trasladó la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel, para las reuniones de los Grupos de trabajo 2 y 3 y del Comité de Competencia de la OCDE, que se efectuarían del 10 al 14 de junio de 2024 en Paris, Francia, no solo por el interés temático de dichas actividades, sino porque la participación de la Sutel es necesaria debido a que se llevará a cabo la evaluación final post-adhesión en materia de competencia que Costa Rica debe presentar ante la OCDE.-----
7. Que en el citado acuerdo 038-070-2023, el Consejo de la Sutel instruyó a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones para coordinar con la Agencia de Viajes adjudicada, los trámites de modificación unilateral de contrato para ajustar las fechas de ejecución del boleto con destino a Paris Francia, definiendo como fecha de salida el 07 de junio del 2024 y de regreso el 15 de junio del 2024. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

8. Que mediante acuerdo 009-042-2022 de la sesión ordinaria 042-2022, celebrada el 02 de junio de 2022, el Consejo Directivo de la Sutel designó a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, como delegada del equipo institucional de la Sutel en temas asociados a temas a la OCDE.-----
9. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel jerárquico y técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
10. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.-----
11. Que la Ley General de Telecomunicaciones 8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----
12. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

13. Que la participación de la Sutel en las actividades citadas, permiten el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la OCDE, referente a una invitación para que la Sutel participe en los Grupos de Trabajo 2 y 3 y el Comité de Competencia, que se realizarán de forma presencial del 10 al 14 de junio de 2024 en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia.-----
2. MANTENER la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel en la citadas actividades.-----
3. AUTORIZAR la participación de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia de la Sutel, como acompañamiento técnico en las actividades mencionadas.-----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de las funcionarias indicadas, considerando lo dispuesto en el acuerdo 038-070-2023.-----
5. INSTRUIR a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones para realizar las labores logísticas que correspondan según lo indicado en el acuerdo 038-070-2023.-----
6. INSTRUIR a las funcionarias designadas para que procedan con su respectivo proceso de registro ante la OCDE y coordinación interinstitucional según corresponda.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 7. INSTRUIR a las funcionarias designadas para que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.-----
- 8. REMITIR el presente acuerdo a las funcionarias autorizadas.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.3. Informe de la aplicación del silencio positivo en autorizaciones.

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de este tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica, sobre la aplicación del silencio positivo en las autorizaciones.-----

Sobre el tema, se conoce el oficio 03304-SUTEL-UJ-2024, del 06 de mayo del 2024, por el cual esa Unidad presenta al Consejo la opinión jurídica sobre la aplicación del silencio positivo en prórrogas de autorizaciones de títulos habilitantes emitidas por Sutel.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: *Ahora vamos a entrar en el conocimiento de uno de los temas que se agregó, que es el criterio técnico de la Unidad Jurídica sobre el silencio positivo, una figura que es importante de tomar en cuenta y que adquiere relevancia principalmente por haber acaecido, o haberse materializado esa situación de cara a la des conformación del Consejo en el caso de algunos trámites, entonces solicito a Luis llamar a María Marta para incorporarla en la presentación del tema.*-----

María Marta Allen: *Hola, buenos días.*-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Cinthy Arias: Gracias, María Marta. Entonces le doy la palabra para el conocimiento del criterio técnico sobre la figura del silencio positivo, esto es un criterio que conocimos en una mesa de trabajo, pero se formaliza acá el conocimiento por parte del Consejo. Adelante.---

María Marta Allen: Buenos días. A principios de este año sostuvimos varias reuniones con la Dirección General de Mercados y con varios asesores y en esa reunión se nos consultó, a la Unidad Jurídica, si procedía el silencio positivo en temas de autorizaciones y prórrogas también de esas autorizaciones.-----

Bueno, para atender esa consulta que nos hizo la Dirección General de Mercados, consultamos el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y también la doctrina y de ese análisis concluimos que en las gestiones de prórroga de autorizaciones de títulos habilitantes que no impliquen el uso del espectro radioeléctrico, sí aplica el silencio positivo y el interesado en esta gestión debe gestionar el procedimiento que establece el artículo 7 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.---

Ese es el procedimiento que debe gestionar la persona interesada en que se le aplique un silencio positivo ante una gestión que presentó en la SUTEL.-----

Ese silencio positivo hay que recordar que surge ante una inactividad de la administración y en atención a esa inactividad, es que se tiene por aceptado la gestión del interesado.-----

Ahora bien, esta figura la regula, además de la Ley de protección al ciudadano que les acabo de mencionar, también la Ley General de la Administración Pública en los artículos 330 y 331 y en esa ley se establece que procede el silencio positivo en los casos que expresamente la ley así lo indique, en solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones y que el plazo para que surja esa figura de silencio positivo, es de un mes a partir de que la administración reciba la solicitud.-----

Ahora bien, también es importante mencionar que hay excepciones a la aplicación de esa figura. El silencio positivo no aplica en los casos de concesiones del espectro radioeléctrico ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

o también en gestiones que impliquen bienes demaniales, o también, como ya lo expliqué, en los casos donde la ley expresamente indique que no aplica.-----

En el caso del procedimiento que debe cumplir la persona interesada, que lo establece el artículo 7 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos, establece que se tiene que presentar una declaración jurada, en la cual se indique que se cumplió con todos los trámites y con todos los requisitos que establece el ordenamiento y que la administración no resolvió dentro del plazo indicado.-----

Ahora bien, los requisitos que se establecen en el caso de las autorizaciones están establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, en los artículos 23 al 25; en el reglamento a la ley y también en una resolución que emitió el Consejo, que es la resolución RCS-374-2018.-----

Estos serían los elementos que tiene que acreditar la persona que gestiona un silencio positivo ante una falta de respuesta por parte de la administración.-----

Como conclusiones generales de este estudio y de la investigación que realizamos, reiteramos que el silencio positivo sí procede en casos de autorizaciones que no impliquen el uso de bienes demaniales, el usuario o la persona interesada debe cumplir con los requisitos que establece la normativa y hacerlo saber a la administración mediante una declaración jurada que tiene que presentar ante la administración.-----

La administración también está en la obligación de dar respuesta a esta gestión de silencio positivo presentado por el administrado.-----

Esas serían las conclusiones que obtuvimos de ese análisis y con base en esas conclusiones, recomendamos varias cosas. Recomendamos comunicar esto a todos los funcionarios de la institución, debido a que esto fue una situación que no se tenía pues clara y por eso fue la solicitud de consulta que nos hizo la Dirección General de Mercados. También es importante comunicar esto al MEIC y a la Comisión de Mejora Regulatoria, a

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

los que conforman esa comisión en la SUTEL, para que informen de esta situación, es decir, que sí procede el positivo en lo que son autorizaciones y prórrogas de esas autorizaciones al MEIC, para que se incluya en el catálogo que ellos manejan, donde se detallan los procedimientos y cómo proceden esos procedimientos y bueno, revisar cualquier ajuste que sea necesario para que se indique que sí procede el silencio positivo en lo que son autorizaciones y prórrogas de este tipo de autorizaciones que da la SUTEL. Gracias.-----

Cintha Arias: *Entonces sometemos a votación, el acuerdo correspondería a dar por recibido y aprobar el informe técnico remitido por parte de la Unidad Jurídica y trasladar, para lo que corresponda al tema, a la Comisión de Mejora Regulatoria, para las gestiones en el banco de trámites del MICITT, así como bien lo indicó doña María Marta, comunicar este tema a todos los funcionarios de la SUTEL.-----*

Aprobado en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03304-SUTEL-UJ-2024, del 06 de mayo del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-004-2024

1. El 31 de enero del 2024, se celebró una reunión con la participación de la jefatura de la Unidad Jurídica, funcionarios de la Dirección General de Mercados y asesores del Consejo. En dicha reunión, se planteó de manera verbal la siguiente consulta:-----

“¿Procede el silencio positivo en materia de autorizaciones (prórroga)? Analizar el objeto de las autorizaciones (definir el objeto de esas autorizaciones) y revisar lo que al respecto han dicho los Tribunales, la PGR y la CGR, propiamente en el tema”

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

que nos ocupa (lo que autoriza la Sutel). Además de lo que dicen el ordenamiento jurídico (plazo para atender la gestión, requisitos, etc. (...))-----

2. El 6 de mayo, la Unidad Jurídica emitió la opinión mediante el oficio 03304-SUTEL-UJ-2024, denominada: “*Opinión jurídica sobre la aplicación del silencio positivo en prórrogas de autorizaciones de títulos habilitantes emitidas por la Sutel*”.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. ACOGER en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el informe 03304-SUTEL-UJ-2024, del 6 de mayo de 2024 de la Unidad Jurídica.-----
2. COMUNICAR el presente acuerdo, a todos los funcionarios de SUTEL incluyendo como anexo la opinión de la Unidad Jurídica informe 03304-SUTEL-UJ-2024.-----
3. NOTIFICAR el presente acuerdo a la Comisión de Mejora Regulatoria para que actualice la información que se encuentra en el Catálogo de trámites del MEIC correspondientes a SUTEL.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4. **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

2.4.1 Oficio 04494-2024 DHR – (AE), por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes consulta sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 04494-2024 DHR – (AE), por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes consulta sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Cintha Arias: Vamos a iniciar con los 2 temas agregados en el orden del día, el primero corresponde a la respuesta a la solicitud de la Defensoría de los Habitantes, oficio 04494-2024 DHR – (AE), ingresado el 03 de mayo bajo el NI-05817, en donde la Defensoría de los Habitantes solicita brindar un informe sobre el tema de vencimiento de las concesiones de radio y televisión. -----

Este tema fue atendido, dado que la Defensoría otorgó un plazo límite para la respuesta de 2 días hábiles, el cual fue atendido en coordinación con la Dirección General de Calidad y la Presidencia lo remitió. -----

Sería básicamente dar por recibido el oficio y ratificar lo actuado por la Presidencia en torno a la respuesta brindada. Favor votar. Aprobado en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04494-2024 DHR – (AE) y la explicación brindada por la señora Cintha Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 04494-2024-DHR-[AE] del 3 de mayo de 2024, por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes solicita información sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.-----
2. Ratificar lo actuado mediante el envío de la respuesta del oficio 03370-SUTEL-DGC-2024 del 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio mencionado en el numeral 1.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2.4.2 Oficio MICITT-DVT-OF-007-2024, mediante el cual el MICITT solicitó un informe de la evaluación de metas de acción del PNDT 2022-2027, con corte al 31 de diciembre del 2023. (010-SUTEL-CS-2024).

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-007-2024, mediante el cual el MICITT solicitó un informe de la evaluación de metas de acción del PNDT 2022-2027, con corte al 31 de diciembre del 2023. (010-SUTEL-CS-2024) Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: El segundo tema corresponde al oficio MICITT-DVT-OF-007-2024, mediante el cual el MICITT solicitó un informe de la evaluación de metas de acción del PNDT 2022-2027, con corte al 31 de diciembre del 2023. -----

Este documento se recibe también en el periodo de des conformación del Consejo. Se atiende en coordinación con la Dirección General de Fonatel y el apoyo de doña Angélica Chinchilla y lo correspondiente sería dar por recibido y ratificar lo actuado”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-007-2024 y la explicación brindada por la señora Cintha Arias, Leitón los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-004-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-007-2024 del 10 de enero de 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, solicitó un informe de la evaluación de metas de acción del PNDT 2022-2027, con corte al 31 de diciembre de 2023. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo en lo concerniente al envío del oficio 01031-SUTEL-CS-2024 del 9 de febrero de 2024, para atender el oficio MICITT-DVT-OF-007-2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.3 Oficio 003-ASAR-2024 mediante el cual la Asociación Solidarista de los Empleados de ARESEP-SUTEL, solicitan autorización para que los funcionarios participen en la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de febrero del 2024.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 003-ASAR-2024, mediante el cual la Asociación Solidarista de los Empleados de ARESEP-SUTEL, solicitan autorización para que los funcionarios participen en la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de febrero del 2024. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: Este tema es informativo, es el oficio 003-ASAR-2024 de la Asociación Solidarista de los Empleados de ARESEP-SUTEL, recibido bajo el NI 0032024, solicitando la autorización para que los funcionarios participaran en su momento en la Asamblea General Ordinaria que se realiza en horas laborales y existe el acuerdo 004-022-2020, que regula cómo se atiende este tema. -----

Sería solamente dar por recibido y atendido, según el acuerdo 004-022-2020.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 003-ASAR-2024 y la explicación brindada por la señora Cintha Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-004-2024

Dar por recibido el oficio 003-ASAR-2024, del 18 de enero del 2024, mediante el cual la Asociación Solidarista de Empleados de ARESEP-SUTEL solicitan autorización para que los funcionarios participen en la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de febrero del 2024, solicitud atendida con el oficio 00517-SUTEL-CS-2024, de la Presidencia del Consejo, según lo dispuesto en el acuerdo 004-022-2020.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.4 Documentos de actualización o inclusión de roles en el Gestor Contable cierre 2023.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo los documentos de actualización o inclusión de roles en el Gestor Contable cierre 2023 -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: Este tema se refiere a un correo de documentos de actualización e inclusión de roles en el gestor contable cierre 2023; es un correo que se recibió de parte de la señora Mayela Campos, del Ministerio de Hacienda, el 17 de enero del 2024, en el que traslada a todas las autoridades que realizan gestiones o que deben realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda, relativo a la inclusión de información financiera de sus entidades, traslada a una serie de documentos para que sean considerados por las administraciones para las labores de actualización de los estados financieros de los sistemas de Hacienda. -

Aquí básicamente lo que remiten son una serie de formularios que deben ser utilizados para la definición de quién es el gestor o el autorizado para incluir esta información y en este

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

caso, es darlo por recibido y trasladar a la Dirección General de Operaciones para lo correspondiente. -----

La información la tiene, porque obviamente esto fue un trámite que hubo que hacer a inicios de año y que hay que hacer de forma regular, ya la tiene la Dirección General de Operaciones.-----

Entonces es dar por recibido. Se solicita el voto en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-004-2024

Dar por recibido el Manual de Carga de Información Gestor Contable Unidad de Consolidación de Cifras y sus anexos, remitido por la oficina de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.5 Solicitud del MICITT para que se aclaren y completen aspectos técnicos, económicos y jurídicos del dictamen remitido mediante acuerdo 029-070-2023, sobre los estudios de necesidad y factibilidad de radiodifusión.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-117-2024, del 16 de febrero del 2024, mediante el cual el MICITT solicita que se aclaren y completen aspectos técnicos, económicos y jurídicos del dictamen remitido mediante acuerdo 029-070-2023, sobre los estudios de necesidad y factibilidad de radiodifusión. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: El tercer tema es una solicitud del MICITT para que se aclaren y completen los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del dictamen remitido mediante el acuerdo 029-070-2023, sobre los estudios de factibilidad y necesidad de radiodifusión. -----

En este caso, corresponde dar por recibido y trasladarlo oficialmente a la Dirección General de Calidad, para la atención respectiva. -----

La Presidencia trasladó este documento desde el momento del ingreso para conocimiento de la Dirección General de Calidad, ya está avanzado el informe correspondiente para la respectiva discusión posterior del Consejo.-----

Entonces sometemos a votación el dar por recibido y trasladar a la Dirección General de Calidad”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-117-2024, del 16 de febrero del 2024 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-004-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-117-2024 del 16 de febrero de 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita que se aclaren y completen aspectos técnicos, económicos y jurídicos del dictamen remitido en el acuerdo 029-070-2023, sobre los estudios de necesidad y factibilidad de radiodifusión. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Calidad para su atención. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.6 Oficio del 15 de enero del 2024, mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión remite la integración de la nueva Junta Directiva.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio del 15 de enero del 2024, mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión remite la integración de la nueva Junta Directiva. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“**Cinthy Arias:** El siguiente es el oficio del 15 de enero del 2024, mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión remite la integración de la nueva Junta Directiva. -----*

Este oficio señalaba la nueva conformación, hay un cambio en la Presidencia de la Cámara y una reconfiguración, tiene por objeto comunicar a SUTEL los interlocutores vigentes de esta Cámara y lo que corresponde es dar por recibido y ratificar lo actuado por la Presidencia, en el sentido de que se le remite un oficio en donde nos ponemos a las órdenes para atender cualquier gestión que la nueva Junta Directiva pueda tener en relación con Sutel.-----

Procedemos a votar en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO 010-004-2024

1. Dar por recibido el oficio del 15 de enero del 2024, mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión remite la integración de la nueva Junta Directiva. -----
2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo mediante la remisión del oficio 00762-SUTEL-CS-2024 del 31 de enero de 2024, en respuesta al oficio de la Cámara Nacional de Radiodifusión. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.7 Recordatorio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre el plazo de recepción de información para proceso de evaluación PNDT 2022-2027.

A continuación la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el recordatorio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre el plazo de recepción de información para proceso de evaluación PNDT 2022-2027. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: Este tema es un recordatorio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones sobre el plazo de recepción de información para el proceso de evaluación del PNDT 2022-2027. -----

No hay ninguna gestión que realizar en ese momento, únicamente era un recordatorio, por lo que corresponde dar por recibido y es importante mencionar que Sutel o la Dirección General de Fonatel remitió en plazo la información requerida y que se estaba recordando en este oficio. -----

En firme”. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-004-2024

Dar por recibida comunicación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre el plazo de recepción de información para proceso de evaluación 2023, del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.8 Oficio OF-0025-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP solicita a la SUTEL el acompañamiento a las visitas cantonales que realiza ARESEP, con el fin de evacuar consultas de telecomunicaciones.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0025-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP solicita a la SUTEL el acompañamiento a las visitas cantonales que realiza ARESEP, con el fin de evacuar consultas de telecomunicaciones. --

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Este punto es el oficio OF-0025-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP solicita a SUTEL el acompañamiento a visitas cantonales que realice la ARESEP, con el fin de evacuar consultas de telecomunicaciones. Esto es producto de una serie de giras que ellos realizan y en donde han considerado importante la participación.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Ya SUTEL ha participado en el pasado en algunas, pero han considerado importante establecer la posibilidad de que SUTEL y los equipos técnicos puedan participar también en estas visitas.-----

Lo que correspondería es dar por recibido este oficio, que está siendo atendido, para indicar que estamos en la mayor disposición y hemos quedado también a la espera de que ellos nos comuniquen las fechas de las visitas cantonales.-----

Muy probablemente no han definido esas fechas también por el tema que ellos tuvieron sobre la desintegración de su Junta Directiva en algún momento, entonces se están incorporando nuevos Miembros y probablemente en los próximos meses o en el próximo mes, estén remitiéndonos alguna información sobre ese programa de giras, en donde lo usual es que asista, si es posible, la compañía de los Miembros del Consejo, uno o varios, así como los equipos técnicos, dependiendo de la naturaleza de la zona, sea una zona Fonatel o una zona atendida por el mercado. -----

Dar por recibido, aprobado en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0025-SJD-2024 de la Junta Directiva de ARESEP y la explicación brinda da por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-004-2024

Dar por recibido el oficio OF-0025-SJD-2024 del 1 de febrero de 2024, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones acompañamiento a las visitas cantonales que realiza la ARESEP, con el fin de evacuar consultas de telecomunicaciones.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.9 Comunicado respecto al nombramiento del señor Fabian Monge como Presidente Encargado para Latam Norte y Caribe de ERICSSON.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el comunicado respecto al nombramiento del señor Fabián Monge, como Presidente Encargado para Latam Norte y Caribe de ERICSSON. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“CinthyA Arias: Este tema fue solamente una comunicación que se recibió dirigida a la SUTEL, indicando el nombramiento del señor Fabián Monge como Presidente Encargado para Latinoamérica, Norte y Caribe de Ericsson. Eso básicamente es dar por recibido”. ----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-004-2024

Dar por recibido el correo electrónico del 1 de febrero de 2024, por cuyo medio la señora Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy, Latam North & Caribbean, Ericsson, comunica el nombramiento del señor Fabián Monge como Presidente Encargado para Latam Norte y Caribe de Ericsson. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2.4.10 Oficio MICITT-DVT-OF-108-2024, mediante el cual el MICITT remite un seguimiento al oficio MICITT-DVT-OF-726-2023, sobre la firma de contratos correspondientes al Programa 1 en seguimiento a la política pública.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-108-2024, mediante el cual el MICITT remite un seguimiento al oficio MICITT-DVT-OF-726-2023 sobre la firma de contratos correspondientes al Programa 1 en seguimiento a la política pública. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: El siguiente punto es el oficio de MICITT-DVT-OF-108-2024, mediante el cual esa Institución remite un seguimiento al oficio MICITT-DVT-OF-726-2023 sobre la firma correspondiente al Programa 1 en seguimiento a la política pública. -----

Aquí la Presidencia había remitido una respuesta en su momento y lo que corresponde es por dar por recibido y ratificar lo actuado. -----

En firme. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-108-2024 y la explicación brindada por la señora Cintha Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-004-2024 -----

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-108-2024 del 24 de enero de 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite un seguimiento al oficio MICITT-DVT-OF-726-2023 sobre la firma de contratos correspondientes al Programa 1 en seguimiento a la política pública. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la remisión del oficio 01317-SUTEL-CS-2024 del 20 de febrero de 2024, de la Presidencia del Consejo, como respuesta a la solicitud contenida en el oficio MICITT-DVT-OF-108-2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.11 Oficio OF-003-AFAS-2024, por cuyo medio la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL remite una solicitud de permiso para la Asamblea Ordinaria Anual de la AFAS.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-003-AFAS-2024, por cuyo medio la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL remite una solicitud de permiso para la Asamblea Ordinaria Anual de la AFAS.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“CinthyA Arias: El siguiente es el oficio OF-003-AFAS- 2024 que se recibió en su momento de la AFAS, la Asociación que es la Asociación de Funcionarios de ARESEP – SUTEL donde remite una solicitud de permiso para una Asamblea Anual Ordinaria. -----

Esta actividad ya se realizó y lo que corresponde es dar por recibido y atendido, según el acuerdo 004-022-2020 que estipula el procedimiento a seguir para atender estas solicitudes. -----

Dar por recibido y atendido”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-003-AFAS- 2024 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-004-2024

Dar por recibido el oficio 003-AFAS-2024, del 18 de enero del 2024, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP-SUTEL, solicitan autorización para que los funcionarios participen en la Asamblea Ordinaria Anual de la AFAS, solicitud atendida mediante el oficio 00970-SUTEL-CS-2024 de la Presidencia del Consejo, según lo dispuesto en el acuerdo 004-022-2020. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.12 Oficio MICITT-SPIS-OF-012-2024 por cuyo medio el MICITT remite la convocatoria para la apertura de la Consulta Institucional / Sector Académico / Organismos sin Fines de Lucro.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-SPIS-OF-012-2024, por cuyo medio el MICITT remite la convocatoria para la apertura de la Consulta Institucional / Sector Académico / Organismos sin Fines de Lucro. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: El siguiente punto es el oficio MICITT-SPIS-OF-012-2024, por cuyo medio el MICITT remite la convocatoria para la apertura de la consulta nacional de indicadores de ciencia y tecnología. -----

Esta es una convocatoria a talleres de capacitación que también ya fueron efectuados, sobre actividades científicas y tecnológicas y sobre las métricas y mecanismos para la medición de estas actividades. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

En el oficio se requería designar responsables para el llenado del cuestionario correspondiente y la Presidencia atendió este oficio indicando que se confirmaba la participación o la designación para tales efectos, que era quienes habían sido designados en el pasado para esta temática y que nos estaban preguntando si los manteníamos o designábamos a alguien más. -----

Se confirma la participación de doña Ana Lucrecia Segura y de don Mauricio Amador y lo que corresponde es dar por recibido y ratificar lo actuado. -----

Esta es un área a cargo del Viceministro de Telecomunicaciones, don Orlando Vega". ----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-SPIS-OF-012-2024 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-004-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-SPIS-OF-012-2024 del 16 de febrero de 2024 mediante el cual Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite una convocatoria para la apertura Consulta Institucional y Talleres de Capacitación sobre Actividades Científicas y Tecnológicas – 2024. -----
2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo con respecto a la remisión del oficio 01521-SUTEL-CS-2024 del 28 de febrero, remitido por la Presidencia del Consejo, para atender el oficio MICITT-SPIS-OF-012-2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2.4.13 Oficio AL-FPLP-JOB-OF-048-02-2024, por cuyo medio los señores Diputados José Pablo Sibaja Jiménez y Johana Obando Bonilla solicitan una reunión para conversar sobre las necesidades del país con la implementación de 5G.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio AL-FPLP-JOB-OF-048-02-2024, por cuyo medio los señores Diputados José Pablo Sibaja Jiménez y Johana Obando Bonilla solicitan una reunión para conversar sobre las necesidades del país con la implementación de 5G. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: Este tema es el oficio AL-FPLP-JOB-OF-048-02-2024, por cuyo medio los diputados José Pablo Sibaja y Johana Obando Badilla solicitan una reunión para conversar sobre las necesidades del país con la implementación del 5 G. -----

Esta reunión fue atendida el día 11 de marzo, con la participación de varios funcionarios de SUTEL, incluyendo la asesoría del Consejo y el señor Glenn Fallas. -----

Entonces es dar por recibido y atendida la solicitud”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-FPLP-JOB-OF-048-02-2024 y la explicación brindada por la señora Cintha Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-004-2024

Dar por recibido y atendido el oficio AL-FPLP-JOB-OF-048-02-2024, del 20 de febrero del 2024, por cuyo medio los señores diputados José Pablo Sibaja Jiménez y Johana Obando Bonilla solicitan una reunión para conversar sobre las necesidades del país con la implementación de 5G. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.14 Correo AL-CPAJUR-1130-2024, mediante el cual se remite consulta de expediente 23.794, “LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS”.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el correo AL-CPAJUR-1130-2024, mediante el cual se remite consulta de expediente 23.794, “LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS”. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: El siguiente punto es el correo AL-CPAJUR-1130-2024, mediante el cual se remite consulta al expediente 23.794, “Ley para promover el principio de neutralidad competitiva de las en las compras públicas” -----

Este oficio, dado el periodo también de consulta del expediente respectivo, fue atendido por la Presidencia en coordinación con la Dirección General de Competencia, que emitió y remitió una opinión específica sobre el tema. -----

El oficio fue atendido mediante el documento 02077-SUTEL-CS-2024, que traslada al expediente y al proceso de consulta la opinión de Dirección General de Competencia. -----

Recordemos que este tema de las compras públicas ha sido desarrollado ampliamente por la Dirección General de Competencia, principalmente promoviendo que en el caso de los servicios de telecomunicaciones se aplique este principio de neutralidad hacia los diferentes oferentes. -----

Entonces es dar por recibido y ratificar lo actuado por la Presidencia”. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del correo AL-CPAJUR-1130-2024 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-004-2024

1. Dar por recibido el correo AL-CPAJUR-1130-2024, del 7 de marzo de 2024, mediante el cual la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefa Área Legislativa VII, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, remite consulta del expediente 23.794 "*Ley para Promover el Principio de Neutralidad Competitiva en las Compras Públicas*". -----
2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la remisión del oficio 02077-SUTEL-CS-2024 de la Presidencia del Consejo, por cuyo medio se brinda respuesta a la consulta mencionada en el numeral anterior. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.15 Oficio OF-0112-SJD-2024 mediante el cual la Secretara de la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 03-15-2024, sobre la atención del acuerdo 02-100-2023, de la sesión 100-2023, del 29 de noviembre del 2023.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0112-SJD-2024, mediante el cual la Secretara de la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 03-15-2024, sobre la atención del acuerdo 02-100-2023, de la sesión 100-2023, del 29 de noviembre del 2023. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Cintha Arias: Este tema es el oficio OF-0112-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 013-15-2024, sobre la atención del acuerdo 2-100-2023, de la solución ordinaria 100-2023, del 29 de noviembre del 2023.-----

Este oficio es una comunicación de ARESEP, en donde da por cumplido lo indicado en el acuerdo 02-100-2023; este acuerdo se dio por cumplido mediante la presentación de 2 oficios por parte de SUTEL en su momento, el 1393 y 01084-SUTEL-DGF-2024 de Fonatel, entonces es dar por recibido y atendido. En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0112-SJD-2024 y la explicación brindada por la señora Cintha Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-004-2024

Dar por recibido el oficio OF-0112-SJD-2024 del 7 de marzo de 2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el acuerdo 03-15-2024 sobre la atención del acuerdo 02-100-2023 de la sesión 100-2023 del 29 de noviembre de 2023, solicitud que fue atendida con el oficio 01084-SUTEL-DGF-2024 del 12 de febrero de 2024, de la Dirección General de FONATEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.16 Oficio MICITT-DVT-OF-146-2024, mediante el cual el MICITT remite una invitación a una reunión de seguimiento al Programa Hogares Conectados.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-146-2024, mediante el cual el MICITT remite una invitación a una reunión de seguimiento al

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Programa Hogares Conectados. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cintha Arias: El siguiente punto corresponde al oficio MICITT-DVT-OF-146-2024, mediante el cual el MICITT remite una invitación a una reunión de seguimiento al Programa de Hogares Conectados. -----

Este tema ya lo habíamos comentado en su momento en reuniones de trabajo, es una solicitud en la que el MICITT traslada el interés del IMAS y del MEP de modificar la meta del Programa 1 de Hogares Conectados.-----

Al respecto, la Presidencia ha comunicado a los señores Miembros del Consejo, a los restantes Miembros, que el MICITT ha aclarado al IMAS y al MEP que existe un procedimiento a seguir y que no se trata solamente de modificar la meta haciendo una solicitud de una meta en sí misma, sino que debe cumplirse una serie de elementos que permitan valorar de forma objetiva la modificación de la meta. -----

Considerando que eso no era parte de la documentación aportada, así como que el Consejo no estaba conformado para poder atender compromisos con las autoridades respectivas del IMAS y el MEP, se procedió a remitir un oficio por parte de la Presidencia en coordinación con la Dirección General de Fonatel declinando la invitación, sobre todo haciendo énfasis en que para la toma de decisiones al respecto y hasta que esa información no estuviera, se requería precisamente información más amplia sobre las razones y sobre todo la información que respaldaba el ajuste en la meta. -----

Lo correspondiente entonces es dar por recibido el oficio y ratificar lo actuado por parte de la Presidencia. -----

En voto en firme, unánime”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-146-2024 y la explicación brindada por la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-004-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-146-2024, del 20 de marzo del 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite una invitación para que la SUTEL participe en una reunión de seguimiento al Programa Hogares Conectados. -----
2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo respecto a la remisión del oficio 02271-SUTEL-CS-2024, del 25 de marzo del 2024, para la atención del oficio MICITT-DVT-OF-146-2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.17 Oficio MICITT-DVT-OF-167-2024 mediante el cual el MICITT solicita información sobre la situación de conectividad de Reventazón de Siquirres, Limón.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, mediante el cual el MICITT solicita información sobre la situación de conectividad de Reventazón de Siquirres, Limón. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Este tema corresponde al oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, mediante el cual el MICITT solicita la información sobre la situación de conectividad de Reventazón, Siquirres, en Limón. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Este es un oficio que ingresó la semana pasada y la Presidencia lo trasladó a la Dirección General de Fonatel y se está trabajando en la respuesta correspondiente. -----

Correspondería nada más dar por recibido y trasladar a la Dirección General de Fonatel". -

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-167-2024 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-004-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, del 2 de mayo de 2024, mediante el cual el MICITT solicita información sobre la situación de conectividad de Reventazón de Siquirres, Limón.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de FONATEL, para su atención.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 3.1. Propuesta de nombramiento de una plaza Profesional 5, concurso 011-2023 en la Dirección General de Calidad.**

Ingresan a sesión los funcionarios Priscilla Calderón Marchena y Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de nombramiento de una plaza de Profesional 5 en la Dirección General de Calidad.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

- a) Oficio 01446-SUTEL-DGC-2024, del 23 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad emite la recomendación de selección del concurso 011-2023, para ocupar la plaza código 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.-----
- b) Oficio 02665-SUTEL-DGO-2024, del 11 de abril del 2024, mediante el cual la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe a. i. de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso 011-2023, a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Cinthya Arias: Buenos días. Priscilla es la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Emmanuel es la mano derecha de don Alan en la Dirección General de Operaciones.-----

“Priscilla Calderón: Hola Luis, Buenos días. Quería poner un poco en contexto el proceso que normalmente llevamos a cabo, nada más para que don Carlos, que quizá no conoce cómo se maneja, siendo esta la primera vez que se presenta una recomendación de nombramiento, conozca un poco la dinámica que llevamos a cabo.-----

Una vez que se finaliza el proceso concursal, es el Consejo quien está facultado normativamente para nombrar cualquier funcionario de la Sutel. Esa la razón principal por la cual todos los procesos finalizan con un acuerdo de nombramiento, que lo emite el Consejo de la Sutel. Este acuerdo nombramiento está basado en la recomendación de selección que hace la jefatura inmediata y el Director de la plaza vacante.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Básicamente, antecede todo el proceso de validación que hace la Unidad de Recursos Humanos con respecto a los requisitos para ocupar esa plaza.-----

En síntesis, ese es como un resumen muy ejecutivo del proceso y en aras de ocupar la plaza de Profesional 5, que está en este momento vacante en la Dirección General de Calidad ,e realizó un proceso concursal en el que participaron tanto candidatos internos como candidatos externos y de ese proceso se recomienda la selección de la ingeniera Mónica Salazar ángulo.-----

Mónica Salazar es funcionaria de Sutel, por tanto, la persona que ganó el concurso es una persona interna de Sutel, quien sería la que se recomienda ocupar el cargo.-----

Entonces no sé si hasta ahí hay alguna inquietud, quieren que amplíe el tema, básicamente esa es la recomendación de selección que se presenta en este momento a conocimiento del Consejo, para que sea valorada por ustedes y en caso de que tengan alguna inquietud, poder aclarar al respecto.-----

Cinthy Arias: *¿Observaciones, consultas sobre el tema? Aquí procedería, en el caso de la plaza de Mónica, realizar otro proceso aparte, verdad?-----*

Priscilla Calderón: *Sí, como ella es funcionaria entonces queda una plaza vacante, hay un periodo de prueba en la plaza de Profesional 5, entonces en ese periodo de prueba se sostiene la vacante y una vez que supere satisfactoriamente el proceso, el periodo de prueba se gestiona, se inician las gestiones que correspondan para otro proceso concursal.-*

Cinthy Arias: *De acuerdo.-----*

Federico Chacón: *Nada más una cosa de forma, Priscilla, el 14, el 01446 lo firma don Glenn y también don César y el 2665 es el informe que vos remitís con Melissa, nada más en el acuerdo, en el punto 1 se omiten los nombres, pero por lo demás, de acuerdo.-----*

Priscilla Calderón: *¿En la en la propuesta de acuerdo? Vamos a revisar y corregir.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Cinthy Arias: *De acuerdo, entonces votaríamos con esa sugerencia de Federico para incorporar los nombres de las personas firmantes. ¿Sería así, verdad? De acuerdo, votamos en firme, para proceder, muchas gracias”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-004-2024

RESULTANDO QUE:

- A.** La Titular de la plaza código 51205, Clase Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones, era la señora Natalia Salazar Obando, quien presentó su renuncia mediante acuerdo 034-075-2022.-----
- B.** Se publicó el concurso 011-2023 para la plaza 51205, clase Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, del 05 de setiembre del 2023 al 12 de setiembre del 2023.-----
- C.** Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----
“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Para ocupar plazas vacantes se aplicará:-----

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.-----

2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda. -----

*3. Si como resultado de un concurso interno no resultara ninguna persona funcionaria con la idoneidad requerida para ocupar la plaza, se realizará el concurso externo”.
(Lo subrayado no es del original).-----*

D. El 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley.

E. El concurso se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala:

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes:-----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

(...)"

A partir de los resultados del concurso se establece en orden de prelación de las personas candidatas que adquirieron la condición de elegible, a efecto de conformar la nómina respectiva para que la jefatura emita la recomendación de nombramiento.-----

- F.** Mediante el oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023, se remitió a la SUTEL el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:-----

"(...)

b. Determinar que todos los puestos de la ARESEP y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión.

(...)"

- G.** Mediante el acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobado por unanimidad.-----

"1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2. *Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.*-----
- H.** Mediante el oficio 07801-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, solicitó criterio jurídico sobre el tema de aplicación de las escalas salariales en los procesos concursales y los nombramientos que se encuentran en trámite.-----
- I.** Mediante el oficio 08187-SUTEL-UJ-2023, del 28 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica atendió las consultas, en lo que interesa indica lo siguiente:-----
- “II. RESPUESTA A CONSULTAS-----*
- Por lo tanto, habiendo realizado dicha aclaración se contestan las consultas.-----*
1. *¿En caso de procesos concursales y nombramientos en trámite, aplican las escalas salariales actuales mientras todos los puestos de ARESEP y Sutel se encuentren como exclusivos y excluyentes, según fue definido por la Junta Directiva de la ARESEP?-----*
- Sí, de conformidad con el acuerdo número 09-26-2023 adoptado por la Junta Directiva de la ARESEP, en la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. Dicho acuerdo continúa vigente y, además, en el oficio OF-0925-RG-2023 del 17 de junio del 2023 suscrito por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General, el ente regulador manifiesta la posición del ente de mantener el acuerdo 09-26-2023 tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023.-----*
2. *¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior.-----

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continua vigente”.

- J.** Mediante el oficio 01231-SUTEL-DGO-2024 del 16 de febrero del 2024, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Dirección General de Calidad, la nómina de candidatos del concurso 011-2023, a fin de que realizar la recomendación de selección para ocupar la plaza código 51205.-----
- K.** Mediante el oficio 01446-SUTEL-DGC-2024 del 23 de febrero del 2024, la Jefatura Superior, representada por el señor Glenn Fallas Fallas, emite la recomendación de nombramiento.-----

CONSIDERANDO QUE:

- I.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.-
- II.** De conformidad con el artículo 30 del RAS se le remitió a la jefatura la nómina de elegibles y mediante el oficio 01446-SUTEL-DGC-2024 del 23 de febrero del 2024, la jefatura emitió la siguiente recomendación:-----

“Se recomienda la selección de la Ingeniera Mónica Salazar Ángulo como candidata idónea al requerimiento del puesto de Especialista en Telecomunicaciones, para la plaza con código 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, dado que demostró contar con los conocimientos requeridos”

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

para el puesto, así como con las aptitudes y competencias necesarias para un trabajo basado en objetivos, además de habilidad para el trabajo en grupo y por objetivos, aspectos necesarios para la coordinación con otros profesionales de la institución..”-----

- III. La nómina de candidatos fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”-----*
- IV. Según lo estipulado en el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).-----
“a) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.-----
(...)”
- V. El proceso de reclutamiento se realiza de conformidad con la normativa vigente y de conformidad con el criterio emitido mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo de 2023.-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 01446-SUTEL-DGC-2024 del 23 de febrero del 2024, la Dirección General de Calidad emite la recomendación de selección concurso 011-2023, para ocupar la plaza código 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitió a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección motivada de la señora Mónica Salazar Angulo.-----
 - b. Oficio 02665-SUTEL-DGO-2024 del 11 de abril del 2024, mediante el cual, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso 011-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.-----
2. Aprobar el nombramiento en propiedad de la funcionaria Mónica Salazar Ángulo, cédula 113530232 para ocupar la plaza código 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con un salario ₡1.942.750,00, colones de conformidad con el criterio emitido por la Unidad Jurídica, el cual se fundamente en el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondiente.-----

3. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de hasta 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.-----
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.-----
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de Sutel.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

4.1 Informe de recepción de 5 sitios – Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica. Ingres a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, con la finalidad de exponer los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo e informe de recepción de 5 sitios -Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. UGEY-012-24 del 08 de enero del 2024 y FIDOP_2024_1_del 11 de enero del 2024 60 (NI-00332-2023), en los que se recomienda la aceptación de cinco (5) sitios del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica. -----
2. 00503-SUTEL-DGF-2024, del 19 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión No. 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-012-24 del 08 de enero del 2024 y FIDOP_2024_1_60 del 11 de enero del 2024 (NI-00332-2023) del 11 de enero del 2024.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: *De acuerdo con los temas, los 4 informes mensuales los vamos a agregar al final.* -----

Entonces tenemos 4 recepciones de obra, que también son procedimientos que quedaron en “stand by” hasta la conformación del Consejo, son muy importantes para el cierre de brecha en estas zonas, pero también para que inicien operaciones oficialmente y para el reporte correspondiente del cumplimiento de las metas de FONATEL.-----

Tenemos, como les digo, en esta primera parte de las intervenciones de Fonatel, 4 recepciones de obra y una exclusión de un sitio, los 2 temas los conversamos en la mesa de trabajo e inducción que tuvimos con la Dirección General de Fonatel.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Entonces don Adrián, adelante con el 4.1, que corresponde al informe de recepción de 5 sitios en el proyecto territorios indígenas de la Zona Atlántica. -----

Adrián Mazón: En este caso, el primer tema, el 4.1, es para la recepción de 5 sitios en los proyectos en territorios indígenas de Zona Atlántica; la documentación del Banco se recibe con el oficio FIDOP-2024-1-60 y sobre la base de la información que nos permite tanto el Banco como la Unidad de Gestión, la Dirección General de FONATEL prepara el oficio 00503-SUTEL-2024 para el Consejo. -----

Para la recepción de obra se tiene una guía contemplada en los contratos y de acuerdo con esta guía, el contratista, el operador a cargo del proyecto, tiene que entregar documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo que realizó, una declaración jurada, un drive test y la mancha resultante de cobertura. -----

Una vez que esa información ha sido recibida y es verificada, el Banco procede con la Unidad de Gestión a hacer sus propias pruebas de campo, para verificar que el servicio efectivamente cumpla con lo contratado. -----

En este caso, son 5 torres en “70404-01 Sepecue Sibodi”, “70401-09 Rancho Grande”, “70401-10 Meleruk”, “70404-05 Cachabri” y “70401-11 Akberie”, -----

En pantalla tenemos la cobertura resultante de cada una de ellas, de Rancho Grande, de Meleruk, Akberie y de Cachabri; las líneas más oscuras son el drive test, que está puesto sobre la mancha de cobertura -----

La Unidad procedió a hacer sus pruebas de campo, por acá una de la infraestructura y en todos los casos se comprobó que se cumplía con los umbrales definidos en el contrato. ---

Estas 5 torres permiten darle servicio a un conjunto de comunidades y de centros en Bribri de Talamanca, en pantalla tienen esas comunidades y esos centros que van a poder recibir servicios gracias a esta infraestructura, son los poblados de Akberie, en el distrito de Bratsí, todo dentro del territorio indígena de Bribri de Talamanca, el Centro de Educativo Meleruk, 

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

el Centro Educativo de Rancho Grande y un centro educativo adicional que no se tiene el nombre asignado por parte del MEP, además de un puesto de visita periódica en Rancho Grande; además en el distrito de Telire, siempre dentro del territorio indígena de Bribri en Talamanca, los poblados de Watsi, Barrio Escalante y Cachabri y el Colegio Sepecue, el centro educativo de Duchablilos, poblados de Korbita, Mojoncito, Sepecue 1, Sepecue 2 y el poblado de Sibodi, el centro educativo Mojoncito, Sepecue y Sibodi y un CEN-CINAI, también en Sepecue. -----

Con base en las pruebas y toda la información aportada, la recomendación de la Unidad de Gestión es dar el visto bueno hasta 5 torres y sobre el análisis que la Dirección presenta en este momento para consideración del Consejo, por un lado, dar por recibido el oficio FIDOP-2024-1-60, que es con el cual en el Banco remite el informe para la recepción de estos 5 sitios, dar por recibido el análisis de la Dirección General de Fonatel, que se presenta con el oficio 00503-SUTEL-DGF-2024 y retomando las palabras de doña Cinthya al inicio, el interés público que conllevan estos proyectos para llevar servicios a los territorios indígenas y otorgar el visto bueno a los 5 sitios y por último, pedir al Banco que complete la recepción de obra por parte del fiduciario.-----

¿No sé si van a votar uno por uno o les presento los 4 seguidos? como ustedes gusten.----

Cinthya Arias: *Es para votarlo de forma individual, entonces les solicitaría proceder a la votación. -----*

Federico Chacón: *Gracias, doña Cinthya. -----*

Don Adrián, tengo unos comentarios de forma, pero que aplican para todos los informes; en los considerandos, está el número 6, recomiendo eliminarlo o ajustarlo y pasarlo de número 3, dice que la Sala Constitucional reconoce como derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones, recomiendo más bien pasar el número 3 y decir que el artículo 24, párrafo segundo, reconoce el derecho de las telecomunicaciones, seguro este es el

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

formato que veníamos trabajando antes, pero con la aprobación en noviembre, ya como un derecho constitucional, lo podríamos ajustar y tal vez hacer mención al desarrollo que ha hecho la Sala, principalmente ahí en el punto 2, pero ya ponerlo como un derecho y pasarlo de tercero por un tema de forma. -----

Después, también un tema de forma y un tema más o menos de fondo, es que es muy importante, dar por recibido también el oficio de la Unidad de Gestión, porque en realidad es el que hace la verificación de toda la documentación y la verificación en el sitio de la recepción de la obra, entonces me parece que eso hay que incluirlo también en la documentación y eso tenerlo por recibido o como punto número 1. -----

Después también completarlo o sea, después sigue aquí el número 2, pero ponerlo con más detalle, lo entendemos nosotros, pero si se lee externamente, me parece que es mejor señalar que dar por recibido el oficio FIDOP del 11 de enero del BCR, en calidad de fiduciario, suscrito por la señora Daniela Díaz, con fecha de tal y tal o sea, poder completarlo para que se entienda bien. -----

Después, un tema de forma en el punto número 3 dice se otorga el visto bueno, yo creo que es aprobar, revisar nada más cuál es la terminología que tenemos que utilizar, esta discusión la hemos tenido en otras oportunidades, que si era el Banco el que tenía que aprobar o qué, pero si usted ve la nota del Banco, lo que dice es revise lo que dijo la UG y me parece que está bien, no tengo objeciones y los remito, el informe que hace la Dirección General de Fonatel, hace una síntesis de ambos informes y lo remite, pero al finalmente me parece que hay que aprobarlo y tiene que quedarse esa constancia más clara, no el visto bueno de algo como que si alguien estuviera aprobando, sino que es el Consejo el que tiene que estarlo aprobando.-----

Eso sería y aplican estos temas para los siguientes 4 informes. Eso sería gracias.-----

Adrián Mazón: *Buenos días, muchas gracias don Federico. Vamos a ajustar el acuerdo.--*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Rodolfo González: Igual que don Federico, un aspecto de forma solamente en la propuesta de acuerdo. -----

En el considerando 1 se hace referencia al Banco Nacional de Costa Rica y la firma del contrato; en el considerando 11, se indica que como parte del proceso de recepción de obras y demás y del proyecto tal, el fideicomiso del BCR, con el apoyo de la Unidad de Gestión y demás, entonces se inicia con Banco Nacional, se concluye con Banco de Costa Rica, pero en ningún momento está quedando un párrafo que nos haga o que aclare a un tercero, a un lector y en la posteridad, que hubo un cambio de fideicomiso, entonces tal vez considerar si es conveniente incluir el párrafo de que el fideicomiso del Banco Nacional tal cual y se formó un nuevo fideicomiso con el Banco de Costa Rica, para que haya la trazabilidad de ese cambio. -----

Adrián Mazón: De acuerdo, si me permiten unos comentarios doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Adelante don Adrián. -----

Adrián Mazón: Por esto último de don Rodolfo, efectivamente, la contratación la promovió el Banco Nacional, en su momento fiduciario y esta recepción la tramita el Banco de Costa Rica como actual fiduciario, podemos agregar un considerando adicional efectivamente, de cuándo se refrendó el contrato con el Banco de Costa Rica. -----

De los comentarios de don Federico Chacón, vamos a ajustar el considerando sí, tomar en cuenta, se puede precisar aquí que el oficio del Banco es el que remite el informe de la Unidad de Gestión, al dar por recibido este, vienen adjuntos los informes de la Unidad de Gestión, de todas formas se puede precisar, sí es un visto bueno, igual lo terminamos de verificar, porque el contrato no lo tenemos firmado nosotros como Sutel con el contratista, es el Banco con el contratista, quien se lo aprueba es el Banco; el Consejo además de compras se dejó un punto de control de dar un visto bueno antes de que el Banco se lo apruebe, se lo dé por recibido, pero en todo caso lo verificamos. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Cinthya Arias: De acuerdo. A mí precisamente me parecía que el tema del primer resuelve, probablemente era el que remitía el oficio de la Unidad de Gestión, pero tal vez sí precisar, de estos elementos para que también quede claro cuáles son los adjuntos, como lo indica doña Angélica Chinchilla, que se incluyen en este oficio del fideicomiso. -----

En cuanto al otro punto, nada más me gustaría que don Jorge Brealey o doña Mariana Brenes nos aclaren sobre el tema al dar por recibido o el aprobar. -----

Jorge Brealey: Jorge Brealey, Asesor del Consejo. Las anteriores veces que hemos revisado esto es que el contrato de Sutel con el fideicomiso, en este caso el Banco, en razón de que es el Banco, que es el contratista con estos proveedores y en función del ejercicio de la potestad de Sutel de control y fiscalización, que también la Contraloría ha advertido que el Consejo no puede dejar esa función, es que en ese contrato entre Sutel y el Banco, en este caso fiduciario, es una función de otorgar aval, de una revisión previa a que el fideicomiso, el Banco como contratante, proceda a hacer lo propio en el contrato respectivo entre el Banco y en este caso el operador, entonces en el contrato están establecidas, cuando se habla, funciones del Consejo o la Superintendencia, entonces, una de esas es el otorgar este tipo de avales o bueno, vistos buenos y después, más adelante, en la recepción, creo que cuando se abren esos contratos con el contratista, también existe la referencia a este contrato del Banco con Sutel, en el que para que se ejecute una de estas obligaciones del Banco, en los contratos con sus operadores debe existir también el visto bueno de la Superintendencia, entonces así es como se ha visto, igual que los vistos buenos cuando se aprueban los carteles o la adjudicación, no es que el Consejo aprueba o adjudica con los operadores ese contrato del fideicomiso con el operador, sino es que el Banco fiduciario previo a contratar con los operadores, busca o debe buscar de Sutel el visto bueno, el cartel, visto bueno de la aprobación de la adjudicación, igual ya en ejecución, estos tipos de vistos buenos.-----

Entonces no sé si don Adrián Mazón quiere ampliar. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Adrián Mazón: Para mí está claro el punto, lo terminamos de verificar con el lenguaje correcto, que corresponde. -----

Cintha Arias: Bueno, si no hay más intervenciones estamos listos para votar. Hay que precisar lo que se indicó sobre el derecho, hay que hacerle el cambio en el acuerdo final, punto 1, sobre el oficio del fideicomiso y la referencia a la remisión del informe de la Unidad de Gestión y sobre este otro punto no sé si está aclarado, lo que entiendo es que es un tema de ser concordante con el lenguaje que existe en el contrato, pero en realidad es indiferente cualquiera de los 2 temas que se utilicen entonces, como ustedes sugieran, a mí no me parece tan necesario hacer el ajuste. -----

Procedemos a votar entonces. -----

De acuerdo don Adrián Mazón, hacemos esos ajustes y aprobamos en firme con los ajustes respectivos. -----

Federico Chacón: Se nos olvidó también agregar un considerando más que habíamos hablado en la reunión, de instruir a la Unidad de Comunicación. -----

Cintha Arias: Mi idea era comentarlo al final, porque corresponde para todos los efectos de las 4 recepciones de sitios que estamos trabajando al respecto, para dar a conocer la recepción de estos temas a través de un comunicado de prensa que la Presidencia coordinó con la Unidad respectiva, para atender la divulgación de este tema. -----

Entonces si consideran que es relevante agregarlo en todos los acuerdos lo agregamos, como consideren. La instrucción ya está girada, yo no lo agregaría, pero como ustedes consideren. -----

Votamos entonces. La acción se va a realizar para todas las recepciones". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios los oficios UGEY-012-24 del 08 de enero del 2024 y FIDOP_2024_1_del 11 de enero del 2024 60 (NI-00332-2023) y lo comentado en esta oportunidad por el señor

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-004-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato No.003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte. -----
- III. El artículo 24 de la Constitución Política señala la relevancia que tiene el acceso a las telecomunicaciones para todas las personas: -----
“ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados” ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. -

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.” (El subrayado no es del original)-----

En ese sentido, la Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes para tener en cuenta los siguientes: -----

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones. -----
- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones. -----

IV. En el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----

V. En el artículo 33 de la Ley N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” -----

- VI. La Ley N°8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34). -----
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público. -----
- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N°6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”* -----
- IX. Que el artículo 4 de la Ley N°6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”* -----
- X. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, publicado el 15 de diciembre del 2022, incluye como meta de acción 3 del Área estratégica Conectividad significativa para el bienestar lo siguiente: *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.”* -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- XI. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital. -----
- XII. Mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (BCR) para la contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, con el consiguiente traslado de todos los contratos en ejecución al BCR en febrero de 2023.--
- XIII. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente mediante los oficios UGEY-012-24 del 08 de enero del 2024 y FIDOP_2024_1_60 del 11 de enero del 2024 (NI-00332-2023) del 11 de enero del 2024. -----
- XIV. Que mediante el oficio número 00503-SUTEL-DGF-2024 del 19 de enero de 2024, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido los oficios UGEY-012-24 del 08 de enero del 2024 y FIDOP_2024_1_del 11 de enero del 2024 60 (NI-00332-2023), en los que se

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- recomienda la aceptación de cinco (5) sitios del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica. -----
2. Dar por recibido el oficio 00503-SUTEL-DGF-2024 del 19 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión No. 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-012-24 del 08 de enero del 2024 y FIDOP_2024_1_60 del 11 de enero del 2024 (NI-00332-2023) del 11 de enero del 2024. -----
 3. Considerar el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móvil, se otorgue el visto bueno a la recepción de los sitios “70404-01 Sepecue Sibodi”, “70401-09 Rancho Grande”, “70401-10 Meleruk”, “70404-05 Cachabri” y “70401-11 Akberie”, correspondientes a la ejecución del contrato No. 003-2020 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica. -----
 4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2 Propuesta de recepción del sitio 60502-12, El Progreso Boruca - Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recepción del sitio 60502-12, El Progreso Boruca - Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. Al respecto, se conoce el oficio 00733-SUTEL-DGF-2024, del 30 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen del análisis realizado

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

sobre la información provista por el Fideicomiso BCR – Fonatel y la Unidad de Gestión No. 1 en los oficios UGEY-116-24 del 22 de enero de 2024 y FIDOP_2024_1_121 del 24 de enero de 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 4.2, propuesta de recepción del sitio 60502-12 El Progreso Boruca - Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. Entiendo entonces que los ajustes al acuerdo que conocimos antes también aplicarían a los próximos 3 temas, pero conozcamos entonces el reporte de don Adrián, adelante. -----

***Adrián Mazón:** De forma similar al caso anterior, efectivamente en este caso tenemos la recepción de un sitio en Rey Curré, Progreso Buruca, que se remite con oficio FIDOP 2024-1-121 y que se presenta con el informe de la Dirección 00733-SUTEL-DGF-2024, el mismo procedimiento contemplado en la Guía de recepción de obra, el dato con la información y pruebas que el operador debe aportar, como las pruebas de campo y el informe que presenta el fideicomiso. -----*

En este caso, en el Progreso de Buruca en pantalla tenemos el resultado de la implementación del sitio con la mancha de cobertura y el drive test realizado y el resultado de las pruebas de campo realizadas por la Unidad de Gestión, todas cumplen con lo contratado, hay un CPCP en el distrito de Palmar que se extendería, que es el centro educativo del Progreso de Boruca. -----

En este caso, la recomendación que remite el Banco es la aceptación del sitio del Progreso de Boruca, sobre la base del análisis realizado por la Dirección General de Fonatel, la recomendación al Consejo es dar por recibido los oficios, tanto del Banco como de la Unidad, en este caso sí está incluida una referencia el adjunto de la Unidad, vamos a verlo con el anterior, dar por recibido el informe de la Dirección General de Fonatel, dar ese visto bueno a la recepción del sitio en el Progreso Boruca y pedir al fiduciario que concluyan los procesos para la recepción de obra. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Cinthya Arias: *Gracias don Adrián. En el mismo sentido del acuerdo anterior, se realizarían los ajustes acordados y procederíamos entonces a la recepción del sitio indicado en el punto 4.2, con vista del acuerdo que se proyectó y a los ajustes antes comentados. En firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00733-SUTEL-DGF-2024 del 30 de enero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-004-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato No.002-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Sur con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte. -----

III. El artículo 24 de la Constitución Política señala la relevancia que tiene el acceso a las telecomunicaciones para todas las personas: -----

“ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. - Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.” (El subrayado no es del original).-----

En ese sentido, la Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes para tener en cuenta los siguientes: -----

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones. -----
- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones. -----

IV. En el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:-----

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. En el artículo 33 de la Ley N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” -----

VI. La Ley N°8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34). -----

VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público. -----

VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N°6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales* 



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

coincidentes de los administrados.”, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: “los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.” -----

- IX. Que el artículo 4 de la Ley N°6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.” -----*
- X. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, publicado el 15 de diciembre del 2022, incluye como meta de acción 3 del Área estratégica Conectividad significativa para el bienestar lo siguiente: *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.” -----*
- XI. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital. -----
- XII. Mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (BCR) para la contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, con el consiguiente traslado de todos los contratos en ejecución al BCR en febrero de 2023.-----
- XIII. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, el Fideicomiso BCR-Fonatel presentó un

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

informe de recepción de obra pendiente para el sitio “60502-12 El Progreso Boruca” mediante los oficios UGEY-116-24 del 22 de enero del 2024 y FIDOP_2024_1_121 del 24 de enero de 2024 (NI-00886-2023). -----

- XIV. Que mediante el oficio número 00733-SUTEL-DGF-2024 del 30 de enero de 2024, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas zona Sur a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido los oficios UGEY-116-24 del 22 de enero de 2024 y FIDOP_2024_1_121 del 24 de enero de 2024 (NI-00886-2023), en los que se recomienda la aceptación del sitio “60502-12 El Progreso Boruca” del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. -----
2. Dar por recibido el presente oficio (00733-SUTEL-DGF-2024 del 30 de enero del 2024), mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fideicomiso BCR – Fonatel y la Unidad de Gestión No. 1 en los oficios UGEY-116-24 del 22 de enero de 2024 y FIDOP_2024_1_121 del 24 de enero de 2024. -----
3. Considerar el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móvil, se otorgue el visto bueno a la recepción del sitio “60502-12 El Progreso Boruca”, correspondiente a la ejecución del contrato No. 002-2020 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios que permitan avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior y en la ejecución de las etapas 2 y 3 del mismo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3 Informe de recepción del sitio 50207-07 Zaragoza Proyecto Chorotega inferior.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de recepción del sitio 50207-07 Zaragoza Proyecto Chorotega inferior.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01476-SUTEL-DGF-2024, del 26 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel y su Unidad de Gestión en los oficios UGEY-251-24, del 12 de febrero del 2024 y FIDOP_2024_2_289, del 15 de febrero del 2024 (NI-01934-2024), como recomendación de recepción del sitio “50207-07 Zaragoza”.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cintha Arias: Continuamos con el punto 4.3, Informe de recepción del sitio 50207-07 Zaragoza Proyecto Chorotega Inferior. Adelante don Adrián. -----

Adrián Mazón: En este caso no es en territorios indígenas, es en Zona Chorotega Inferior, el Banco lo remite con el oficio FIDOP 2024-289 y el informe de la Dirección lo presenta con número 1476-SUTEL-DGF-2024, es el mismo procedimiento de recepción de obra, con la documentación y pruebas del contratista, que son verificadas por la Unidad en sitio, este es en el poblado de Zaragoza. -----

Importante recordar que en su momento tuvimos un recurso de amparo en Zaragoza por el Programa Hogares Conectados precisamente, finalmente lo había atendido

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Coopeguanacaste con un punto a punto, pero esta torre la debía el ICE, aquí está la cobertura resultante en el poblado de Zaragoza y los resultados de las pruebas que realiza la Unidad de Gestión. -----

El sitio permite atender los poblados de Naranjalito, Zaragoza y Los Ángeles de Garza, así como los centros de Naranjalito, Zaragoza y Los Ángeles de Garza. -----

Hay un ajuste proporcional en el OPEX, en caso de que el ICE en algún momento presente información financiera aceptable. -----

La recomendación final que presenta la Unidad de Gestión es dar visto bueno a esta obra, la recomendación de la Dirección es dar por recibidos tanto el informe que presenta el Banco Fiduciario como el informe de la Dirección General de Fonatel, otorgar el visto bueno a la recepción del sitio en Zaragoza para que en pueda continuar con las siguientes etapas.

En este caso, además, por los plazos que el ICE ha tomado con algunos centros, se le está pidiendo un seguimiento especial al Banco sobre el plazo para atender los CPCP'S, los 13 CPCP'S que estarían asociados a este sitio como parte del acuerdo y la recomendación y se le harían igualmente los ajustes que el Consejo ya mencionó en esta sesión. -----

Cintha Arias: *Gracias don Adrián. Tengo una duda. Puede regresar a la filmina anterior, en el punto d., ¿será necesario solicitar al fiduciario que nos informe sobre el resultado de esas gestiones o hay un mecanismo de remisión del estatus de forma regular, documentada? -----*

Adrián Mazón: *Con el informe mensual a todos estos temas se le van dando seguimiento, el acuerdo en este caso refuerza el punto. -----*

Cintha Arias: *Está bien, perfecto, esa era mi inquietud. Entonces, sometemos a valoración con los ajustes también ya indicados. Acuerdo en firme unánime". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01476-SUTEL-DGF-2024 del 26 de febrero del 2024 y lo comentado en esta

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

oportunidad por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-004-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 24 de la Constitución Política señala la relevancia que tiene el acceso a las telecomunicaciones para todas las personas: -----

“ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. -

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.” (El subrayado no es del original) -----

En ese sentido, la Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes para tener en cuenta los siguientes: -----

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones. -----

II. En el artículo 32 de la Ley 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber: -----

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----

- III. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. ----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” -----

- IV. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas. -----

- V. Mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (BCR) para la contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, con el consiguiente traslado de todos los contratos en ejecución al BCR en febrero de 2023.
- VI. El proceso de recepción de la infraestructura del Sitio 50207-07 Zaragoza – Proyecto Chorotega Inferior lo realizó el Banco de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el ICE, según lo dispuesto en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Concurso No. 004 2016 *“Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) SUTEL-BNCR”*, a saber: *“El oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados esperables, tanto para la entrega de la infraestructura, como para la entrega de los servicios a los CPSP. El fideicomiso elaborará los lineamientos para la recepción de obra, según lo estipulado en los Anexos 6 y 8 del presente cartel, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas, la oferta presentada, los parámetros de calidad de servicio aplicables a los servicios que se prestarán comercialmente, establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente y las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en esta materia. La Unidad de Gestión del Fideicomiso será la encargada de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía. Los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Pruebas y la Guía de Recepción de Obra y servicios, se encuentran explicados en los Anexos 6 y 8.”* -----

RESULTANDO QUE:

- A. Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención a los oficios UGEY-251-24 del 12 de febrero del 2024 y FIDOP_2024_2_289 del 15 de febrero

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de 2024 (NI-01934-2024), la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta para valoración del Consejo de la Sutel el informe de recepción de obra para el sitio 50207-07 Zaragoza, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato No.004-2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Chorotega Inferior. Las características de la radiobase por recibir, se resumen en la siguiente tabla: -----

Tabla 1: Características de la radiobase del ICE por recibir

Proyecto	Contrato	Documentos	Infraestructura
Chorotega inferior	No. 004-2017	FIDOP_2024_2_289 (NI-01934-2024) del 15 de febrero de 2024.	Radiobase 50207-07 Zaragoza

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FIDOP_2024_2_289 del 15 de febrero de 2024. -----

B. En el marco del proyecto Chorotega Inferior, el ICE ha entregado en total 45 sitios que han sido recibidos por el Consejo de la Sutel, 7 se encuentran pendientes de entrega por parte del contratista, y 1 se presenta a través de este informe para el aval por parte del Consejo de la Sutel. -----

Como parte de este proceso, la Unidad de Gestión verificó la ubicación y los planos de la obra del proyecto, así como la ejecución de un “drive test” de las torres para corroborar la operatividad de estas, cumpliendo así con los procesos estipulados en la Guía de Recepción de Obra, Anexo 6 del contrato. Específicamente, la Unidad de Gestión en su informe, expone los resultados de los siguientes análisis: -----

a) Información de las pruebas en sitio realizadas por el ICE. Para comprobar la disponibilidad de la señal y el desempeño de los servicios dentro del área de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

cobertura objeto del contrato, se solicitó al contratista la mancha de cobertura y los resultados de las pruebas ejecutadas en sitio. -----

b) Pruebas en sitio realizadas por UG, para evaluar la disponibilidad del acceso y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura del sitio entregado, geo-referenciando puntos de interés como concentración de hogares y CPSP. -----

En la tabla 2 se enlistan los entregables y actividades ejecutadas por la UG para la recepción de las radiobases del ICE, según los requisitos estipulados en el Anexo 6 del contrato No.004-2017 “Guía de Recepción de Obra” del Proyecto Chorotega Inferior. --

Tabla 2: Entregables y actividades realizadas para la recepción parcial del sitio 50207-07 Zaragoza por parte del ICE

Ítem	Explicación	Ejecutado (Sí/No)
Documentación de despliegue de infraestructura	Entrega de los documentos relevantes en la finalización de cada etapa	Sí
Documentación de las pruebas de campo del contratista	Entrega de los resultados de las pruebas de los servicios ofertados en la zona del proyecto	Sí
Declaración Jurada	El contratista debe presentar una declaración jurada de la finalización de la etapa 1 descrita en el contrato	Sí
<i>Drive test</i>	Entrega de los resultados del “drive test”	Sí
Mancha de cobertura	Entrega de la mancha de cobertura de la solución del proyecto	Sí

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FIDOP_2024_2_289 del 15 de febrero de 2024. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

C. Sobre el análisis realizado por la Unidad de Gestión, el informe de la Dirección General de Fonatel, destaca los siguientes resultados: -----

- El área de alcance del sitio se encuentra irradiada por la señal y el “drive test” presenta una continuidad en las vías de la zona. -----
- Tanto las velocidades de carga como de descarga, cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el cartel. -----
- La UG identifica que el contratista desplegó una red LTE con un promedio de cobertura radial de la radio base, de alrededor de 5 km. -----
- La UG efectuó mediciones en 3 puntos de interés para la radiobase objeto del presente Informe. Al respecto, los resultados de las pruebas realizadas fueron satisfactorios, tanto para el servicio de voz como de Acceso a Internet. -----
- Con la infraestructura por recibir se atienden 3 comunidades y 3 CPSP, de acuerdo con el alcance del pliego cartelario. Las pruebas realizadas abarcaron geo espacialmente o geo referencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados, dada la tecnología inalámbrica implementada como solución del acceso a los servicios de voz y datos. -----
- Se presentan los montos correspondientes a CAPEX y OPEX, en relación con los sitios entregados y pendientes del proyecto. -----

D. En atención a las pruebas realizadas, la Unidad de Gestión recomienda lo siguiente:

“Finalizado el proceso de recepción de la obra y las diferentes verificaciones - llevadas a cabo para proceder con la recepción del sitio “50207-07 Zaragoza” del proyecto de Chorotega Inferior, esta UG considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del concurso No.004-2016, proyecto Chorotega Inferior; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra perteneciente al contrato No.004-2017.” -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

E. En atención al informe de recepción de obra presentado por el Banco Fiduciario en a los oficios UGEY-251-24 del 12 de febrero del 2024 y FIDOP_2024_2_289 del 15 de febrero de 2024 (NI-01934-2024), la Dirección General de Fonatel, analizó el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Proyecto Chorotega Inferior, para proceder con la recepción del sitio 50207-07 Zaragoza y continuar avanzando en el proceso de reducción de la brecha digital en áreas de baja rentabilidad económica según objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642. -----

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido a los oficios UGEY-251-24 del 12 de febrero del 2024 y FIDOP_2024_2_289 del 15 de febrero de 2024 (NI-01934-2024) remitidos a la Dirección General de FONATEL, relacionado con la recomendación de recepción del sitio “50207-07 Zaragoza” del Proyecto Chorotega Inferior, contrato No. 004-2017. ---
2. Dar por recibido el presente oficio 01476-SUTEL-DGF-2024 del 26 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y su Unidad de Gestión en a los oficios UGEY-251-24 del 12 de febrero del 2024 y FIDOP_2024_2_289 del 15 de febrero de 2024 (NI-01934-2024) como recomendación de recepción del sitio “50207-07 Zaragoza”.-----
3. Otorgar visto bueno a la recepción del sitio “50207-07 Zaragoza”, correspondiente a la etapa 1 del contrato No.004-2017 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Chorotega Inferior. -----
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del sitio señalado en el inciso c anterior. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5. Instruir al Fiduciario para que con base en lo dispuesto el numeral 2.1.2.7 del Concurso No. 004-2016 denominado *“Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, se realicen las gestiones correspondientes con el contratista del proyecto para que en el plazo de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto, el CPSP atendido por medio de la radiobase *“50207-07 Zaragoza”*, disponga de velocidades de 15 Mbps de descarga y 5 Mbps de envío, correspondientes con la escalabilidad definida para el año 5 en el punto 2.1.2.5 del concurso señalado y 9.2.1 del contrato No. 004-2017.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4 Informe de recepción de obra de los sitios 30512-02 Bajo Chirripó, 30507-02 Bajo Pacuare y 70501-03 Corina - Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.

A continuación la Presidencia somete a consideración del Consejo el Informe de recepción de obra de los sitios 30512-02 Bajo Chirripó, 30507-02 Bajo Pacuare y 70501-03 Corina--- Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02634-SUTEL-DGF-2024, del 10 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión No. 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

en los oficios UGEY-589-24 del 22 de marzo del 2024 y FIDOP_2024_3_584 del 02 de abril del 2024 (NI-04327-2024). -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Este es el punto 4.4, que es el último de recepción de obra de sitios, es el correspondiente a los sitios 30512-02 Bajo Chirripó, 30507-02 Bajo Pacuare y 70501-03 Corina—que corresponde al Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, que corresponde al proyecto de territorios indígenas en la Zona Atlántica. Adelante. -----

Adrián Mazón: En este caso tenemos el oficio FIDOP-2024-3-584, la remisión por parte del Banco del informe para estos 3 sitios en Bajo Chirripó y el análisis que se presenta con el oficio 02634-SUTEL-DGF-2024 del Consejo. -----

Aquí recalcar que en Bajo Chirripó no habíamos hecho todavía una recepción de obra, es decir, con esto estamos avanzando en la meta del PNDT, es un territorio que ahora estos 3 sitios van a permitir darle cobertura, pues a las zonas identificadas ahí. -----

Mismo procedimiento con documentación y pruebas de campo del contratista que son verificadas por la Unidad de Gestión. Son 3 sitios en Bajo Chirripó, Bajo Pacuare y Corina.

Se aportó toda la información de cobertura, mancha de cobertura y drive test requerido bajo la guía de recepción de obra y con esta información la Unidad realizó sus propias pruebas, un poco Bajo Pacuare es un territorio que cubre un área tanto de Turrialba como de Matina, entonces las pruebas y también los centros y poblados están algunos en Chirripó de Turrialba y otros en el distrito de Matina, del cantón de Matina. -----

En este caso, las pruebas se realizaron en estos sitios para verificar el servicio de las 3 torres, comprobándose que todo cumple con los requerido en el contrato y va a permitir darles servicios a Bajo Pacuare, Panamaldi y a los centros de Namaldi, al puesto de visita periódica en Namaldi y al centro educativo de Namaldi. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Unidad del Banco recomienda dar el visto bueno a estos 3 sitios y con base en esto, la recomendación es dar por recibido el oficio del Banco, aquí le agregaríamos de la Unidad de Gestión, dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, dar ese visto bueno a los 3 sitios para que se concluya la recepción de obra en el fiduciario. Gracias.-----

Cintha Arias: *De acuerdo, incorporaríamos los ajustes previamente discutidos en los puntos anteriores similares y sometemos entonces a votación. Aprobado unánimemente". -*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02634-SUTEL-DGF-2024 del 10 de abril de 2024 y lo expuesto en esta oportunidad por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-004-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato No.003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.-----

III. El artículo 24 de la Constitución Política señala la relevancia que tiene el acceso a las telecomunicaciones para todas las personas:-----

“ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.” (El subrayado no es del original).-----

En ese sentido, la Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes para tener en cuenta los siguientes:-----

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.-----

IV. En el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:-----

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.-----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.-----

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.-----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”-----

- V. En el artículo 33 de la Ley N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.”-----

- VI. *La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”-----*

La Ley N°8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).-----

- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N°6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”*-----
- IX. Que el artículo 4 de la Ley N°6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*-----
- X. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, publicado el 15 de diciembre del 2022, incluye como meta de acción 3 del Área estratégica Conectividad significativa para el bienestar lo siguiente: *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.”*-----
- XI. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital.-----
- XII. Mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (BCR) para la contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, con el consiguiente traslado de todos los contratos en ejecución al BCR en febrero de 2023.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- XIII. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente mediante los oficios UGEY-589-24 del 22 de marzo del 2024 y FIDOP_2024_3_584 del 02 de abril del 2024 (NI-04327-2024).-----
- XIV. Que mediante el oficio número 02634-SUTEL-DGF-2024, del 10 de abril de 2024, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido los oficios UGEY-589-24 del 22 de marzo del 2024 y FIDOP_2024_3_584 del 02 de abril del 2024 (NI-04327-2024), en los que se recomienda la aceptación de tres (3) sitios del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----
2. Dar por recibido el presente oficio 02634-SUTEL-DGF-2024 del 10 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión No. 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-589-24 del 22 de marzo del 2024 y FIDOP_2024_3_584 del 02 de abril del 2024 (NI-04327-2024).-----
3. Considerar el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móvil, otorgar el visto bueno a la recepción de los sitios “30512-02 Bajo Chirripó”, “30507-02 Bajo Pacuare” y “70501-03 Corina”, correspondientes a la ejecución del contrato No. 003-2020

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----

- 4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Informe de exclusión de sitio 50201-15 Picudas del contrato 004-2017 Chorotega Inferior.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de exclusión de sitio 50201-15 Picudas, del contrato 004-2017 Chorotega Inferior.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01604-SUTEL-DGF-2024, de fecha 01 de marzo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el análisis realizado sobre la solicitud de exclusión del poblado “Picudas” y el sitio “50201-15 Picudas” como parte del alcance del Proyecto Chorotega Inferior (Contrato 004-2017).-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Corresponde conocer como punto 4.5 el punto 4.8, de acuerdo con lo que conversamos en la aprobación de las modificaciones al orden del día, que corresponde para seguir la secuencia al informe de exclusión del sitio 50201-15, Picudas del Contrato 004-2017 Chorotega Inferior también. Adelante don Adrián Mazón.-----

***Adrián Mazón:** En este caso es una solicitud de exclusión de la obligación de construir el sitio de Picudas, Nicoya, Guanacaste. -----*

Recordar algunos antecedentes. El ICE, sobre todo en la región Pacífico Central y Chorotega, nos tiene varios debes de la infraestructura. En todos los casos esto se analiza,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

la gran mayoría se les han rechazado, no obstante, hay casos que sí ameritan el trámite, como es este caso de Picudas y que aquí se les presenta para la consideración, tiene todos los antecedentes de información intercambiada con contratista y de visitas realizadas en sitio. -----

El principal punto es que para atender un poblado que en su momento se ubicó como el poblado de Picudas, se había presentado como parte de la solución del ICE la construcción de este sitio. El ICE argumentó que el poblado en realidad no existe y para verificar esto y era el único poblado que se atendía con este sitio, se hicieron varias visitas de campo, tanto el ICE, la Unidad y nosotros como Dirección fuimos al lugar a verificar esto, habiendo también verificado en Google Maps si se veía población en el sitio, que no tiene camino, no tiene electricidad, este es el portón donde ya no se puede continuar. -----

En Google parece que hay un par de techos, pero podrían ser bodegas, etcétera, no parecieran hogares, porque es una finca privada donde está la ubicación referenciada y esto también el ICE lo verificó a través de la municipalidad y efectivamente no hay reportes de un poblado ahí. -----

Recordar que nosotros en estos casos, para estas contrataciones, trabajamos con bases de datos del INEC que se presume están correctas, pero no es el primer caso donde no hay un pueblo o puede ser que la ubicación georreferenciada esté correcta. -----

Aquí lo que se concluye es que no es ni siquiera posible llegar al punto exacto, no hay viviendas o habitantes en las cercanías y no hay camino ni electricidad. Nosotros fuimos en febrero del 2024 y corroboramos esta situación ya con el clima un poco distinto, pero incluso siendo verano el acceso es muy difícil. -----

A partir de estas verificaciones que se hicieron en el lugar, de aceptarse la reducción contractual para este sitio, al ICE le correspondería devolver \$22.000 dólares al fondo, lo correspondiente a CAPEX adelantado en su momento y suscribirse una reducción

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

contractual, esa es la recomendación que la Unidad nos da en el manual de compras, que es lo aplica por el momento en que se hizo esta contratación, está contemplada la posibilidad de hacer el aumento de disminución del objeto del contrato, se verifica el cumplimiento de los supuestos del artículo 20 del Manual de Compras y de ahí voy a proyectar el acuerdo. -----

La recomendación al Consejo es dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, que tiene la referencia tanto en los informes que manda el fideicomiso, como el Banco, se pueden agregar explícitamente también, en atención a lo que establece el Manual de Compras, se lleve al cabo el proceso de disminución del objeto del contrato 2-2017 para el sitio de Picudas, que se coordine con la Unidad de Gestión los trámites para esa disminución y que se recupere del proporcional del CAPEX estos \$22.000 dólares y se informe de los avances. -----

Como le mencionaba, es una situación en este caso excepcional, normalmente los sitios que nos debe el ICE sí ocupan atender poblados y centros, en este caso en campo se verificó que no. Gracias. -----

Federico Chacón: *Don Adrián, una consulta. No recuerdo haber conocido como otro caso como estos, recuerdo todos los debates que había de imposibilidades, pero por otras razones, pero cuando se giró la instrucción y se identificó este proyecto no había como alguna línea base, no había otro informe inicial que dijera que había alguna comunidad, que había algún poblado, no es que estamos llegando por primera vez ahí, sino que cuando se tuvo que haber girado esa instrucción se partió de alguna condición que ya tenía ese lugar. ¿Eso está documentado. cómo es el asunto? -----*

Adrián Mazón: *Sí señor. -----*

Federico Chacón: *Si me pudiera refrescar el tema. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Adrián Mazón: *Con gusto, sí. Para todos los proyectos se hace un proceso de formulación que parte de varios insumos, entre ellos está la información de cobertura de los operadores, donde ya hay servicios, cuáles son sus manchas de cobertura, dónde hay servicios fijos, etcétera y se parte también de insumos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. ---*

Parte de la información es comparar dónde se dice que hay núcleos, poblados o dónde hay poblados y no habría cobertura, esos lugares son los que se busca incluir en el cartel, todo lo que no es de las zonas de los distritos que están en su momento en la política pública identificados que no cuentan con cobertura. Se hacen estudios de campo también, pero no cubren el 100% de todos los poblados que están inicialmente identificados, sí se le traslada también al operador, por un lado la responsabilidad de cubrir lo que se pide en la contratación, pero también de verificar la demanda potencial. -----

Hay casos como mencionaba ahora, donde las bases de datos que tenemos, reflejan un poblado que después puede no existir por distintos motivos y es que la definición de poblado es tan pequeña como uno la pueda imaginar, son un grupo de casas, muchas veces son temporales, son poblados que en algún momento existieron y desaparecieron, porque la fuente de trabajo ya no existe o llegan en un momento estacional, después ya no están y en este caso, Fonatel intenta llegar como lo menciono, en todos los lugares donde en teoría no hay servicio o se comprueba que no hay servicio con los estudios previos, pero aquí, al no haber, al comprobarse en campo que no hay poblado, pues tendríamos una torre que no atendería nada y de ahí que se considera conveniente la disminución, no es lo usual, sí lo hemos tramitado con anterioridad don Federico, mucho, como usted mencionaba, ha sido por ejemplo por el tema de electricidad o ausencia de caminos, que esas 2 situaciones también se presentan acá y me permito hacer otra adición, como parte de los procesos de formulación, que los hemos venido refinando a través del tiempo, caminos y electricidad, es algo que estudiamos más a detalle cuando estamos haciendo la formulación, es algo que le hemos pedido a la Unidad, que les hemos dado insumo y que hemos buscado ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

reforzar, pero sí esta es una situación que ahora se da, sí hay estudios previos, lo que no quiere decir que no se puedan presentar estas situaciones que son excepcionales, insisto.

Federico Chacón: *Está bien, muchas gracias. -----*

La otra cosa era ver si podría mostrar el acuerdo, porque me interesa ver cómo es la instrucción del CAPEX, saber si hay un plazo, cómo opera eso o si nosotros instruimos más bien al fideicomiso para que haga la gestión o cómo es. -----

Adrián Mazón: *Sí, en este caso en el punto 2 se indica al fiduciario que lleve a cabo la disminución del objeto contractual amparado en lo que dice el Manual de Compras y el tercero es que se coordine con la Unidad de Gestión esa disminución del contrato, hay que firmar una adenda normalmente para la disminución; en el cuarto punto está instruir el fiduciario para que haga las gestiones correspondientes con el ICE que permitan la devolución del CAPEX, no hay un plazo establecido, porque contractualmente no es tampoco el proceso usual, con otras que se han hecho en algún momento hay que decirle al ICE que le aplique la garantía, si no me paga ya y lo ha hecho, el ICE va y paga, se le da un plazo, un tiempo prudencial, no necesariamente definido en una cantidad exacta de días, pero si van pasando muchos días se le remite la advertencia y en todos casos ha pagado, hasta ahora. -----*

En mente tengo que son 6 casos que se han dado de este tipo y que se nos mantenga informados, nosotros constantemente, pues con el Banco tenemos una comunicación diaria que diaria y siempre estamos repasando los temas de este tipo. Entonces, sí estamos pendientes de que se pague el monto correspondiente, como le digo, no tiene un plazo establecido porque no está así contractualmente, no era una situación tan prevista. -----

Federico Chacón: *Está bien. Muchas gracias por la aclaración, nada más darle seguimiento, porque con algunos operadores cuesta que cobren, imagínese que puede ser*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

que sea difícil que devuelvan, son procesos contables y cosas complicadas, que sí es importante darle un seguimiento y poner un plazo prudencial para la devolución. -----

Adrián Mazón: *Sí señor, lo tomamos en cuenta. -----*

Cinthyá Arias: *Entonces votamos en firme. Gracias don Adrián”. -----*

ACUERDO 027-004-2024

RESULTANDO:

- I. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones para la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y cultural y territorios indígenas).-----
- II. Para el desarrollo de la infraestructura relacionada con el Programa Comunidades Conectadas, por medio del Fiduciario (BNCR) se suscribieron varios contratos con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para atender distintas localidades en las Regiones Pacífico Central y Chorotega.-----
- III. El 23 de enero de 2018 el Banco Nacional y el ICE suscribieron el contrato N°004-2017 relacionado con la “ *Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*”.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- IV. Mediante el oficio 9010-319-2018 del 07 de mayo del 2018, el contratista ICE indicó haber identificado “*una imposibilidad para entregar*” el sitio 1815 (50201-15) Picudas, perteneciente al Proyecto Chorotega Inferior, siendo que existían situaciones asociadas a la disponibilidad de servicio eléctrico y acceso por el deterioro de los caminos, lo que fue rechazado por la Administración mediante el FID-4652-2021 del 19 de noviembre del 2021.-----
- V. El contratista ICE mediante el oficio No. 9191-547-2023 del 28 de abril de 2023, solicitó la actualización de coordenadas para el poblado Picudas del alcance del Proyecto Chorotega Inferior (concurso No. 004-2016). -----
- VI. La UG mediante el oficio UGEY-712-23 del 15 de junio de 2023, rechazó la solicitud del contratista ICE.-----
- VII. Por medio del oficio 9191-903-2023 del 29 de junio de 2023, el ICE remitió consultas adicionales relacionadas al caso en cuestión.-----
- VIII. La UG mediante el oficio UGEY-1116-2023 del 7 de septiembre de 2023, atendió las consultas del contratista y reiteró el rechazo a la solicitud indicada en el punto 1.3 realizada por el ICE.-----
- IX. El ICE mediante el oficio 9191-1370-2023 del 14 de septiembre de 2023, solicitó la exclusión del poblado Picudas, conforme con la información adicional aportada y recopilada por el contratista, además la ejecución de una visita conjunta a este requerimiento.-----
- X. Entre los días 23 y 25 de octubre de 2023, se realizó una gira de campo en Nicoya en conjunto con miembros del ICE, UG y la Municipalidad de Nicoya.-----
- XI. De forma posterior a la realización de la gira, el contratista ICE remitió el oficio 9191-1672-2023 del 01 de noviembre de 2023, donde solicitó nuevamente la exclusión del poblado Picudas (latitud 10.024700, longitud -85.556400), del Proyecto Chorotega Inferior, basado en los hallazgos de la gira señalada en el punto anterior.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

XII. Según la más reciente asociación de requerimientos remitida por el ICE mediante el oficio 9191-1688-2023 del 06 de noviembre de 2023, el poblado Picudas consiste en el único requerimiento de la radiobase “50201-15 Picudas”, cuyo estado es pendiente de entrega por parte del ICE.-----

XIII. Por medio del oficio FIDOP_2024_1_119 del 24 de enero de 2024 (NI-00875-2024), el Fiduciario remitió a la DGF el informe con la recomendación de exclusión del poblado Picudas, localizado en Nicoya, Guanacaste, del alcance del contrato 004-2017 (Chorotega Inferior).-----

XIV. El 22 de febrero de 2024, personal de la DGF y la UG realizaron una gira en la zona de Nicoya, Guanacaste, con el objetivo de identificar la existencia del poblado Picudas, sus condiciones de acceso y la disponibilidad del servicio eléctrico.-----

XV. El artículo 20 del Manual de Compras vigente, establece la posibilidad para que la administración pueda aumentar, modificar o disminuir el objeto contractual, según el siguiente detalle:-----

“Artículo 20.- Modificación unilateral de las contrataciones. El Fiduciario podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución, durante esta o una vez que haya finalizado su ejecución, bajo las siguientes reglas:-----

Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.-----

Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.-----

Que no exceda el 100% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.-----

Que sea la mejor forma de satisfacer los fines del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, no hayan transcurrido más de veinticuatro meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha.-----

Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.-----

En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.----

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de Fonatel.”-----

XVI.El Ordenamiento Jurídico que regula la materia de la contratación administrativa (Manual de Compras, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento), establecen que la Administración tiene la potestad legal de llevar a cabo el aumento, modificación o disminución del objeto contractual.-----

XVII. Mediante el oficio 01604-SUTEL-DGF-2024 de fecha 1° de marzo de 2024, la Dirección General de Fonatel sometió a conocimiento del Consejo el análisis realizado sobre la solicitud de exclusión del poblado “Picudas” y el sitio 50201-15 Picudas, relacionado con el contrato No. 004-2017 (Proyecto Chorotega Inferior).-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido el oficio 01604-SUTEL-DGF-2024 de fecha 1° de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el análisis realizado sobre la solicitud de exclusión del poblado “Picudas” y el sitio “50201-15 Picudas” como parte del alcance del Proyecto Chorotega Inferior (Contrato 004-2017).-----

SEGUNDO. Ordenar que en atención a los artículos 10 inciso d), 11 y 20 del Manual de Compras vigente, el Fiduciario lleve a cabo el proceso de disminución del objeto del contrato 002-2017, para que se elimine del objeto contractual el sitio “50201-15 Picudas”.-----

TERCERO. Solicitar la coordinación, con la Unidad de Gestión 1, todos los trámites necesarios para formalizar, por medio de la adenda respectiva, la disminución del contrato 004-2017.-----

CUARTO. Instruir al Fiduciario para que haga las gestiones correspondientes con el ICE, que permitan la devolución a FONATEL del CAPEX que se había girado al operador relacionado con el sitio para el que se aprobó la solicitud de exclusión, según el detalle indicado en el presente oficio que fue debidamente aportado por la Unidad de Gestión 1.--

QUINTO. Mantener informada a esta Dirección sobre los eventos y trámites necesarios para formalizar la disminución respectiva.-----

SEXTO. Notificar el acuerdo respectivo al Banco Fiduciario.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

4.6. Informe sobre las mesas de trabajo para la construcción y firma del plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027, octubre-diciembre 2023.

Para continuar con el orden, del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe sobre las mesas de trabajo para la construcción y firma del plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027, octubre-diciembre 2023. -----

Al respecto, se conoce el informe de las mesas de trabajo MICITT, MEP y SUTEL, que se presenta mediante oficio 00502-SUTEL-DGF-2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Pasamos al informe sobre las mesas de trabajo para la construcción y firma del Plan de Acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 octubre - diciembre de 2023. Adelante don Adrián. -----

***Adrián Mazón:** En este caso se presenta para la consideración del Consejo el informe 00502-SUTEL-DGF-2024, que lo suscribimos quienes participamos de las mesas de trabajo de final de año con el MEP y MICITT, doña Rosemary Serrano, doña Angélica Chinchilla, doña Paola Bermúdez, doña Hanny Rodríguez, don Jorge Brealey y yo. -----*

Voy a resumir un poco porque el informe es extenso y aquí están doña Rose Mary y doña Angélica, me pueden complementar muy bien lo que voy a explicar. -----

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año pasado se hizo, se reactivó el trabajo conjunto con el MEP, el MICITT y nosotros para llegar a alcanzar un plan de acción de la meta 5 de la Red Educativa del PNDT actual. -----

Como antecedente, con la publicación en diciembre de 2022 del PNDT, varias metas, entre ellas la de Red Educativa, no contaban con un plan de acción desde la publicación, incluso antes de la publicación del PNDT y durante todo el año 2023 y ahora seguimos igual, tanto el Consejo como la propia Dirección ha insistido al MICITT y al MEP sobre la necesidad de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

sentarse y trabajar en estos planes de acción, particular en este caso la Red Educativa, para poder avanzar con el cumplimiento de la meta. -----

El enunciado de la meta únicamente dice que se debe ejecutar el 100% del eje Fonatel de la Red Educativa, recordemos no hay eje MEP ni eje FOD, pero no dice qué quiere decir ni detalles de 100% -----

Del PNT anterior teníamos una meta planteada de 2.375 centros, en su momento el MICITT nos dijo que eso ya no era, que había que trabajar con el MEP en un nuevo plan de acción y pues ahí se han centrado nuestros esfuerzos. -----

Entre octubre y diciembre tuvimos reuniones, por momentos fueron semanales, en algunos momentos quincenales, buscando llegar a un acuerdo sobre el contenido de ese plan de acción y principalmente, una lista de centros educativos por atender. -----

Como parte de esto, en algún momento nos intercambiaron una lista de 403 centros educativos, después era de 399, en algún momento se planteó que esto era la información que tenía el MEP, que posteriormente buscaría proveer información adicional. -----

Nos acercamos hacia el fin de año de diciembre del 2023, conociendo la fecha de desintegración del Consejo, que era la primera semana de enero de 2024 y sin tener tanto el plan de acción como la lista depurada; en su momento se le pidió al MEP que trabajáramos el fin de año, inicio de año y esta solicitud no fue atendida, llegando al punto que se desconformó el Consejo y no logramos tener un plan de acción y una lista de centros por atender. -----

Esa situación se mantiene a hoy, en algún momento el MEP nos circuló una lista adicional, se le hicieron unas observaciones también que no nos han contestado y no nos han vuelto a circular el plan de acción. -----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Sobre esta base, la idea era con este informe que el Consejo tuviera a su vista el detalle de lo que se trabajó en conjunto presentado por todo el equipo que trabajó en esto y se preparó un borrador de acuerdo actualizado, con el fin de dar seguimiento a este tema. -----

El acuerdo tiene todos los antecedentes que ahora vemos que son extensos y busca por un lado una sugerencia que doña Cinthya reiteradamente hizo temprano, de que había que dar por recibido el informe que el equipo de trabajo presenta y a partir del interés público que tiene la Red Educativa y cumplir con las metas del PNDT, convocar a una reunión presencial en Sutel al MICITT y al MEP, aquí debería poner la fecha específica, para ver el estado de revisión del plan de acción de la meta 5 y la propuesta del listado de centros por atender y que se autorice a la Presidencia del Consejo a coordinar la fecha de esta reunión, un poco de lo que también con la revisión previa habíamos conversado y se les presenta para su consideración. -----

Cinthya Arias: *Gracias don Adrián. Recordar que durante los meses de desintegración del Consejo se continuaron remitiendo a las distintas entidades que tienen planes de acción pendientes recordatorios para lograr llegar a algún buen puerto seguro sobre la materia en cada una de las metas; no fue una excepción el caso del MEP y también se sostuvo una reunión con el Viceministro, precisamente para presentarles las inquietudes que existían de parte de la SUTEL sobre el no avance en la firma de estos planes de acción, en la falta de información y las repercusiones que esto tenía o tiene sobre el tema del cierre de la brecha digital. -----*

Esta reunión que se está sugiriendo es en línea con esa conversación que se ha tenido y esa insistencia y esas acciones que hemos mantenido desde siempre, con relación a dejar muy claro la imposibilidad de Sutel de continuar si no existe información clara y si no existe sobre todo un compromiso de las entidades contraparte. -----

La presentación de este informe también corresponde al seguimiento de una solicitud que venía previamente requerida en su momento por la Presidencia anterior. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Federico Chacón: Don Adrián, como lo mencionaba, agregar como un punto número 1 de dar por recibido que ya estaba, el número 2 es motivar esta reunión, pero más bien la propuesta que quería sugerir era hacer esta reunión, como lo dijiste, en Sutel, que no estaba ahí en el acuerdo, pero más en el contexto de una sesión del Consejo y eso nos funcionó cuando lo hicimos con el ICE y eso es un poco, también la justificación para tener la sesión aquí en Sutel y me parece que nos ayuda para poder hacer la presentación de este informe de manera más cómoda, más práctica, en las condiciones de la sala, con esto y también poder documentar la conversación y los acuerdos que se vayan a tomar, que también eso ha constado en otras reuniones, el tema de las minutas y otras cosas. -----

Entonces por eso la recomendación de poderlo hacer en el marco de una agenda que vaya a coordinar doña Cinthya en una sesión del Consejo, esa es mi recomendación. -----

Cinthya Arias: Gracias. Sí, el tema de la documentación de las reuniones, se hace levantamiento en la minuta, se registra la reunión independientemente de si sea dentro de sesión o no y podemos contar con una minuta que es importante en este tipo de reuniones generarla, la hacemos de hecho también cuando hemos asistido presencialmente a reuniones en el MICITT, no tengo ningún inconveniente. Lo único que me preocupa es el tema de la coordinación de las fechas, podemos tratar de coordinarlo para una sesión, pero si por alguna razón las partes tienen alguna limitación de fechas, trataríamos tal vez de ver cómo lo arreglamos, ya sea para sí recibirlos y darles la formalidad en una sesión, o si no fuera el caso, atenderlo fuera de sesión o como una extraordinaria, no tengo mayor inconveniente, pero tomemos en cuenta que estamos tratando de coordinar a 2 ministerios, que pudiera ser complicado el tema de la fecha, yo tal vez dejaría que se convoque al MICITT y al MEP a una reunión presencial valorando, sujeto a la disponibilidad de agendas de parte de ambos jerarcas y con el precepto o con el principio de que estaríamos tratando de proponer fechas que concuerden con una reunión en la sesión.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Federico Chacón: Digo yo, se coordina y cuando se coordine viene aunque sea en una sesión extraordinaria, para poder documentarlo, esa la propuesta. -----

Cinthy Arias: Sí, una reunión presencial que sea en sesión. -----

Federico Chacón: Cómo sesión extraordinaria esa es mi propuesta. -----

Cinthy Arias: Cómo sea, una reunión presencial en Sutel con el objeto de abarcar esos puntos. Se trataría de coordinar que coincida con una sesión. ¿De acuerdo? -----

Adrián Mazón: Sí, nada más como estén ustedes de acuerdo si se agrega sesión o no, se deja presencial, como ustedes lo prefieren. -----

Cinthy Arias: Puede ponerle idealmente en el marco de una sesión del Consejo, pero no limitarnos a que sea difícil hacerlo coincidir. -----

Adrián Mazón: Creo que es importante en el acuerdo si va o no ser en una sesión, no importa, pues es importante que las instituciones sepan que vienen a una sesión, si no puede haber una sorpresa. -----

Cinthy Arias: Sí, le ponemos preferiblemente sesión del Consejo, de acuerdo con la disponibilidad de los jefes. -----

Adrián Mazón: Lo dejaría así, porque el tercer punto tal vez ya tiene la flexibilidad de que se van a definir la fecha y hora. -----

Cinthy Arias: De acuerdo, muchas gracias, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00502-SUTEL-DGF-2024 y lo expuesto por el señor Adrián Mazón en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-004-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 15 de diciembre del 2022 el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) publicó el PNDT 2022-2027. Este instrumento de planificación sectorial brinda continuidad al Programa Red Educativa del Bicentenario (REB) a través de la meta 5, quedando pendiente la definición del plan de acción con el detalle del alcance para su cumplimiento. -----
- II. De conformidad con la metodología del MICITT para la operacionalización de las metas del PNDT 2022-2027, se requiere la elaboración de planes de acción, que demanda una construcción conjunta entre las instituciones que aparecen como responsables en la matriz de metas del PNDT. -----
- III. Mediante acuerdo 010-074-2022 del 03 de noviembre del 2022 (oficio 09993-SUTEL-SCS-2022 del 10 de noviembre del 2022), el Consejo de la Sutel remitió al MEP y al MICITT una propuesta de plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027, con el fin de que el MEP realizara sus aportes en un plazo máximo de 3 meses. específicamente, se requería que el MEP revisara el documento de plan de acción, incorporado los detalles y ajustes que considerara necesarios y remitiera los insumos de información para el diseño y la formulación del proyecto que habilitaría el cumplimiento de la meta 5, dentro del ámbito de competencia de la SUTEL. -----
- IV. El plan de acción debe determinar el alcance de la meta 5, los insumos necesarios para su cumplimiento y las responsabilidades de los involucrados. Al no contarse -a la fecha- con este documento, la SUTEL no tiene certeza sobre la cantidad total de centros educativos por conectar al 2027, la distribución de éstos anualmente, el estado de su infraestructura física y eléctrica y las características requeridas para el suministro del servicio de Internet. La ausencia del plan de acción, también, hace que no se disponga de evidencia documental sobre el compromiso y la capacidad del MEP para trabajar en el cumplimiento de la meta 5, de acuerdo con su rol de contraparte y

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

su competencia. El único referente para la SUTEL es el plan de acción correspondiente a la meta 14 del PNDT 2015-2021. -----

- V. Mediante acuerdo 020-042-2022 del 02 de junio del 2022, notificado al ministro del MICITT mediante el oficio 05473-SUTEL-SCS-2022 del 15 de junio del 2022, el Consejo de la SUTEL solicitó al MICITT autorización para continuar con el Programa REB en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027, mientras se realizaba la publicación del PNDT 2022-2027 y se gestionaba un nuevo plan de acción, en los siguientes términos: -----

“POR TANTO,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: *Dar por recibido y aprobar el informe 04802-SUTEL-DGF-2022, del 20 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la solicitud del autorización al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para dar continuidad al proceso de perfilamiento y elaboración de carteles para la atención de 1702 centros educativos asignados al Eje Fonatel en el perfil de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, definido en el año 2021, a la espera de la publicación del PNDT 2022-2027. -----*

SEGUNDO: *Solicitar al MICITT que, en el marco del proceso de revisión y formulación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en relación con el Programa 5: Red Educativa del Bicentenario, se confirme que esta Superintendencia puede continuar con el proceso de perfilamiento, elaboración de los pliegos cartelarios y concurso para la atención de los 1702 centros educativos restantes asignados para la atención del Eje FONATEL, con el fin de asegurar la atención del interés público identificado en la política pública que fijo la meta. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE”

- VI. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-553-2022 del 12 de setiembre del 2022, el MICITT en respuesta al acuerdo 020-042-2022, indicó que la SUTEL no puede continuar con la ejecución del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 5 del PNDDT 2022-2027 hasta que no se cuente con el plan de acción correspondiente debidamente firmado. -----

“(…)

Al respecto, me permito indicar que siendo que a la fecha no se cuenta con un Plan de Acción consensuado por ambas instituciones responsables de ejecución de la meta a saber SUTEL y el Ministerio de Educación Pública (MEP), no es factible avanzar en las siguientes etapas indicadas en su oficio, siendo que éstas dependen de los alcances que se establezcan para la meta y que en nuestro entender tiene implicaciones en el diseño del proyecto, por lo que resulta ser un requisito el contar con un Plan de Acción de la meta. -----

Por ello, en atención a la metodología de construcción del PNDDT 2022-2027, hasta tanto no se tenga certeza de los elementos que se incluirán en el proyecto, los cuales deben ser acordados con la entidad beneficiaria en este caso el MEP, y que han sido discutidos entre ambas entidades en las últimas sesiones de trabajo, desde el MICITT no resultaría conveniente avanzar con las etapas indicadas por su representada, hasta tanto no se cuente con el Plan de Acción debidamente suscrito por ambas entidades.” -----

- VII. Con base en el alcance de la meta 14 del PNDDT 2015-2022 y el Plan de Acción de dicha meta, la SUTEL, comprometida con llevar el beneficio a las instituciones educativas públicas del país, incorporó a la REB a 682 centros educativos. Se han

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

enfrentado importantes limitaciones en cuanto al suministro de información precisa y oportuna sobre las condiciones de infraestructura física y eléctrica de los centros educativos objetivo, así como cuáles de estos centros están o serán atendidos por el MEP y no por parte de SUTEL/FONATEL. -----

VIII. Desde la publicación del PNDDT 2022-2027, la SUTEL ha insistido en la necesidad de contar con los insumos para la ejecución de la RE, como evidencia, se cuenta con los siguientes oficios: -----

- 00816-SUTEL-DGF-2023 del 1 de febrero de 2023. -----
- 01483-SUTEL-CS-2023 del 21 de febrero de 2023. -----
- 05169-SUTEL-CS-2023 del 21 de junio de 2023. -----
- 06642-SUTEL-CS-2023 del 9 de agosto de 2023. -----
- 00960-SUTEL-SCS-2023 del 2 de febrero de 2023. -----
- 04871-SUTEL-SCS-2023 del 14 de junio de 2023. -----
- 08150-SUTEL-DGF-2023 del 27 de setiembre de 2023. -----

IX. Hasta el 8 de noviembre del 2023 se reanudan sesiones virtuales con el MEP y MICITT para la revisión del plan de acción remitido en 2022, y al cierre del año 2023 no se contaba con un plan de acción firmado entre las partes. -----

X. Mediante correo electrónico del 8 de noviembre del 2023, la señora Sandra Ballester Alvarado, del MEP, remitió a la SUTEL el borrador del plan de acción de la meta 5 del PNDDT 2022-2027 con ajustes en control de cambios y comentarios. -----

XI. Como resultado de la reunión realizada el 22 de noviembre del 2023 con representantes del MEP, MICITT y SUTEL convocada para la revisión del borrador de plan de acción, se alcanzaron los siguientes acuerdos: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- a) El MEP revisaría y atendería las observaciones realizadas por el MICITT y ----- SUTEL en el documento de plan de acción. -----
- b) Realizar una reunión de seguimiento el 29 de noviembre del 2023, para revisar lo siguiente: -----
 - El documento de plan de acción ajustado por el MEP. -----
 - La lista de los centros educativos con el detalle del estado de la infraestructura física y eléctrica, que cuentan con las condiciones para ser incorporados en la REB en el marco de la meta 5 del PNDDT 2022-2027. -----

XII. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre del 2023, por parte de la DGF se remitió al MEP y al MICITT el plan de acción de la meta 5 del PNDDT 2022-2027 actualizado con control de cambios. En el cuerpo del correo se indicó textualmente lo siguiente: -----

“1. Se realizó una lectura integral del plan, especialmente de los apartados de descripción y alcance, para que guardaran congruencia con lo discutido en las reuniones. -----

2. Se revisó el cronograma, a partir de los aportes del MEP. En este caso se incluyen ajustes en esta versión. Se debe definir aún los "porcentajes de actividad" que se asignarán y los costos, una vez se tenga un acuerdo sobre las actividades a desarrollar. -----

3. En la sección de riesgos, se revisó y actualizó la tabla y debe completarse en lo que al MEP concierne. -----

4. Se hace propuesta de la fórmula, que incorpora la fase de pre-ejecución actualizada. En este caso, la incorporación del GOP se propone se considere una vez que se hayan hecho los estudios respectivos, para lo cual se deja una propuesta de anotación. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

El MICITT hará su propia revisión a partir de lo que conversemos mañana. -----

Es importante anotar que está pendiente por parte del MEP la remisión de la lista de los primeros 310 centros que se mencionó en la sesión anterior.” -----

XIII. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2023, el señor José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional del MEP, remitió una lista con 403 centros educativos para atender en el marco del Eje Fonatel de la REB. Específicamente, en el cuerpo del correo electrónico don José Leonardo, indicó lo siguiente: *“Buenas noches, adjunto lista de centros educativos para iniciar en 2024, en total son 403 centros educativos. Aún nos falta de revisar el estado de poco más de la mitad de los centros educativos que están en este eje, próximamente los estaremos remitiendo.” -----*

XIV. Mediante correo electrónico del 15 de diciembre, el Sr. Adrián Mazón Villegas, Director de la DGF, remitió al MEP las observaciones encontradas a la lista compartida por dicha institución el 12 de diciembre del 2023. Específicamente, en el correo se indica lo siguiente: -----

“Espero que se encuentren bien. En atención del compromiso que asumimos de hacer nuestra revisión de la lista de 403 centros educativos aportada este martes 12 de diciembre, a continuación damos nuestra realimentación: -----

- 1. Se encontraron 8 centros educativos, para los cuales, la velocidad requerida, no coincide con la que se estaría estableciendo en el Plan de Acción, esto de acuerdo a la columna "Matricula 2023" que la misma matriz incluye. En el siguiente cuadro, la columna "Tamaño MEP" corresponde a la escala del centro según su matrícula, y la columna "velocidad según tamaño" a la que le correspondería de acuerdo con lo indicado en "Matricula 2023": -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ID	CODIGO NUMÉRICO	CODIGO	NOMBRE	MATRICULA 2023	VELOCIDAD REQUERIDA POR EL MEP	Tamaño MEP	Velocidad según tamaño
4-00202	4215	4215	C.T.P. UMBERTO MELLONI CAMPANINI	956	500	Muy Grande	300
3-02437	3712	3712	CERROS	226	175	Mediano	100
3-00703	905	905	MAÍZ DE LOS BORUCAS	13	40	Muy Pequeño	15
3-02572	2966	2966	CAÑA BLANCA	13	40	Muy Pequeño	15
3-03822	3621	3621	SAN MARTÍN	1202	175	Gigante	500
6-00034	4830	4830	IPEC 15 SETIEMBRE- CONCEPCIÓN DE ALAJUELITA	727	15	Muy Grande	300
6-00256	4863	4863	IPEC SANTA BÁRBARA- SANTA BÁRBARA	387	40	Grande	175
4-00320	4855	4855	NOCTURNO LA UNIÓN	742	500	Muy Grande	300

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2. La lista incluye 6 centros que ya fueron conectados por Fonatel a la Red Educativa. Estos se reportan como "En proceso" y "Sin Internet". Son los siguientes: -----

ID	CODIGO NUMÉRICO	CODIGO	NOMBRE	ESTADO CONECTIVIDAD- Programa 5	Estado P5 3-11-23	Ancho Banda P5 entregado
3-01407	1784	1784	JOSÉ JOAQUÍN PERALTA ESQUIVEL	En Proceso	Conectado	100
4-00202	4215	4215	C.T.P. UMBERTO MELLONI CAMPANINI	En Proceso	Conectado	500
4-00617	5568	5568	COLEGIO SEPECUE	En Proceso	Conectado	100
4-00768	5994	5994	LICEO LA AMISTAD	En Proceso	Conectado	175
3-00237	6096	6096	UNIDAD PEDAGÓGICA JUAN CALDERÓN VALVERDE	En Proceso	Conectado	100
3-01579	2002	2002	LA GUARIA	En Proceso	Conectado	100

3. Hay 8 centros educativos que se reportan "Sin Internet", sin embargo, están conectados con el Programa 1 de Fonatel. Estos son: -----

ID	CODIGO NUMÉRICO	CODIGO	NOMBRE	Estado P1 Oct-23	Fecha habilitado P1	Fecha fin subsidio P1	Velocidad descarga P1
3-01931	2470	2470	OTILIO ULATE BLANCO	Recibido UG (activo)	31/07/2023	23/10/2024	12 Mbps

08 de mayo del 2024
 SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ID	CODIGO NUMÉRICO	CODIGO	NOMBRE	Estado P1 Oct-23	Fecha habilitado P1	Fecha fin subsidio P1	Velocidad descarga P1
3-02404	2739	2739	CERRILLOS	Recibido UG (activo)	11/11/2022	18/04/2025	12 Mbps
3-02433	2858	2858	SAN BUENAVENTURA	Recibido UG (activo)	13/03/2023	18/04/2025	12 Mbps
4-00681	5665	5665	LICEO RURAL BOCA RÍO SAN CARLOS	Recibido UG (activo)	22/12/2021	31/12/2023	6 Mbps
4-00735	5848	5848	LICEO INDÍGENA BOCA COHÉN	Recibido UG (activo)	14/10/2022	25/08/2026	15 Mbps
4-00902	6498	6498	COLEGIO INDÍGENA YIMBA CAJC	Recibido UG (activo)	14/10/2022	25/08/2026	15 Mbps
3-00616	851	851	GUANACASTE	Recibido UG (activo)	14/10/2022	25/08/2026	15 Mbps
3-02587	2971	2971	LA JUANITA	Recibido UG (activo)	16/02/2023	21/03/2024	6 Mbps

4. Para 30 centros educativos, en la columna "velocidad MEP" se incluyen velocidades superiores a las requeridas en el Plan de Acción y la columna "Requerimiento". Según lo explicado en la última reunión que mantuvimos, la columna "velocidad MEP" corresponde a una sumatoria de velocidad de varios enlaces que puede tener un mismo centro educativo, sin que estos anchos de banda estén efectivamente disponibles en todo el centro. Así, correspondería al eje Fonatel proveer tanto la conectividad defina en la columna "Requerimiento" como la red interna. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5. *Para 75 centros educativos conectados con el Programa 1 Comunidades Conectadas, la velocidad incluida en el archivo, no se corresponde con la actualmente provista. Se adjunta archivo de Excel con estos 75 centros y la velocidad que están recibiendo actualmente.” -----*

XV. Mediante correo electrónico del 15 de diciembre del 2023, la señora Ivannia Badilla Picado del MEP, remitió el borrador del plan de acción de la meta 5 del PNDDT 2022-2027 ajustado. Textualmente, en el correo electrónico se indica lo siguiente: -----

“Por medio de la presente les saludo y a su vez les comparto la versión del Plan de acción revisada por el equipo MEP.-----

Según lo acordado, el documento indica en cada comentario los que fueron leídos para ser borrados, se aceptaron los cambios y se rechazaron cambios con los que no se estaba de acuerdo, para los cuales se indicaron las observaciones con comentarios.” -----

XVI. Mediante correo electrónico del 19 de diciembre del 2023, la señora Leidy Guillén Cordero, Gerente del Departamento de Políticas Públicas de Telecomunicaciones del MICITT, remitió el plan de acción de la meta 5 del PNDDT 2022-2027 revisado, con el objetivo de facilitar la ejecución de la sesión de trabajo prevista para el 21 de diciembre del 2023. Textualmente, el correo indica lo siguiente: -----

“Remito para su valoración, la revisión efectuada por el MICITT al PA de la meta correspondiente a la Red Educativa, para que podamos tomarlo como base en la revisión que realizaremos en la sesión del jueves. -----

Por favor, tomar en cuenta que aún faltan elementos indispensables para poder proceder con las firmas y por ende, con el inicio de la ejecución de la meta.” -----

XVII. Mediante la sesión de trabajo del jueves 21 de diciembre del 2023, según acuerdos previos, el MEP manifiesta que solo se iba a aportar el listado de 403 centros

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

educativos remitido previamente vía correo electrónico y posteriormente se estaría remitiendo un segundo listado de centros educativos. -----

XVIII. El MICITT y SUTEL propusieron al MEP habilitar un espacio en la semana del 25 al 29 de diciembre de 2023, para intentar completar la revisión del plan de acción y contar con el listado completo de centros educativos total; no obstante, el MEP manifestó que debido que la subsanación de lo faltante en ese momento no dependía de ellos y, por tanto, no iba a poder atender las reuniones en esas fechas. -----

XIX. Mediante oficio 01386-SUTEL-DGF-2024, del 21 de febrero del 2024, la SUTEL hace referencia al anuncio generado por el MEP en la inauguración del curso Lectivo 2024, específicamente: -----

“(...)

“el 92% de los centros educativos disfruten de internet de alta calidad. Desde el inicio de esta administración, a 1.346 se mejoró el internet con la utilización de la fibra óptica, mientras que a 877 centros educativos con dificultades de acceso por su dispersión geográfica se les instaló internet satelital. Los 369 centros educativos faltantes de internet serán conectados en 2024.” -----

Sobre las cifras presentadas surge la duda si se refiere a la totalidad de centros de educativos o bien cuál es el universo del cual se obtiene el dato.

(...)

Por ello, agradecemos se nos pueda indicar cuál es la base sobre la que el MEP obtiene un avance del 92% de centros educativos conectados, así como las ubicaciones y velocidades a las que se han conectado para cotejar contra la información de centros educativos conectados con recursos de Fonatel y contra la lista preliminar de 399 centros educativos para conectar

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

en el eje que fue suministrada por el MEP en el marco de la construcción del plan de acción de la meta 5 el PNDT 2022-2027. -----

- XX. Con oficio 01376-SUTEL-DGF-2024 del 21 de febrero del 2024, la SUTEL atiende la solicitud planteada por el MEP en su oficio DVM-A-DIG-0023-2024, del 23 de enero de 2024, mediante el cual solicitaba gestionar el traslado del servicio de internet (capa 1) del Proyecto de Red Educativa (Programa 5) para el Centro Educativo (CE) ID 3-00501 La Hermosa ubicada en Pérez Zeledón. Situación que no era posible atender y situaciones como esta reiteran la importancia de *“...contar con información de calidad, precisa y oportuna por parte del MEP, con el objetivo de velar por un uso eficiente de los recursos públicos, evitando duplicidades y reprocesos de instalación que generan costos adicionales que no pueden ser asumidos por el Fondo, una vez que se ha dado por aceptado un CE. Por ello, los listados de centros educativos con el detalle solicitado en el marco de la construcción del plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027, revisten de gran importancia porque son el recurso más valioso para garantizar que estamos llegando a la población objetivo y que riesgos como estos no se materialicen.”*-----

- XXI. El MICITT, mediante oficio MICITT-DM-OF-116-2024 del 21 de febrero del 2024, remite a la Ministra de Educación Pública, la Sra. Anna Katharina Müller Castro, la solicitud de colaboración para completar y suministrar la información faltante para completar los planes de acción de las metas 5, 7 y 20. Asimismo, específicamente relacionado a la meta *“... se recuerda la remisión por parte del MEP tanto del Plan de Acción revisado en la sesión del 21 de diciembre, así como la respuesta sobre cómo se continuaría trabajando dado que aún persisten elementos técnicos sin definición por parte del MEP y no se llegó a un consenso entre los involucrados en la ejecución de esta meta.”* -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- XXII. El 28 de febrero del 2024, el MEP mediante oficio DVM-PICR-0140-02-2024, el listado de los centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATAL en el marco de ejecución de la meta 5. -----
- XXIII. Que por medio del oficio 02313-SUTEL-DGF-2024 de fecha 27 de marzo del 2024, la Dirección General de FONATEL, le remite a la MEP observaciones a la lista enviada con el oficio DVM-PICR-0140-02-2024 de centros educativos por atender por medio del Eje FONATEL en el marco de la meta 5, que se requieren de aclaración y sin que a la fecha se cuente con las aclaraciones correspondientes. -----
- XXIV. Que el 25 de abril de 2024, mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0062-2024, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, comunica que en la sesión extraordinaria 77 del Plenario Legislativo, celebrada el 24 de abril de 2024, se realizó el proceso de ratificación de los nombramiento realizados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de los señores Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza, como miembros titulares; así como de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, como miembro suplente, todos del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
- XXV. Que las mesas de trabajo MICITT, MEP y SUTEL no han sido reactivadas desde la sesión del 21 de diciembre de 2023. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe de las mesas de trabajo MICITT, MEP y SUTEL, que se presenta mediante oficio 00502-SUTEL-DGF-2024. -----
2. Considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer en la ejecución de la Red Educativa, especialmente en el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el PNDDT 2022-2027 para el cierre de la brecha digital, se convoque al

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

MICITT y al MEP a una reunión presencial en SUTEL, preferiblemente en sesión del Consejo, preferiblemente en sesión del Consejo, con el objetivo de abarcar los siguientes puntos: -----

- i. Estado de la revisión del plan de acción de la meta 5. -----
 - ii. Propuesta de atención de los Centros Educativos remitidos mediante oficio DVM-PICR-0140-02-2024, ya que a la fecha la SUTEL no cuenta con respuesta a las observaciones enviadas mediante oficio 02313-SUTEL-DGF-2024. -----
3. Se autorice a la Presidencia del Consejo la coordinación de las fechas para fijar la fecha de la reunión con las autoridades del MICITT y el MEP. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.7. Informe de recomendación de cuotas de OPEX al contratista Claro CR Telecomunicaciones, periodo octubre 2023.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de recomendación de cuotas de OPEX al contratista Claro CR Telecomunicaciones, periodo octubre 2023. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01530-SUTEL-DGF-2024, del 28 de febrero del 2024, de la Dirección General de Fonatel, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2023_12_2180, Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG´s noviembre 23. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cintha Arias: Pasamos a los puntos de 4.7 y 4.8 del nuevo orden del día, que corresponden a los informes de la recomendación de cuotas de OPEX al contratista Claro del periodo de octubre 2023 y el siguiente, que podemos tal vez hacer la presentación

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

juntos, porque es el mismo tema de recomendación de cuotas OPEX al contratista Claro, pero correspondiente al período noviembre 2023 a enero 2024, obviamente estaríamos adoptando acuerdos por separado.-----

Adrián Mazón: *Sí, son 2 informes, el primero es el 01530-SUTEL-DGF-2024, para el trámite de OPEX de octubre 2023 y el 02857-SUTEL-DGF-2024, para el periodo de noviembre a enero 2024. La verificación y la solicitud que se realiza al Consejo es para hacer el pago de operación y mantenimiento etapa 2 de los proyectos que tiene a cargo el operador Claro en el Programa Comunidades Conectadas, en este caso en los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí; aquí recordando, Liberty no tiene, ya se le eliminó en sus proyectos el pago de OPEX y en el caso del ICE no se traen a aprobación puesto que el ICE todavía no da información financiera, principalmente la aceptación de auditorías para que se le tramiten pagos de OPEX, por ende, es para el operador Claro.--*

Se trae este trámite a consideración del Consejo de acuerdo con la cláusula 7, inciso 2.2 del contrato de fideicomiso, que fue refrendado por la Contraloría, donde se indica que esto se hace con base en los informes mensuales.-----

El trabajo de análisis consiste en verificar, con base en la información de las contabilidades separadas de los proyectos, que la tasa interna de retorno de cada uno de estos no haya alcanzado aún el WACC que se estableció en el contrato, costo promedio ponderado de capital que la propia Sutel fija que quedaban en esos contratos, que era un 14.56.-----

En el caso de los proyectos de Sarapiquí, San Carlos, Pérez Zeledón y Pococí el que está más cercano es el de Sarapiquí, si bien todavía no alcanza la rentabilidad esperada sí se espera que en los siguientes meses pueda llegar ahí.-----

Al verificarse la condición y estar los entregables y el contrato vigente, la recomendación es tramitar los pagos de OPEX, que está en cada contrato, otorgarles el visto bueno, tomar en cuenta que en el caso de San Carlos se han hecho además 2 ampliaciones, una para

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Boca Tapada y otra para Chorreras y también tienen su propio OPEX y en este caso, para el mes de octubre el monto por dar el visto bueno es de \$87.000 dólares.-----

CinthyA Arias: *Don Adrián, ¿no era al revés? -----*

Adrián Mazón: *El de octubre era de \$87.000 dólares y el de noviembre a enero \$261.260,58, más el otro monto, serían dos acuerdos aparte. -----*

En este caso, sería dar por recibido el oficio de la Dirección, aprobar los pagos respectivos y remitir el acuerdo al Banco y al Comité de Vigilancia.-----

CinthyA Arias: *Gracias. Esto es importante de haberlo tramitado y aprobarlo, porque es un tema que obviamente afecta a los bolsillos de las empresas y han estado preguntando bastante por el tema, o preocupados por el tema de la nueva conformación del Consejo oportuna, para que puedan gestionarse de este tipo de pagos. -----*

Adrián Mazón: *Y la ejecución del fondo también doña Cinthya-----*

CinthyA Arias: *Entonces, para la votación en firme. -----*

De acuerdo estamos votando el informe de recomendación de OPEX al contratista Claro periodo de octubre 2023, tema 4.7 en firme y unánime y el punto 4.8 informe de recomendación de cuotas OPEX al contratista Claro del período noviembre 2023 a enero 2024. También, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el 01530-SUTEL-DGF-2024 del 28 de febrero del 2024 y lo expuesto por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 029-004-2024

CONSIDERANDO QUE:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.” -----

(...) -----

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.” ---

II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.” -----

III. Que, se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones. -----

IV. Que mediante oficio FIDOP_2023_12_2180 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG´s noviembre 23, notificado el 22 de diciembre 2023 incluye

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso. -----

Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Pérez Zeledón	Cuota # 81 Soporte y Mantenimiento	Octubre 2023	\$20 503,92	0010000201 0000074789	La UG solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de noviembre de 2023.
Pococí	Cuota # 57 Soporte y Mantenimiento	Octubre 2023	\$10 029,73	0010000201 0000074790	
San Carlos	Cuota # 94 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Octubre 2023	\$24 693,96	0010000201 0000074788	
Boca Tapada	Cuota # 49 de Soporte y Mantenimiento	Octubre 2023	\$1 164,19	0010000201 0000074788	
Chorreras	Cuota # 27 de Soporte y Mantenimiento	Octubre 2023	\$2 159,82	0010000201 0000074788	
Sarapiquí	Cuota # 94 Soporte y Mantenimiento(ampliación)	Octubre 2023	\$28 535,24	0010000201 0000074787	

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Total			\$87,086.86		

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a noviembre 2023,

V. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A; y se continua con los procesos de validación y revisión de la información financiera de los flujos de Caja, que en caso de presentarse cambios en dichos flujos según lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y condiciones contractuales, que dan como resultado la suspensión del subsidio, será responsabilidad del fideicomiso llevar a cabo las acciones pertinentes para las recuperación de eventuales fondos. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 01530-SUTEL-DGF-2024 del 28 de febrero del 2024, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2023_12_2180 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG´s noviembre 23. -----

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

08 de mayo del 2024
 SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Tabla 2 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Pérez Zeledón	Cuota # 81 Soporte y Mantenimiento	Octubre 2023	\$20 503,92	00100002010000074789	La UG solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de noviembre de 2023.
Pococí	Cuota # 57 Soporte y Mantenimiento	Octubre 2023	\$10 029,73	00100002010000074790	
San Carlos	Cuota # 94 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Octubre 2023	\$24 693,96	00100002010000074788	
Boca Tapada	Cuota # 49 de Soporte y Mantenimiento	Octubre 2023	\$1 164,19	00100002010000074788	
Chorreras	Cuota # 27 de Soporte y Mantenimiento	Octubre 2023	\$2 159,82	00100002010000074788	
Sarapiquí	Cuota # 94 Soporte y Mantenimiento(ampliación)	Octubre 2023	\$28 535,24	00100002010000074787	
Total			\$87,086.86		

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a noviembre 2023, remitido mediante oficio FIDOP_2023_12_2180 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG´s noviembre 23, notificado el 22 de diciembre 2023. -

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.8. Informe de recomendación de cuotas de OPEX al contratista Claro CR Telecomunicaciones, del periodo noviembre del 2023 a enero del 2024.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de recomendación de cuotas de OPEX al contratista Claro CR Telecomunicaciones, del periodo noviembre del 2023 a enero del 2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02857-SUTEL-DGF-2024, del 19 de abril del 2024, de la Dirección General de Fonatel, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2024_3_528, Remisión informes febrero 2024, notificado el 21 de marzo 2024. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema anterior, 4.7.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 02857-SUTEL-DGF-2024, del 19 de abril del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública-----

ACUERDO 030-004-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.

(...) -----

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.” ---

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.” -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- III. Que, se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones. -----
- IV. Que mediante oficio FIDOP_2024_3_528 Remisión informes febrero 2024, notificado el 21 de marzo 2024 incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso. -----

Tabla 3 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Pérez Zeledón	Cuota # 82 Soporte y Mantenimiento	noviembre 2023	\$20 503,92	0010000201 0000075823	La UG solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de febrero 2024.
Pérez Zeledón	Cuota # 83 Soporte y Mantenimiento	diciembre 2023	\$20 503,92	0010000201 0000077282	
Pérez Zeledón	Cuota # 84 Soporte y Mantenimiento	enero 2024	\$20 503,92	0010000201 0000078344	
Pococí	Cuota # 58 Soporte y Mantenimiento	noviembre 2023	\$10 029,73	0010000201 0000075824	

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Pococí	Cuota # 59 Soporte y Mantenimiento	diciembre 2023	\$10 029,73	0010000201 0000077283	
Pococí	Cuota # 60 Soporte y Mantenimiento	enero 2024	\$10 029,73	0010000201 0000078345	
San Carlos	Cuota # 95 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	noviembre 2023	\$24 693,96	0010000201 0000075822	
San Carlos	Cuota # 96 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	diciembre 2023	\$24 693,96	0010000201 0000077281	
San Carlos	Cuota # 97 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	enero 2024	\$24 693,96	0010000201 0000078343	
Boca Tapada	Cuota # 50 de Soporte y Mantenimiento	noviembre 2023	\$1 164,19	0010000201 0000075822	
Boca Tapada	Cuota # 51 de Soporte y Mantenimiento	diciembre 2023	\$1 164,19	0010000201 0000077281	
Boca Tapada	Cuota # 52 de Soporte y Mantenimiento	enero 2024	\$1 164,19	0010000201 0000078343	

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Chorreras	Cuota # 28 de Soporte y Mantenimiento	noviembre 2023	\$2 159,82	0010000201 0000075822	
Chorreras	Cuota # 29 de Soporte y Mantenimiento	diciembre 2023	\$2 159,82	0010000201 0000077281	
Chorreras	Cuota # 30 de Soporte y Mantenimiento	enero 2024	\$2 159,82	0010000201 0000078343	
Sarapiquí	Cuota # 95 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	noviembre 2023	\$28 535,24	0010000201 0000075821	
Sarapiquí	Cuota # 96 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	diciembre 2023	\$28 535,24	0010000201 0000077280	
Sarapiquí	Cuota # 97 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	enero 2024	\$28 535,24	0010000201 0000078342	
Total			\$261 260,58		

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a noviembre 2023,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A; y se continua con los procesos de validación y revisión de la información financiera de los flujos de Caja, que en caso de presentarse cambios en dichos flujos según lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y condiciones contractuales, que dan como resultado la suspensión del subsidio, será responsabilidad del fideicomiso llevar a cabo las acciones pertinentes para las recuperación de eventuales fondos. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 02857-SUTEL-DGF-2024 del 19 de abril 2024, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2024_3_528 Remisión informes febrero 2024, notificado el 21 de marzo 2024. -----

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel de acuerdo con el siguiente detalle: -----

Tabla 4 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	Cuota # 82 Soporte y Mantenimiento	noviembre 2023	\$20 503,92	0010000201 0000075823
Pérez Zeledón	Cuota # 83 Soporte y Mantenimiento	diciembre 2023	\$20 503,92	0010000201 0000077282
Pérez Zeledón	Cuota # 84 Soporte y Mantenimiento	enero 2024	\$20 503,92	0010000201 0000078344
Pococí	Cuota # 58 Soporte y Mantenimiento	noviembre 2023	\$10 029,73	0010000201 0000075824
Pococí	Cuota # 59 Soporte y Mantenimiento	diciembre 2023	\$10 029,73	0010000201 0000077283
Pococí	Cuota # 60 Soporte y Mantenimiento	enero 2024	\$10 029,73	0010000201 0000078345
San Carlos	Cuota # 95 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	noviembre 2023	\$24 693,96	0010000201 0000075822
San Carlos	Cuota # 96 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	diciembre 2023	\$24 693,96	0010000201 0000077281

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
San Carlos	Cuota # 97 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	enero 2024	\$24 693,96	0010000201 0000078343
Boca Tapada	Cuota # 50 de Soporte y Mantenimiento	noviembre 2023	\$1 164,19	0010000201 0000075822
Boca Tapada	Cuota # 51 de Soporte y Mantenimiento	diciembre 2023	\$1 164,19	0010000201 0000077281
Boca Tapada	Cuota # 52 de Soporte y Mantenimiento	enero 2024	\$1 164,19	0010000201 0000078343
Chorreras	Cuota # 28 de Soporte y Mantenimiento	noviembre 2023	\$2 159,82	0010000201 0000075822
Chorreras	Cuota # 29 de Soporte y Mantenimiento	diciembre 2023	\$2 159,82	0010000201 0000077281
Chorreras	Cuota # 30 de Soporte y Mantenimiento	enero 2024	\$2 159,82	0010000201 0000078343
Sarapiquí	Cuota # 95 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	noviembre 2023	\$28 535,24	0010000201 0000075821

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Sarapiquí	Cuota # 96 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	diciembre 2023	\$28 535,24	0010000201 0000077280
Sarapiquí	Cuota # 97 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	enero 2024	\$28 535,24	0010000201 0000078342
Total			\$261 260,58	

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a febrero 2024

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.9. Informe Ejecutivo de noviembre del 2023.

“Cintha Arias: Gracias. Ahora vamos a conocer 4 informes mensuales de indicadores de Fonatel. -----

Como son informes acumulativos, sugeriría conocer el último que contiene los datos más actualizados y solamente requerirle a don Adrián Mazón que en caso de que en los informes individuales de los otros meses anteriores hubiera algún elemento importante de mencionar, que haga mención al respecto, pero lo más importante es el dato que va a valer, ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

para el tema de seguimiento y cumplimiento de metas, es el último informe que corresponde a febrero 2024. Adelante don Adrián. -----

Adrián Mazón: Efectivamente, aquí hay un tema de seguimiento que es muy importante y también de análisis de indicadores, que en aras de la transparencia, divulgación que se hace de lo que ejecuta el fondo, con esta información es que actualizamos la página web y principalmente el dashboard de seguimiento del fondo, entonces es un tema en relevante.-

Tomar en cuenta que en cada uno de los 4 informes se sigue el proceso de revisión de indicadores que involucra la Dirección General de Mercados. -----

En el caso del último mes, se presenta con los oficios 02838-SUTEL-DGM-2024 y 02839-SUTEL-DGM-2024, son 2 oficios, uno porque Mercados se lo manda al Consejo y otro de respuesta a la Dirección General de Fonatel. -----

El informe tiene el formato que el Consejo en su momento aprobó para estos informes. La primera sección es de seguimiento al PNDT, cómo vamos con el avance de metas, se reflejan aquí los problemas con los planes de acción; en el caso de las metas que no tienen avance, hay una sección de hechos relevantes de cada uno de los programas, en donde buscamos sintetizar para el Consejo y bueno, finalmente también para el MICITT, porque estos informe siempre se remiten MICITT, de los hechos relevantes de cada programa, el seguimiento de la matriz de riesgos, cada programa también tiene un levantamiento de riesgos a los que se les da seguimiento y la sección de indicadores, que es especialmente importante para actualizar el dashboard, cada programa tiene un conjunto de indicadores, aquí lo que se presenta son los principales que alimentan el mencionado dashboard, pero se sigue todo un procedimiento que permite corroborar que los indicadores mensuales de los programas, pues son los que son. -----

Tenemos el aporte en educación, que también es una consideración que siempre incluimos y el resumen de los estados financieros, también el Banco mes a mes nos remite un informe

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de estados financieros y en el informe mensual se incluye en el seguimiento de ese informe de estados financieros, así como a la política de inversiones, esto con la recomendación al Consejo de que se dé por recibido y aquí me disculpo, hay un error, porque este tiene que tener el número de oficio, tanto el oficio de la Dirección General de Mercados como el oficio de la Dirección General de Fonatel, que se le instruye a don Eduardo Castellón, de la Unidad de Comunicación, que se actualice la página web y notificarlo tanto al MICITT como al Comité de Vigilancia y al Banco, eso es básicamente. -----

Creo que este también es un buen instrumento para que el MICITT nos reciba datos siempre también actualizados, no puede alegar una falta de información, ya que mes a mes este informe se les hace también llegar a ellos. Muchas gracias. -----

Cintha Arias: Gracias don Adrián. Entonces procederíamos a votar la recepción y aprobación y el acuerdo que nos mostraba don Adrián Mazón, con relación al informe ejecutivo mensual de Fonatel correspondiente al mes de octubre. Aprobado en firme. -----

El correspondiente al mes de noviembre 2023 en firme, enero 2024 en firme y febrero 2024 en firme. -----

Adrián Mazón: Para que no haya un error en el acta, octubre sí se había visto en su momento, era noviembre, diciembre, enero y febrero. -----

Cintha Arias: Disculpen, me equivoqué. Sí, me brinqué diciembre, era noviembre, diciembre y enero y febrero. Está bien, hacer la corrección don Luis Cascante al momento de la votación”. -----

ACUERDO 031-004-2024

CONSIDERANDO:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----

II. Que la Dirección General de Mercados según consta 00660-SUTEL-DGM-2024 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 00658-SUTEL-DGM- 2024 ambos del 25 de enero del 2024, informó a la Dirección General de FONATEL y al Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de noviembre del 2023, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----

III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de octubre de 2023, tomando como insumo el oficio FIDOP-2023-12-2180 (NI-15504-2023 del 27 de diciembre del 2023) en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----

IV. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. 00658-SUTEL-DGM-2024 del 25 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de noviembre del 2024. -----
2. 00671-SUTEL-DGF-2024 del 25 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de noviembre de 2024. -----

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a noviembre de 2023. -----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia. -----

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.10 Informe Ejecutivo de diciembre 2023.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de diciembre 2023. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios: -----

1. 00832-SUTEL-DGM-2024 del 01 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de diciembre del 2024. -----
2. 00835-SUTEL-DGF-2024 del 25 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de diciembre de 2024. -----

Se deja constancia de que este tema se conoce juntamente con el punto anterior.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 00832-SUTEL-DGM-2024 del 01 de febrero del 2024 y 00835-SUTEL-DGF-2024 del 25 de enero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-004-2024

CONSIDERANDO:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta 00833-SUTEL-DGM-2024 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 00832-SUTEL-DGM-2024 ambos del 01 de febrero del 2024, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de diciembre del 2023, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----

III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de octubre de 2023, tomando como insumo el oficio FIDOP-2024-1-98 (NI-00750-2024 del 22 de enero del 2024) en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----

IV. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

1. 00832-SUTEL-DGM-2024 del 01 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de diciembre del 2024. -----
2. 00835-SUTEL-DGF-2024 del 25 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de diciembre de 2024. -----

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL al 31 de diciembre de 2023. -----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia. -----

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.11 Informe Ejecutivo de enero del 2024.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de diciembre 2023. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos: -----

1. 02265-SUTEL-DGM-2024, del 25 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de enero del 2024. -----
2. 02291-SUTEL-DGF-2024, del 26 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de enero de 2024. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 4.9.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-004-2024

CONSIDERANDO:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta 02266-SUTEL-DGM-2024 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 02265-SUTEL-DGM-2024 ambos del 25 de marzo del 2024, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de enero 2024, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de enero del 2024, tomando como insumo el oficio FIDOP-2024-2-322 (NI-02217-2024 del 22 de febrero del 2024) en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES.";
inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----

IV. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

1. 02265-SUTEL-DGM-2024 del 25 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de enero del 2024. -----
2. 02291-SUTEL-DGF-2024 del 26 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de enero de 2024. -----

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a enero 2024. -----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.12 Informe Ejecutivo de febrero 2024.

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de febrero del 2024. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

1. 02839-SUTEL-DGM-2024 del 19 de abril del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de febrero del 2024. -----
2. 02853-SUTEL-DGF-2024 del 26 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de febrero de 2024. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el punto anterior.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO 034-004-2024

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

1. 02839-SUTEL-DGM-2024 del 19 de abril del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de febrero del 2024. -----
2. 02853-SUTEL-DGF-2024 del 26 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de febrero de 2024. -----

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a febrero 2024. -----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia. -----

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se realiza un receso de 5 minutos para después continuar a conocer los temas de la Dirección General de Mercados.

Al ser las 10:53 horas se reanuda la sesión.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 Informe técnico para la asignación del servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Ingres a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, con la finalidad de exponer los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico para la asignación del servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el oficio 00306-SUTEL-DGM-2023, del 12 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico del tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cintha Arias: Se integra presencialmente a esta parte de la sesión el Director General de Mercados, Walter Herrera. -----

Aquí es importante mencionar que en esta sección y en la sección de la Dirección General de Calidad hay una serie de trámites que han sido considerados o que pueden ser catalogados como de mero trámite. -----

Todos estos temas, cada uno ha sido meticulosamente preparado por la Dirección General de Mercados y se encuentra respaldado por la documentación pertinente, que en su momento fue distribuido obviamente con el orden del día para la revisión, conocimiento y estudio. -----

Estos asuntos que se catalogan como de mero trámite tienen 4 características, una característica importante, su carácter de rutinario, la segunda baja complejidad, poca controversia o que no requieren un debate intenso o prolongado y el cuarto elemento es

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

que no tiene un impacto significativo con relación a otros temas que aborda el Consejo, entonces no afecta las políticas, procedimientos o recursos de la SUTEL. -----

Entonces, en esta sección de la presentación de la Dirección General de Mercados, la intención es abordar estos temas de forma expedita, también para ganar eficiencia en la sesión, que es larga y por supuesto que si existen consultas o aclaraciones que se requieren lo podemos ver.-----

Básicamente se le ha pedido a la Dirección General de Mercados que elabore una tabla que resuma del punto 5.1 al 5.15, los cuales corresponden 5.1 a 5.12 a lo que es asignación del recurso numérico y 5.13 a 5.15 lo que es la recuperación de numeración, para ser conocido bajo este esquema de mero trámite y obviamente estaríamos emitiendo acuerdos por separado para cada una de las solicitudes. -----

Entonces don Walter, le cedo la palabra para presentar estos temas. -----

Walther Herrera: Buenos días a todos y todas, espero que estén bien y sus familias también, gusto volverlos a ver presencialmente y un recibimiento a don Federico, que no lo había saludado anteriormente. Me alegro de que esté aquí. -----

Como dijo la señora Presidenta, hay informes de numeración del 5 al 16, de los cuales hay unos que son asignación y de ahí la urgencia de que estos estuvieran atendidos por el Consejo lo antes posible, con el fin de que los usuarios y las personas solicitantes tengan la asignación de la numeración lo antes posible. -----

Vamos a iniciar don Luis, usted me guía. Yo tengo aquí por 5.1, simplemente usted que vaya verificando. -----

Cinthy Arias: Perdón don Walther, don Juan tenía una tabla que resumía todo. -----

Walther Herrera: Esa es la tabla que voy a hacer, la pregunta que les iba a hacer, yo lo que iba a decir es 5.1, el informe tal, es una solicitud del ICE, el oficio es tal y el número es tal, eso es todo lo que iba a hacer, no sé si ustedes lo han planteado diferente. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Cinthy Arias: Yo proyectaría la tabla y lo vamos conociendo así, después vamos votando, después de conocerlo en conjunto, la tabla podemos votarlo uno a uno. -----

La tabla resume precisamente esos elementos que mencionó don Walter Herrera de cada uno de los temas, el oficio con el que se recibió, el oficio de atención, el informe y el tipo de numeración al que se refiere. -----

Walther Herrera: ¿Voy anotando uno por uno haciendo referencia? -----

Cinthy Arias: Sí, así los vemos todos y los vamos votando uno a uno. -----

Walther Herrera: El punto 5.1 es un informe técnico sobre la asignación de recurso especial de cobro revertido nacional 0800 solicitado por el Instituto y el número es el 0 800 011223. -----

El 5.2 es un informe técnico, es el oficio 099570-SUTEL-DGM-2024, es una solicitud de número 800 del Instituto Costarricense de Electricidad, que sería el 800 81414 y el 800 8726254.-----

Igualmente en el punto 5.3, es un informe técnico de asignación de un número 0800 por el ICE también, el oficio es el 0994-SUTEL-DGM-2024, los números serían 0 800 0150882 y 0 800 0524035. -----

El 5.4 igual es del Instituto, el oficio es el 1133-SUTEL-DGM-2024, es un número 0 800, es el 0 800 0524036. -----

El informe del punto 5.5 es igual una solicitud de asignación corta por parte del Instituto, el oficio es el 1435-SUTEL-DGM-2024 y el número corto solicitado es el 1194. -----

El 5.6 es el oficio 1428-SUTEL-DGM-2024, de una solicitud en este caso de Radiográfica Costarricense, es la asignación del código MCCYMNC y la numeración 5SIM y el bloque de numeración es el 502000 al 50230909. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

El 5.7 es un informe 2000-SUTEL-DGM-2024, es un número 800, una solicitud de CallMyWay que serían los números 800 -123 042, 1231043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051. -----

El 5.8 es un informe técnico también, una solicitud de asignación de la empresa CallMyWay, el oficio es el 02284-SUTEL-DGM-2024, el número 800 solicitado es el 8003324363.-----

El 5.9 es una asignación de numeración por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, el informe es el 02191-SUTEL-DGM-2024, son los números 800, que serían el 800-4600037, 038, 039, 040, 041, 042,043, 044, 045, 046, 047, 048, 049 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56. -----

El 5.10 es un informe técnico, una solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad de un número 800, que sería el 800 3737337. -----

El 5.11 es una asignación para CallMyWay, es el oficio 02922-SUTEL-DGM-2024, es una asignación del 800 3278638. -----

El 5.12 es una solicitud de asignación de un número corto por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, el oficio de 03171-SUTEL-DGM-2024, el número solicitado es el 800 25201124. -----

Esas serían las asignaciones. -----

Los posteriores son el 5.13 es un informe técnico y el oficio 0610-SUTEL- DGM, es una devolución por parte del Instituto Costarricense de Electricidad que serían los números: ---

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
8007653467	800SOLFINS	V-NET COMUNICACIONES S.A.	RCS-109-2014
8004782553	800HPTALLE	PC LIDER DE COSTA RICA S.A.	RCS-088-2016
8004636762	800INFORMA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2012

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
8004683727	800INTERCR	VEO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	RCS-090-2015
8002467288	800AHORATV	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	RCS-236-2015
8002436242	800AGENCIA	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-147-2012
8004782727	800GRUASCR	ASOCIACION NACIONAL DE GRUEROS	RCS-190-2016
8003456772	800FILOSSA	EMPRESA FILOS S.A.	RCS-175-2011
8007363746	800RENFRIO	REENFRIO S.A.	RCS-175-2011
8008000727	8008000727	ELVATRON S.A.	RCS-152-2013
8003427283	800FIBRATE	FIBRA EN CASA	RCS-210-2022
8006684342	800NOTIFIC	PROGRAMA PS S.A.	RCS-117-2017
8008003456	800800DILO	HOLCIM C,R, S,A,	RCS-266-2020
8004827342	800GUARDIA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011
8007446272	800SIGMASA	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	ACUERDO 014-068-2011
8000628527	8000OCULAR	SANCHEZ CAMPOS JORGE ARMANDO	ACUERDO 011-078-2011
8007373782	800RESERVA	VIAJE FACIL S.A.	RCS-175-2012
8006477426	800MIPSICO	VINDAS MIRANDA JONATHAN	RCS-230-2020
8007224342	800PACIFIC	CHACON VARGAS CARLOS HUMBERTO	RCS- 175-2011
8007372727	800REPARAR	YAHER DE COSTA RICA LTDA	RCS-323-2017
8007376786	800REPORTO	LABORATORIOS STEIN S.A.	RCS-013-2022

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

De igual forma, mediante el oficio 01140-SUTEL-DGM-2024, el punto 5.14 es una devolución igualmente del Instituto Costarricense de Electricidad, que serían los números:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-011-0362	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-013-0225	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0489	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0670	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0698	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0737	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0749	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0750	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0759	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0817	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0856	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0895	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0911	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0935	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-0936	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0940	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0945	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0949	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0952	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0960	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0965	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1002	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1016	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1036	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1038	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1046	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1048	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1049	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1059	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1087	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1125	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1210	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1216	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1245	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1276	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1292	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1328	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1334	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1343	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1388	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1393	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1397	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1418	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1428	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1432	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1437	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1439	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1448	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1450	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1457	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1458	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1461	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1462	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1463	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1464	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1465	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1466	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1467	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1468	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1469	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1470	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1471	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1472	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1473	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1478	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1480	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1481	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1482	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1483	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1485	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1486	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1487	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1488	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1489	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1490	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1492	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1493	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1494	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1495	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1496	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1497	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1498	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1499	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1500	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1501	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1502	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1503	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1504	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1505	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1506	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1507	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1508	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1509	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1510	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-015-0521	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0522	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0523	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0630	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0632	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0813	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-052-1587	TELMEX MEXICO	Cobro revertido automático internacional	ICE

De igual forma, el punto 5.15 es el oficio 0615-SUTEL-DGM-2024, es la evolución de un número corto, en este caso por el Instituto Costarricense de Electricidad, la devolución serían los números 1134 y 1136. -----

Solamente en el caso de numeración. -----

Cinthya Arias: *Muchas gracias. Cabe indicar que los informes respectivos contienen toda la revisión para dar admisibilidad y otorgar, en lo técnico y en lo legal, la asignación de la numeración y en el caso de la recuperación, corresponde a una función de la Sutel al amparo de la administración del recurso escaso de numeración y corresponda entonces hacer la recuperación respectiva. -----*

Si les parece, vamos votando cada uno de los puntos. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

No voy a repetir el enunciado de cada uno de los puntos, nada más vamos a referirnos al número del tema en el Consejo y la idea sería por ser temas de numeración, darles a excepción y aprobación en firme. -----

Entonces en el punto 5.1, la votación en firme. -----

Punto 5.2, en firme. -----

Punto 5.3, en firme. -----

Punto 5.4, en firme. -----

Punto 5.5, en firme. -----

Punto 5.6, en firme. -----

Punto 5.7, en firme. -----

Punto 5.8, en firme. -----

Punto 5.9, en firme. -----

Punto 5.10, en firme. -----

Punto 5.11, en firme. -----

Punto 5.12, en firme. -----

Todos los anteriores eran de asignación de numeración.-----

En el caso del 5.13 en firme. -----

Punto 5.14, en firme. -----

Punto 5.15, en firme. Los últimos 3 de retorno de numeración asignada previamente al respectivo operador” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 035-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 00306-SUTEL-DGM-202 del 12 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico para la asignación del servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-013-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo del 2018 se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 027-074-2022, de la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.’ Lo resaltado no es del original. -----

3. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023), con fecha del 27 de octubre del 2023, el ICE indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto “Reporte 800 0800 900 905_Códigos cortos_Octubre 23” visible en folio 22364 del expediente administrativo. -----*
4. Que mediante el oficio 263-974-2023 (NI-15369-2023), recibido el 21 de diciembre del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle: -----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-012-2231 para uso comercial de la empresa VERIZON USA esto según el oficio 263-974-2023 (NI-15369-2023), visible en folios 22566 al 22574 del expediente administrativo. -----
5. Que mediante el oficio 00306-SUTEL-DGM-2024, del 12 de enero del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2022 y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

- 6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

la Dirección General de Mercados mediante oficio 00306-SUTEL-DGM-2024 del 12 de enero de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-012-2231.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2231	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-012-2231, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.-----*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 0800-012-2231, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----*
- *Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

solicitado en el oficio 263-974-2023 (NI-15369-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2231	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
-------------------	------------------	----------------------------	------	----------

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

0800	0800-012-2231	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
------	---------------	-------------	-------------------------------	-----

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

8. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
9. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5.2 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

Al respecto, se conoce el oficio 00995-SUTEL-DGM-2023 del 08 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico del tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 036-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 00995-SUTEL-DGM-2024 del 08 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. ---
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-014-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original. -----
2. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023) con fecha del 27 de octubre del 2023, el ICE indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto **“Reporte 800 0800 900 905_Códigos cortos_Octubre 23”**”* visible en folio 22364 del expediente administrativo. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

3. Que mediante los oficios 263-100-2024 (NI-01187-2024) y 263-106-2024 (NI-01191-2024) recibidos el 1 de febrero del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8001414 para uso comercial de Salas Cordero Johnny esto según el oficio 263-100-2024 (NI-01187-2024), visible en folios 22660 al 22668 del expediente administrativo.
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8726254 para uso comercial de Arias Azofeifa Hugo esto según el oficio 263-106-2024 (NI-01191-2024), visible en folios 22669 al 22677 del expediente administrativo.
4. Que mediante el oficio 00995-SUTEL-DGM-2024 del 08 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00995-SUTEL-DGM-2024 del 08 de febrero del 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, los números: 800-8001414 y 800-8726254.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8001414	800-8001414	Cobro Revertido automático	SALAS CORDERO JOHNNY
800	8726254	800-8726254	Cobro Revertido automático	ARIAS AZOFEIFA HUGO

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad los números solicitados 800-8001414 y 800-8726254 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 020 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-8001414 y 800-8726254, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de las tablas que se adjuntan en los Anexos N°1 de los oficios 263-100-2024 (NI-01187-2024) y 263-106-2024 (NI-01191-2024) ambos recibidos el 1 de febrero del 2024, no sea publicado en la página web de la SUTEL. -----
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.

- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de las tablas que se adjuntan en los Anexos N°1 de los oficios 263-100-2024 (NI-01187-2024) y 263-106-2024 (NI-01191-2024), visible en el expediente administrativo. -----
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de las tablas que se adjuntan en los Anexos N°1 de los oficios 263-100-2024 (NI-01187-2024) y 263-106-2024 (NI-01191-2024), para que éstos no puedan ser visibles al público. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 263-100-2024 (NI-01187-2024) y 263-106-2024 (NI-01191-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).* -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8001414	800-8001414	Cobro Revertido automático	SALAS CORDERO JOHNNY

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

800	8726254	800-8726254	Cobro Revertido automático	ARIAS AZOFEIFA HUGO
-----	---------	-------------	-------------------------------	------------------------

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de las tablas que se adjuntan en los Anexos N°1 de los oficios 263-100-2024 (NI-01187-2024) y 263-106-2024 (NI-01191-2024), remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro. -----
 (...)”*

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023), del expediente administrativo del ICE. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8001414	800-8001414	Cobro Revertido automático	SALAS CORDERO JOHNNY
800	8726254	800-8726254	Cobro Revertido automático	ARIAS AZOFEIFA HUGO

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de las tablas que se adjuntan en los Anexos N°1 de los oficios 263-100-2024 (NI-01187-2024) y 263-106-2024 (NI-01191-2024), remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT. -----
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
 5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
 7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
 8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

Al respecto, se conoce el oficio 0994-SUTEL-DGM-2024 del 08 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico del tema que les ocupa. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

firmes, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 037-004-2024

1. Dar por recibido el oficio el oficio 0994-SUTEL-DGM-2024 del 08 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-015-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original. -----

3. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023) con fecha del 27 de octubre del 2023, el ICE indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto “Reporte 800 0800 900 905_Códigos cortos_Octubre 23” visible en folio 22364 del expediente administrativo.* -----
4. Que mediante los oficios 263-99-2024 (NI-01184-2024) y 263-102-2024 (NI-01186-2024) recibidos el 1 de febrero del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle: -----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0882 para uso comercial de la empresa TATA CANADA esto según el oficio 263-99-2024 (NI-01184-2024), visible en folios 22642 al 22650 del expediente administrativo. -----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-052-4035 para uso comercial de la empresa C3NTRO MEXICO esto según el oficio 263-102-2024 (NI-01186-2024), visible en folios 22651 al 22659 del expediente administrativo. -----
5. Que mediante el oficio 00994-SUTEL-DGM-2024 del 08 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

- 6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00994-SUTEL-DGM-2024 del 08 de febrero de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(...)

3) Sobre las solicitudes de la numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-015-0882 y 0800-052-4035.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: ----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
-------------------	------------------	----------------------------	------	----------

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

0800	0800-015-0882	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4035	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 0800-015-0882 y 0800-052-4035, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 0800-015-0882 y 0800-052-4035, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----*

Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

V. Conclusiones y Recomendaciones: -----

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 263-99-2024 (NI-01184-2024) y 263-102-2024 (NI-01186-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo</i>	<i>Operador</i>
<i>0800</i>	<i>0800-015-0882</i>	<i>TATA CANADA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
<i>0800</i>	<i>0800-052-4035</i>	<i>C3NTRO MEXICO</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>

(...)”

VIII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0882	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4035	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

- 9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.4 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

A continuación la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01133-SUTEL-DGM-2024, del 14 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico que les ocupa.

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 038-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 1133-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-016-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Que el 23 de marzo del 2018 se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original. -----
3. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023) con fecha del 27 de octubre del 2023, el ICE indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto “Reporte 800 0800 900 905_Códigos cortos_Octubre 23”* visible en folio 22364 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 263-129-2024 (NI-01583-2024) recibido el 8 de febrero del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-052-4036 para uso comercial de la empresa C3NTRO MEXICO esto según el oficio 263-129-2024 (NI-01583-2024), visible en folios 22693 al 22701 del expediente administrativo. -----
- 5. Que mediante el oficio 01133-SUTEL-DGM-2024, del 14 de febrero del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el Instituto Costarricense de Electricidad ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
- 6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01133-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-052-4036.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.* -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-4036	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitados 0800-052-4036, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 0800-052-4036, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022 .-----

- *Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-129-2024 (NI-01583-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-4036	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al Instituto Costarricense de Electricidad, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.---

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-4036	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

- 9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5.5 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para la prestación de servicios especiales, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para la prestación de servicios especiales, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01435-SUTEL-DGM-2024, del 23 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico que les ocupa.

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 039-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 1435-SUTEL-DGM-2024 del 23 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para la prestación de servicios especiales, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-017-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Que el 23 de marzo del 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55, el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para servicios especiales. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” (Lo resaltado no es del original.) -----
3. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023), con fecha del 27 de octubre del 2023, el ICE indica que “Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto “Reporte 800 0800 900 905_Códigos cortos_Octubre 23” visible en folio 22364 del expediente administrativo.
4. Que mediante 263-168-2024 (NI-02115-2024) recibido el 20 de febrero de 2024 el ICE presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Un (1) número corto de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio especial de marcación rápida, a saber: 1194 para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para prestar el servicio de atención a clientes del negocio de electricidad, esto según la solicitud del oficio 263-168-2024 (NI-02115-2024) visible a folios 22707 al 22715. -----
- 5. Que mediante el oficio 01435-SUTEL-DGM-2023 del 23 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022, emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
- 6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración -----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01435-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración corta de (4) cuatro dígitos, para la prestación del servicio especial de marcación rápida número: 1194.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro (4) dígitos para el servicio especial de marcación rápida. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, que pretende prestar el servicio de atención a clientes del negocio de electricidad mediante un número corto de llamado de fácil acceso, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador	Tasación
Marcación rápida	1194	ICE	ICE	Regular

- Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de los servicios especiales está destinada entre otros usos para los “Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos”, por lo que, en este caso, al corresponder la asignación del número 1194 para uso del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), siendo esta una institución pública según las características definidas en la Constitución Política y artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, se justifica su asignación. -----
- Que la numeración corta de cuatro dígitos 1194 obedece a la necesidad de prestar el servicio de atención a clientes del negocio de electricidad. Dado lo anterior y sobre la metodología de cobro, el ICE solicita que la tasación hacia el usuario final sea de la modalidad regular para este servicio, es decir quién realiza la llamada al servicio se le cobra, según las tarifas vigentes establecidas por esta Superintendencia. -----
- Por consiguiente, al tener ya numeración corta asignada para servicios especiales y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 1194 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- De la revisión realizada se tiene que el número 1194, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, así como con lo dispuesto en el PNN, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 263-168-2024 (NI-02115-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT -----

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Empresa Asociada</i>	<i>Operador</i>	<i>Tasación</i>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1194</i>	<i>ICE</i>	<i>ICE</i>	<i>Regular</i>

(...)"

- X. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- XI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Empresa Asociada</i>	<i>Operador</i>	<i>Tasación</i>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1194</i>	<i>ICE</i>	<i>ICE</i>	<i>Regular</i>

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

- 10.** Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 11.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5.6 Informe técnico sobre asignación de recursos de numeración, código MNC y numeración MSIN para identificación de servicios móviles, a favor de RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A.

Seguidamente la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de recursos de numeración, código MNC y numeración MSIN para identificación de servicios móviles, a favor de Radiográfica Costarricense, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 1428-SUTEL-DGM-2024 del 23 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe del tema que les ocupa. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 040-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 1428-SUTEL-DGM-2024 del 23 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico relacionado con la asignación de recursos de numeración, código MNC y numeración MSIN para identificación de servicios móviles, a favor de RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-018-2024

“ASIGNACION DE LOS CÓDIGOS MCC Y MNC, ASÍ COMO LOS BLOQUES DE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

NUMERACIÓN MSIN, IDENTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO MÓVIL (IMSI) PARA LA RED 5G FWA A FAVOR DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA”

EXPEDIENTE R0038-STT-NUM-00138-2014

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio GG-2061-2023 (NI-11793-2023), recibido en fecha del 03 de octubre del 2023 por esta Superintendencia, Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (en adelante RACSA) presentó la siguiente solicitud de asignación de los códigos MCC y MNC, así como los bloques de numeración MSIN, identificación internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI) para la red 5G FWA: -----
“(...)
Se requiere la asignación de los códigos MCC y MNC, así como los bloques de numeración MSIN que componen la Identidad Internacional de Suscripción al Servicio Móvil (IMSI), los cuales deben registrarse en las tarjetas SIM que se estarán utilizando en la red 5G FWA. El bloque requerido es para 40 000 suscriptores. -----
“(...)”
2. Que mediante oficio 10122-SUTEL-DGM-2023, “PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE NUMERACIÓN DEL OFICIO GG-2061-2023” con fecha del 28 de noviembre del 2023, la Dirección General de Mercados analizó la información remitida mediante el oficio GG-2061-2023 de RACSA, en la cual le previno ampliar la justificación técnica en su solicitud de recurso de numeración MCC, MNC y MSIN, la naturaleza y fin de este recurso escaso, dado que priva el principio de interoperabilidad y acceso entre los usuarios de redes públicas de telecomunicaciones. -----
3. Que mediante oficio GG-2543-2023 (NI-15103-2023) “Se cumple prevención con relación a la solicitud de numeración del oficio GG-2061-2023” y DOP-85-2023

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Criterio técnico sobre prevención emitida por SUTEL con relación a la solicitud de numeración IMSI”, con fecha de recibido por esta Superintendencia del 14 de diciembre del 2023, la empresa RACSA atiende la solicitud del oficio 1022-SUTEL-DGM-2023. -----

- 4. Que mediante oficio GG-268-2024 (NI-01732-2024), con fecha de recibido por esta Superintendencia del 12 de febrero, RACSA reitera la necesidad de la asignación de bloque de numeración IMSI, para implementación de la red 5G, esto porque se requiere la configuración de la red núcleo (CORE) 5G, el Sistema de Soporte de Negocio (BSS), así como para el aprovisionamiento de las tarjetas SIM requeridas para la habilitación del servicio a los clientes finales. -----
- 5. Que mediante el oficio 01428-SUTEL-DGM-2024, del 23 de febrero del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, la empresa RACSA ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022 y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RACSA. -----
- 6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración, corresponde a Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”*, adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022, de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01428-SUTEL-DGM-2024, del 23 de febrero del 2024, indica que la solicitud de RACSA ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

1) Sobre la solicitud de los códigos MCC y MNC.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Que los códigos MCC corresponden por sus siglas en inglés al “Mobile Country Code” (Código País Móvil) y los MNC corresponden por sus siglas inglés “Mobile Country Code” al (Código de Red Móvil). -----

Que de conformidad con el artículo 73 inciso j) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 establece el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

Asimismo, respecto al código MNC, el artículo 11 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT) establece que: “El MNC es asignado por la SUTEL a cada uno de los proveedores de servicios móviles, y se registrará conforme al procedimiento que establezca para tales efectos”, por lo que corresponde a la SUTEL la asignación de dicho código a cada uno de los operadores de redes móviles. -----

Con relación a la solicitud del **Código Identificador de Red Móvil País (MCC +MNC)** y según las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el registro que mantiene esta Superintendencia, se recomienda la asignación del código **MNC** que se encuentra disponible, indicando que el número **MCC** es un código predeterminado para cada país por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. --

Tabla 1. Código Identificador de Red Móvil País (MCC +MNC).

MCC + MNC	Nombre de la red/ operador
712 20	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.

Cabe señalar que, una vez resuelta por parte del Consejo de la Sutel la solicitud de RACSA, se deberá proceder con la remisión del formulario y notificación para

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

la asignación/retirada de indicativos de red para el servicio móvil (MNC) del plan de identificación internacional para terminales y usuarios de servicios móviles a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), todo esto según la recomendación UIT-T E.212, lo anterior para su respectivo registro. -----

2) Sobre la Red 5G FWA que RACSA pretende prestar los servicios.

*La empresa RACSA, mediante oferta pública en concurso realizado por la herramienta del SICOP (Código 8312170392374073), procedió a realizar un “Procedimiento especial con precalificación de oferentes” denominado “Servicio de Aprovisionamiento e Implementación de Redes empresariales 5G” , con el objeto que de desarrollar un “Red 5G Empresarial , basada en una red de comunicaciones inalámbricas de alta velocidad que utiliza tecnología 5G NR, o simplemente 5G, para **conectar dispositivos y equipos en una red cerrada y dedicada a una organización en particular**” (el resaltado o corresponde al original). -----*

La red FWA Fixed Wireless Access (Acceso inalámbrico fijo), corresponde a la red de radio 5G más simple para uso empresarial o doméstico y realizar conexiones de internet de alta velocidad por medio de los equipos terminales de clientes conocidos como CPE por sus siglas en inglés, hacia sus usuarios. -----

En esta línea la tecnología 5G de redes móviles, compete a tener una mayor velocidad, reducir la latencia y flexibilizar los servicios inalámbricos, debido a atender la demanda de una creciente necesidad de acceso de datos, ocasionada por el alto nivel de competitividad y demanda de servicios que derivan de las innovaciones tecnológicas. Estas son continuas y sostenidas en el tiempo con la finalidad de satisfacer la demanda de servicios de telecomunicaciones e información de los usuarios finales que integran los diferentes actores que dinamizan la economía. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Razón por la cual en su apartado 8.2.11 “Los escenarios de implementación de redes privada puede variar dependiendo la necesidad del cliente, por lo tanto, la oferta debe incluir de forma diferenciada los siguientes escenarios:” del “Servicio de Aprovisionamiento e Implementación de Redes empresariales 5G”. señala que estos servicios se desarrollan sobre una red privada -----

Escenario de implementación para el servicio de redes privadas			
Escenario	Tipo de red	Recurso compartido	Despliegue
1	Red privada 5G aislada	Ninguno	Todos los elementos de red en las instalaciones del cliente: gNB, 5GC y MEC
2	Red privada 5G con RAN compartida	RAN	Elementos de red en las instalaciones del cliente: Gnb, 5GC y MEC
3	Red privada 5G con RAN y Plano de	RAN, 5GC, CP y UDM	Elementos de red en las instalaciones del

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

	Control compartidos		cliente, gNB, UPF y MEC
4	Red privada 5G con RAN y 5GC compartidos (E2E network slicing)	RAN, 5GC y MEC	Elementos de red en las instalaciones del cliente: gNB

Por lo que corresponde a servicios a implementarse estrictamente sobre características técnicas de una red privada para uso comercial de RACSA. -----

3) Sobre la solicitud de la numeración MSIN, para el registro de las tarjetas SIM, correspondiente a 40 000 números.

La asignación de los números de identificación de suscripción al servicio móvil (Mobil Subscription Identification Number, por sus siglas en inglés) se rige conforme lo dispuesto en el 11 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT). -----

Señala RACSA en su oficio DOP-85-0223, con fecha del 12 de diciembre del 2023, lo siguiente: -----

“(…) -----

Tal y como se expone en la Recomendación UIT-T E.212, en el apartado 5 "Condiciones generales", ítem h, con la IMSI se podrá efectuar lo siguiente: -----

1) La determinación de la red propia. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2) La identificación de suscripciones, cuando se intercambia información sobre una determinada suscripción entre redes.-----

3) La identificación de suscripciones a efectos de tarificación y facturación.-----

4) La identificación y la gestión de la suscripción a efectos de, por ejemplo, registro, autenticación, señalización, recuperación, prestación, modificación y actualización de los datos de suscripción. -----

En ese sentido, los ítems 1, 3 y 4 aplican para el requerimiento actual de RACSA, de tal forma que le posibilite poner en operación comercial su red 5G, siguiendo las recomendaciones y estándares de telecomunicaciones a nivel internacional.

Específicamente, con respecto al registro, autenticación y señalización dentro de la red, el IMSI es un identificador esencial utilizado en dichos procesos, inmerso en el contexto de seguridad de la red. Por lo tanto, resulta importante exponer a modo general la utilización del IMSI dentro de la arquitectura lógica de la red 5G.

Durante los procesos de interacción de los usuarios con la red, al IMSI se le aplican diferentes algoritmos de seguridad, generando un identificador temporal, esto para proteger la identidad de los usuarios, evitar fraudes de servicio y ataques a la red. Estos identificadores varían según la generación de la red, tal y como se indica seguidamente: -----

- 2G/3G (servicio de voz): TMSI -----

- 2G/3G (servicio de datos): P-TMSI -----

- 4G: GUTI -----

- 5G: 5G-GUTI -----

Sin embargo, en las generaciones de red anteriores a 5G, se presentan algunas excepciones donde el IMSI queda expuesto, es decir, no se le aplica ningún tipo

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de encriptación, siendo esto una vulnerabilidad de dichas redes. En el caso específico de 5G, antes de transmitir el IMSI, denominado SUPI (Identificador Permanente de Suscripción) en la nomenclatura 5G, una parte de este es encriptada; específicamente el MSIN (Número de Identificación de Suscriptor Móvil), mientras que el MCC (Código de País Móvil) y el MNC (Código de Red Móvil) se mantienen sin variación para efectos de enrutamiento. -----

En la figura 1 se muestra de forma general la estructura del SUPI (IMSI) y la modificación que se la aplica para ocultarlo y ser transmitido durante el intercambio de información entre los elementos de red, es así como se genera el SUCI (Identidad Oculta de Suscripción), siendo este el identificador que se transmite durante el proceso de autenticación. -----

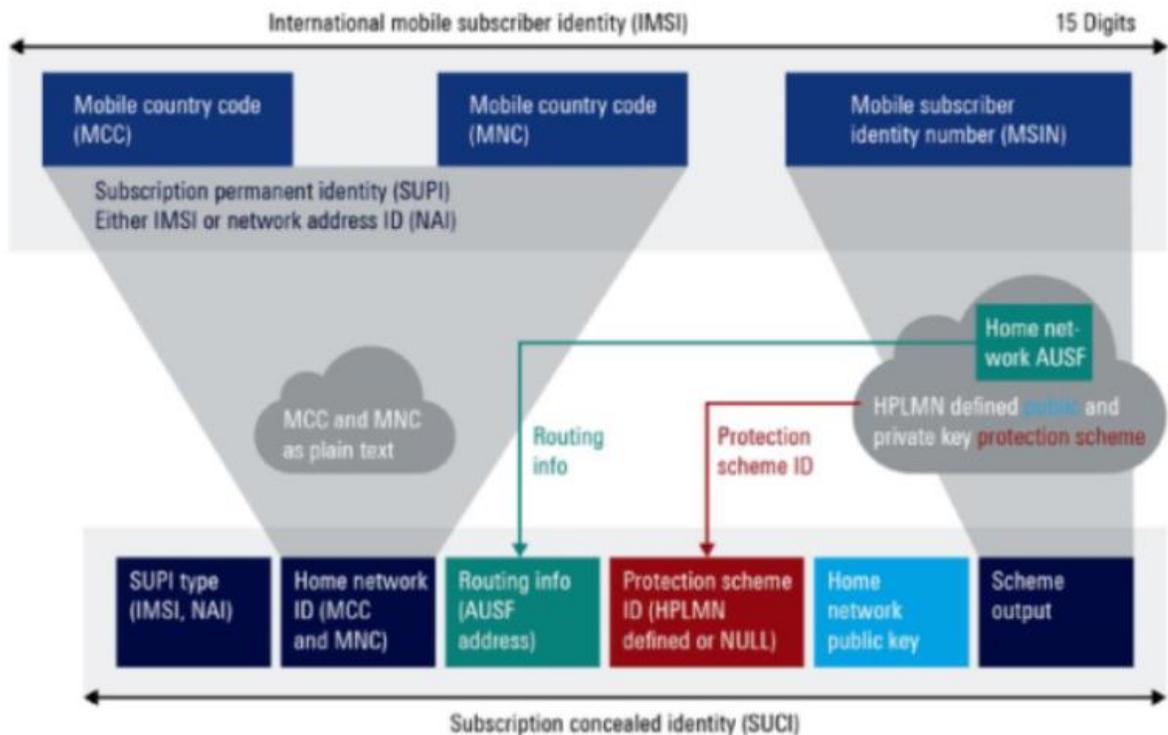


Figura 1. Estructura SUPI (IMSI) y SUCI

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Entonces, tanto el SUPI como el SUCI son identificadores utilizados en la red 5G para identificar al suscriptor en la capa de señalización NAS (Non Access Stratum). Además, para garantizar la privacidad del suscriptor durante la etapa de acceso AS (Access Stratum), se utiliza otro identificador temporal, para los "bearers" de señalización de radio que son establecidos antes de la señalización NAS. Este identificador es conocido como 5G-GUTI (5G-Identificador Temporal Único Global), cuya estructura se muestra en la figura 2. Dicho identificador permite la identificación del AMF y la red, en su primera parte denominada GUAMI (Identificador AMF Único Global), compuesta por los códigos MCC, MNC y el ID del AMF correspondiente. La segunda parte del 5G-GUTI es el TMSI (Identificador de Suscriptor Temporal) que es utilizado para hacer ininteligible el IMSI y es asignado por "tracking area". Además, el 5G-GUTI tiene un formato corto, el 5G-S-TMSI, que es utilizado en procedimientos de señalización de radio como, "paging" o "RRCSetupRequest", para hacerlos más eficientes. La estructura del 5G-S-TMSI se compone de la combinación del 5G-TMSI, del identificador AMF y el puntero AMF, tal y como se observa en la figura 2. -----

Como se ha venido mencionando, por aspectos de seguridad, se prohíbe el uso del SUPI dentro del ciclo de "paging" con el fin de garantizar la privacidad del suscriptor. Un mensaje de "paging" en "Downlink" para establecimiento de una "conexión de llamada terminada" utiliza el 5G-S-TMSI. Mientras que en "Uplink", durante el establecimiento de una "conexión de llamada originada", el UE envía el 5G-S-TMSI y un número aleatorio como su identidad inicial. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

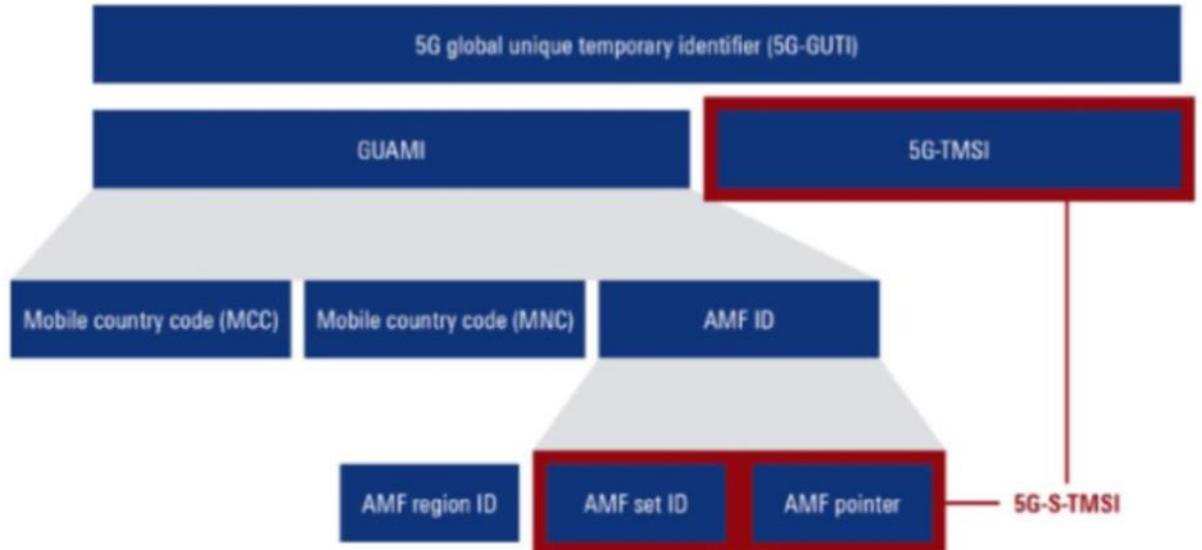


Figura 2. Estructura de 5G-GUTI y 5G-S-TMSI -----

Seguidamente, en la figura 3 se muestra el procedimiento de inicio de autenticación y selección de método de autenticación. Inicialmente el UE utiliza el SUCI o el 5G-GUTI en el mensaje de solicitud de registro, una vez recibido el mensaje por la función SEAF (Security Anchor Function), esta enviará el mensaje "Nausf_UEAuthentication_Authenticate Request" al AUSF (Authentication Server Function) para iniciar el proceso de autenticación. Cuando el UDM recibe el mensaje "Nudm_UEAuthentication_Get Request", llama a la función SIDF (Subscription Identifier De-concealing Function) si el identificador recibido es el SUCI, obteniendo así el SUPI para que el UDM pueda procesar la solicitud. Los detalles completos del proceso y otros flujos de señalización pueden consultarse en la especificación técnica "3GPP TS 33.501" -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

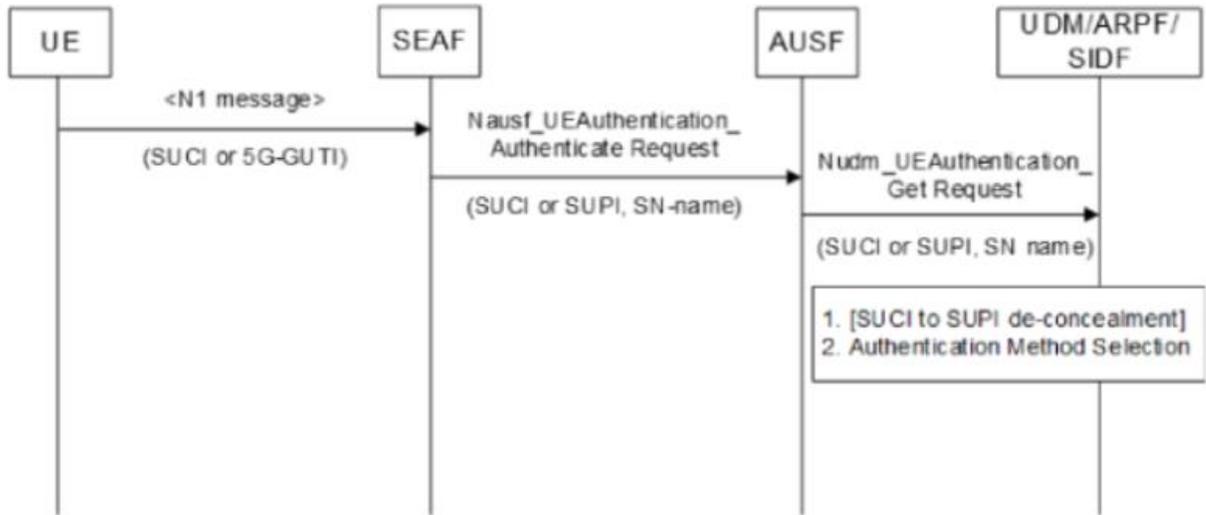


Figura 3. Procedimiento de inicio de autenticación y selección de método de autenticación. -----
 (...)”

Según lo señalado por RACSA, que es conforme con las disposiciones establecidas en la recomendación de la UIT, es necesario disponer de códigos MSIN estos para uso exclusivo en la configuración del sistema, aprovisionamiento de los servicios e identificación de suscripciones, los cuales **no** serán utilizados para el intercambio de tráfico de voz o SMS con otros operadores locales o internacionales. -----

Del registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel y de la revisión realizada se tiene que el segmento comprendido del 5020 0000 al 5023 9999, correspondiente para un total de 40 000 números MSIN se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer y segundo apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico conforme a la siguiente tabla. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Tabla 2 Códigos MSIN correspondiente a la configuración de servicios FWA 5G.

Rango	Cantidad	Observaciones
5020 0000 al 5023 9999	40 000	Para uso exclusivo de la configuración del sistema 5G RED FWA Empresarial en la configuración del sistema, no serán utilizados para servicios de clientes finales o para intercambio de tráfico con otros operadores locales o internacionales

VI. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, conforme lo dispuesto en el PNN y la recomendación UIT-T E-212 de la UIT, se recomienda asignar a favor de RACSA los siguientes códigos, conforme lo solicitado en los oficios GG-2061-2023 (NI-11793-2023), GG-2061-2023” y DOP-85-2023 NI-15103-2023) y GG-268-2024 (NI-01732-2024)., así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) lo siguiente.

Código Identificador de Red Móvil País (MCC +MNC).

MCC + MNC	Nombre de la red/ operador
712 20	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.

Códigos MSIN correspondiente a la configuración de servicios FWA 5G.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Rango	Cantidad	Observaciones
5020 0000 al 5023 9999	40 000	Para uso exclusivo de la configuración del sistema 5G RED FWA Empresarial de RACSA en aprovisionamiento de la plataforma, no serán utilizados para servicios de clientes finales o para intercambio de tráfico de voz y/o SMS e interoperabilidad con otros operadores de telecomunicaciones locales o internacionales.

- *Notificar el formulario adjunto a la UIT para la inscripción del código MCC+MNC a favor de RACSA a efectos que procesa con la inscripción según la recomendación UIT-T E.212 la cual debe remitirse al correo electrónico tsbtson@itu.int, para su respectivo registro. -----*

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar los códigos MCC y MNC, así como los bloques de numeración MSIN, identificación Internacional de Suscripción al

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Móvil (IMSI) para la red 5G FWA, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a favor de RACSA los siguientes códigos, según lo dispuesto en el PNN y la recomendación UIT-T E-212 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y conforme lo solicitado en los oficios GG-2061-2023 (NI-11793-2023), GG-2061-2023 y DOP-85-2023 NI-15103-2023) y GG-268-2024 (NI-01732-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----

Código Identificador de Red Móvil País (MCC +MNC). -----

<i>MCC + MNC</i>	<i>Nombre de la red/ operador</i>
712 20	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.

Códigos MSIN correspondiente a la configuración de servicios FWA 5G.-----

Rango	Cantidad	Observaciones
5020 0000 al 5023 9999	40 000	Para uso exclusivo de la configuración del sistema 5G RED FWA Empresarial de RACSA en aprovisionamiento de la plataforma, no serán utilizados para servicios de clientes finales o para intercambio de tráfico de voz y/o SMS e interoperabilidad con otros operadores de telecomunicaciones locales o internacionales.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2. Notificar el formulario adjunto a la Unión Internacional de Telecomunicaciones para la inscripción del código MCC+MNC a favor de RACSA, a efectos de que proceda con la inscripción según la recomendación UIT-T E.212, la cual debe remitirse al correo electrónico tsbtson@itu.int, para su respectivo registro. -----
3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones y quedar disponible en la página electrónica de Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.7 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A.

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Al respecto, se conoce el oficio 2000-SUTEL-DGM-2024 del 15 de marzo del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico del tema que les ocupa. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 041-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 2000-SUTEL-DGM-2024 del 15 de marzo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-019-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY S.A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...),CALLMYWAY S.A., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’** publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original. -----
 3. Que mediante el oficio 4058_CMW_2024 (NI-03066-2024) recibido el 8 de marzo de 2024, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----
 - Diez números, a saber: 800-1231042, 800-1231043, 800-1231044, 800-1231045, 800-1231046, 800-1231047, 800-1231048, 800-1231049, 800-1231050, 800-1231051, para uso comercial de Héctor Alejandro Orbezo Sáenz, según lo señalado en el oficio 4058_CMW_2024 (NI-03066-2024) folios 6374 al 6192 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011. -----
 4. Que mediante el oficio 02000-SUTEL-DGM-2024 del 15 de marzo de 2024, la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. -----

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02000-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -

“(…) -----

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-1231042, 800-1231043, 800-1231044, 800-1231045, 800-1231046, 800-1231047, 800-1231048, 800-1231049, 800-1231050, 800-1231051. -----

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231042	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231043	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231044	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231045	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231046	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231047	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231048	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231049	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231050	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231051	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-1231042, 800-1231043, 800-1231044, 800-1231045, 800-1231046, 800-1231047, 800-1231048, 800-1231049, 800-1231050, 800-1231051 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-1231042, 800-1231043, 800-1231044, 800-1231045, 800-1231046, 800-1231047, 800-1231048, 800-1231049, 800-1231050, 800-1231051, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -*

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4058_CMW_2024 (NI-03066-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." -----*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----*
- *La documentación e información aportada acerca de ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO, se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones: -----

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231042	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231043	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231044	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231045	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231046	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231047	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231048	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231049	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

800	800-1231050	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231051	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4058_CMW_2024 (NI-03066-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. -----*

(...)"

XII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231042	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231043	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231044	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231045	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231046	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231047	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231048	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231049	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231050	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO
800	800-1231051	Cobro Revertido automático	ORBEZO SÁENZ HÉCTOR ALEJANDRO

- No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4058_CMW_2024 (NI-03066-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- nacional. -----
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
 5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
 7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
 8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

- 9.** Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
- 10.** Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 11.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.8 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.

A continuación la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02284-SUTEL-DGM-2024 del 26 de marzo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe que les ocupa. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 042-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 2284-SUTEL-DGM-2024 del 26 de marzo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-020-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S.A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo del 2018 se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...),CALLMYWAY, S. A., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022,** ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.’ Lo resaltado no es del original. -----

3. Que mediante el oficio 4070_CMW_2024 (NI-03849-2024) recibido el 21 de marzo de 2024, la empresa CallMyWay NY, S. A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----

- Un número, a saber: 800-3324363, para uso comercial de LOQUITECK S.R.L., según lo señalado en el oficio 4070_CMW_2024 (NI-03849-2024) folios 6393 al 6416 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011. -----

4. Que mediante el oficio 02284-SUTEL-DGM-2024 del 26 de marzo de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. -----

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02284-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

4. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-3324363.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-3324363	Cobro Revertido automático	LOQUITECK S.R.L.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-3324363 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-3324363, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

5. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4070_CMW_2024 (NI-03849-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.”. -----
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----*
- *La documentación e información aportada acerca de la empresa LOQUITECK S.R.L., se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública. -----*

V. Conclusiones y Recomendaciones: -----

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	800-3324363	Cobro Revertido automático	LOQUITECK S.R.L.

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4070_CMW_2024 (NI-03849-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. -----*

(...)”

- XIV.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- XV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica número 3-

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

101-334658, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-3324363	Cobro Revertido automático	LOQUITECK S.R.L.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4070_CMW_2024 (NI-03849-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. -----
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----

7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.9 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Ring Centrales de Costa Rica, S. A.-----
Al respecto, se conoce el oficio 02691-SUTEL-DGM-2024, del 12 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico del tema que indicado.-----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 043-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 2691-SUTEL-DGM-2024 del 12 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-021-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A”

EXPEDIENTE R0287-STT-NUM-OT-001538-2019

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Que mediante el oficio RNG-0015-2023(S/C) (NI-04038-2024) recibido el 25 de marzo del 2024, la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A. (en adelante RING), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----
 - Veinte (20) números para saber: 800-4600037, 800-4600038, 800-4600039, 800-4600040, 800-4600041, 800-4600042, 800-4600043, 800-4600044, 800-4600045, 800-4600046, 800-4600047, 800-4600048, 800-4600049, 800-4600050, 800-4600051, 800-4600052, 800-4600053, 800-4600054, 800-4600055 y 800-4600056, para uso comercial de Ring Centrales de Costa Rica S.A. folios 380 al 386 del expediente administrativo R0287-STT-NUM-01538-2019. -----
2. Que mediante el oficio 02691-SUTEL-DGM-2024, del 12 de abril del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RING. -----
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02691-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-4600037, 800-4600038, 800-4600039, 800-4600040, 800-4600041, 800-4600042, 800-4600043, 800-4600044, 800-4600045, 800-4600046, 800-4600047, 800-4600048, 800-4600049, 800-4600050, 800-4600051, 800-4600052, 800-4600053, 800-4600054, 800-4600055 y 800-4600056. -----

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.* -----
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.* -----
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con el negocio comercial de RING que pretende ejecutar por medio de la numeración de cobro revertido nacional el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600037	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A.
800	800-4600038	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A.
800	800-4600039	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600040	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600041	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600042	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600043	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600044	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600045	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600046	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600047	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600048	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600049	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600050	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600051	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600052	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600053	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600054	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600055	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600056	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-4600037, 800-4600038, 800-4600039, 800-4600040, 800-4600041, 800-4600042, 800-4600043, 800-4600044, 800-4600045, 800-4600046, 800-4600047, 800-4600048, 800-4600049, 800-4600050, 800-4600051, 800-4600052, 800-4600053, 800-4600054, 800-4600055 y 800-4600056 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-4600037, 800-4600038, 800-4600039, 800-4600040, 800-4600041, 800-4600042, 800-4600043, 800-4600044, 800-4600045, 800-4600046, 800-4600047, 800-4600048, 800-4600049, 800-4600050, 800-4600051, 800-4600052, 800-4600053, 800-4600054, 800-4600055 y 800-4600056, se encuentra disponible por lo que habiéndose* ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600037	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A.
800	800-4600038	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600039	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600040	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600041	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600042	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600043	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600044	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600045	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600046	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600047	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600048	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600049	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600050	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600051	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600052	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600053	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600054	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600055	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600056	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a operador *RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A*, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Asignar a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600037	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A.
800	800-4600038	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600039	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600040	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600041	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600042	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600043	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600044	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600045	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600046	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600047	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600048	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600049	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600050	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600051	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600052	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente o usuario final
800	800-4600053	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600054	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600055	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A
800	800-4600056	Cobro Revertido automático	Ring Centrales de Costa Rica S.A

2. Apereibir a la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apereibir a la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A, que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5. Apercibir a la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir a la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir a la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

- 9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5.10 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.---
Al respecto, se conoce el oficio 2689-SUTEL-DGM-2024, del 12 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el informe técnico que les ocupa.

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 044-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 2689-SUTEL-DGM-2024 del 12 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. ---
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-022-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original. -----
2. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023) con fecha del 27 de octubre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto **“Reporte 800 0800 900 905_ Códigos cortos_ Octubre 23”**”* visible en folio 22364 del expediente administrativo. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

3. Que mediante el oficio 263-301-2024 (NI-04428-2024) recibido el 04 de abril del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-3737337 (800-DRFREER) para uso comercial de Freer Rojas Alejandro José esto según el oficio 263-307-2024 (NI-04428-2024), visible en folios 22724 al 22732 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante el oficio 00995-SUTEL-DGM-2024 del 08 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02689-SUTEL-DGM-2024 del 12 de abril del 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

- a. ***Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, los números: 800-3737337.***

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-3737337	800-DRFREER	Cobro Revertido automático	FREER ROJAS ALEJANDRO JOSÉ

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-3737337 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----

- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-3737337 se encuentra disponible por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-313-2024 (NI-04428-2024), así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-3737337	800-DRFREER	Cobro Revertido automático	FREER ROJAS ALEJANDRO JOSÉ

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de las tablas que se adjuntan en los Anexos N°1 de los oficios 263-100-2024 (NI-01187-2024) y 263-106-2024 (NI-01191-2024), remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro. -----

(...)”

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- IX. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- X. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-3737337	800-DRFREER	Cobro Revertido automático	FREER ROJAS ALEJANDRO JOSÉ

- 2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.11 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. --

Al respecto, se conoce el oficio 02922-SUTEL-DGM-2024, del 22 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico respecto al tema que les ocupa. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02922-SUTEL-DGM-2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 045-004-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Dar por recibido el oficio 02922-SUTEL-DGM-2024, del 22 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-023-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial La Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...),CALLMYWAY S.A., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022,**

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original. -----

3. Que mediante el oficio 4091_CMW_2024 (NI-04956-2024) recibido el 16 de abril de 2024, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----

- Un número correspondiente al siguiente: 800-3278638, para uso comercial de FASNET NETWORK SOLUTIONS S.A., según lo señalado en el oficio 4091_CMW_2024 (NI-04956-2024) folios 6317 al 6435 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011. -----

4. Que mediante el oficio 02922-SUTEL-DGM-2024 del 23 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. -----

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02922-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- **2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-3278638.** En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-3278638	Cobro Revertido automático	FASNET NETWORK SOLUTIONS S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-3278638 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-3278638, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4091_CMW_2024 (NI-04956-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.” -----*
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----*
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----*
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----*
- *La documentación e información aportada acerca de la empresa FASNET NETWORK SOLUTIONS S.A., se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública*

VI. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-3278638	Cobro Revertido automático	FASNET NETWORK SOLUTIONS S.A.

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4091_CMW_2024 (NI-04956-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. -----*

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-3278638	Cobro Revertido automático	FASNET NETWORK SOLUTIONS S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4091_CMW_2024 (NI-04956-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. -----
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----

7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----

8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

- 10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.12 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 03171-SUTEL-DGM-2024, del 02 de mayo del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico del tema que les ocupa. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio 03171-SUTEL-DGO-2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 046-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 03171-SUTEL-DGM-2024, del 02 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-024-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original.-----
2. Que mediante escrito NI-05689-2024 recibido el 2 de mayo del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2024, según archivo electrónico *“Reporte 800 0800 900 905”* visible en folio 22742 del expediente administrativo.-----
3. Que mediante el oficio 263-365-2024 (NI-15290-2023) recibido el 29 de abril del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-25201124 (800-CASARIO) para uso comercial del Instituto Costarricense Electricidad esto según el oficio 263-365-2024 (NI-15290-2023), visible en folios 22733 al 22741 del expediente administrativo. -----
- 4. Que mediante el oficio 03171-SUTEL-DGM-2023 del 02 de mayo de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
- 5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03171-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: ---

“(..)

a. ***Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-25201124.***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0245423	800-CASARIO	Cobro Revertido automático	HOTEL BOUTIQUE CASA DEL RIO S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-25201124 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 020 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-25201124, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

V. Conclusiones y Recomendaciones:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-365-2024 (NI-05591-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	25201124	800-CASARIO	Cobro Revertido automático	HOTEL BOUTIQUE CASA DEL RIO S.A.

(...)"

- XI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- XII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	25201124	800-CASARIO	Cobro Revertido automático	HOTEL BOUTIQUE CASA DEL RIO S.A.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de Llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
 8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
 9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.13 Informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial 800.

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial 800. -----

Al respecto, se conoce el oficio 00610-SUTEL-DGM-2024, del 24 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial 800. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00610-SUTLE-DGM-2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 047-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 610-SUTEL-DGM-2024 del 24 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial 800. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-025-2024

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, NUMERACIÓN 800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), aprobó la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”, en su numeral 5 indica “*Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación*” en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la Sutel, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2. Que mediante el oficio 263-44-2024 (NI-00550-2024) recibido el 18 de enero 2024, el ICE presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al segundo semestre del año 2023, en el cual indica que se adjunta el listado de los números que ya no están siendo utilizados por el ICE, el cual se desglosa de la siguiente manera en razón a los números de cobro revertido nacional, numeración 800 que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle: -----

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
8007653467	800SOLFINS	V-NET COMUNICACIONES S.A.	RCS-109-2014
8004782553	800HPTALLE	PC LIDER DE COSTA RICA S.A.	RCS-088-2016
8004636762	800INFORMA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2012
8004683727	800INTERCR	VEO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	RCS-090-2015
8002467288	800AHORATV	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	RCS-236-2015
8002436242	800AGENCIA	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-147-2012
8004782727	800GRUASCR	ASOCIACION NACIONAL DE GRUEROS	RCS-190-2016
8003456772	800FILOSSA	EMPRESA FILOS S.A.	RCS-175-2011
8007363746	800RENFRIO	REENFRIO S.A.	RCS-175-2011
8008000727	8008000727	ELVATRON S.A.	RCS-152-2013
8003427283	800FIBRATE	FIBRA EN CASA	RCS-210-2022

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
8006684342	800NOTIFIC	PROGRAMA PS S.A.	RCS-117-2017
8008003456	800800DILO	HOLCIM C,R, S,A,	RCS-266-2020
8004827342	800GUARDIA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011
8007446272	800SIGMASA	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	ACUERDO 014-068-2011
8000628527	8000OCULAR	SANCHEZ CAMPOS JORGE ARMANDO	ACUERDO 011-078-2011
8007373782	800RESERVA	VIAJE FACIL S.A.	RCS-175-2012
8006477426	800MIPSICO	VINDAS MIRANDA JONATHAN	RCS-230-2020
8007224342	800PACIFIC	CHACON VARGAS CARLOS HUMBERTO	RCS- 175-2011
8007372727	800REPARAR	YAHER DE COSTA RICA LTDA	RCS-323-2017
8007376786	800REPORTO	LABORATORIOS STEIN S.A.	RCS-013-2022

3. Que mediante el oficio 00610-SUTEL-DGM-2024 del 24 de enero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE. -----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

eficiente de los recursos de numeración. -----

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00610-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----

“(…)

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.* -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----
(...)”*
2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----
“(...)”*
 1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----
(...)”*
3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----*
4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso. -----*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----

- 6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-44-2024 (NI-00550-2024) recibido el 18 de enero del 2024, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada. -----*
- 7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----*
- 8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 263-44-2024 (NI-00550-2024) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro: -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
8007653467	800SOLFINS	V-NET COMUNICACIONES S.A.	RCS-109-2014	23/05/2014
8004782553	800HPTALLE	PC LIDER DE COSTA RICA S.A.	RCS-088-2016	11/05/2016
8004636762	800INFORMA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011	10/08/2011
8004683727	800INTERCR	VEO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM	RCS-090-2015	22/05/2015
8002467288	800AHORATV	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	RCS-236-2015	25/11/2015
8002436242	800AGENCIA	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-147-2012	15/05/2012
8004782727	800GRUASCR	ASOCIACION NACIONAL DE GRUEROS	RCS-190-2016	07/09/2016
8003456772	800FILOSSA	EMPRESA FILOS S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
8007363746	800RENFRIO	REENFRIO S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
8008000727	8008000727	ELVATRON S.A.	RCS-152-2013	30/04/2013
8003427283	800FIBRATE	FIBRA EN CASA	RCS-210-2022	18/08/2022
8006684342	800NOTIFIC	PROGRAMA PS S.A.	RCS-117-2017	19/04/2017
8008003456	800800DILO	HOLCIM C.R, S.A.	RCS-266-2020	15/10/2020

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
8004827342	800GUARDIA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011	10/08/2011
8007446272	800SIGMASA	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	ACUERDO 014-068-2011	24/08/2011
8000628527	8000OCULAR	SANCHEZ CAMPOS JORGE ARMANDO	ACUERDO 011-078-2011	12/10/2011
8007373782	800RESERVA	VIAJE FACIL S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
8006477426	800MIPSICO	VINDAS MIRANDA JONATHAN	RCS-230-2020	03/09/2020
8007224342	800PACIFIC	CHACON VARGAS CARLOS HUMBERTO	RCS- 175-2011	10/08/2011
8007372727	800REPARAR	YAHER DE COSTA RICA LTDA	RCS-323-2017	20/10/2017
8007376786	800REPORTO	LABORATORIOS STEIN S.A.	RCS-013-2022	21/01/2022

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

(...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido nacional 800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación: -----

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
8007653467	800SOLFINS	V-NET COMUNICACIONES S.A.	RCS-109-2014	23/05/2014
8004782553	800HPTALLE	PC LIDER DE COSTA RICA S.A.	RCS-088-2016	11/05/2016
8004636762	800INFORMA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011	10/08/2011
8004683727	800INTERCR	VEO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM	RCS-090-2015	22/05/2015

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
8002467288	800AHORATV	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	RCS-236-2015	25/11/2015
8002436242	800AGENCIA	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-147-2012	15/05/2012
8004782727	800GRUASCR	ASOCIACION NACIONAL DE GRUEROS	RCS-190-2016	07/09/2016
8003456772	800FILOSSA	EMPRESA FILOS S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
8007363746	800RENFRIO	REENFRIO S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
8008000727	8008000727	ELVATRON S.A.	RCS-152-2013	30/04/2013
8003427283	800FIBRATE	FIBRA EN CASA	RCS-210-2022	18/08/2022
8006684342	800NOTIFIC	PROGRAMA PS S.A.	RCS-117-2017	19/04/2017
8008003456	800800DILO	HOLCIM C.R, S.A.	RCS-266-2020	15/10/2020
8004827342	800GUARDIA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011	10/08/2011
8007446272	800SIGMASA	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	ACUERDO 014-068-2011	24/08/2011
8000628527	8000OCULAR	SANCHEZ CAMPOS JORGE ARMANDO	ACUERDO 011-078-2011	12/10/2011
8007373782	800RESERVA	VIAJE FACIL S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
8006477426	800MIPSICO	VINDAS MIRANDA JONATHAN	RCS-230-2020	03/09/2020

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
8007224342	800PACIFIC	CHACON VARGAS CARLOS HUMBERTO	RCS- 175-2011	10/08/2011
8007372727	800REPARAR	YAHER DE COSTA RICA LTDA	RCS-323-2017	20/10/2017
8007376786	800REPORTO	LABORATORIOS STEIN S.A.	RCS-013-2022	21/01/2022

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5.14 Informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800.

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01140-SUTEL-DGM-2024, del 14 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico del tema que les ocupa. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01140-SUTEL-DGM-2024, de 14 de febrero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 048-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 1140-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-026-2024

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 ASIGNADO AL INSTITUTO

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”*, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración. -----

2. Que mediante el mediante oficio 263-131-2024 (NI-01591-2024) recibido el 8 de febrero del 2024, el ICE presentó la solicitud de devolución de numeración 0800 de cobro revertido automático internacional (24 números), del Registro Nacional de Numeración y del Registro Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle según se muestra en la tabla 1: -----

Tabla 1. Recurso numérico 0800 a devolver según oficio 263-131-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-011-0362	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-013-0225	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-0489	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0670	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0698	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0737	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0749	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0750	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0759	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0817	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0856	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0895	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0911	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0935	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-0936	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0940	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0945	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0949	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0952	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0960	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-0965	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1002	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1016	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1036	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1038	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1046	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1048	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1049	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1059	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1087	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1125	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1210	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1216	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1245	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1276	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1292	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1328	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1334	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1343	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1388	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1393	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1397	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1418	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1428	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1432	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1437	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1439	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1448	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1450	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1457	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1458	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1461	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1462	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1463	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1464	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1465	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1466	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1467	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1468	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1469	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1470	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1471	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1472	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1473	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1478	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1480	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1481	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1482	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1483	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1485	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1486	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1487	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1488	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1489	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1490	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1492	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1493	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1494	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1495	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1496	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1497	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1498	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1499	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1500	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1501	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1502	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-013-1503	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1504	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1505	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1506	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1507	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1508	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1509	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-013-1510	SPRINT USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0521	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0522	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0523	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0630	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-015-0632	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0813	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-052-1587	TELMEX MEXICO	Cobro revertido automático internacional	ICE

3. Que mediante el oficio 01140-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE. -----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

referente a la asignación del recurso numérico. -----

- IV.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01140-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(..)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----

“(..)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----

3. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----

(..)”

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----

“(..)

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----

(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso. -----
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----
6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-131-2024 (NI-01591-2024) recibido por esta Superintendencia en fecha del 8 de febrero del 2024, de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada. -----

7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante oficio 263-131-2024 (NI-01591-2024) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en la tabla 2: -----

Tabla 2. Recurso numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-011-0362	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-0225	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0489	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0670	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0698	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0737	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0749	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0750	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0759	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0817	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-0856	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0895	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0911	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0935	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0936	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0940	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0945	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0949	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0952	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-0960	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0965	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1002	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1016	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1036	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1038	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1046	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1048	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1049	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1059	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1087	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1125	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1210	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1216	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1245	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1276	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1292	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1328	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1334	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1343	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1388	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1393	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1397	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1418	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1428	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1432	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1437	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1439	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1448	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1450	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1457	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1458	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1461	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1462	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1463	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1464	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1465	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1466	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1467	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1468	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1469	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1470	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1471	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1472	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1473	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1478	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1480	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1481	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-283-2017	016-079-2017	08/11/2017
0800-013-1482	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-007-2018	028-005-2018	24/01/2018
0800-013-1483	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-007-2018	028-005-2018	24/01/2018
0800-013-1485	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-151-2018	031-026-2018	03/05/2018
0800-013-1486	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-205-2018	031-030-2018	23/05/2018
0800-013-1487	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	06/06/2018
0800-013-1488	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	06/06/2018

08 de mayo del 2024
 SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1489	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	06/06/2018
0800-013-1490	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	06/06/2018
0800-013-1492	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223-2018	011-037-2018	13/06/2018
0800-013-1493	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223-2018	011-037-2018	13/06/2018
0800-013-1494	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223-2018	011-037-2018	13/06/2018
0800-013-1495	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223-2018	011-037-2018	13/06/2018
0800-013-1496	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-244-2018	025-041-2018	29/06/2018
0800-013-1497	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-244-2018	025-041-2018	29/06/2018
0800-013-1498	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-244-2018	025-041-2018	29/06/2018

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1499	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-283-2018	017-053-2018	16/08/2018
0800-013-1500	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-336-2018	022-068-2018	11/10/2018
0800-013-1501	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-345-2018	020-071-2018	02/11/2018
0800-013-1502	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-345-2018	020-071-2018	02/11/2018
0800-013-1503	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-023-2019	016-006-2019	30/01/2019
0800-013-1504	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-073-2019	010-021-2019	10/04/2019
0800-013-1505	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-226-2019	022-054-2019	29/08/2020
0800-013-1506	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-312-2019	023-076-2019	25/11/2019
0800-013-1507	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-072-2021	031-026-2021	08/04/2021

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1508	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-093-2021	033-037-2021	06/04/2021
0800-013-1509	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-145-2021	010-049-2021	08/07/2021
0800-013-1510	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-014-2022	026-006-2022	21/1/2022
0800-015-0521	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0522	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0523	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0630	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0632	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0813	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-299-2020	023-080-2020	19/11/2020

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-052-1587	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

detalle que se indica en la tabla 2: -----

Tabla 2. Recurso Numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-011-0362	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0225	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0489	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0670	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0698	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0737	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0749	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0750	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-0759	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0817	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0856	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0895	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0911	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0935	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0936	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0940	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0945	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-0949	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0952	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0960	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-0965	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1002	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1016	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1036	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1038	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1046	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1048	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1049	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1059	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1087	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1125	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1210	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1216	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1245	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1276	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1292	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1328	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1334	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1343	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1388	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1393	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1397	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1418	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1428	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1432	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1437	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1439	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1448	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1450	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1457	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1458	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1461	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1462	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1463	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1464	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1465	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1466	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1467	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1468	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1469	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1470	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1471	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1472	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1473	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1478	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1480	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-013-1481	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-283-2017	016-079-2017	08/11/2017
0800-013-1482	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-007-2018	028-005-2018	24/01/2018
0800-013-1483	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-007-2018	028-005-2018	24/01/2018
0800-013-1485	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-151-2018	031-026-2018	03/05/2018
0800-013-1486	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-205-2018	031-030-2018	23/05/2018

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1487	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	06/06/2018
0800-013-1488	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	06/06/2018
0800-013-1489	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	06/06/2018
0800-013-1490	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-219-2018	030-034-2018	06/06/2018
0800-013-1492	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223-2018	011-037-2018	13/06/2018
0800-013-1493	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223-2018	011-037-2018	13/06/2018
0800-013-1494	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223-2018	011-037-2018	13/06/2018
0800-013-1495	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223-2018	011-037-2018	13/06/2018
0800-013-1496	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-244-2018	025-041-2018	29/06/2018

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1497	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-244-2018	025-041-2018	29/06/2018
0800-013-1498	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-244-2018	025-041-2018	29/06/2018
0800-013-1499	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-283-2018	017-053-2018	16/08/2018
0800-013-1500	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-336-2018	022-068-2018	11/10/2018
0800-013-1501	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-345-2018	020-071-2018	02/11/2018
0800-013-1502	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-345-2018	020-071-2018	02/11/2018
0800-013-1503	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-023-2019	016-006-2019	30/01/2019
0800-013-1504	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-073-2019	010-021-2019	10/04/2019
0800-013-1505	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-226-2019	022-054-2019	29/08/2020

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-013-1506	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-312-2019	023-076-2019	25/11/2019
0800-013-1507	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-072-2021	031-026-2021	08/04/2021
0800-013-1508	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-093-2021	033-037-2021	06/04/2021
0800-013-1509	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-145-2021	010-049-2021	08/07/2021
0800-013-1510	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-014-2022	026-006-2022	21/1/2022
0800-015-0521	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0522	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0523	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0630	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-015-0632	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0813	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-299-2020	023-080-2020	19/11/2020
0800-052-1587	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5.15 Informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial numeración corta.

Seguidamente la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial numeración corta. -----

Al respecto, se conoce el oficio 615-SUTEL-DGM-2024 del 24 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico del caso que les ocupa. -----

Se deja constancia que el presente tema se vio juntamente con el tema 5.1.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 049-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 615-SUTEL-DGM-2024 del 24 de enero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre retorno de numeración servicio especial numeración corta. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-027-2024

“RECUPERACIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES, NUMERACIÓN CORTA DE CUATRO DÍGITOS”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), aprobó la resolución RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”*, en su numeral 5 indica *“Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación”* en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la Sutel, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración. -----
2. Que mediante el oficio 264-57-2024 (NI-00691-2024), recibido el 22 de enero del 2024, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó la solicitud de devolución de numeración para la prestación de servicios especiales, numeración de 4 dígitos (1134 y 1161), anteriormente asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). -----

En cuanto a la numeración corta que se detalla a continuación: -----

Recurso Numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Resolución de Asignación
1134	ICE	Servicios Especiales	RCS-175-2011
1161	ICE	Servicios Especiales	RCS-134-2011

3. Que mediante el oficio 00615-SUTEL-DGM-2024 del 24 de enero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE. -----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00615-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

- 1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----

“(…)

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

(...)”

2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----*

“(...)

1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----*

(...)”

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----*

4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance Digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por su cliente comercial y según consta en el oficio 264-57-2024 (NI-00691-2024) recibido el 18 de enero del 2024, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que dicho cliente, no hará más uso del servicio brindado por el ICE a través de la numeración asignada. ----*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----*
8. *Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-57-2024 (NI-00691-2024) recibido el 18 de*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

enero del 2024 al amparo de lo expresado por su cliente comercial, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico especial de cuatro dígitos, numeración de marcación rápida que le fue asignado, así como proceder con la desinscripción en el RNT de la numeración según se detalla en el siguiente cuadro: -----

Recurso Numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Resolución de Asignación
1134	ICE	Servicios Especiales	RCS-175-2011
1161	ICE	Servicios Especiales	RCS-134-2011

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados y puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

(...)”

VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado anteriormente al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico especial de cuatro dígitos, marcación rápida, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación: -----

Recurso Numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Resolución de Asignación
1134	ICE	Servicios Especiales	RCS-175-2011
1161	ICE	Servicios Especiales	RCS-134-2011

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-222-2022. -----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.16 Informe de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa *Telecable, S. A.*

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Telecable S.A.- Al respecto, se conoce el oficio 00683-SUTEL-DGM-2024, del 26 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico del tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cintha Arias: Continuamos con el punto 5.16, que corresponde al informe de acceso e interconexión informe de segunda prórroga de título habilitante presentado por la empresa Telecable. -----

***Walther Herrera:** Mediante el oficio 00683-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe de técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante presentada, en este caso por la empresa Telecable Sociedad Anónima. -----*

Recordemos solamente que a la empresa Telecable se le dio la autorización el 14 de agosto del 2019 por un plazo de 10 años. -----

Después de haber revisado la solicitud planteada en este caso por Telecable, de la segunda prórroga, se llega a la conclusión que una vez analizadas las solicitudes de esta prórroga del título habilitante, presentada por la empresa Telecable, se puede concluir que se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo RCS-374-2018, de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018 y la empresa Telecable

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización por segunda vez por un período de 5 años a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de 5 años definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-101-2019. -----

Así que se le recomienda a este Consejo que en virtud de lo expuesto anteriormente, que prorrogue en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones el título habilitante de la empresa Telecable para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-160-2009, RCS-499-2009 y RCS-291-2019 y que la eventual aprobación de la segunda prórroga se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Cinthy Arias: *Gracias. Entonces sometemos a votación la aprobación de la segunda prórroga del título habilitante presentada por Telecable, una vez corroborados todos los elementos del proceso. Aprobamos en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00683-SUTEL-DGM-2024, del 26 de enero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 050-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 00683-SUTEL-DGM-2024, del 26 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Telecable S. A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-028-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
TELECABLE S.A.**

T0046-STT-AUT-OT-00031-2009

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 030-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de mayo del 2019, mediante el acuerdo 005-030-2019, se aprobó la resolución RCS-101-2019 “*SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A TELECABLE S. A.*” en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **TELECABLE**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-160-2009, del 24 de julio del 2009 y en todas sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 14 de agosto de 2019. (Folios 557 al 570). -----
2. Que mediante oficio número 00668-SUTEL-DGM-2020 del 24 de enero de 2020, la Sutel rindió informe de recomendación sobre aspectos regulatorios asociados a la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas **TELECABLE S.A.** y **CABLE ZARCERO S.A.** en el cantón de Garabito. (Folios 592 al 600). -----
3. Que, mediante oficio número 01155-SUTEL-SCS-2020 del 10 de febrero de 2020, el Consejo de la Sutel emitió el acuerdo 019-011-2020 de sesión ordinaria número 011-2020 celebrada el 06 de febrero de 2020, relacionado con la concentración entre **TELECABLE S.A.** y **CABLE ZARCERO S.A.** (Folios 601 al 604). -----
4. Que, en fecha 20 de febrero de 2020, **TELECABLE** presentó a la Sutel un oficio sin número (NI-02194-2020) con la respuesta a la información adicional solicitada mediante oficio número 01155-SUTEL-SCS-2020 del 10 del mismo mes y año. (Folios 605 al 609). -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5. Que, por medio de correo electrónico del 11 de julio de 2023, **TELECABLE** remitió a la Sutel, un oficio sin número (NI-08441-2023), mediante el cual solicitó la ampliación de los servicios de telecomunicaciones. (Folios 717 al 799). -----
6. Que, mediante oficio número 06503-SUTEL-DGM-2023 del 04 de agosto de 2023, esta Dirección rindió informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **TELECABLE** en el escrito (NI-08441-2023). (Folios 806 al 811). -----
7. Que, en sesión ordinaria 049-2023 celebrada el 17 de agosto de 2023, mediante acuerdo 032-049-2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-183-2023, mediante la cual se resolvió rechazar la confidencialidad sobre la notificación de ampliación del título habilitante de servicios de telecomunicaciones presentada por **TELECABLE**. (Folios 812 al 820). --
8. Que, por medio de correo electrónico del 22 de agosto de 2023, **TELECABLE** remitió a la Sutel, una nota sin número (NI-10099-2023) informando y recordando el cambio de representante de la empresa ante esta Superintendencia. (Folios 836 y 837). -----
9. Que, mediante oficio número 07394-SUTEL-DGM-2023 del 1° de setiembre de 2023, esta Dirección rindió informe técnico sobre la notificación de ampliación de servicios por parte de **TELECABLE**. (Folios 821 al 835). -----
10. Que, en sesión ordinaria 054-2023 celebrada el 07 de setiembre de 2023, mediante acuerdo 019-054-2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-204-2023, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción de la ampliación de servicios de telecomunicaciones brindados por **TELECABLE**, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH en todo el territorio nacional mediante redes propias, y una vez en firme practicar su anotación en el RNT. (Folios 838 al 855).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 11. Que, por medio de correo electrónico del 16 de enero de 2024, **TELECABLE** envió a la Sutel un oficio sin número (NI-00486-2024) en el que solicitaron la segunda prórroga del título habilitante. (Folio 858 al 870). -----
- 12. Que, mediante oficio número 00683-SUTEL-DGM-2024 del 26 de enero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **TELECABLE S.A.** -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ---

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----
- VIII.** El operador **TELECABLE S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo T0046-STT-AUT-OT-00031-2009 (NI-00486-2023) recibido el 16 de enero de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00683-SUTEL-DGM-2024 del 26 de enero de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
- iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). -----*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga. -----*

III. Análisis de la solicitud.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

La empresa **TELECABLE** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-00486-2024): -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

*“(…) De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 24, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante la “**Ley**”) y artículo 43, siguientes y concordantes del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante el “**Reglamento**”), por este medio solicito en tiempo y forma la prórroga de la autorización concedida a favor de **Telecable** correspondiente a la autorización – Título Habilitante con que actualmente cuenta **Telecable** (...)”. (Destacado corresponde al original). -----*

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **TELECABLE** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Roberto Murillo Murillo**, cédula de identidad número 2-0580-0326 en su condición de Apoderado Generalísimo con Límite de Suma. -----*

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-101-2019 del 16 de mayo de 2019 (folios 557 al 570 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **TELECABLE**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del día 14 de agosto de 2019**”. (Destacado corresponde al original). -----*

*A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **TELECABLE**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el 14 de agosto de 2024, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----*

B. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

RCS-374-2018, se comprueba que **TELECABLE** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

- a) **TELECABLE**, según la resolución RCS-101-2019 del 16 de mayo de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-160-2009 del 24 de julio de 2009 y en todas sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas (acceso a Internet, televisión por suscripción, telefonía IP, transferencia de datos, acarreador de tráfico internacional IP, servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de “uso libre” y servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH mediante redes propias. (NI-00486-2024). -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Roberto Murillo Murillo**, cédula de identidad número 2-0580-0326 en su condición de Apoderado Generalísimo con límite de suma. (NI-00486-2024). -----
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, y certificación del poder, en este último se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Roberto Murillo Murillo**, cédula de identidad número 2-0580-0326. (NI-00486-2024). -----
- e) **TELECABLE** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 25 de enero de 2024. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	25/01/2024
Nombre	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	DESAMPARADOS	
Situación		

Figura 1. Estado actual de la empresa **TELECABLE S.A.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xl8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

25/01/2024
16:11:29

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101336262 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 25/01/2024 3:28:19
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **TELECABLE S.A.** en el sitio <https://fodesaf.go.cr/gestion de cobros/Consulta patronos morosos.html>

f) De conformidad con la documentación aportada por **TELECABLE**, mediante correo electrónico de fecha del 16 de enero de 2024, visible a folios 858 al 879 del expediente administrativo (NI-00486-2024) cláusula decimoquinta, el señor **Roberto Murillo Murillo** señaló que la empresa se encuentra al día en el pago de la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

contribución de FONATEL y del Canon de Regulación, conforme el último pago realizado en los meses de diciembre 2023 y enero 2024, respectivamente. -----

g) Que de conformidad a lo señalado por la empresa **TELECABLE**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 25 de enero de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta : 25/01/2024 16:16:39

Información			
Identificación:	310133626235	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/08/2005
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	17/01/2022

Figura 3. Estado actual de la empresa **TELECABLE S.A.** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> -----

h) De conformidad con el oficio 00483-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 18 de enero de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre de 2023 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2022, en el cual no se encuentra la empresa **TELECABLE**. -----

i) La empresa **TELECABLE** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-160-2009, RCS-499-2009 y RCS-291-2016. -----

IV. Conclusiones.

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **TELECABLE** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----

2. *La compañía **TELECABLE** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-101-2019. -----*

V. Recomendaciones

- I. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **TELECABLE** para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-160-2009, RCS-499-2009 y RCS-291-2016. -----*
- II. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*
- III. *Se recomienda apereibir a la empresa **TELECABLE** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -*
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel,*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹. --

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-*
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----*
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----*
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*

¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.* -----
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.* -----
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. (...)* -----

VI. Que el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la **empresa TELECABLE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-336262 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.** -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 00683-SUTEL-DGM-2024, del 26 de enero del 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **TELECABLE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-336262, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-160-2009, RCS-499-2009 y RCS-291-2016, por un período de **cinco años** a partir del 14 de agosto de 2024. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **TELECABLE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-336262, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

3. Apercibir al operador **TELECABLE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-336262, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. --
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente². -----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----
 - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
 - w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
 - x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución al operador **TELECABLE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-336262 al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.17 Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.

A continuación la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 1032-SUTEL-DGM-2024, del 09 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico del tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cintha Arias: Continuamos con el 5.17, que cuando vimos el orden del día se indicó que se iba a separar en 2 temas porque estaba según lo agendado, revuelto el informe técnico. ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de Millicom y el informe técnico de Coopeguanacaste, entonces procedemos a conocer el caso de Millicom, adelante don Walther. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 01032-SUTEL-DGM-2024, se le presenta a este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Millicom Cable de Costa Rica. -----

Recordemos que la empresa Millicom Cable se le dio la autorización mediante resolución RCS-102-2009, del 22 de junio del 2009 para dar servicios a cobertura por un periodo de 10 años. Posteriormente, de haber seguido los procedimientos establecidos en los reglamentos y en las resoluciones de este Consejo sobre la revisión de la prórroga correspondiente por parte de la empresa Millicom, que ahora se indica como Tigo, se concluye que una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por Tigo se puede concluir que está ajustada a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018, a las 11:20 del 23 de noviembre de 2018 y que la compañía Tigo posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de esta autorización, por segunda vez, por un periodo de 5 años a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de 5 años de la primera prórroga.

Así que la recomendación que se le estaría haciendo a este Consejo, que es en virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados recomienda que prorrogue en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones el título habilitante de la empresa Tigo, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-102-2009, RCS-315-2020, RCS-208-2021, RCS-046-2021 y la RCS-058-2022. -----

Se recomienda al Consejo de la SUTEL que ante la eventual aprobación de la segunda prórroga solicitada se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Solamente, señora Presidenta. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Se recomienda al Consejo de la SUTEL dice que ante la eventual aprobación, o sea que se le está recomendando que cuando lo apruebe, si lo aprueba, que lo publique el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Cintha Arias: El acuerdo claramente dice publicar. Está bien. Entonces sometemos a votación el acuerdo correspondiente para otorgar la prórroga solicitada por Millicom Cable Costa Rica - Tigo, según la presentación del informe de la Dirección General de Mercados. Lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01032-SUTEL-DGM-2024, del 09 de febrero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 051-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 01032-SUTEL-DGM-2024, del 09 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-029-2024

“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.

M0391-STT-AUT-01932-2018

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Que en la sesión ordinaria 015-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de marzo del 2019, mediante el acuerdo 032-015-2019 se aprobó la resolución RCS-041-2019 “*SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.*” en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.**, en adelante **TIGO**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-102-2009 del 22 de junio de 2009 y en todas sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 08 de julio de 2019. (Folios 43 al 55).-----
2. Que mediante oficio número 07426-SUTEL-DGM-2019, del 20 de agosto del 2019, la Sutel rindió informe de recomendación sobre aspectos regulatorios asociados a la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.** y **TELEFÓNICA DE COSTE RICA TC, S. A.** (Folios 60 al 73).-----
3. Que mediante oficio número 7602-SUTEL-SCS-2019 del 26 de agosto de 2019, el Consejo de la Sutel emitió el acuerdo 022-053-2019 de sesión ordinaria número 053-2019 celebrada el 22 de agosto de 2019, relacionado con la concentración entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.** y **TELEFÓNICA DE COSTE RICA TC, S. A.** (Folios 74 al 80).-----
4. Que, en fecha 06 de noviembre de 2020, **TIGO** remitió a la Sutel, un oficio sin número (NI-15187-2020), mediante el cual solicitó la ampliación para la prestación de servicios de telecomunicaciones. (Folios 86 al 89).-----
5. Que, mediante oficio número 10768-SUTEL-DGM-2020 del 25 de noviembre de 2020, esta Dirección rindió informe sobre la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por **TIGO** en el escrito (NI-15187-2020). (Folios 96 al 103).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6. Que, en sesión ordinaria 085-2020 celebrada el 04 de diciembre de 2020, mediante acuerdo 029-085-2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-315-2020, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción de la ampliación de servicios de telecomunicaciones brindados por **TIGO**, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos, a través de redes móviles de terceros en todo el territorio nacional. (Folios 104 al 115).-----
7. Que, en fecha 13 de enero de 2021, **TIGO** remitió a la Sutel, un oficio sin número (NI-00595-2021), mediante el cual solicitó la ampliación para la prestación de servicios de telecomunicaciones. (Folios 116 al 123).-----
8. Que, mediante oficio número 00617-SUTEL-DGM-2021 del 25 de enero de 2021, la Sutel remitió a **TIGO** una prevención a la solicitud de ampliación de servicios, para que aportara requisitos técnicos pendientes. (Folios 124 al 126).-----
9. Que, por medio de correo electrónico del 08 de febrero de 2021, **TIGO** remitió oficio sin número (NI-01669-2021), mediante el cual brindó respuesta al oficio de prevención número 00617-SUTEL-DGM-2021. (Folios 127 al 133).-----
10. Que, mediante oficio número 01370-SUTEL-DGM-2021 del 18 de febrero de 2021, esta Dirección rindió informe sobre la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por **TIGO** en el escrito (NI-00595-2021). (Folios 134 al 143).-----
11. Que, en sesión ordinaria 016-2021 celebrada el 04 de marzo de 2021, mediante acuerdo 017-016-2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-046-2021, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción de la ampliación de servicios de telecomunicaciones brindados por **TIGO**, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional. (Folios 144 al 156).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

12. Que, en fecha 08 de setiembre de 2021, **TIGO** remitió a la Sutel, un oficio sin número (NI-11532-2021), mediante el cual solicitó la ampliación para la prestación de servicios de telecomunicaciones. (Folios 163 al 182).-----
13. Que, mediante oficio número 008764-SUTEL-DGM-2021 del 16 de setiembre de 2021, esta Dirección rindió informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **TIGO** en el escrito (NI-11532-2021). (Folios 206 al 213).-----
14. Que, mediante oficio número 08988-SUTEL-DGM-2021 del 23 de setiembre de 2021, la DGM rindió informe sobre la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por **TIGO** en el escrito (NI-11532-2021). (Folios 214 al 222).-----
15. Que, en sesión ordinaria 069-2021 celebrada el 30 de setiembre de 2021, mediante acuerdo 010-069-2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-207-2021, mediante la cual se resolvió acoger el Informe técnico 008764-SUTEL-DGM-2021 del 16 de setiembre de 2021, e indicar que la documentación solicitada como confidencial, no se considera de carácter oficial y por lo tanto debe ser pública y de acceso general según la legislación y resoluciones que rigen la materia. (Folios 183 al 192).-----
16. Que, en sesión ordinaria 069-2021 celebrada el 30 de marzo de 2021, mediante acuerdo 013-069-2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-208-2021, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción de la ampliación de servicios de telecomunicaciones brindados por **TIGO**, para brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV en todo el territorio nacional. (Folios 193 al 205).-----
17. Que, en fecha 17 de febrero de 2022, **TIGO** remitió a la Sutel, el oficio número CAFF-078-2022 (NI-02364-2022), mediante el cual solicitó la ampliación de cobertura de la huella avalada mediante autorización brindada en la resolución RCS-102-2009. (Folios 245 al 269).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

18. Que, mediante oficio número 02310-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo de 2022, esta Dirección rindió informe técnico sobre la notificación de ampliación de título habilitante presentada por **TIGO** en el escrito (NI-02364-2022). (Folios 275 al 291).-----
19. Que, en sesión ordinaria 026-2022 celebrada el 17 de marzo de 2022, mediante acuerdo 023-026-2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-058-2022, mediante la cual se resolvió acoger el criterio técnico rendido por la DGM mediante oficio número 02310-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo de 2022, en el cual se recomendó ampliar las zonas de cobertura de los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado brindados por **TIGO** a todo el territorio nacional. (Folios 292 al 310).-----
20. Que, por medio de correo electrónico del 22 de enero de 2024, **TIGO** envió a la Sutel el oficio número CAFF-8-2024 (NI-00758-2024) en el que solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 328 al 357).-----
21. Que, mediante oficio número 01032-SUTEL-DGM-2024 del 09 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **TIGO**.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.-----

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----
- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----
- VIII.** El operador TIGO solicita que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo M0391-STT-AUT-01932-2018 (NI-00758-2024) recibido el 22 de enero de 2024.-----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 01032-SUTEL-DGM-2024 del 09 de febrero de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, AC deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.-----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.”-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.-----*
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.-----*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.-----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.-----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:-----

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y-----*
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.-----*

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.-----

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*

- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*

- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*

- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.-----*

III. Análisis de la solicitud.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

La empresa **TIGO** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito número CAFF-8-2024 (NI-00758-2024): -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

*“(…) La suscrita, **ROXANA MARIA (sic) SANCHEZ (sic) EGUIZABAL**, en mi condición de apoderada generalísima de **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-577518, en adelante denominada como **TIGO**, procedo a solicitar la segunda prórroga del título habilitante, el cual fue otorgado mediante resolución RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio de 2009 a DODONA, S.R.L (hoy MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.). Para ello, y en atención a los requisitos establecidos para ello en el apartado 7 de la resolución vigente RCS-374-2018 “REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA” (...). (Destacado y mayúscula corresponden al original).-----*

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **TIGO** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por la señora **Roxana María Sánchez Eguizabal**, cédula de residencia número: uno dos dos dos cero uno cuatro nueve tres ocho tres tres, en su condición de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma.-----*

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-041-2019 del 07 de marzo de 2019 (folios 43 al 55 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **TIGO**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(…) por un **período de cinco años a partir del día 8 de julio de 2019**.”. (Destacado corresponde al original).-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

*A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **TIGO**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el 08 de julio de 2024, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.-----*

B. Cumplimiento de requisitos para la segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **TIGO** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----*

a. TIGO, según la resolución RCS-041-2019 del 07 de marzo de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-102-2009 del 22 de junio de 2009 y en todas sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas (servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado). (NI-00758-2024).-----

b. La solicitud fue presentada en idioma español.-----

c. La solicitud fue firmada digitalmente por la señora **Roxana María Sánchez**

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Eguizabal, cédula de residencia número: uno dos dos dos cero uno cuatro nueve tres ocho tres tres, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma. (NI-00758-2024).-----

d. La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, del poder de la señora **Sánchez Eguizabal** y del libro de accionistas actuales de la sociedad. (NI-00758-2024).-----

e. **TIGO** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 09 de febrero de 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	09/02/2024
Nombre	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

Figura 1. Estado actual de la empresa **TIGO** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

09/02/2024
11:20:52

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101577518 registrada por la CCSS a nombre del patrono ...(sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 09/02/2024 5:57:55
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **TIGO** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.htm

|

- f) De conformidad con el oficio número CAFF-8-2024 aportada por **TIGO**, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, visible a folios 328 al 357 del expediente administrativo (NI-00758-2024) en el punto tercero, la señora **Sánchez Eguizabal** señaló que la empresa se encuentra al día en el pago de las obligaciones con FONATEL.
- g) Que de conformidad a lo señalado por la empresa **TIGO**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 09 de febrero de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Fecha y hora de consulta : 09/02/2024 11:28:15

Información			
Identificación:	310157751820	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	28/07/2009
Tiene información IPJ:	<input type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	11/07/2023

Figura 3. Estado actual de la empresa **TIGO** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- h) De conformidad con el oficio 00483-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 18 de enero de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre de 2023 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2022, en el cual no se encuentra la empresa **TIGO**.*
- i) La empresa **TIGO** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-102-2009, RCS-315-2020, RCS-208-2021, RCS-046-2021 y RCS-058-2022.*

IV. Conclusiones.

- 1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **TIGO** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.-----*
- 2. La compañía **TIGO** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por segunda vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-041-2019.*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. Recomendaciones

1. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **TIGO** para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-102-2009, RCS-315-2020, RCS-208-2021, RCS-046-2021 y RCS-058-2022.-----*
2. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*
3. *Se recomienda apercibir a la empresa **TIGO** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----*
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----*
- f. *Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.*
- g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----*
- p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente³.-----*
- q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----*
- r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*

³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----*
- t. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----*
- u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----*
- v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----*
- w. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----*
- x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. (...).-----*

VII. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **TIGO**, cédula jurídica número 3-101-577518 en los requisitos establecidos por este mismo

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.**-----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 01032-SUTEL-DGM-2024 del 09 de febrero de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **TIGO**, cédula jurídica número 3-101-577518, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-102-2009, RCS-315-2020, RCS-208-2021, RCS-046-2021 y RCS-058-2022, por un período de **cinco años** a partir del **09 de julio de 2024.**-----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **TIGO**, cédula jurídica número 3-101-577518, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
3. Apercibir al operador **TIGO**, cédula jurídica número 3-101-577518, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:---
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
 - f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.-----
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁴.-----

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----

⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
- 5.** Notificar esta resolución al operador **TIGO**, cédula jurídica número 3-101-577518, al lugar o medio señalado para dichos efectos.-----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5.18 Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.-----

Al respecto, se conoce el oficio 00927-SUTEL-DGM-2024, del 06 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico del tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 00927-SUTEL-DGM-2024, que es el informe técnico jurídico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada en este caso por la empresa Coopeguanacaste. -----

De igual forma, recordemos que la empresa Coopeguanacaste solicitó su título habilitante el 22 de abril del 2014, donde la autorización era para brindar servicios de telecomunicaciones al público. -----

Una vez revisada la solicitud, en este caso de la empresa Coopeguanacaste, para su prórroga del título habilitante y siguiendo los procedimientos establecidos comentados anteriormente en las resoluciones de este Consejo y los reglamentos, se llega a la conclusión de que una vez analizada la solicitud de la primera prórroga de título habilitante presentada por la empresa Coopeguanacaste, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y requerimientos desarrollados por la resolución del Consejo SUTEL RCS-374-2018, de las 11:00 del 23 de noviembre del 2018 y que la empresa Coopeguanacaste posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización por primera vez por un periodo de 5 años a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de 10 años, definido en el punto primero de la sección prevista en la resolución RCS-162-2014. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Así que la recomendación es que en virtud de lo expuesto, se recomienda este Consejo que se prorrogue, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa Coopeguanacaste, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-162-2014, RCS-139-2015 y la resolución RCS-158-2017. -----

De igual forma, se recomienda al Consejo que ante la eventual aprobación de la primera prórroga se ordene la publicación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Solamente, señora Presidenta. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo, votamos entonces el otorgamiento de la prórroga a la empresa Coopeguanacaste, según lo presentado por la dirección. Aprobado en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00927-SUTEL-DGM-2024, del 06 de febrero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 052-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 00927-SUTEL-DGM-2024, del 06 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-030-2024

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A
COOPEGUANACASTE, R. L.”**

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

C0476-STT-AUT-00855-2014

RESULTANDO:

1. Que por medio del oficio número COOPEGTE GG203 (NI-03247-2014), del 22 de abril del 2014, presentado a esta Superintendencia el 23 del mismo mes y año, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** en adelante **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la autorización del título habilitante, para brindar servicios de telecomunicaciones al público. (Folios 2 al 86).-----
2. Que mediante oficio número 2654-SUTEL-DGM-2014, del 05 de mayo del 2014, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, previno a **COOPEGUANACASTE R.L.** para que, completara los requisitos legales, por cuanto no se había aportado la declaración jurada otorgada ante notario público, en donde expresara que conocía las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de servicios al público; así como, la indicación de que conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones. (Folios 139 al 142).-----
3. Que por medio de escrito número COOPEGTE GG260, del 07 de mayo del 2014, (NI-03725-2014) **COOPEGUANACASTE R.L.**, presentó a la Sutel en esa misma fecha los solicitado en el oficio de prevención 2654-SUTEL-DGM-2014. (Folios 136 al 138).
4. Que mediante oficio número 2999-SUTEL-DGM-2014, del 16 de mayo del 2014, la DGM rendió Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 143 al 148).-----
5. Que en la sesión ordinaria 029-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de mayo del 2014, mediante el acuerdo 014-029-2014 se aprobó la resolución RCS-105-2014 “*DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE AUT-00855-2014 DE*”

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202.*” en donde se declaró confidencial la información relativa al anexo 4: información financiera por un plazo de 5 años. (Folios 149 al 156).
6. Que mediante oficio número 3534-SUTEL-DGM-2014 del 04 de junio de 2014, esta Dirección remitió a **COOPEGUANACASTE R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada. (Folios 157 al 160).-----
 7. Que, mediante oficio número 4194-SUTEL-DGM-2014 del 02 de julio de 2014, esta Dirección rindió informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 171 al 181).-----
 8. Que, en sesión ordinaria 039-2014 celebrada el 09 de julio de 2014, mediante acuerdo 014-039-2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-162-2014, mediante la cual se otorgó autorización para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, por medio de fibra óptica mediante tecnología FTTH, a **COOPEGUANACASTE R.L.** con cédula jurídica número 3-004-045202. (Folios 182 al 198).-----
 9. Que, en fecha 1° de agosto de 2014 **COOPEGUANACASTE R.L.** presentó a la Sutel, certificación notarial (NI-06556-2014) solicitada en la RCS-162-2014, en la cual se demostraba la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. (Folios 199 al 201).-----
 10. Que, por medio de oficio número COOPEGTE GG 256 (NI-04032-2015) del 28 de abril de 2015, presentado a Sutel el 29 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la ampliación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. (Folios 202 al 205).-----
 11. Que, mediante oficio número 03093-SUTEL-DGM-2015 del 06 de mayo de 2015 la DGM solicitó a la parte interesada información adicional para el trámite de ampliación de servicios. (Folios 206 al 208).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

12. Que, por medio de escrito número COOPEGTE GG313 (NI-04793-2015) del 20 de mayo de 2015, presentado a la Sutel el 21 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** brindó respuesta a la solicitud de información adicional realizada por la DGM. (Folios 209 al 307).-----
13. Que, por medio de escrito número COOPEGTE GG320 (NI-04913-2015) del 25 de mayo de 2015, presentado en esta Superintendencia el 26 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la confidencialidad de la información aportada en el oficio número COOPEGTE GG313 (NI-04793-2015) del 20 de mayo de 2015. (Folios 407 al 410).-----
14. Que, mediante oficio número 03544-SUTEL-DGM-2015 del 26 de mayo de 2015, la DGM solicitó a **COOPEGUANACASTE R.L.**, ampliación de la información referente a la respuesta a la solicitud de información adicional para el trámite de ampliación de servicios. (Folios 411 al 413).-----
15. Que, por medio de oficio número COOPEGTE SG 24 (NI-05506-2015) del 10 de junio de 2015, presentado a la Sutel en esa misma fecha, **COOPEGUANACASTE R.L.** brindó respuesta al oficio número 03544-SUTEL-DGM-2015 del 26 de mayo de 2015. (Folios 414 al 417).-----
16. Que, mediante oficio número 04863-SUTEL-DGM-2015 del 16 de julio de 2015, esta Dirección rendió Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 418 al 424). -----
17. Que, en la sesión ordinaria 039-2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 22 de julio de 2015, mediante el acuerdo 010-039-2015 se aprobó la resolución RCS-125-2015 *“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA LA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. CÉDULA*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202.” en donde se declaró confidencial la información relativa al anexo 2 estados financieros certificados por un plazo de 5 años.-----

18. Que, por medio de oficio número COOPEGTE GG478 (NI-07054-2015) del 22 de julio de 2015, **COOPEGUANACASTE R.L.** comunicó a la Sutel el 24 del mismo mes y año, que se encontraba lista para operar y disponible para cualquier inspección. (Folio 426).-----
19. Que, mediante oficio número 05101-SUTEL-DGM-2015 del 24 de julio de 2015, esta Dirección rindió informe técnico sobre la ampliación de servicios solicitada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 434 al 443).-----
20. Que, en sesión ordinaria 041-2015 celebrada el 29 de julio de 2015, mediante acuerdo 019-041-2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-139-2015, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción de la ampliación de servicios de telecomunicaciones brindados por **COOPEGUANACASTE R.L.**, para brindar el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad de IPTV en la provincia de Guanacaste, y una vez en firme practicar su anotación en el RNT. (Folios 444 al 456).-----
21. Que, por medio de oficio número COOPEGTE GG153 (NI-04577-2017) del 17 de abril de 2017, presentado a Sutel el 21 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la ampliación de los servicios de telecomunicaciones autorizados para la prestación del servicio de telefonía IP. (Folios 457 al 525).-----
22. Que, por medio de escrito número COOPEGTE GG154 (NI-04578-2017) del 17 de abril de 2017, presentado en esta Superintendencia el 21 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la confidencialidad de la información aportada en el oficio número COOPEGTE GG153 (NI-04577-2015) del 17 de abril de 2017. (Folios 632 al 637).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

23. Que, mediante oficio número 03663-SUTEL-DGM-2015 del 05 de mayo de 2017, la DGM solicitó a **COOPEGUANACASTE R.L.**, información adicional para el trámite de ampliación de servicios realizada. (Folios 640 al 642).-----
24. Que, mediante oficio número 03731-SUTEL-DGM-2017 del 09 de mayo de 2017, esta Dirección rendió Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 643 al 650).
25. Que, por medio de oficio número COOPEGTE 212 (NI-05457-2017) del 11 de mayo de 2017, presentado a la Sutel el 16 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** brindó respuesta al oficio número 03663-SUTEL-DGM-2017 del 05 de mayo de 2017. (Folios 651 al 660).-----
26. Que, en la sesión ordinaria 039-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 17 de mayo de 2017, mediante el acuerdo 013-039-2017 se aprobó la resolución RCS-141-2017 “*DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202.*” en donde se declaró confidencial la información relativa al anexo I “*Diagrama de red*” y el anexo III “*Estados financieros*” ambos por un plazo de 5 años. (Folios 661 al 671).-----
27. Que, mediante oficio número 04342-SUTEL-DGM-2017 del 26 de mayo de 2017, esta Dirección rindió informe técnico sobre la notificación para la ampliación de servicios solicitada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 673 al 679).-----
28. Que, en sesión ordinaria 043-2017 celebrada el 31 de mayo de 2017, mediante acuerdo 036-043-2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-158-2017, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción de la ampliación de servicios de telecomunicaciones brindados por **COOPEGUANACASTE R.L.**, para brindar el servicio de telefonía IP en la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- provincia de Guanacaste, y una vez en firme practicar su anotación en el RNT. (Folios 680 al 689).-----
29. Que, por medio de oficio número COOPEGTE GG207 (NI-04699-2018) del 08 de mayo de 2018, presentado a Sutel en esa misma fecha, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la ampliación del área de cobertura de los servicios de telecomunicaciones actualmente autorizados. (Folios 689 al 691).-----
30. Que, mediante oficio número 03829-SUTEL-DGM-2018 del 18 de mayo de 2018, esta Dirección rindió informe técnico sobre la notificación para la ampliación de zona de cobertura presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 701 al 705).-----
31. Que, en sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo de 2018, mediante acuerdo 030-030-2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-204-2018, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción en el RNT de la ampliación de zonas de cobertura solicitada por **COOPEGUANACASTE R.L.**, para incluir además de la provincia de Guanacaste, las provincias de Alajuela, Heredia y San José. (Folios 692 al 700).-----
32. Que, por medio de correo electrónico del 16 de enero de 2024, **COOPEGUANACASTE R.L.** envió a la Sutel el oficio número COOPEGTE GG19 de esa misma fecha (NI-000490-2024) en el que solicitaron la **primera prórroga** del título habilitante. (Folio 706 al 714).-----
33. Que, mediante oficio número 00927-SUTEL-DGM-2024 del 06 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **primera prórroga** de título habilitante solicitada por **COOPEGUANACASTE R.L.**-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.-----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----
“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

- VIII.** El operador **COOPEGUANACASTE R.L.** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014 (NI-00490-2024) recibido el 16 de enero de 2024.-----

IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00927-SUTEL-DGM-2024 del 06 de febrero de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

II. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA FORMA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, SUS AMPLIACIONES, PLAZO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE SUS PRÓRROGAS.

D. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.-----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

E. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.--*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.-----
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.-----

F. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.-----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.---

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:-----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y-----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.-----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.-----

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----*
 - i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.-----*

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

COOPEGUANACASTE solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito número COOPEGTE GG19 (NI-00490-2024):-----

“(...) de conformidad con los artículos 23, 24 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución RCS-374-2018 del 23 de noviembre del 2018; respetuosamente solicito primera prórroga de cinco años del título habilitante para brindar servicios de transferencia de datos, telefonía IP y de televisión por suscripción en las provincias de Guanacaste, Alajuela, San José y Heredia (...)”.-----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **COOPEGUANACASTE** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Miguel Ángel Gómez Corea**, cédula de identidad número 5-0223-0027 en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo.-----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-162-2014 del 09 de julio de 2014 (folios 182 al 198 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **autorización** del título habilitante a **COOPEGUANACASTE**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto uno de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende *“(...) por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en La Gaceta (...)”*; publicación realizada el **24 de julio de 2014**.-----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **COOPEGUANACASTE**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **24 de julio de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **primera prórroga** planteada por esta cooperativa es compatible con el marco normativo del sector

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.-----

B. Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **COOPEGUANACASTE** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----

- a) **COOPEGUANACASTE**, según la resolución RCS-162-2014 del 09 de julio de 2014 cuenta con la autorización para la prestación de los servicios incluidos en ésta y en todas sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas; RCS-162-2014 (transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de fibra óptica mediante tecnología FTTH), RCS-139-2015 (televisión por suscripción bajo la modalidad de IPTV), RCS-158-2017 (telefonía IP), RCS-204-2018 (ampliación de las zonas de cobertura, para incluir además de la provincia de Guanacaste, las provincias de Alajuela, San José y Heredia).-----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.-----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Miguel Ángel Gómez Corea**, cédula de identidad número 5-0223-0027 en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo. (NI-00490-2024).-----
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, y certificación del poder, en este último se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Miguel Ángel Gómez Corea**, cédula de identidad número 5-0223-0027. (NI-00490-2024).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

e) **COOPEGUANACASTE** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 1° de febrero de 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	01/02/2024
Nombre	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L		
Lugar de Pago	SANTA CRUZ		
Situación			

Figura 1. Estado actual de **COOPEGUANACASTE** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

01/02/2024
 10:14:38

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03004045202 registrada por la CCSS a nombre del patrono COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUA no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 01/02/2024 3:27:12
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Figura 2. Estado actual de **COOPEGUANACASTE** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

f) Que, de conformidad a lo señalado por **COOPEGUANACASTE**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 1° de febrero de 2024, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa.-----

Fecha y hora de consulta : 01/02/2024 10:26:10

Información			
Identificación:	300404520222	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	10/01/1965
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	03/11/2021

Figura 3. Estado actual de **COOPEGUANACASTE** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

g) De conformidad con el oficio 00483-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 18 de enero de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre de 2023 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2022, en el cual no se encuentra **COOPEGUANACASTE**.

h) **COOPEGUANACASTE** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-162-2014, RCS-139-2015 y RCS-158-2017.-----

IV. CONCLUSIONES.

1. Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** de título habilitante presentada por **COOPEGUANACASTE** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.-----

2. **COOPEGUANACASTE** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-162-2014.-----

V. RECOMENDACIONES.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de **COOPEGUANACASTE** para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-162-2014, RCS-139-2015 y RCS-158-2017.-----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
3. Se recomienda apercibir a **COOPEGUANACASTE** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----*
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁵.-----*

⁵ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----*
- r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*
- s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----*
- t. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----*
- u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----*
- v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----*
- w. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----*
- x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones (...)*-----

- II. Que el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **primera prórroga COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **primera prórroga por el plazo de 5 años.**-----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 00927-SUTEL-DGM-2024 del 06 de enero de 2024 y otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-162-2014, RCS-139-2015 y RCS-158-2017, por un período de **cinco años** a partir del **25 de julio de 2024.**-----
2. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
3. Apercibir a **COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:---
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-
 - f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁶.-----

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----

⁶ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

6. Notificar esta resolución a **COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, al lugar o medio señalado para dichos efectos.-----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5.19 Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.

Seguidamente la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01414-SUTEL-DGM-2024, del 22 de febrero del 2024 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico del tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

Cinthy Arias: *Continuamos con el punto 5.18, que es el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones, S.A.* -----

En este punto vamos a solicitar la intervención también de doña María Marta Allen y se incluyó en el orden del día o en la documentación correspondiente a este tema, se incluyó un criterio de la Unidad Jurídica, porque este es un caso que como vimos en sesiones de trabajo sobre el tema, se materializó la necesidad del silencio positivo que en la primera parte de la sesión doña María Marta nos lo explicó. -----

Walther Herrera: *Me parece señora Presidenta que tal vez lo conveniente sería, primero establecer que la empresa, de acuerdo con el informe, en la Dirección General de Mercados cumplió con todos los requisitos establecidos para posteriormente venir del análisis jurídico de la petición de la misma para el silencio positivo, esa recomendación.* -----

Dada la venia establecida, se le informa a este Consejo, mediante el oficio 01404-SUTEL-DGM- 2024, el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la prórroga del título habilitante presentado por la empresa Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones, S. A.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La empresa, por medio del escrito sin número del 16 de febrero del 2013, presenta a esta Superintendencia y el 22 del mismo, solicitud de autorización de su título habilitante. -----

La empresa Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones, S. A. hace una solicitud de título habilitante a esta Superintendencia y mediante el oficio 0087-SUTEL-DGM-2024, del 05 de febrero del 2024 remitido el oficio se hace la prevención a Blue Sat que por el vencimiento del plazo de autorización para operar de redes y prestar servicios de telecomunicaciones. -----

Así que después de haber analizado la solicitud planteada en este caso por la empresa Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones, S. A. de la prórroga y siguiendo los procedimientos establecidos tanto por el Consejo como los reglamentos para este tipo de procesos, se concluye que una vez analizada la solicitud de primera prórroga de título habilitante presentada por la empresa Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones, S.A., se puede concluir que esta se ajuste a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo RCS-374-2018, de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----

De igual forma, se concluye que Blue Sat posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización por primera vez por un periodo de 5 años a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de 10 años definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-047-2014, del 05 de marzo del 2014. -----

Así que la recomendación que se le hace este Consejo por parte de la Dirección es que en virtud de lo expuesto, que prorrogue en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones el título habilitante a Blue Sat, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-047-2014 del 5 de marzo del 2014. -----

Además, se recomienda al Consejo que ante una eventual aprobación de la prórroga se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Solamente señora Presidenta. -----

Cintha Arias: Gracias. Bajo una circunstancia normal, este habría sido un tema que se habría conocido antes del vencimiento del título habilitante, que fue el 05 de marzo de este año, pero por no estar conformado el Consejo, tal como lo explicó María Marta y ahora nos lo va a reiterar, la empresa tiene el derecho de solicitar la aplicación del silencio positivo y en eso, lo que correspondería ahora a conocer es el criterio de la Unidad Jurídica para la verificación del cumplimiento de lo establecido para que la empresa pueda acogerse a este tema. -----

Adelante doña María Marta. -----

María Marta Allen: Gracias. El oficio que enviamos al Consejo que es el 02995-SUTEL-UJ-2024, analiza la gestión de silencio positivo que presentó la empresa Blue Sat Servicios Administradores de Telecomunicaciones, ante la gestión que presentó para la solicitud de prórroga del título habilitante. -----

Esta solicitud de prórroga del título habilitante ya don Walther Herrera lo mencionó, lo presentó esta empresa el 06 de febrero de este año y el 20 de marzo del 2024 esta misma empresa presentó la gestión de la aplicación del silencio positivo, es decir, el 20 de marzo presentó los documentos que requiere el ordenamiento la declaración jurada para solicitar la aplicación del positivo de la solicitud de prórroga del título habilitante. -----

Entonces, en este informe que presentamos al Consejo, analizamos sí esa gestión de silencio positivo resulta procedente. -----

Como primer punto y ya lo mencionamos en el oficio 03304-SUTEL-UJ-2024, de fecha 06 de marzo, expusimos anteriormente en el artículo 330 de la Ley General de la Administración Pública, permite la aplicación de silencio positivo en autorizaciones. -----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Luego de la revisión del título habilitante, también acreditamos que el título habilitante no implica un uso del espectro radioeléctrico, por lo que con base en esos 2 criterios, sí es procedente la figura del silencio positivo en esta solicitud que hace la empresa. -----

Ahora bien, otro tema importante es el plazo, porque la ley establece que la Administración no se pronunció en el plazo de un mes; si la Administración no se pronuncia en el plazo de un mes, entonces sí nace la posibilidad de aplicar el silencio positivo, en este caso, como ya lo mencionamos, el 06 de febrero la empresa presentó la solicitud de prórroga y el 20 de marzo presentó la solicitud de silencio positivo y durante ese plazo del 6 de febrero al 20 de marzo, la Administración no resolvió esa gestión, por lo que sí se acredita que pasó el mes que la ley establece, dentro del cual la Administración tiene que resolver. -----

También se acreditó la revisión que hicimos del expediente, que la empresa efectivamente presentó la declaración jurada que exige el ordenamiento jurídico que exige la Ley 8220 para que aplique la figura del silencio positivo y como bien lo dijo don Walther, también existe dentro del expediente el oficio 01404-SUTEL-DGM-2024, en el cual la Dirección General de Mercados analiza todos los requisitos que debe cumplir la empresa para poder otorgar la prórroga del título y en ese mismo oficio se está aconsejando al Consejo otorgar la prórroga. -----

Entonces, en síntesis y en conclusión, la empresa cumplió con el procedimiento que establece la ley para solicitar el silencio positivo y además, cumplió con todos los requisitos que exige el ordenamiento también para que se dé esa prórroga. -----

Con base en ese análisis como primer punto, recomendamos declarar la aplicación del silencio positivo en la solicitud de la primera prórroga del plazo del título habilitante de la empresa Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones, S. A. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Como segunda recomendación, emitir una resolución en la cual se prorrogue el plazo del título habilitante de esta empresa en los mismos términos expuestos en el informe de la Dirección General de Mercados 01404-SUTEL-DGM-2024. -----

Cinthy Arias: *Gracias doña María Marta. Entonces estaríamos aprobando la resolución respectiva en donde también se contempla la aplicación de todo este otro tema que mencionaba doña María Marta. -----*

Carlos Watson: *Nada más, doña María Marta estaba mencionando que la empresa no resolvió, pero no resolvió por falta de la conformación del Consejo de SUTEL nada más.---*

Cinthy Arias: *Exacto. Sí, muchas gracias. -----*

María Marta Allen: *Ahí nada más sí, para agregar, eso está en la resolución, esa situación, la desintegración del Consejo, sí se acredita en los antecedentes de la resolución que subimos para aprobar esta situación. -----*

Cinthy Arias: *De acuerdo. Entonces, estaríamos aprobando la resolución respectiva, se solicita firmeza”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01414-SUTEL-DGM-2024, del 22 de febrero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 053-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 01414-SUTEL-DGM-2024, del 22 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S. A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

RCS-031-2024

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A BLUE SAT
SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

B0161-STT-AUT-00470-2013

RESULTANDO:

1. El 19 de febrero del 2013, mediante documento de ingreso NI-01410-2013, presentado a esta Superintendencia el 22 del mismo mes y año, BLUE SAT solicitó la autorización del título habilitante, para brindar servicios de telecomunicaciones al público. (Folios 2 al 47).-----
2. El 11 de junio del 2013, mediante oficio número 2953-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, previno a BLUE SAT para que, completara algunos requisitos legales y técnicos pendientes en la solicitud de autorización. (Folios 51 al 59).-----
3. El 25 de junio del 2013, mediante documento de ingreso NI-04899-2013, presentado en la Sutel el 27 del mismo mes y año, BLUE SAT adjuntó lo solicitado en el oficio de prevención 2953-SUTEL-DGM-2013. (Folios 60 al 142).-----
4. El 01 de agosto del 2023, mediante oficio número 3800-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados de la Sutel (en adelante DGM) rendió Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por BLUE SAT. (Folios 143 al 149).-----
5. El 07 de agosto del 2012, en la sesión ordinaria 042-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 012-042-2013 se aprobó la resolución RCS-241-2013 “DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-641911.” en

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

donde se declaró confidencial la información relativa al anexo 4: proyección financiera como documentos confidenciales, por un plazo de 5 años. (Folios 150 al 156).-----

6. El 10 de setiembre del 2013, mediante oficio número 4515-SUTEL-DGM-2013, la DGM remitió a BLUE SAT la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada. (Folios 156 al 161).-----
7. El 18 de noviembre de 2013, mediante oficio número 5857-SUTEL-DGM-2013, la DGM, previno a BLUE SAT para que, normalizara su situación ante la CCSS por cuando se constató que se encontraba inactiva. (Folios 167 al 170).-----
8. El 20 de noviembre del 2013, BLUE SAT aportó mediante oficio sin número (NI09844-2013), información relacionada al oficio de prevención número 5857-SUTELDGM-2013. (Folios 171 al 177). -----
9. El 04 de diciembre del 2013, por medio de oficio sin número (NI-10300-2013) BLUE SAT solicitó a la Sutel en esa misma fecha, prórroga del plazo para brindar respuesta a la prevención realizada mediante oficio número 5857-SUTEL-DGM2013. (Folio 179). -----
10. El 12 de diciembre del 2013, mediante oficio número 6371-SUTEL-DGM-2013, la DGM otorgó ampliación del plazo hasta el 31 de enero de 2014, para que BLUE SAT cumpliera con lo requerido en el oficio número 5857-SUTEL-DGM-2013. (Folios 180 al 182). -----
11. El 28 de enero del 2014 por medio de oficio sin número (NI-00764-2014), BLUE SAT solicitó a la Sutel en esa misma fecha, nuevamente prórroga del plazo para brindar respuesta a la prevención realizada mediante oficio número 5857-SUTEL-DGM-2013. (Folios 183 al 187). -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

12. El 05 de febrero de 2014 mediante oficio número 00714-SUTEL-DGM-2013 la DGM otorgó 15 días hábiles más, ampliando el plazo, para que BLUE SAT cumpliera con lo requerido en el oficio número 5857-SUTEL-DGM-2013. (Folios 197 al 199). -----
13. El 14 de febrero de 2014 por medio de oficio sin número (NI-01299-2014) presentado a la Sutel en esa misma fecha, BLUE SAT brindó respuesta al oficio número 5857-SUTEL-DGM-2013. (Folios 200 y 201). -----
14. El 20 de febrero de 2014 mediante oficio número 1070-SUTEL-DGM-2014 esta Dirección rindió informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por BLUE SAT. (Folios 202 al 214). -----
15. El 05 de marzo de 2014, en sesión ordinaria 016-2014, mediante acuerdo 027-0162014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-047-2014, mediante la cual se otorgó autorización para explotar redes públicas de telecomunicaciones dentro de edificaciones para proveer servicios de: a) acceso a Internet, b) telefonía IP y c) televisión por suscripción, dentro de edificaciones residenciales y/o comerciales, a BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. con cédula jurídica número 3-101-641911. (Folios 215 al 231).-----
16. El 30 de abril de 2015, por medio del NI-04098-2015, BLUE SAT adjuntó el comprobante de la publicación del edicto de la RCS-047-2014, en la Gaceta N°62 del viernes 28 de marzo del 2014.-----
17. El 23 de setiembre de 2020 mediante oficio 08462-SUTEL-DGM-2020 la DGM remitió a BLUE SAT para que se refiriera al incumplimiento a las obligaciones establecidas en el título habilitante, lo cual no fue atendido por la empresa. (Folios 233 al 235).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

18. Desde el 6 de enero del 2024 y hasta el 26 de abril de 2024, el Consejo de la Sutel estaba desintegrado por falta de quorum para sesionar como órgano colegiado.--
19. El 05 de febrero de 2024 mediante oficio número 00887-SUTEL-DGM-2024 la DGM remitió oficio de prevención a BLUE SAT por el vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 236 al 239).-----
20. El 06 de febrero de 2024, BLUE SAT envió a la Sutel oficio número BS-01-2024 del 1° del mismo mes y año (NI-014690-2024) en el que solicitaron la primera prórroga del título habilitante. (Folio 240 al 247). -----
21. El 22 de febrero del 2024, la DGM emitió el oficio 01404-SUTEL-DGM-2024 *“INFORME TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA SOLICITUD DE LA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PRESENTADA POR BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S. A.”* -----
22. El 20 de marzo del 2024, la empresa BLUE SAT mediante documento de ingreso (NI-03760-2024) presentó declaración jurada para la aplicación del silencio positivo en la solicitud de prórroga del título habilitante.-----
23. El 25 de abril del 2024, la Unidad Jurídica mediante oficio número 02995-SUTEL-UJ-2024 emitió el *“INFORME DE LA SOLICITUD DE SILENCIO POSITIVO PRESENTADO POR BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S. A.”*-----
24. El 25 de abril de 2024, mediante oficio AL-DSDI-OFI-0062-2024, el Departamento de Secretaría del Directorio a través del Director Edel Reales Noboa notificó a la señora. Adriana Rojas Navarro, Secretaria a.i. de Junta Directiva de Aresep, la ratificación de los señores Carlos Watson Carazo, cédula de identidad número 7 0131 0802 y Federico Chacón Loaiza, cédula de identidad número 1 817 0367,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

como miembros titulares, así también la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, cédula de identidad número 3 0320 0065, como miembro suplente, todos del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).-----

- 25. El 26 de abril de 2024, los señores Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza como miembros propietarios, fueron juramentados, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 02-34-2024 (oficio OF-0260-SJD-2024 del 30 de abril del 2024), conformando así el quorum estructural del Consejo de la Sutel.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.-----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----
- VIII.** El operador BLUE SAT solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013 (NI-01469-2024) recibido el 06 de febrero de 2024.-----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 01404-SUTEL-DGM-2024 del 22 de febrero de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

II. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA FORMA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, SUS

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

AMPLIACIONES, PLAZO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE SUS PRÓRROGAS.

A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.-----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

G. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.-----*
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.-----*

H. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.-----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.--

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:-----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y-----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.-----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario.

El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.-----

- a. Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*
- c. Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d. No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
 - e. Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.-----*

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

BLUE SAT solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito número BS-01-2024 (NI-01469-2024):-----

*(...) Los suscritos, **ALFREDO VOLIO GUERRERO**, portador de la cédula de identidad número: uno- mil doscientos treinta y nueve-cero setecientos noventa y cinco; y, **JOSÉ ALBERTO BALTODANO PARRA**, portador de la cédula de identidad número: uno-cero setecientos sesenta- cero ochocientos cincuenta y tres; ambos con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Mil Doscientos Cincuenta y Tres del Código Civil, de la sociedad denominada: **BLUE SAT — SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno- seiscientos cuarenta y un mil novecientos once, con domicilio social situado en San José, Escazú, San Rafael,*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

*Avenida Escazú, edificio dos cero cinco, piso número cinco, solicitamos por este medio se otorgue prórroga al título habilitante aprobado mediante acuerdo 027-016-2014 resolución RCS-047-2014, Expediente B0161-STT-AUT-00470-2013 en el cual se autoriza a **Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S. A.** a explotar redes públicas de telecomunicaciones dentro de las edificaciones para proveer servicios de:-----*

- a) Acceso a internet.-----*
- b) Telefonía IP -----*
- c) Televisión por suscripción (...). -----*

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **BLUE SAT** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por los señores **Alfredo Volio Guerrero**, cédula de identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853, en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma, teniendo que actuar necesariamente de forma conjunta entre ellos.-----*

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-047-2014 del 05 de marzo de 2014 (folios 215 al 231 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **autorización** del título habilitante a **BLUE SAT**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto uno de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta (...); publicación realizada el **28 de marzo de 2014.**-----*

*A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la **primera prórroga** del título habilitante de **BLUE SAT**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **28 de marzo de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **primera prórroga***

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

planteada por esta cooperativa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.-----

B. Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **BLUE SAT** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----*

- a. **BLUE SAT**, según la resolución RCS-047-2014 del 05 de marzo de 2014 cuenta con la autorización para la prestación de los servicios de: a) acceso a Internet, b) telefonía IP y c) televisión por suscripción, dentro de edificaciones residenciales y/o comerciales, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Puntarenas.-----*
- b. La solicitud fue presentada en idioma español.-----*
- c. La solicitud fue firmada digitalmente por los señores **Alfredo Volio Guerrero**, cédula de identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853, en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma, teniendo que actuar necesariamente de forma conjunta entre ellos. (NI-01469-2024).-----*
- d. La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, y certificación notarial del poder, en este último se pudo constatar la representación legal y facultades de los firmantes **Alfredo Volio Guerrero**, cédula de identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853. (NI-01469-2024).-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

e. **BLUE SAT** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 20 de febrero de 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	20/02/2024
Nombre	BLUE SATSERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

Figura 1. Estado actual de **BLUE SAT** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCl dw7NY54xI8yIvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

20/02/2024
 9:48:45

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101641911 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 20/02/2024 6:05:42
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **BLUE SAT** en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

f) Que, de conformidad a lo señalado por **BLUE SAT**, esta Dirección, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 20 de febrero de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.-----

Fecha y hora de consulta : 20/02/2024 9:55:23

Información			
Identificación:	310164191122	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	BLUE SATSERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	26/08/2011
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	12/02/2024

Figura 3. Estado actual de **BLUE SAT** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

g) De conformidad con el oficio 01000-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 08 de febrero de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de enero de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2022, en el cual no se encuentra **BLUE SAT**.

h) **BLUE SAT** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-047-2014 del 05 de marzo de 2014.-----

IV. CONCLUSIONES.

- Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** de título habilitante presentada por **BLUE SAT** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.-----
- BLUE SAT** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

vencimiento del plazo de 10 años, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-047-2014 del 05 de marzo de 2014.-----

V. RECOMENDACIONES.

1. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de **BLUE SAT** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-047-2014 del 05 de marzo de 2014.-----*
2. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*
3. *Se recomienda apercibir a **BLUE SAT** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----*
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- d. *Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----*
- f. *Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.*
- g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----*
- p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁷.-----*
- q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----*

⁷ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*
- s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----*
- t. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----*
- u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----*
- v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----*
- w. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----*
- x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. (...)"-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

XI. Que en atención a la solicitud de silencio positivo presentada por la empresa BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A., la Unidad Jurídica emitió el oficio 02995-SUTEL-UJ-2024 del 25 de abril de 2024, en el cual se indica lo siguiente:-----

“IV. SOBRE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SILENCIO POSITIVO

Para determinar la aplicación del silencio positivo para el caso de prórrogas en autorizaciones de títulos habilitantes se deben de cumplir los siguientes requisitos establecidos en la Ley 6227 que se detallan a continuación.-----

1. DE LA FALTA DE ACTO FINAL (INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN)

Como primer aspecto, al considerar si aplica o no el silencio positivo para la prórroga en mención, se debe constatar que existe una falta de respuesta o inactividad de parte de Sutel.-----

La solicitud de prórroga fue presentada por BLUE SAT desde el 6 de febrero del 2024, sin embargo, se debe considerar que la DGM es quien emite la recomendación al Consejo, de si procede o no el otorgamiento de la solicitud de la prórroga.-----

En ese sentido, la DGM emitió el informe 01404-SUTEL-DGM-2024 con fecha 22 de febrero del 2024, no obstante, al encontrarse el Consejo de la Sutel desintegrado por falta de quorum para la toma de decisiones como órgano colegiado, no se ha emitido el acto final.-----

Debido a lo anterior, existe una inactividad de la Administración para la emisión de la resolución final por parte del Consejo de la Sutel aprobando la solicitud de prórroga presentada por BLUE SAT.-----

Además, el artículo 331 de la Ley 6227 establece que el plazo para que surja el silencio positivo es de un mes, a partir del cual el órgano reciba la solicitud de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

aprobación, autorización o licencia con los requisitos legales, de tal manera que se cumple con este requisito.-----

2. NORMA LEGAL QUE LO AUTORICE

El artículo 330 de la LGAP, dispone que el silencio se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente, en el caso de prórrogas de autorizaciones emitidas por Sutel, en la Ley General de Telecomunicaciones y en su reglamento no se indica de manera expresa que ese procedimiento estará sujeto al silencio positivo.-----

Lo anterior, no descarta de manera automática la procedencia de la solicitud de silencio positivo, toda vez que el artículo 330 de la LGAP, resulta ser una regla general al señalar:-----

“(...) o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela.-----

2. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones (...).-----

Ante la ausencia de una disposición expresa sobre la procedencia de silencio positivo en prórrogas de autorizaciones que no requieran uso del espectro, se debe observar los incisos antes citados, los cuales se refieren a permisos, licencias y demás autorizaciones.-----

3. QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENGA POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN, SOLICITUD O LICENCIA

Como se indicó previamente, el artículo 330 de la LGAP, dispone que el silencio positivo aplicará en aquellos casos de autorizaciones en el ejercicio de funciones

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de fiscalización y tutela, así como en solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.-----

Por lo que, es procedente el silencio positivo en solicitudes de prórroga de autorizaciones de títulos habilitantes que no impliquen el uso del espectro radioeléctrico.-----

El caso bajo estudio consiste en el otorgamiento de una prórroga en el plazo de la autorización que fue dada previamente por Sutel, solicitada por BLUE SAT dando cumplimiento a la condición prevista en la norma antes referida.-----

4. QUE EL OBJETO SOLICITADO NO SEA ILEGAL NI VERSE SOBRE MATERIA EXCEPTUADA DE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO POSITIVO

La Ley 8220, en el artículo 7 dispone que el silencio positivo no aplicará en el caso de las siguientes materias: “salud pública y ambiente y aquellas materias en las que por disposición constitucional, legal o jurisprudencia judicial, expresamente así lo indiquen”.-----

En el caso de la prórroga que nos ocupa, no resulta ser una gestión que se relacione con el uso de un bien demanial, a diferencia de las concesiones, lo anterior considerando que se trata de gestiones que no implican el uso del espectro radioeléctrico por lo que, no es una materia excluida de la aplicación del silencio positivo.-----

Además, la Ley 8220 dispone que el silencio positivo, procederá “siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos”, por ende, no puede ser un objeto que contravenga lo regulado mediante las normas del caso concreto.



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

5. CUMPLIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 8220.

Finalmente, para determinar si procede o no el silencio positivo, se debe valorar si la parte interesada ha realizado el procedimiento previsto en la Ley 8220. En tal sentido, el artículo 7 de la misma ley, establece lo siguiente:-----

“Artículo 7- Procedimiento para aplicar el silencio positivo.-----

Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, procederá el silencio positivo de pleno derecho y se tendrán por aprobadas tales solicitudes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos.-----

En el caso de aquellos trámites que para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones que no cuenten con un plazo previamente definido de resolución, se tendrá como plazo el que dispone la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.-----

De igual manera, en el caso de trámites o requisitos que sean necesarios para otro trámite, en aplicación del silencio positivo, el administrado podrá continuar con las gestiones subsiguientes.-----

Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado señale mediante declaración jurada rendida ante notario público, o firmada por el administrado en presencia del funcionario, o bien, mediante documento electrónico con firma digital, indicando que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente y cumplió con los requisitos para el otorgamiento de la solicitud realizada. En tal supuesto, la Administración deberá emitir una resolución o acto administrativo confirmatorio del permiso, la licencia o la autorización en

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

aplicación del silencio positivo en el plazo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la declaración jurada.-----

Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos, los reglamentos o las disposiciones administrativas como resoluciones generales y que se encuentren debidamente publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.-----

En los trámites que se gestionen mediante plataformas digitales se aplicará el silencio positivo, pudiendo exceptuarse de la presentación de declaración jurada, siempre que se cumplan todas las demás condiciones dispuestas en el presente artículo y en lo que establezca el reglamento sobre el funcionamiento de la plataforma respectiva.-----

En el cumplimiento de este procedimiento, la Administración deberá coordinar a lo interno para informar al oficial de Simplificación de Trámites, de conformidad con el artículo 11 de esta ley. Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que opera de pleno derecho. Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, o iniciará un proceso judicial de lesividad del Código Procesal Contencioso Administrativo para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.-----

Quedan exceptuados de la aplicación del silencio positivo, las licencias, los permisos y las autorizaciones en materia de salud pública y ambiente y aquellas materias en las que por disposición constitucional, legal o jurisprudencia judicial, expresamente así lo indiquen. Cada institución debe señalar expresamente, en el Catálogo Nacional de Trámites, para qué casos específicos no resulta aplicable

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

esta figura, so pena de incurrir en una falta administrativa por parte del oficial de Simplificación de Trámites”.-----

Una vez vencido el plazo para resolver por parte de la SUTEL, el administrado deberá de presentar una declaración jurada en la que se haga constar dicha condición, además deber señalar que su solicitud cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos al efecto.-----

En vista de lo anterior, BLUE SAT presentó la declaración jurada (NI-03760-2024) firmada por su representante legal solicitando la aplicación de ese silencio positivo en el cual hace constar dichas condiciones, por lo que, se tiene por cumplido este requisito de acuerdo con el artículo 42 y 43 del Reglamento a la Ley 8220, que disponen lo siguiente:-----

“Artículo 42º- Aplicación del silencio positivo.-----

En concordancia con lo establecido por el artículo 7 de la Ley 8220 se entenderá por positivo el silencio de la Administración en el caso de permisos, autorizaciones, y licencias.-----

Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración Pública, sin que ésta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas.-----

Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la oficina encargada del trámite de la Administración Pública una declaración jurada debidamente autenticada, que deberá contener la información y el formato establecido en el Anexo 2 del presente reglamento. En esta se debe hacer constar:

a) Que cumplió con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento del trámite de permiso, licencia o autorización, y -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

b) Que la Administración Pública no resolvió dentro del plazo correspondiente. Los requisitos indicados en el inciso a) serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 8220 y el artículo 26 del presente reglamento”.-----

“Artículo 43º-Silencio positivo y sus efectos.-----

La Administración Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la declaración jurada, deberá emitir un documento donde conste que transcurrió el plazo para la aplicación del silencio positivo y la solicitud no fue resuelta en tiempo. Si la Administración Pública no emite este documento dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la aplicación del silencio positivo y el ciudadano podrá continuar con los trámites para obtener el permiso, la licencia o la autorización, correspondientes.-----

Si el órgano administrativo constata que la solicitud de permiso, licencia o autorización no fue presentada en forma completa y habiéndolo advertido al administrado éste no corrige los defectos, bajo ninguna circunstancia podrá declararse que el plazo transcurrió y que la solicitud fue aprobada por silencio positivo.-----

Los actos administrativos producidos por silencio positivo se podrán hacer valer ante la Administración Pública. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo legal en que debe dictarse y notificarse el acto administrativo expreso, siempre y cuando el interesado cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 7º de la Ley 8220 y las disposiciones de este reglamento.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que opera de pleno derecho.-----

Cuando sea procedente, la Administración Pública aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos (...).-----

- XII.** Que el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **primera prórroga** de **BLUE SAT**, cédula jurídica número 3-101-641911 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **primera prórroga por el plazo de 5 años.**-----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Dar por recibido y acoger el oficio 02995-SUTEL-UJ-2024, de fecha 25 de abril del 2024, de la Unidad Jurídica, en el cual analiza la solicitud de silencio positivo presentada por la empresa BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-641911, con relación a la solicitud de primera prórroga del plazo del título habilitante, de conformidad con los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- y artículos 7 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y artículos 42 y 43 de su reglamento.-----
2. Aprobar en su totalidad lo dispuesto en el informe número 01404-SUTEL-DGM-2024, del 22 de enero del 2024, emitido por la Dirección General de Mercados.-----
 3. Otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **BLUE SAT**, cédula jurídica número 3-101-641911, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-047-2014, por un período de **cinco años** a partir del **28 de marzo de 2024**.-----
 4. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **BLUE SAT**, cédula jurídica número 3-101-641911, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
 5. Apercibir a **BLUE SAT**, cédula jurídica número 3-101-641911, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁸.-----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

⁸ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
 - t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----
 - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
 - x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
- 6.** Notificar esta resolución a **BLUE SAT**, cédula jurídica número 3-101-641911, al lugar o medio señalado para dichos efectos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.20 Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 1605-SUTEL-DGM-2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico con respecto al tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Continuamos con el informe técnico sobre la solicitud de prórroga del título habilitante de Comunicaciones J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Adelante don Walther. -----

Walther Herrera: Muchas gracias, señora Presidenta. Mediante el oficio de 01605-SUTEL-DGM-2024, se le presenta a este Consejo un informe técnico jurídico sobre la solicitud de la primera prórroga del título habilitante de la empresa J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A. -----

La empresa había solicitado a este Consejo la autorización de un título habilitante el 29 de noviembre del 2013 y fue atendida la solicitud mediante la resolución de este Consejo. Posteriormente, la empresa solicita una prórroga de su título habilitante y después de haber analizado la solicitud conforme los procedimientos establecidos y los reglamentos anteriormente mencionados, se llega a la conclusión que la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A., se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo SUTEL-RCS-374-2018, de las 11:00 horas del 23 de noviembre del 2018. Además, que la empresa J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A. posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización por primera vez por un periodo de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, sea esta, el 26 de agosto del 2024, definido en el punto primero de la sección expositiva de la resolución RSC-169-2014, del 16 de julio del 2014, conforme la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de agosto del 2014.

Por lo tanto, la recomendación a este Consejo es que en virtud de lo expuesto, que prorrogue por un plazo de 5 años contados a partir del 27 de agosto del 2024, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A., para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-169-2014, del 16 de julio del 2014 y su extracto publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de agosto del 2014. -----

Igualmente, se recomienda al Consejo que ante la eventual aprobación de la primera prórroga se ordene la publicación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Solamente señora Presidente. -----

Cinthy Arias: Sometemos entonces aprobación la resolución respectiva, aprobado en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01605-SUTEL-DGM-2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 054-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 01605-SUTEL-DGM-2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-032-2024

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A
COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A.”**

C0357-STT-AUT-00115-2014

RESULTANDO:

1. Que por medio de escrito sin número NI-00331-2014, de fecha 29 de noviembre del 2013, presentado a esta Superintendencia el 14 de enero del 2014, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A.** solicitó la autorización del título habilitante, para brindar servicios de telecomunicaciones al público. (Folios 2 al 81).--
2. Que mediante oficio número 00589-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 30 de enero del 2014, la Dirección General de Mercados (DGM), previno a **COMUNICACIONES**

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A.** para que, completara algunos requisitos técnicos pendientes en la solicitud de autorización. (Folios 87 al 90).-----
3. Que por medio de escrito sin número NI-00963-2014, del 04 de febrero del 2014, presentado en la Sutel el 05 del mismo mes y año, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A.**, adjuntó lo solicitado en el oficio de prevención 00589-SUTEL-DGM-2014 del 30 de enero de 2014. (Folios 91 al 121).-----
 4. Que, mediante oficio número 01079-SUTEL-DGM-2014 con fecha 20 de febrero de 2014, la DGM rendió Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** (Folios 122 al 128).-----
 5. Que, en la sesión ordinaria 016-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 05 de marzo de 2014, mediante el acuerdo 028-016-2014 se aprobó la resolución RCS-048-2014 “*DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA AUTORIZACIÓN DE COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-466626.*” en donde se declaró confidencial la información visible en folios 55 al 60 del expediente administrativo referente al anexo 4: proyección financiera como documentos confidenciales, por un plazo de 5 años. (Folios 129 al 135).-----
 6. Que, mediante oficio número 1921-SUTEL-DGM-2014 con fecha del 31 de marzo de 2014, esta Dirección remitió a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada. (Folios 136 al 141).-----
 7. Que, por medio de correo electrónico de fecha 28 de abril de 2014, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** remitió a esta superintendencia los comprobantes de las publicaciones de los respectivos edictos, tanto en el diario oficial La Gaceta el 23 de abril de 2014, como en La Prensa Libre el 21 de abril de 2014. (Folios 142 al 145).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 8. Que, mediante oficio número 4353-SUTEL-DGM-2014 del 07 de julio de 2014, esta Dirección rindió informe técnico al Consejo de la Sutel, sobre la solicitud de autorización presentada por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** (Folios 147 al 157).-----
- 9. Que, en sesión ordinaria 041-2014 celebrada el 16 de julio de 2014, mediante acuerdo 023-041-2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-169-2014, mediante la cual se otorgó autorización para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar servicios de transferencia de datos usando bandas de frecuencia de uso libre a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** con cédula jurídica número 3-101-466626. (Folios 158 al 173).-----
- 10. Que, por medio de oficio sin número del 1° de agosto de 2014 (NI-06726-2014), presentado en la Sutel el 06 del mismo mes y año, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** adjuntó a la DGM la certificación de la composición accionaria y comunicó el inicio de operaciones. (Folios 174 al 176).-----
- 11. Que, en fecha 26 de agosto de 2014, por medio del NI-07357-2014, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** adjuntó el comprobante de la publicación del edicto de la RCS-169-2014, en el diario oficial La Gaceta, alcance N°163 del martes 26 de agosto del 2014.-----
- 12. Que, mediante oficio número 00889-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 05 de febrero de 2024, la DGM remitió oficio de prevención a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** por el vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 190 al 200).---
- 13. Que, por medio de correo electrónico del 19 de febrero de 2024, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** envió a la Sutel oficio sin número del 20 de febrero de 2014⁹ (NI-002082-2024) en el que solicitaron la **primera prórroga** del título habilitante. (Folio 201 al 238).-----

⁹ Fecha indicada en el documento de solicitud de 1° prórroga presentada por el operador.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

14. Que, mediante oficio número 01605-SUTEL-DGM-2024 del 1° de marzo de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **primera prórroga** de título habilitante solicitada por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.-----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- IV.** Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:----
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----*
- V.** El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----*
- La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----*
- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----
- VIII.** El operador COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A. solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0357-STT-AUT-00115-2014 (NI-02082-2024) recibido el 19 de febrero de 2024.-----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 01605-SUTEL-DGM-2024 del 1° de marzo de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

III. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA FORMA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, SUS AMPLIACIONES, PLAZO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE SUS PRÓRROGAS.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c)

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.-----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.-----*
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.-----*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.-----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.---

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:-----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y-----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.-----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.-----

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----

b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----

i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----

ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----

iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----

c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.-----

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A. solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-02082-2024):-----

*“(…) Por este medio quien suscribe **Kattia Valverde Aguilar**, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, vecina de Curridabat, San José, portadora de la cédula de identidad N° 1 0708 0680, en mi condición de **PRESIDENTE** con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **COMUNICACIONES J.I.R.K & J SOTOVAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-466626, según certificación de personería jurídica que acompaña esta solicitud, respetuosamente me presento ante ustedes con el objeto de solicitar lo siguiente (...)-----*

2. Que el título habilitante para la prestación de los servicios indicado vence en el mes de julio del presente año. Debido a lo anterior requerimos solicitar la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

prórroga para continuar prestando los servicios autorizados en todo el territorio nacional (...)-----

Servicios que se prestarán

Los servicios de telecomunicaciones que continuaremos prestando a través de nuestras redes inalámbricas serán los ya autorizados en todo el territorio nacional, servicios de transferencia de datos particularmente en la modalidad de canales punto a punto mediante el uso de frecuencias de uso libre en todo territorio nacional, para enlaces entre repetidoras del servicio de radiocomunicación de banda angosta de nuestros clientes, los cuales cuentan con un título habilitante de derecho de uso de frecuencias.-----

Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio:

La zona para la cual se solicita prórroga de la autorización: Todo el territorio nacional según topología de red adjunta, mediante el uso de una red inalámbrica en frecuencias de uso libre en la banda de 5.725 a 5.875 GHz (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por la señora **Kattia Valverde Aguilar**, cédula de identidad número 1-0708-0680, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma.*-----

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-169-2014 del 16 de julio de 2014 (folios 158 al 173 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **autorización** del título habilitante a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto uno de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta (...)”; dicha publicación fue realizada el **26 de agosto de 2014.**-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la **autorización** del título habilitante de **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **26 de agosto de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **primera prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.-----

B. Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

a) COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A., según la resolución RCS-169-2014 del 16 de julio de 2014 cuenta con la autorización para la prestación de los servicios de: transferencia de datos particularmente en la modalidad de canales punto a punto, mediante frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional.-----

b) La solicitud fue presentada en idioma español.-----

c) La solicitud fue firmada digitalmente por la señora **Kattia Valverde Aguilar, cédula de identidad número 1-0708-0680, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma. (NI-02082-2024).**-----

d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, mediante la cual se pudo constatar la representación legal y facultades de la firmante **Kattia Valverde Aguilar, cédula de identidad número 1-0708-0680. (NI-**

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

02082-2024).-----

e) **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 29 de febrero de 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	29/02/2024
Nombre	COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	GUADALUPE		
Situación			

Figura 1. Estado actual de **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

29/02/2024
 14:51:01

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101466626 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 29/02/2024 6:01:05
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A. en el sitio <https://fodesaf.go.cr/gestion de cobros/Consulta patronos morosos.html>

f) Que, de conformidad a lo señalado por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, esta Dirección, procedió a realizar la consulta al portal web denominado *Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda*, el 29 de febrero de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.

Fecha y hora de consulta : 29/02/2024 14:53:44

Información			
Identificación:	310146662635	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	08/01/2007
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	04/10/2023

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

*Figura 3. Estado actual de **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.***

en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

*g) De conformidad con el oficio 01000-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 08 de febrero de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de enero de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2022, en el cual no se encuentra **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**-----*

*h) **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-169-2014 del 16 de julio de 2014.-----*

IV. CONCLUSIONES.

- 1. Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** de título habilitante presentada por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.-----*
- 2. **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, sea este el **26 de agosto del 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-169-2014 del 16 de julio de 2014 y conforme la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta el **26 de agosto de 2014**.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. RECOMENDACIONES.

- 1) *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorogue, por un plazo de **cinco (5) años** contados a partir del **27 de agosto de 2024**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-169-2014 del 16 de julio de 2014 y su extracto publicado en el diario oficial La Gaceta el 26 de agosto del 2014.-----*
- 2) *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*
- 3) *Se recomienda apercibir a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-*
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- d. *Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----*
- f. *Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.*
- g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----*
- p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹⁰.-----*

¹⁰ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----*
- r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*
- s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----*
- t. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----*
- u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----*
- v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----*
- w. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----*
- x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. (...)"-----

XI. Que el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **primera prórroga de COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-466626 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **primera prórroga por el plazo de 5 años.**-----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 01605-SUTEL-DGM-2024, del 1° de marzo del 2024 y otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-466626, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-169-2014, por un período de **cinco años** a partir del **27 de agosto de 2024.**-----
2. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-466626, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

3. Apercibir a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-466626, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
 - f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.-----
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹¹.-----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----

¹¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
 - x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
7. Notificar esta resolución a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-466626, al lugar o medio señalado para dichos efectos.-----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.21 Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por CALLMYWAY NY, S. A.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por CALLMYWAY NY, S.A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02529-SUTEL-DGM-2024, de fecha 05 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico respecto al caso que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cintha Arias: Continuamos con el informe técnico de la solicitud de prórroga presentada por CallMyWay. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 02529-SUTEL-DGM-2024, se le presenta informe técnico jurídico sobre la solicitud de prórroga presentada por la empresa CallMyWay a este Consejo. -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Recordemos que a la empresa se le dio la autorización para prestar servicios en todo el territorio nacional. -----

Después de haber analizado, conforme los procedimientos y los reglamentos, la solicitud planteada por esta empresa, se llega a la conclusión de que una vez analizadas las solicitudes, segunda prórroga del título habilitante presentada por la empresa CallMyWay, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentos desarrollados por la resolución del Consejo RCS-374-2018, de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----

Además, que la empresa CallMyWay posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización por segunda vez, por un periodo de 5 años, a partir del vencimiento, que es el 09 de julio del 2024, definido en el punto primero de la resolución dispositiva RCS-071-2019, del 10 de abril del 2019, por lo que dadas las conclusiones anteriormente citadas, se recomienda que en virtud de lo expuesto anteriormente se prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa CallMyWay para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-104-2009, del 22 de junio del 2009, en el acuerdo 026-028-2010, del 03 de junio del 2010 y la resolución RCS-319-2012, del 19 de diciembre del 2012, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas a partir del 09 de julio del 2024 y hasta el 09 de julio del 2029. -----

Se recomienda al Consejo que ante la eventual aprobación, sea publicado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Cinthy Arias: *Entonces, sometemos a votación la resolución para CallMyWay. Aprobado en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02529-SUTEL-DGM-2024, de fecha 05 de abril del 2024 y lo comentado

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

en esta oportunidad por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 055-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 02529-SUTEL-DGM-2024, de fecha 05 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por CALLMYWAY NY, S.A. ---
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-033-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
CALLMYWAY NY, S. A.**

C0059-STT-AUT-OT-00009-2009

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 021-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 10 de abril del 2019, mediante el acuerdo 008-021-2019, se aprobó la resolución RCS-071-2019 “*SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CALL MY WAY NY S.A.*” en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CALLMYWAY NY, S. A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-104-2009, del 22 de junio del 2009, el acuerdo 026-028-2010, del 03 de junio del 2010 y la resolución RCS-381-2012, del 19 de diciembre del 2012¹², en las zonas de

¹² Por error, se indicó en el RESUELVE PRIMERO de la RCS-071-2019 del 10 de abril de 2019, que el año en que se emitió la RCS-381-2012 era 2009, siendo lo correcto el año 2012.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 08 de julio de 2019. (Folios 530 al 543).-----
2. Que por medio de oficio número 00906-SUTEL-DGM-2024, del 05 de febrero del 2024, la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, remitió a **CALLMYWAY NY, S. A.** prevención por vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público; ya que, de materializarse la extinción de su título habilitante por el vencimiento del plazo otorgado, la empresa ya no podría brindar servicios de telecomunicaciones. (Folios 553 y 554).-----
 3. Que por medio de correo electrónico del 07 de febrero del 2024, **CALLMYWAY NY, S. A.** envió a la Sutel, su oficio número 58_CMW_2024 de la misma fecha (NI-01522-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 555 al 562).-----
 4. Que mediante oficio número 01475-SUTEL-DGM-2024, del 26 de febrero del 2024, esta Dirección General de Mercados, en adelante DGM, remitió a **CALLMYWAY NY, S. A.** una prevención con relación a la solicitud de segunda prórroga del título habilitante, para que, aportara un requisito legal pendiente, según lo establecido en la RCS-378-2018. (Folios 563 y 564).-----
 5. Que por medio de correo electrónico del 05 de marzo del 2024, **CALLMYWAY NY, S.A.** remitió a la Sutel en tiempo más no en forma, su oficio número 67_CMW_2024 de la misma fecha (NI-02765-2024), por medio del cual, brindó respuesta al oficio de prevención número 01475-SUTEL-DGM-2024 del 26 de febrero de 2024, por cuanto la certificación solicitada estaba incompleta. (Folio 565 al 567).-----
 6. Que mediante oficio número 02098-SUTEL-DGM-2024, del 19 de marzo del 2024, esta Dirección remitió a **CALLMYWAY NY, S. A.** una prevención con relación a la solicitud de segunda prórroga del título habilitante, para que, aportara la certificación del libro de accionistas de forma completa, ya que correspondía a un requisito legal y

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

se encontraba pendiente, según lo establecido en la RCS-378-2018. (Folios 568 al 570).-----

- 7. Que en fecha 20 de marzo del 2024, **CALLMYWAY NY, S. A.** presentó a la Sutel su escrito número 79_CMW_2024, de esa misma fecha (NI-03761-2024), mediante el cual brindó en tiempo y forma, respuesta a lo solicitado en el oficio de prevención número 02098-SUTEL-DGM-2024 del 19 de marzo del mismo año. (Folios 571 al 573).-----
- 8. Que, mediante oficio número 02529-SUTEL-DGM-2024 del 05 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **CALLMYWAY NY S.A.**-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*-----
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*-----
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----
- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----
- VIII.** El operador **CALLMYWAY NY S.A.** solicitó que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0059-STT-AUT-OT-00009-2009 (NI-01522-2024) recibido el 07 de febrero de 2024.-----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 02529-SUTEL-DGM-2024 del 05 de abril de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

- II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c)

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.-----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.-----*
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.-----*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.-----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.---

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:-----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y-----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.-----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.-----

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----

b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----

i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----

ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----

iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----

c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.-----

III. Análisis de la solicitud.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

*La empresa **CALLMYWAY** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-01522-2024): “(...) El suscrito, Ignacio Prada Prada, en mi calidad de representante legal de la empresa CallMyWay NY S.A., operador de servicios de telecomunicaciones, bajo el título habilitante SUTEL-TH003, con base en la RCS-104-2009 del 22 de junio del 2009, el artículo 24 de la Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones, su Reglamento y la RCS-374-2018, específicamente en el numeral 7 del POR TANTO en el que se establecen las condiciones para tramitar las solicitudes de prórroga de Título Habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, actuando en tiempo y forma, solicita:-----*

- Ampliar por un período de 5 años la autorización otorgada a CallMyWay para brindar servicios de Telecomunicaciones según el Título Habilitante TH-003 y sus ampliaciones (...).-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

A efectos de fundamentar esta solicitud, **CALLMYWAY** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Ignacio Prada Prada**, cédula de identidad número 1-0596-0968 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.-----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-071-2019 del 10 de abril de 2019 (folios 530 al 543 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **CALLMYWAY**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del día 8 de julio de 2019.**”. (Destacado corresponde al original).-----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **CALLMYWAY**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **08 de julio de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.-----

B. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **CALLMYWAY** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----

a) CALLMYWAY, según la resolución RCS-071-2019 del 10 de abril de 2019

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-104-2009 del 22 de junio de 2009, el acuerdo 026-028-2010 del 03 de junio de 2010 y la resolución RCS-381-2012 del 19 de diciembre de 2012¹³, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 08 de julio de 2019 (servicio de telefonía IP, servicio operador móvil virtual y servicio de transmisión de datos). (NI-01522-2024).-----

- b) La solicitud fue presentada en idioma español.-----*
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Ignacio Prada Prada**, cédula de identidad número 1-0596-0968 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. (NI-01522-2024).-----*
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en el cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Ignacio Prada Prada**, cédula de identidad número 1-0596-0968. (NI-01522-2024).----*
- e) CALLMYWAY se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 03 de abril de 2024.-----*

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	03/04/2024
Nombre	CALLMYWAY N Y SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

¹³ Por error, se indicó en el RESUELVE PRIMERO de la RCS-071-2019 del 10 de abril de 2019, que el año en que se emitió la RCS-381-2012 era 2009, siendo lo correcto el año 2012.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Figura 1. Estado actual de la empresa **CALLMYWAY NY S.A.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8yIvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

03/04/2024
12:05:13

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101334658 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 03/04/2024 6:29:17
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **CALLMYWAY NY S.A.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

f) De conformidad con la documentación aportada por **CALLMYWAY**, mediante correo electrónico de fecha del 07 de febrero de 2024, visible a folios 555 al 562 del expediente administrativo (NI-01522-2024), el señor **Ignacio Prada Prada**, señaló que la empresa se encuentra al día en el pago de la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

contribución de FONATEL y del Canon de Regulación.-----

g) Que, de conformidad a lo señalado por la empresa CALLMYWAY, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 03 de abril de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.-----

Fecha y hora de consulta : 03/04/2024 15:15:41

Información			
Identificación:	310133465820	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	CALLMYWAY N Y SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	03/11/2003
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	17/03/2023

Figura 3. Estado actual de la empresa **CALLMYWAY NY S.A.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

h) De conformidad con el oficio 01955-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 29 de febrero de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2022, en el cual no se encuentra la empresa CALLMYWAY.-----

i) La empresa **CALLMYWAY** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-104-2009 del 22 de junio de 2009, el acuerdo 026-028-2010 del 03 de junio de 2010 y la resolución RCS-381-2012 del 19 de diciembre de 2012¹⁴, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones

¹⁴ Por error, se indicó en el RESUELVE PRIMERO de la RCS-071-2019 del 10 de abril de 2019, que el año en que se emitió la RCS-381-2012 era 2009, siendo lo correcto el año 2012.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

administrativas.

IV. Conclusiones.

- 1) *Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **CALLMYWAY** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.-----*
- 2) *La compañía **CALLMYWAY** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **09 de julio de 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-071-2019 del 10 de abril de 2019.-----*

V. Recomendaciones.

- I. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorrogue por **segunda** vez, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CALLMYWAY** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-104-2009 del 22 de junio de 2009, el acuerdo 026-028-2010 del 03 de junio de 2010 y la resolución RCS-381-2012 del 19 de diciembre de 2012¹⁵, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **09 de julio de 2024** y hasta el **09 de julio de 2029**.-----*

¹⁵ Por error, se indicó en el RESUELVE PRIMERO de la RCS-071-2019 del 10 de abril de 2019, que el año en que se emitió la RCS-381-2012 era 2009, siendo lo correcto el año 2012.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- II. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- III. Se recomienda apercibir a la empresa **CALLMYWAY** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹⁶.--*
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----*
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----*

¹⁶ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- t. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----*
- u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----*
- v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----*
- w. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----*

(..)"

II. Que el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **CALLMYWAY NY S.A.**, cédula jurídica número 3-101-334658 en los requisitos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**.-----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 02529-SUTEL-DGM-2024 del 05 de abril de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **CALLMYWAY NY S.A.**, cédula jurídica número 3-101-334658, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-104-2009 del 22 de junio de 2009, el acuerdo 026-028-2010 del 03 de junio de 2010 y la resolución RCS-381-2012 del 19 de diciembre de 2012¹⁷, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **09 de julio de 2024** y hasta el **09 de julio de 2029**.-----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **CALLMYWAY NY S. A.**, cédula jurídica número 3-101-334658, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
3. Apercibir al operador **CALLMYWAY NY, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-334658, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de

¹⁷ Por error, se indicó en el RESUELVE PRIMERO de la RCS-071-2019 del 10 de abril de 2019, que el año en que se emitió la RCS-381-2012 era 2009, siendo lo correcto el año 2012.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:---

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹⁸.-----

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----

¹⁸ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

4. Notificar esta resolución al operador **CALLMYWAY NY S.A.**, cédula jurídica número 3-101-334658, al lugar o medio señalado para dichos efectos.-----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.22 Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 02499-SUTEL-DGM-2024, del 04 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico respecto al tema indicado. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Este es el informe de la solicitud de prórroga del título habilitante de Worldcom de Costa Rica. -----

Walther Herrera: Con el oficio 02499-SUTEL-DGM-2024, se presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante presentada por empresa Worldcom de Costa Rica Sociedad Anónima. .-----

La empresa posee título habilitante del 22 de junio del 2009 y hace una solicitud de prórroga.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Después de haber seguido los procedimientos y reglamentos establecidos para este tipo de solicitudes por parte de la empresa, se llega a la conclusión de que una vez analizada la solicitud de segunda prórroga del título habilitante presentado por Worldcom, que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados en la resolución del Consejo RCS-374 2018 y que la empresa Worldcom posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización por segunda vez, por un periodo de 5 años a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de 5 años, o sea, el 09 de julio del 2024.

La recomendación de parte de esta Dirección es que se le prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa Worldcom, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-103-2009, RCS-104-2019, por un periodo de 5 años a partir del 09 de julio del 2024 y hasta 09 de julio del 2029. -----

Se recomienda al Consejo la publicación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

Cinthy Arias: *Entonces votamos la resolución de prórroga de la empresa Worldcom. En firme” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02499-SUTEL-DGM-2024, del 04 de abril del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 056-004-2024

1. Dar por recibido el oficio 02499-SUTEL-DGM-2024, del 04 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A.-
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

RCS-034-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.**

W0008-STT-AUT-OT-00008-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la sesión ordinaria 030-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 16 de mayo del 2019, mediante el acuerdo 009-030-se aprobó la resolución RCS-104-2019 “*SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.*”, en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-103-2009 del 22 de junio de 2009, por un periodo de 5 años a partir del 08 de julio de 2019. (Folios 318 al 330).-----
2. Que por medio de correo electrónico del 10 de enero del 2024, **WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.** envió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, un oficio sin número (NI-00254-2024) en el que solicitaron la segunda prórroga del título habilitante. (Folio 344 al 347).-----
3. Que mediante oficio número 00548-SUTEL-DGM-2024, del 22 de enero del 2024, esta Dirección remitió a **WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.** una prevención con relación a la solicitud de segunda prórroga del título habilitante, para que, aportara requisitos legales pendientes, según lo establecido en la RCS-378-2018. (Folios 348 al 351).---
4. Que mediante oficio número 00907-SUTEL-DGM-2024, del 05 de febrero del 2024, esta Dirección remitió a **WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.** una prevención por vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, ya que, de materializarse la extinción de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- su título habilitante por el vencimiento del plazo otorgado, la empresa ya no podría brindar servicios de telecomunicaciones. (Folios 352 y 353).-----
5. Que por medio de correo electrónico del 23 de febrero del 2024, **WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.** informó a la Sutel mediante escrito sin número (NI-02303-2024), sobre su situación administrativa actual ante el Ministerio de Hacienda y la Caja Costarricense de Seguro Social; y se comprometió a comunicar de forma inmediata en cuanto se regulara dicha situación, con el fin de brindar respuesta al oficio de prevención número 00907-SUTEL-DGM-2024, del 05 de febrero de 2024. (Folio 354 al 356).-----
 6. Que por medio de correo electrónico del 15 de marzo del 2024, **WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.** mediante escrito sin número (NI-03453-2024), brindó respuesta a lo solicitado en el oficio de prevención número 00907-SUTEL-DGM-2024, del 05 de febrero de 2024. (Folios 357 al 364).-----
 7. Que mediante oficio número 02225-SUTEL-DGM-2024, del 22 de marzo del 2024, esta Dirección remitió a **WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.** una prevención con relación a la solicitud de segunda prórroga del título habilitante, para que, aportara la certificación del libro de accionistas actualizada, ya que correspondía a un requisito legal y se encontraba pendiente, según lo establecido en la RCS-378-2018. (Folios 365 al 367).-----
 8. Que por medio de correos electrónicos del 22 de marzo de 2024, **WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.** mediante escritos sin número (NI-03985-2024) y (NI-04044-2024), brindó en tiempo y forma, respuesta a lo solicitado en el oficio de prevención número 02225-SUTEL-DGM-2024 del 22 de marzo de 2024. (Folios 368 al 387).-----
 9. Que, mediante oficio número 02499-SUTEL-DGM-2024 del 04 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **WORLDCOM DE COSTA RICA, S. A.**-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*-----
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.-----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

- VIII.** El operador **WORLD COM DE COSTA RICA S.A.** solicitó que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo W0008-STT-AUT-OT-00008-2009 (NI-00486-2023) (NI-00254-2024) recibido el 10 de enero de 2024.-----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 02499-SUTEL-DGM-2024 del 04 de abril de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(...)

VI. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

I. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.-----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

J. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.-----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.-----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.-----*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.-----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.---

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:-----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y-----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.-----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.-----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.-----

a. Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----

- b. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:*-----
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*-----
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*-----
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*-----
- c. Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*-----
- d. No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*-----
- e. Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”*-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

VII. Análisis de la solicitud.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

La empresa **WORLD.COM** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-00254-2024): “(...) me apersono ante esta superintendencia en tiempo y forma y como en derecho corresponde, y con el debido respeto solicito conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, concordantemente con el artículo 43 del Reglamento de la ley de rito, con el fin de solicitar formalmente, prórroga de la autorización concedida a mi representada (...)”.

A efectos de fundamentar esta solicitud, **WORLD.COM** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Valentín Horvilleur González**, cédula de identidad número 8-0064-0952 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Ahora bien, mediante la resolución RCS-104-2019 del 16 de mayo de 2019 (folios 318 al 330 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **WORLD.COM**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del día 8 de julio de 2019.**” (Destacado corresponde al original).

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **WORLD.COM**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **08 de julio de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga**

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.-----

B. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **WORLDCOM** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----*

- a) **WORLDCOM**, según la resolución RCS-104-2019 del 16 de mayo de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-103-2009 del 22 de junio de 2009, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas (acceso a Internet, telefonía IP, transferencia de datos, monitoreo y control de redes de mensajería instantánea. (NI-00254-2024).----*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.-----*
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Valentín Horvilleur González**, cédula de identidad número 8-0064-0952 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. (NI-00254-2024).-----*
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en el cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Valentín Horvilleur González**, cédula de identidad número 8-0064-0952. (NI-00254-2024). (Archivos electrónicos adjuntos).-----*
- e) **WORLDCOM** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 02 de abril de 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	02/04/2024
Nombre	WORLD COM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

Figura 1. Estado actual de la empresa **WORLD COM DE COSTA RICA S.A.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iP HjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

02/04/2024
 14:27:29

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101205314 registrada por la CCSS a nombre del patrono **WORLD COM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 02/04/2024 6:29:39
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **WORLD COM DE COSTA RICA S.A.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- f) De conformidad con la documentación aportada por **WORLD.COM**, mediante correo electrónico de fecha del 10 de enero de 2024, visible a folios 344 al 347 del expediente administrativo (NI-00254-2024) punto segundo, el señor Valentín Horvilleur González señaló que la empresa se encuentra al día en el pago de la contribución de FONATEL y del Canon de Regulación.-----
- g) Que, de conformidad a lo señalado por la empresa **WORLD.COM**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 02 de abril de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.-----

Fecha y hora de consulta : 02/04/2024 15:21:09

Información			
Identificación:	310120531435	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	WORLD.COM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	Worldcom	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/06/1999
Tiene información IPJ:	<input type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	14/05/2021

Figura 3. Estado actual de la empresa **WORLD.COM DE COSTA RICA S.A.** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- h) De conformidad con el oficio 01955-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 29 de febrero de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2022, en el cual no se encuentra la empresa **WORLD.COM**.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

i) La empresa **WORLDCOM** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-103-2009 y RCS-104-2019.-----

V. Conclusiones.

- 1) Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **WORLDCOM** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.-----
- 2) La compañía **WORLDCOM** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **09 de julio de 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-104-2019 del 16 de mayo de 2019.-----

V. Recomendaciones.

- 1) En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorrogue por **segunda** vez, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **WORLDCOM** para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-103-2009 y RCS-104-2019, por un período de 5 años, a partir del **09 de julio de 2024** y hasta el **09 de julio de 2029**.-----
- 2) Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 3) Se recomienda apereibir a la empresa **WORLDCOM** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
 - f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹⁹.-----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la

¹⁹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----*
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----*
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----*
 - w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----*
 - x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----*
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.*
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*
- (...)”*

VIII. Que el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la **empresa WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-205314 en los

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 02499-SUTEL-DGM-2024 del 04 de abril de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-205314, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-103-2009 y RCS-104-2019, por un período de 5 años, a partir del **09 de julio de 2024** y hasta el **09 de julio de 2029**.-----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-205314, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
3. Apercibir al operador **WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-205314, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:-----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.-----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
 - f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.-----
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente²⁰.-----

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.-----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----

²⁰ RGS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

8. Notificar esta resolución al operador **WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-205314, al lugar o medio señalado para dichos efectos.-----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico para la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
00352-SUTEL-DGC-2024	KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01819-2017
00385-SUTEL-DGC-2024	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	422 - 470	ER-02234-2012
00447-SUTEL-DGC-2024	GFOURS SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-03227-2013

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: *Continuamos con las propuestas de la Dirección General de Calidad. Se incorpora don Glenn Fallas remotamente. Empezamos con el conocimiento del punto 6.2 al 6.14, que son permisos de uso de frecuencia de banda angosta y del 6.15 al 6.24, que son permisos de frecuencias de radioaficionados.*-----

Al igual que los temas que vimos anteriormente, en el caso de la Dirección General de Mercados, son temas de mero trámite y los vamos a conocer de forma agregada, para posteriormente votarlos de forma individual.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Glenn Fallas: *Buenos días a todos. Es importante tal vez, un poco, darles el contexto del proceso. En lo que corresponde a permisos de usos de frecuencias, que como decía ahora Cinthya, hay permisos para radiocomunicación de banda angosta, permisos para radioaficionados o para uso también aeronáutico.-----*

El Poder Ejecutivo, el MICITT, nos envía siempre un oficio donde nos requiere el dictamen técnico. Nosotros lo analizamos conforme la disponibilidad de frecuencias y conforme el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y brindamos un dictamen técnico que tiene los detalles técnicos de cómo debería especificarse el eventual otorgamiento de frecuencias para valoración del MICITT.-----

Así es el proceso con todos los que vamos a ver y lo que siempre manejamos es, en cada punto hay una tablita que muestra cada una de las solicitudes que se presentaron y yo sugeriría que lo viéramos con base en ese orden.-----

Por ejemplo, para el punto 6.2. tenemos 3 solicitantes, la empresa K 9 Internacional Sociedad Anónima, ellos piden frecuencias en el segmento de 422 a 470 MHz; está el número de expediente y la recomendación es emitir un dictamen técnico favorable para otorgarle a esa empresa espectro a través de un permiso, importante, el permiso es para la auto prestación, es decir, no es para brindar servicios a terceros, si no es únicamente para los efectos de las necesidades de esta empresa, que es una empresa en este caso de seguridad, que requiere esas frecuencias para todo lo que es la comunicación de sus agentes.-----

Por su parte, el Instituto Nacional de Seguros también nos requiere frecuencias para su propia utilización, en el mismo segmento de 422 a 470 MHz, y tendríamos también una empresa, más de turismo, que es GF Tours Sociedad Anónima, en el segmento de 422 a 470 MHz, entonces estas serían las solicitudes del punto 6.2".-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 057-004-2024

Dar por recibidos los criterios técnicos, con las recomendaciones para el otorgamiento de uso de frecuencias (banda angosta), presentados por la Dirección General de Calidad, según la siguiente tabla:-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
00352-SUTEL-DGC-2024	KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01819-2017
00385-SUTEL-DGC-2024	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	422 - 470	ER-02234-2012
00447-SUTEL-DGC-2024	GFOURS SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-03227-2013

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 058-004-2024

En relación con la revisión que se realiza sobre los Acuerdos Ejecutivos que remitió el Poder Ejecutivo a esta Superintendencia, luego de haberse recibido el Acuerdo Ejecutivo 040-2023-TEL-MICITT el pasado 20 de diciembre de 2023 (NI-15321-2023) que resuelve la solicitud planteada por parte de GFOURS SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-062907, se detectó que existe una inconsistencia en el número de dos frecuencias, por lo cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL)

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes sobre la corrección del citado Acuerdo Ejecutivo perteneciente a GFOURS SOCIEDAD ANONIMA, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03227-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que el Acuerdo Ejecutivo número 040-2023-TEL-MICITT que resuelve la solicitud planteada por parte de GFOURS SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-062907 fue recibido en la SUTEL el pasado 20 de diciembre de 2023 (NI-15321-2023).-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00447-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de enero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00447-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00447-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de enero de 2024, con respecto a la revisión del Acuerdo Ejecutivo 040-2023-TEL-MICITT recibido el 20 de diciembre de 2023 (NI-15321-2023) otorgado a la empresa GFOURS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula 3-101-062907.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, luego de la revisión del Acuerdo Ejecutivo 040-2023-TEL-MICITT recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de diciembre de 2023 (NI-15321-2023), lo que se indica en el oficio 00447-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03227-2013 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 059-004-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-277-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12780-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, con

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

cédula jurídica 4-000-001902, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02234-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:--

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 23 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-277-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00385-SUTEL-DGC-2024, de fecha 16 de enero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00385-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00385-SUTEL-DGC-2024, de fecha 16 de enero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, con cédula jurídica 4-000-001902.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-277-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00385-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo-----

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, proceder con la recuperación de las frecuencias identificadas según lo indicado en el apartado denominado “*Sobre el recurso del título habilitante anterior*”. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir.-----

CUERTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02234-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO 060-004-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-250-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11783-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-141045, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01819-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 2 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-250-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00352-SUTEL-DGC-2024, de fecha 15 de enero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00352-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00352-SUTEL-DGC-2024, de fecha 15 de enero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-141045.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-250-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00352-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01819-2017 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6.2. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la solicitud de otorgamiento de uso de frecuencias para la empresa ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE.----

Al respecto, se conoce el oficio 01133-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de enero del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, con cédula jurídica número 3-002-045433, para el uso de frecuencias en banda angosta.-----

A continuación la exposición de este caso.-----

“Glenn Fallas: Tendríamos, por otra parte, el dictamen técnico de la Asociación Cruz Roja Costarricense, igual es el oficio 01133-SUTEL-DGC-2024, la red de Cruz Roja, normalmente es una red bastante amplia y pues nuevamente es un auto prestación, de hecho, ellos lo que solicitan este caso sería un uso oficial y el tema acá es que hay un error material en el oficio 03229-SUTEL-DGC-2024, en las tablas, porque la clasificación inicial era uso oficial, no obstante, la Cruz Roja Costarricense no tiene una condición oficial como tal, sino la correspondiente utilización sería no comercial, esto por la característica específica de estos como una asociación.-----

También se revisa el tema de las contribuciones, en este caso la de Fonatel y la del canon de reserva del espectro y aquí es importante tomar en cuenta que con el fin de tener claridad sobre el eventual contribución por parte de la Cruz Roja Costarricense, se le consultó al Ministerio de Hacienda y ellos analizaron la naturaleza.-----

Sin embargo, esta consulta no se les notificó y lo que se sugiere es utilizar el mismo acuerdo 013-021-2015 como base para remitir nuevamente la consulta al Ministerio de Hacienda, con el fin de revisar el tema del pago de cánones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Entonces, se recomienda al Consejo acoger el presente informe, donde lo que se busca es cambiar de uso oficial a uso no comercial, someter a la valoración del Poder Ejecutivo, atender estas rectificaciones y consultar al Ministerio de Hacienda sobre la condición de si esta empresa, la Asociación Cruz Roja Costarricense, debe pagar o no el canon y sería instruir a la Secretaría para que remita esa consulta, con base en el acuerdo que se ha tomado en el 2015, sin embargo, de la revisión, no fue notificado al ministerio correspondiente".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01133-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de enero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 061-004-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00317-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, con cédula jurídica 3-002-045433, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01100-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- A.** Que en fecha 10 de enero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01133-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de febrero de 2023.
- C.** Que el criterio técnico citado fue cargado en la agenda del Consejo de la SUTEL en el punto 3.4 sobre *“Propuesta de informes técnicos para aclarar uso del espectro (banda angosta)”* de la sesión 015-2023 del 2 de marzo de 2023, en conjunto con dos borradores de Acuerdo, uno para efectuar una consulta al Ministerio de Hacienda y otro para remitir el correspondiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo.-----
- D.** Que del análisis realizado por la Secretaría del Consejo, dicha dependencia determinó que el Acuerdo para remitir el dictamen técnico al Poder Ejecutivo no fue gestionado en su oportunidad, por lo cual se recomendó a la Dirección General de Calidad elaborar un nuevo oficio para conocimiento del tema por parte del Consejo, oficio número 00576-SUTEL-DGC-2024, de fecha 23 de enero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, 

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficios 01133-SUTEL-DGC-2023 y 00576-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01133-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de enero de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, con cédula jurídica número 3-002-045433.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01133-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01100-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6.3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe técnico para atender la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta para la empresa Orión Electrónica Uno SV, Sociedad Anónima.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01110-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe técnico para atender el requerimiento presentado por la empresa la empresa Orión Electrónica Uno SV, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-554112.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Glenn Fallas: El siguiente es la empresa Orión Electrónica, S. A. Ya les voy a proyectar el dictamen.-----

Esta es la empresa Orión Electrónica. Ellos tienen, según el registro de frecuencias, un título que está en un estado vigente.-----

Sin embargo, MICITT nos remite otra solicitud sobre esta misma empresa y de la constatación de ambas, se ve que en las condiciones técnicas de la nueva solicitud varían sobre las establecidas en este acuerdo, el 163-2022-TEL-MICITT.-----

Con base en esto, se recomienda al Consejo tramitar la solicitud del MICITT como una modificación al título habilitante y entonces, en este informe se ponen las características que deben de cambiar, entre ellas, temas como los sistemas de radiocomunicación y las zonas de cobertura.-----

Entonces, aquí vamos a ver, además de las tablas, un mapita que muestra con base en las predicciones de los sistemas, la zona de acción a partir de los cambios que la empresa pidió para sus sistemas 1 y 2.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Por ende, se recomienda el Consejo acoger el dictamen técnico y remitir al Poder Ejecutivo esta gestión de modificación del título habilitante, a partir de los detalles del presente informe. Eso sería”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01110-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 062-004-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-006-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00310-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ORION ELECTRONICA UNO SV SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-554112, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00737-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 11 de enero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-006-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01110-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de febrero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01110-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01110-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ORION ELECTRONICA UNO SV SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-554112.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-006-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01110-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, modificar el título habilitante según Acuerdo Ejecutivo 163-2022-TEL-MICITT (sustituyendo las condiciones técnicas otorgadas anteriormente), asignado a ORION ELECTRONICA UNO SV SOCIEDAD ANONIMA a partir de las tablas incluidas en el apartado denominado "*Detalle del título habilitante*", conforme a lo dispuesto en el acuerdo número 014-036-2023 que acogió las recomendaciones del oficio número 05042-SUTEL-DGC-2023.-----

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00737-2021 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe técnico 01122-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Tico Flor Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-034023, para atender la solicitud de otorgamiento de permisos de uso de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

frecuencias en banda angosta.-----

Seguidamente la exposición de este caso.-----

“Glenn Fallas: El siguiente sería Tico Flor, ya se los comparto. La empresa Tico Flor Sociedad Anónima también presentó una solicitud ante el MICITT. Aquí tenemos también que ellos en su momento contaron con un título habilitante, sin embargo, se encuentra vencido. El título habilitante era el 323-2018-TEL-MICITT. Dado que ya venció el trámite, se debe gestionar como una nueva solicitud y entonces se hace todo el estudio correspondiente de las condiciones de propagación, de las características de los equipos y se recomienda al Poder Ejecutivo todo el tema de la propagación, la predicción con base en el software de planificación y por ende, se recomienda emitir el dictamen técnico correspondiente a Tico Flor, que sería en esta ocasión una gestión como un nuevo trámite, dado que ya el permiso inicial venció”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01122-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 063-004-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-346-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15226-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa TICO FLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

jurídica 3-101-034023, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02559-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:--

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 18 de diciembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-346-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01122-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de febrero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01122-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01122-SUTEL-DGC-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa TICO FLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-034023.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-346-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01122-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: En la siguiente tabla se muestra el título habilitante que se encuentra vencido y por ende debe notificarse al **TICO FLOR** su condición de extinto:-----

Tabla 1. Condiciones del título habilitante anterior

Frecuencias (MHz)	Título Habilitante	Estado de Vigencia	Pago de canon ²¹
467,5375 462,0375	Acuerdo Ejecutivo 323-2018-TEL-MICITT	Vencido	Al día

Una vez atendidas las necesidades de comunicación planteadas por **TICO FLOR** mediante el presente informe y considerando la tabla anterior, es preciso señalar que no se

²¹ Se refiere al estado de pago del canon de reserva del espectro.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

recomienda otorgar el recurso que se muestra en la siguiente tabla y por ende debe tomarse como disponible:-----

Tabla 2. Recurso disponible para otras asignaciones

Recurso (MHz)
467,5375
462,0375

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02559-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico 01292-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-264066, para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.-----

A continuación la exposición de ese caso.-----

“Glenn Fallas: El siguiente es la empresa que se llama Charmander. Este es el dictamen, el 01292-SUTEL-OTC-2023.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La empresa se llama Charmander Servicios Electrónicos Sociedad Anónima. Es similar al anterior. Ellos tenían un título habilitante anterior, que se encuentra vencido, entonces, también hay que considerar que mediante el acuerdo 012-056-2021 se había remitido el criterio técnico en que acogía las recomendaciones del informe de la Dirección, en atención a la solicitud del MICITT-OF-516-2020, del 18 de diciembre, pero a la fecha no consta en el expediente que el Poder Ejecutivo le haya dado trámite a dicha solicitud.-----

Entonces debe considerarse que la presente propuesta de dictamen atendería tanto la solicitud que nos presentaron el 18 de diciembre, como los cambios de la solicitud presente, entonces en este caso se estaría tramitando de manera integral, como una nueva solicitud, con las características técnicas, considerando los cambios de la solicitud original y se hace todo el estudio que les comentaba, con base en el software de planificación, de las características técnicas y ubicaciones de los diferentes equipos, para llegar al mapa de planificación. Como ven, esta empresa tiene manchas de cobertura en muchas zonas del país y en diferentes sistemas.-----

Tienen varios sistemas, ahorita vamos a ver la cobertura del sistema número 2, que también como ven, tiene bastantes áreas en territorio nacional, al igual que en el sistema 3, donde también vamos a ver que tiene una cobertura amplia.-----

La idea de esta empresa, tiene varios puntos de transmisión y características de sus sistemas de radiocomunicación y entonces, con base en lo anterior y al estar vencido el título habilitante original y al no haberse atendido el acuerdo anterior, se somete al Consejo dar por recibido el dictamen técnico y recomendar el Consejo emitir el dictamen con base en el presente oficio, conforme a lo dispuesto también en el acuerdo 014-036-2023; recomendar al Poder Ejecutivo realizar la notificación de la extinción del título habilitante vencido y también remitir copia esta Superintendencia de lo que resuelva con el dictamen técnico”-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01292-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 064-004-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-033-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01881-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa **CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-264066, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00530-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 10 de febrero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-033-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01292-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero de 2023.-----

CONSIDERANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01292-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01292-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-264066.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-033-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01292-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00530-2017 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 01712-SUTEL-DGC-2024, de fecha 06 de marzo del 2024, para atender la solicitud de criterio técnico de la empresa Rosenstock y Compañía Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-015308.-----

De inmediato la exposición de este caso.-----

*“**Glenn Fallas:** Este es el dictamen de Rosenstock y Compañía Sociedad Anónima. Ellos también tienen un título habilitante anterior, que estaba vencido, entonces se atiende esta como una nueva solicitud y es muy similar a las otras que hemos visto, donde se revisan las características técnicas del sistema y se hace la predicción con los software de planificación que nosotros tenemos del mapa de cobertura que tendría esta eventual asignación al interesado.-----*

Como lo ven, es muy puntual, en este caso, a diferencia del anterior y entonces se recomienda tener por vencido el título habitante anterior y emitir este nuevo dictamen, para que se trate como una nueva gestión y también informar la extinción del título habilitante anterior por haber transcurrido el plazo”.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01712-SUTEL-DGC-2024, de fecha 06 de marzo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 065-004-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-041-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02182-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa **ROSENSTOCK Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-015308, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02452-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 17 de febrero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-041-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01712-SUTEL-DGC-2024, de fecha 06 de marzo del 2024.-----

CONSIDERANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01712-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01712-SUTEL-DGC-2024, de fecha 06 de marzo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **ROSENSTOCK Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-015308.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-041-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01712-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02452-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta) MOJICA SOCIEDAD ANONIMA.

Continúa la Presidencia con el orden del día y presenta para valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para atender la solicitud de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta presentada por la empresa Mojica Sociedad Anónima.----

Al respecto, se conoce el oficio 02641-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de abril del 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Mojica Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-010449.-----

Seguidamente la exposición de este caso.-----

*“**Glenn Fallas:** Vamos a continuar con el de Mojica Sociedad Anónima. Sería el dictamen 02641-SUTEL-DGC-2024.-----*

Mojica tenía también un permiso que se encuentra vencido, entonces esto se debe tramitar como una nueva gestión.-----

La actividad a la que se dedican es principalmente agricultura, como ven aquí, es una auto prestación, tienen sistemas de posicionamiento global. Igual se hace el análisis con las características de los sistemas que ellos nos presentan y aquí estaría la mancha de cobertura resultante.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Ellos tienen varios sistemas, entonces son varias manchas de cobertura las que arroja el software de planificación y finalmente la recomendación sería emitir el dictamen técnico al Poder Ejecutivo, considerando que se extinguió el permiso anterior y que este ya toma las nuevas características del sistema”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02641-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 066-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-026-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01382-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa MOJICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-010449, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00691-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 5 de febrero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-026-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02641-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de abril de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02641-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02641-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de abril de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MOJICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-010449.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-026-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02641-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Informar que, una vez atendidas las necesidades de comunicación planteadas por **MOJICA**, mediante el presente informe y considerando la tabla anterior, es preciso señalar que no se recomienda otorgar el recurso que se muestra en la siguiente tabla y por ende debe tomarse como disponible:-----

Tabla 3. Recurso disponible para otras asignaciones:

Recurso (MHz)
443,8250
444,7125
448,8625
449,7125
449,9875

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00691-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6.8. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 03029-SUTEL-DGC-2024, del 26 de abril del 2024, para atender la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta para la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada, con cédula jurídica número 3-102-067171.-----

A continuación la exposición de este tema.-----

“Glenn Fallas: Continúo con Seguridad Sevin, ya se los proyecto, es el oficio 03029-SUTEL-DGC-2024. Ellos tenían también un dictamen técnico vencido, perdonen aquí lo repetitivo pero es lo usual, que en lugar de renovarlo en tiempo que esto se haga posterior, entonces debe ser atendido como una nueva solicitud.-----

Se ven las características de los sistemas de comunicación y pues igual, con base en lo anterior, se hace todo el tema del software de planificación y eso permite la obtención de un mapa de cobertura a partir de los modelos de propagación y en este caso, ellos tienen varios sistemas. Este sería el primer mapa de cobertura, como vemos, es una cobertura bastante amplia a nivel nacional; este sería el sistema 2 e igual, el sistema 2 tiene un área de cobertura amplia y el sistema 3 también tiene un área de cobertura significativa, que está aquí arriba. También tienen el sistema 4, el mismo tema, se hace el análisis con el software de propagación y aquí estaría la cobertura del sistema 4.-----

A partir de , la recomendación es que se considere como vencido el título habilitante y por ende, se extingue y se emite el dictamen técnico y con las nuevas condiciones al Poder Ejecutivo”.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03029-SUTEL-DGC-2024, del 26 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 067-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00170-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA con cédula 3-102-067171, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente S0128-ERC-DTO-ER-00483-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 9 de enero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03029-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de abril de 2024.-----

CONSIDERANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03029-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03029-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de abril de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA con cédula 3-102-067171.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03029-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente S0128-ERC-DTO-ER-00483-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.9. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, según el siguiente detalle:-----

Oficio	Solicitante	Expediente
01558-SUTEL-DGC-2024	Cooperativa de Taxistas de Heredia, R. L.	ER-01464-2012
01752-SUTEL-DGC-2024	Plantas del Valle	ER-02423-2012
01775-SUTEL-DGC-2024	Operadora Turística Costa Elena Limitada	ER-00740-2022

A continuación la exposición de este tema.-----

“Glenn Fallas: Voy con el siguiente, un momento, ya se los presento y sería en este caso, lo hacemos un por uno. Entonces, estaría la Cooperativa de Taxistas de Heredia. Esta empresa solicita frecuencias en el segmento en de 450 MHz.-----

Tendríamos también a la empresa Plantas del Valle. Ellos piden frecuencias en el segmento de 138 a 144 MHz y el último sería la Operadora Turística Costa Elena Limitada, que es de 400 a 470 MHz.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

A todos se les hace este mismo proceso que he explicado para las anteriores y se recomienda al Consejo la emisión del dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo valore la eventual asignación del recurso”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01558-SUTEL-DGC-2024, de fecha 29 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 068-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01895-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa COOPERATIVA DE TAXIS DE HEREDIA R L, con cédula jurídica 3-004-066878, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01464-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:--

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 14 de febrero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01558-SUTEL-DGC-2024, de fecha 29 de febrero de 2024.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01558-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01558-SUTEL-DGC-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COOPERATIVA DE TAXIS DE HEREDIA R L, con cédula jurídica 3-004-066878.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, modificar el título habilitante según Acuerdo Ejecutivo 001-2023-TEL-MICITT (sustituyendo las condiciones técnicas otorgadas anteriormente), asignado a COOPEHEREDIA RL a partir de las tablas incluidas en el

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

apartado denominado "Detalle del título habilitante", conforme a lo dispuesto en el acuerdo 014-036-2023 que acogió las recomendaciones del oficio 05042-SUTEL-DGC-2023.-----

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, proceder con la recuperación de las frecuencias identificadas según lo indicado en el apartado denominado “*Sobre el recurso del título habilitante anterior*”. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a COOPEHEREDIA RL de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir.-----

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01464-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 069-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00858-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa PLANTAS DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-060000, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02423-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:--

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 20 de enero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01752-SUTEL-DGC-2024, de fecha 7 de marzo de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01752-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01752-SUTEL-DGC-2024, de fecha 7 de marzo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa PLANTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-060000.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01752-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02423-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 070-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-051-2023 recibido el 7 de marzo de 2023 (NI-02952-2023), en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la OPERADORA TURISTICA COSTA ELENA LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-748165, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00740-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 7 de marzo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-051-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01755-SUTEL-DGC-2024, de fecha 7 de marzo de 2023.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01755-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01755-SUTEL-DGC-2024, de fecha 7 de marzo de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa OPERADORA TURISTICA COSTA ELENA LIMITADA con cédula jurídica 3-102-748165.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-153-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01755-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00740-2022 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.10 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 01790-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, para atender la solicitud de archivo de permiso de uso de frecuencias en banda angosta del Consejo Técnico de Aviación Civil, con cédula jurídica número 3-007-045551.-----

De inmediato la exposición de este caso.-----

“Glenn Fallas: *Vamos con el siguiente, que es del CTAC. Se los voy a proyectar.*-----

El dictamen es el 07190-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección. CTAC es el Consejo Técnico de Aviación Civil. Ellos tenían sus frecuencias, igual, como hemos visto muchos casos, está vencido, entonces tiene que tramitar como un nuevo requerimiento.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Hay que tomar en cuenta que, luego de analizar la información, tenemos la improcedencia de esta solicitud dado que CTAC no atendió los requerimientos de información que realizó la Sutel, entonces se tiene por vencido el título habilitante, pero no es posible emitir un dictamen técnico, dado que este resulta improcedente al no haberse atendido los requerimientos de información.-----

Estos requerimientos de información, para serles más directo, son las características técnicas de los equipos para poderlos incorporar en el software de planificación y hacer la elaboración ya de la parte técnica del dictamen.-----

A ellos se les notifica formalmente, pues si no atienden el requerimiento no es posible aplicar el software de planificación”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01790-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de marzo de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 071-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00276-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico del CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL con cédula 3-007-045551, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01182-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- A. Que en fecha 11 de enero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01790-SUTEL-DGC-2024, de fecha 8 de marzo de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01790-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01790-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico del CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL, con cédula 3-007-045551.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01790-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01182-2017 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.11 Propuesta de dictamen técnico para recomendar la extinción de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia somete a valoración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 00600-SUTEL-DGC-2024, de fecha 24 de enero del 2024, para atender recomendar la extinción de permisos de uso de frecuencias en banda angosta de la empresa Madruma Seguridad Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-706793.-----

A continuación la exposición de este caso.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Glenn Fallas: El siguiente sería la empresa Madruma Seguridad, Sociedad Anónima, que es el dictamen 0600-SUTEL-DGC-2024.-----

Este está vigente, a diferencia de los muchos que hemos visto, sin embargo Madruma expresa su renuncia a las frecuencias detalladas en la tabla anterior, por lo que dado que es una renuncia y una renuncia no genera interferencias, más bien reduce la contención por el recurso radioeléctrico y por ende se le recomienda al Poder Ejecutivo que proceda a acoger la renuncia de las frecuencias para tener ese título habitante por extinto.-----

Cinthy Arias: Aprobado en firme”.-----

Cinthy Arias: Sí, entonces votemos los puntos correspondientes a permisos de uso de frecuencias de banda angosta.-----

El tema 6.2 se somete a valoración y votación en firme.-----

El tema 6.4, porque recordemos que el 6.3 estaba repetido, en firme; 6.5 en firme; 6.6 en firme también; 6.7 en firme; 6.9 porque el 6.8 estaba repetido, con el 6.6, en firme 6.-----

El 6.10, en firme; 6.11 en firme; 6.12 en firme; 6.13 un dictamen negativo para CTAC por falta de entrega de información, en firme y el punto 6.14, que es una renuncia, se emite también el respectivo informe.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00600-SUTEL-DGC-2024, de fecha 24 de enero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 072-004-2024



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-327-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14351-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa MADRUMA SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-001-706793, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01950-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:--

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 24 de noviembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-327-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00600-SUTEL-DGC-2024, de fecha 24 de enero de 2024.--

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00600-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00600-SUTEL-DGC-2024, de fecha 24 de enero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MADRUMA SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-706793.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-327-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 00600-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01950-2017 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.12. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

La Presidencia presenta para consideración del Consejo los criterios técnicos emitidos por

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

la Dirección General de Calidad, para la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias, según el siguiente detalle:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-312-2023	IVANNIA BLANCO VALVERDE	6-0229-0883	ER-01365-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-311-2023	LUIS ALONSO ALVARADO MONTOYA	2-0457-0195	ER-01363-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2023	JORGE AZMOUZ MEZERHANE	8-0118-0621	ER-00696-2017

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cynthia Arias: *Pasamos a ver radioaficionados, que creo que sí se pueden ver todos juntos, verdad?*-----

Glenn Fallas: *Sí, si gustan entonces revisan los que estamos exponiendo de banda angosta y luego entramos a radioaficionados.*-----

Cynthia Arias: *Entonces continuamos a partir del 6.15 al 6.24, que son temas de radioaficionados. Adelante Glenn.*-----

Glenn Fallas: *Bueno, el proceso de radioaficionados es similar al de los permisos de banda angosta, sin embargo, hay un reglamento específico de radioaficionados que dispone que aquellas personas que están aplicando para obtener un permiso o para mejorar la categoría de su permiso deben realizar un examen.*-----

Sutel tiene una plataforma donde ellos lo realizan y lo que principalmente hace la Sutel en el tema de las nuevas personas o aquellos que quieran subir de categoría es revisar las respuestas que hicieron al examen y si tienen la nota superior a 70 aprueba y se le recomienda lo relativo al MICITT.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Cada categoría de radioaficionados tiene diferentes segmentos de frecuencias que pueden utilizar según el PNAF y es parte de lo que se pone en el dictamen técnico correspondiente.

También hay casos donde se realiza un reconocimiento de la condición de radioaficionado de otro país, para países que hacen lo mismo con Costa Rica, que también creo que hay algún caso en ese sentido. Más o menos ese es el proceso que se lleva.-----

Voy con este caso, el 6.15 tiene una tablita, que se las voy a presentar. Aquí estarían los radioaficionados de este primer punto. Sería la señora Ivannia Blanco Valverde, ella sería la primera vez, entonces recibe la categoría de novicio. También pidió banda ciudadana, que es algo que se añade normalmente al permiso. También está Luis Alonso Alvarado Montoya, nuevamente, es la primera vez, pero también pide la categoría de novicio y Jorge Azmouz Mezerhane, que este solo es la primera vez y entraría en la categoría novicio y no pidió ser operador del segmento de banda ciudadana.-----

Todos ellos aprobaron el examen y se recomienda emitir el dictamen técnico correspondiente”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 073-004-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-312-2023	IVANNIA BLANCO VALVERDE	6-0229-0883	ER-01365-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-311-2023	LUIS ALONSO ALVARADO MONTOYA	2-0457-0195	ER-01363-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2023	JORGE AZMOUZ MEZERHANE	8-0118-0621	ER-00696-2017

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 074-004-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-312-2023	IVANNIA BLANCO VALVERDE	6-0229-0883	ER-01365-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-311-2023	LUIS ALONSO ALVARADO MONTOYA	2-0457-0195	ER-01363-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2023	JORGE AZMOUZ MEZERHANE	8-0118-0621	ER-00696-2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; ▼

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
IVANNIA BLANCO VALVERDE	6-0229-0883	TI8IBV / TEA8IBV	Novicio / Banda Ciudadana	00452-SUTEL-DGC-2024	ER-01365-2023
LUIS ALONSO ALVARADO MONTOYA	2-0457-0195	TI8LAM / TEA8LAM	Novicio / Banda Ciudadana	00473-SUTEL-DGC-2024	ER-01363-2023
JORGE AZMOUZ MEZERHANE	8-0118-0621	TI2DJV	Novicio	00499-SUTEL-DGC-2024	ER-00696-2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6.13. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-329-2023	JORGE MAURICIO CHINCHILLA CHAVES	1-0966-0093	ER-00343-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2023	MARCELA MONGE LEIVA	3-0325-0215	ER-01373-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2023	RANDELL WESLEY HAEFKA	184002918321	ER-01474-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2023	FRANKLIN GARCÍA MARÍN	1-1085-0355	ER-00150-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-328-2023	EUGENIO ANTONIO FALLAS QUIROS	1-1676-0255	ER-01408-2023

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Glenn Fallas: Voy con el siguiente punto, igual las proyecto de la tablita. Estaríamos con el señor Jorge Mauricio Chinchilla Chávez, que este es un caso donde aumenta categoría, ya tiene un tiempo siendo novicio, puede aplicar un examen un poco más riguroso, que le permite cambiar de categoría a intermedio.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

La señora Marcela Monge Leiva sería la primera vez ella supera el examen y obtiene categoría de novicio.-----

El señor Randell Wesley Haefka, estaría en la condición de que hizo un examen para mejorar su categoría y sería intermedio.-----

Luego el señor Franklin García Marín, que es la primera vez y también pidió la operación en banda ciudadana.-----

Así como Eugenio Antonio Fallas Quirós, también pidió tanto la categoría novicio, con el examen, como la operación en banda ciudadana”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 075-004-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-329-2023	JORGE MAURICIO CHINCHILLA CHAVES	1-0966-0093	ER-00343-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2023	MARCELA MONGE LEIVA	3-0325-0215	ER-01373-2023

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2023	RANDELL WESLEY HAEFKA	184002918321	ER-01474-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2023	FRANKLIN GARCÍA MARÍN	1-1085-0355	ER-00150-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-328-2023	EUGENIO ANTONIO FALLAS QUIROS	1-1676-0255	ER-01408-2023

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 076-004-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-329-2023	JORGE MAURICIO CHINCHILLA CHAVES	1-0966-0093	ER-00343-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2023	MARCELA MONGE LEIVA	3-0325-0215	ER-01373-2023

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2023	RANDELL WESLEY HAEFKA	184002918321	ER-01474-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2023	FRANKLIN GARCÍA MARÍN	1-1085-0355	ER-00150-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-328-2023	EUGENIO ANTONIO FALLAS QUIROS	1-1676-0255	ER-01408-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JORGE MAURICIO CHINCHILLA CHAVES	1-0966-0093	TI2MCO	Intermedio	00822-SUTEL-DGC-2024	ER-00343-2018
MARCELA MONGE LEIVA	3-0325-0215	TI3MML	Novicio	00888-SUTEL-DGC-2024	ER-01373-2023
RANDELL WESLEY HAEFKA	184002918321	TI5K7ZVZ	Intermedio	00967-SUTEL-DGC-2024	ER-01474-2023
FRANKLIN GARCÍA MARÍN	1-1085-0355	TI2KLF / TEA2KLF	Novicio / Banda Ciudadana	01092-SUTEL-DGC-2024	ER-00150-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

EUGENIO ANTONIO FALLAS QUIROS	1-1676-0255	T12EAF / TEA2EAF	Novicio / Banda Ciudadana	01176-SUTEL-DGC-2024	ER-01408-2023
-------------------------------	-------------	------------------	---------------------------	----------------------	---------------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.14 Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

La Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2023	JORDY GABRIEL ARAYA JIRON	7-0300-0681	ER-01496-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2024	MARCELO FLORES CALDERON	3-0343-0116	ER-00106-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2024	FABRICIO JOSE AZURDIA MOLINA	1-1183-0887	ER-00511-2016

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Seguidamente la exposición del tema.-----

“Glenn Fallas: Este es el primer punto. Sería el señor Yordi Gabriel Araya Girón, primera vez que hace el proceso, sería en categoría novicio.-----

Marcelo Flores Calderón, igual primera vez que hace el proceso, sería novicio, aprobó el examen y también pidió la operación en banda ciudadana.-----

El señor Fabricio José Arzudia Molina, que este ya había pasado primero a novicio, luego intermedio y ahora estaría aprobando el examen para categoría superior y entonces eso le permite, como les decía, operar en diferentes bandas según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, siendo la categoría superior la mayor y bueno entonces igualmente, al aprobar los exámenes, se recomienda emitir el dictamen técnico correspondiente”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 077-004-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2023	JORDY GABRIEL ARAYA JIRON	7-0300-0681	ER-01496-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2024	MARCELO FLORES CALDERON	3-0343-0116	ER-00106-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2024	FABRICIO JOSE AZURDIA MOLINA	1-1183-0887	ER-00511-2016
------------------------------	------------------------------	-------------	---------------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 078-004-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2023	JORDY GABRIEL ARAYA JIRON	7-0300-0681	ER-01496-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2024	MARCELO FLORES CALDERON	3-0343-0116	ER-00106-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2024	FABRICIO JOSE AZURDIA MOLINA	1-1183-0887	ER-00511-2016

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JORDY GABRIEL ARAYA JIRON	7-0300-0681	TI6JDY	Novicio	01457-SUTEL-DGC-2024	ER-01496-2023
MARCELO FLORES CALDERON	3-0343-0116	TI3MFC / TEA3MFC	Novicio / Banda Ciudadana	01544-SUTEL-DGC-2024	ER-00106-2024
FABRICIO JOSE AZURDIA MOLINA	1-1183-0887	TI3FAM	Superior	01801-SUTEL-DGC-2024	ER-00511-2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.15 Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-020-2024	VÍCTOR JULIO BONILLA SEGURA	6-0317-0218	ER-00270-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2024	RANDELL WESLEY HAEFKA	184002918321	ER-01474-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-022-2024	ERICK FERNANDO BLUM CALVO	1-1053-0429	ER-01243-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2024	IVAN MEZA KAWAS	3-0354-0429	ER-00227-2024

Seguidamente la exposición de los casos.-----

“Cinthya Arias: Glenn, los puntos 6.15 y 6.18 estaban repetidos. Creo que ya vas presentando el 6.19. Ese ya lo vimos.-----

Glenn Fallas: Tiene razón. Aquí está la tablita, está como primer punto. Voy a proyectarles. Sería el señor Víctor Julio Bonilla Segura, él pasa de novicio a intermedio y también requirió banda ciudadana.-----

El señor Randell Wesley Haefka, que igual era novicio.-----

Erick Fernando Blum Calvo, pasa de novicio a intermedio.-----

Iván Meza, Kawas, que estaría, en este caso, por primera vez haciendo el examen y aprobándolo en categoría de novicio”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 079-004-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-020-2024	VÍCTOR JULIO BONILLA SEGURA	6-0317-0218	ER-00270-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2024	RANDELL WESLEY HAEFKA	184002918321	ER-01474-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-022-2024	ERICK FERNANDO BLUM CALVO	1-1053-0429	ER-01243-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2024	IVAN MEZA KAWAS	3-0354-0429	ER-00227-2024

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 080-004-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-020-2024	VÍCTOR JULIO BONILLA SEGURA	6-0317-0218	ER-00270-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2024	RANDELL WESLEY HAEFKA	184002918321	ER-01474-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-022-2024	ERICK FERNANDO BLUM CALVO	1-1053-0429	ER-01243-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2024	IVAN MEZA KAWAS	3-0354-0429	ER-00227-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----
 - a. Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
 - b. Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
VÍCTOR JULIO BONILLA SEGURA	6-0317-0218	TI8VBS / TEA8VBS	Intermedio / Banda Ciudadana	02116-SUTEL-DGC-2024	ER-00270-2013
RANDELL WESLEY HAEFKA	184002918321	TI5ZVZ	Novicio	02300-SUTEL-DGC-2024	ER-01474-2023

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ERICK FERNANDO BLUM CALVO	1-1053-0429	TI2DRU	Intermedio	02306-SUTEL-DGC-2024	ER-01243-2021
IVAN MEZA KAWAS	3-0354-0429	TI2KMI	Novicio	02314-SUTEL-DGC-2024	ER-00227-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.16.Propuestas de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos, para la atención de las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-054-2024	IVÁN JOSUÉ SANABRIA COTO	3-0370-0661	ER-00484-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-066-2024	MAINOR RODRIGUEZ SALAZAR	7-0140-0421	ER-00891-2017

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2024	FRANCISCO HERRERA HERNANDEZ	2-0338-0898	ER-00348-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2024	PETER HELMUTH CSANKY	AM477231	ER-00109-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-337-2023	LAURA JEANNETTE ZUÑIGA MARTINEZ	3-0409-0289	ER-01455-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-334-2023	ALEJANDRO JOSE BARQUERO GONZALEZ	3-0343-0070	ER-03043-2012

Seguidamente la exposición de los casos.-----

“Glenn Fallas: El siguiente punto, el 6.20, aquí están los radioaficionados de esa fecha.---

Sería el señor Iván Josue Sanabria Coto, que solo pidió banda ciudadana.-----

El señor Mainor Rodríguez Salazar, que pasa de novicio a intermedio.-----

El señor Francisco Herrera Hernández, que es la primera vez que hace el proceso y requirió novicio y banda ciudadana.-----

El señor Peter Helmuth Csanky, que pasaría a superior.-----

Luego, la señora la Laura Jeannette Zúñiga Martínez, que pasa de novicio a intermedio y pidió banda ciudadana.-----

Alejandro José Barquero González, que estaría pasando de intermedio superior y también requirió el uso de banda ciudadana”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO 081-004-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-054-2024	IVÁN JOSUÉ SANABRIA COTO	3-0370-0661	ER-00484-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-066-2024	MAINOR RODRIGUEZ SALAZAR	7-0140-0421	ER-00891-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2024	FRANCISCO HERRERA HERNANDEZ	2-0338-0898	ER-00348-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2024	PETER HELMUTH CSANKY	AM477231	ER-00109-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-337-2023	LAURA JEANNETTE ZUÑIGA MARTINEZ	3-0409-0289	ER-01455-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-334-2023	ALEJANDRO JOSE BARQUERO GONZALEZ	3-0343-0070	ER-03043-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 082-004-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-054-2024	IVÁN JOSUÉ SANABRIA COTO	3-0370-0661	ER-00484-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-066-2024	MAINOR RODRIGUEZ SALAZAR	7-0140-0421	ER-00891-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2024	FRANCISCO HERRERA HERNANDEZ	2-0338-0898	ER-00348-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2024	PETER HELMUTH CSANKY	AM477231	ER-00109-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-337-2023	LAURA JEANNETTE ZUÑIGA MARTINEZ	3-0409-0289	ER-01455-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-334-2023	ALEJANDRO JOSE BARQUERO GONZALEZ	3-0343-0070	ER-03043-2012

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:-----

Nombre	Cédula / Pasaporte	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
IVÁN JOSUÉ SANABRIA COTO	3-0370-0661	TEA3SAC	Banda Ciudadana	02120-SUTEL-DGC-2024	ER-00484-2018
MAINOR RODRIGUEZ SALAZAR	7-0140-0421	TI4RX	Intermedio	02565-SUTEL-DGC-2024	ER-00891-2017
FRANCISCO HERRERA HERNANDEZ	2-0338-0898	TI2RFN / TEA2FRN	Novicio / Banda Ciudadana	02567-SUTEL-DGC-2024	ER-00348-2024
PETER HELMUTH CSANKY	AM477231	TI5VA3RA	Superior	02648-SUTEL-DGC-2024	ER-00109-2024
LAURA JEANNETTE ZUÑIGA MARTINEZ	3-0409-0289	TI3LZM / TEA3LZM	Intermedio / Banda Ciudadana	02686-SUTEL-DGC-2024	ER-01455-2015
ALEJANDRO JOSE BARQUERO GONZALEZ	3-0343-0070	TI3ABJ / TEA3ABJ	Superior / Banda Ciudadana	02690-SUTEL-DGC-2024	ER-03043-2012

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.17 Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT–DCNT-DNPT-OF-058-2024	SALVADOR ALVARADO GARCÍA	4-0120-0363	ER-00267-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2024	JOSE DAVID BONILLA CARVAJAL	3-0396-0124	ER-00572-2013
MICITT–DCNT-DNPT-OF-078-2024	JORGE EDUARDO CAMPOS MOLINA	2-0348-0337	ER-00914-2013

Seguidamente la exposición de los casos.-----

“Glenn Fallas: *Vamos al siguiente punto. En este caso tenemos al señor Salvador Alvarado García, que pasa de novicio a intermedio y solicita banda ciudadana.*-----

El señor José David Bonilla Carvajal, que pasa de intermedio a superior y requiere banda ciudadana.-----

El señor Jorge Eduardo Campos Molina, que pasa de novicio a intermedio y pidió banda ciudadana”-----.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 083-004-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-058-2024	SALVADOR ALVARADO GARCÍA	4-0120-0363	ER-00267-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2024	JOSE DAVID BONILLA CARVAJAL	3-0396-0124	ER-00572-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-078-2024	JORGE EDUARDO CAMPOS MOLINA	2-0348-0337	ER-00914-2013

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 084-004-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
---------------	--------	--------	------------

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

MICITT–DCNT-DNPT-OF-058-2024	SALVADOR ALVARADO GARCÍA	4-0120-0363	ER-00267-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2024	JOSE DAVID BONILLA CARVAJAL	3-0396-0124	ER-00572-2013
MICITT–DCNT-DNPT-OF-078-2024	JORGE EDUARDO CAMPOS MOLINA	2-0348-0337	ER-00914-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----
 - a. Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
 - b. Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
SALVADOR ALVARADO GARCÍA	4-0120-0363	TI4SAO / TEA4SAO	Intermedio / Banda Ciudadana	02948-SUTEL-DGC-2024	ER-00267-2021
JOSE DAVID BONILLA CARVAJAL	3-0396-0124	TI3DAS / TEA3DAS	Superior / Banda Ciudadana	02980-SUTEL-DGC-2024	ER-00572-2013
JORGE EDUARDO CAMPOS MOLINA	2-0348-0337	TI5ECM / TEA5ECM	Intermedio / Banda Ciudadana	03023-SUTEL-DGC-2024	ER-00914-2013

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.18 Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados, según el siguiente detalle:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2024	CAROLINA RETANA BLANCO	1-1204-0854	ER-00204-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-072-2024	EDUARDO GARCÍA SERRANO	3-0194-0970	ER-01289-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-032-2024	JORGE ALBERTO MC FARLANE WILSON	9-0104-0726	ER-00234-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-062-2024	EDGARDO ANTONIO RAMOS ROQUE	5-0293-0701	ER-00481-2024

De inmediato la exposición de los casos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

“Glenn Fallas: *Vamos entonces al siguiente punto, ya se los presento.*-----

Sería la señora Carolina Retana Blanco, que hace por primera vez el examen y también solicitó banda ciudadana.-----

Luego el señor Eduardo García Serrano, que pasaría de novicio a intermedio.-----

Posteriormente el señor Jorge Alberto MC Farlane Wilson, que sería la primera vez que lo hace, entonces sería novicio, también requirió banda ciudadana.-----

Luego el señor Edgardo Antonio Ramos Roque, que pasaría la primera vez, que sería novicio y solicitó banda ciudadana.-----

Cintha Arias: *Glenn, si querés votamos estos, porque el siguiente es de aeronáuticos. Entonces votemos del 6.15 en adelante. 6.15, aprobar el acuerdo, en firme. 6.16 en firme. 6.17 en firme. 6.18 no, porque estaba repetido. 6.20 en firme. 6.21 en firme. 6.22 en firme.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 085-004-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2024	CAROLINA RETANA BLANCO	1-1204-0854	ER-00204-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-072-2024	EDUARDO GARCÍA SERRANO	3-0194-0970	ER-01289-2014

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

MICITT-DCNT-DNPT-OF-032-2024	JORGE ALBERTO MC FARLANE WILSON	9-0104-0726	ER-00234-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-062-2024	EDGARDO ANTONIO RAMOS ROQUE	5-0293-0701	ER-00481-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 086-004-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2024	CAROLINA RETANA BLANCO	1-1204-0854	ER-00204-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-072-2024	EDUARDO GARCÍA SERRANO	3-0194-0970	ER-01289-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-032-2024	JORGE ALBERTO MC FARLANE WILSON	9-0104-0726	ER-00234-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-062-2024	EDGARDO ANTONIO RAMOS ROQUE	5-0293-0701	ER-00481-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----
- a. Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
 - b. Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
CAROLINA RETANA BLANCO	1-1204-0854	TI2PEQ / TEA2PEQ	Novicio / Banda Ciudadana	02815-SUTEL- DGC-2024	ER-00204- 2024
EDUARDO SERRANO GARCÍA	3-0194-0970	TI3GE	Intermedio	02820-SUTEL- DGC-2024	ER-01289- 2014
JORGE ALBERTO MC FARLANE WILSON	9-0104-0726	TI8AMW / TEA8AMW	Novicio / Banda Ciudadana	02835-SUTEL- DGC-2024	ER-00234- 2024
EDGARDO ANTONIO RAMOS ROQUE	5-0293-0701	TI4REA / TEA4REA	Novicio / Banda Ciudadana	02836-SUTEL- DGC-2024	ER-00481- 2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6.19 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico) Costa Rica Green Airways, S. R. L.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02878-SUTEL-DGC-2024, del 05 de marzo del 2024, con respecto a la atención de la solicitud de criterio técnico de la empresa Costa Rica Green Airways Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-701774.-----

De inmediato la explicación de este asunto.-----

“Cintha Arias: Y ahora continuamos con el 6.23, que es el dictamen técnico para recomendar el permiso de uso frecuencias aeronáutico a Costa Rica Green Airways. Adelante Glenn.-----

Glenn Fallas: Bueno, en el caso de los aeronáuticos hay algunos elementos que cambian, pero la mecánica es igual. Se solicitó un dictamen y la Sutel verifica las condiciones conforme el PNAF.-----

Tal vez los temas que sean diferentes aquí es que se asocia a una matrícula que debe tener también el permiso de aeronavegabilidad de Aviación Civil.-----

Este aquí estaría entonces el tema de que Green Airways no cuenta con registros anteriores, sería la primera vez que tendríamos a esa entidad. Pues entonces la gestión es una nueva solicitud.-----

Aquí estaría el tema que les digo, del aval de Aviación Civil, entonces, pues ellos cuentan con el aval respectivo, que también es parte de lo que se verifica y aquí está un poquito las características que ellos señalan, que es un tema de transporte aéreo de pasajeros, sería una auto prestación y la información de las aeronaves, que como les digo, es lo que cambia, aquí hay una matrícula, hay un número de serie del avión, está el fabricante del avión y el modelo del mismo sistema de transmisión.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Aquí está el tema de que en este caso es un avión que está subarrendado y aquí estarían los equipos. El equipo es un Garmin, ese es el modelo GIA 63 Watts y este segmento de frecuencias es el segmento que tiene el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para lo correspondiente al uso de comunicaciones aeronáuticas, entonces, con base en lo anterior, se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico correspondiente y que nos remitan copia de lo que ellos resuelvan.-----

Cinthya Arias: *Lo votamos de una vez, aprobado en firme*”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02878-SUTEL-DGC-2024, del 05 de marzo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 087-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-074-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03911-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa COSTA RICA GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-701774, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00991-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- A. Que en fecha 05 de marzo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-074-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02878-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de abril de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02878-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02878-SUTEL-DGC-2024, de fecha 05 de marzo de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COSTA RICA GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-701774.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-074-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02878-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00991-2022 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.20 Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de indicativos especiales (radioaficionados).

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a la atención de solicitudes de otorgamiento de indicativos especiales para radioaficionados:-----

Nombre	Categoría	Oficio
CARLOS ALBERTO PAEZ PIZARRO	Superior	00419-SUTEL-DGC-2024
CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA	Superior	00488-SUTEL-DGC-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

De inmediato la explicación de estos casos.-----

“Glenn Fallas: Voy al siguiente, estos son indicativos especiales. Esto es un tema un poquito particular de los radioaficionados.-----

Los radioaficionados, en la mecánica de su forma de operar, implican que para concursos ellos solicitan por un tiempo determinado indicativos especiales.-----

El indicativo es la forma en que se distingue a un operario de radioaficionados, pero cuando hay un concurso, ellos piden indicativos especiales; lo que se hace en este caso es verificar si el indicativo, que son todas estas siglas, está disponible o no, con base en el registro de asignación que hay.-----

En este caso, el primer señor es Carlos Alberto Páez Pizarro y requeriría el indicativo TI2CC/TI1T, que estaría disponible y se recomienda aplicar.-----

También está el señor Carlos David Azofeifa Gracia, que pide el TI5CDA/TI1K.-----

Ambos son radioaficionados superiores y está disponible para su asignación. Por ende, se recomienda la asignación de este indicativo.-----

Cinthy Arias: De acuerdo, entonces aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 088-004-2024

Dar por recibido los criterios técnicos para las solicitudes de indicativo para concurso y actividades especiales, según la siguiente lista:-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Nombre	Cédula/DIMEX	Indicativo	Categoría	Oficio	Expediente	Tipo de trámite
CARLOS ALBERTO PAEZ PIZARRO	1-0386-0369	T2CC / T11T	Superior	00419-SUTEL-DGC-2024	ER-00179-2013	INDICATIVO ESPECIAL
CARLOS DAVID AZOFEIFA GRACIA	1-1140-0516	T5CDA / T11K	Superior	00488-SUTEL-DGC-2024	ER-01859-2013	INDICATIVO ESPECIAL

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 089-004-2024

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00475-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Carlos David Azofeifa Gracia, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01859-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de enero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00488-SUTEL-DGC-2024, de fecha 18 de enero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00488-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00488-SUTEL-DGC-2024, de fecha 18 de enero de 2024, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2024 (NI-00475-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Carlos David Azofeifa Gracia con cédula de identidad número 1-1140-0516.-----

SEGUNDO: Comunicar al señor Carlos David Azofeifa Gracia que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.-----

TERCERO: Notificar al señor Carlos David Azofeifa Gracia con cédula de identidad 1-1140-0516, el oficio 00488-SUTEL-DGC-2024, al correo electrónico: ti2cda@hotmail.com, el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado.-----

CUARTO: Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO 090-004-2024

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00353-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Carlos Alberto Páez Pizarro, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00179-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 12 de enero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00419-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de enero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00419-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00419-SUTEL-DGC-2024, de fecha 17 de enero de 2024, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2024 (NI-00353-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Carlos Alberto Páez Pizarro con cédula de identidad 1-0386-0369.-----

SEGUNDO: Comunicar al señor Carlos Alberto Páez Pizarro que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.-----

TERCERO: Notificar al señor Carlos Alberto Páez Pizarro con cédula de identidad 1-0386-0369, el oficio 00419-SUTEL-DGC-2024, al correo electrónico: paezcons@yahoo.com, el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado.-----

CUARTO: Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.21 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento temporal de permiso de uso de frecuencias (Embajada del Reino de los Países Bajos).

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias para la Embajada del Reino de los Países Bajos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Al respecto, se conoce el oficio 00786-SUTEL-DGC-2024, de fecha 31 de enero del 2024, por medio del cual esa Dirección se refiere a la solicitud de otorgamiento temporal de permiso de uso de frecuencias para la Embajada Del Reino de los Países Bajos, asociada con la Honorable Christine Pirenne, con número de identificación 552801907529.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

*“**Cintha Arias:** Glenn, el 6.25 y el 6.26, que de hecho hay que separar entre el de la Embajada de Panamá y la del Salvador y el 6.27 son permisos temporales de uso de frecuencias. Es un trámite que hay que cerrar, pero claramente, no corresponde la asignación, porque ya se superó el plazo, sin embargo, hay que cerrar cada una de las gestiones.-----*

Entonces, te agradezco, si querés los presentás, los 4, el del Reino Unido de los Países Bajos, el de Panamá, El Salvador y el último, ese es un tema de permiso de reciprocidad de radioaficionados, adelante.-----

***Glenn Fallas:** Sí el primer punto es el de la Embajada del Reino de los Países Bajos. Ellos describieron los equipos. Esto se hace a través de las coordinaciones diplomáticas y aquí está un poquito el detalle de ese permiso, como ustedes ven, la vigencia era del 05 al 07 de febrero, tiempo en el cual el Consejo no estuvo integrado y con base en lo anterior, ya no tiene sentido la emisión del dictamen correspondiente; sin embargo, para cerrar el trámite, pues indicarle al Poder Ejecutivo la procedencia del permiso como tal, por las características técnicas de los equipos que requirieron”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00786-SUTEL-DGC-2024, de fecha 31 de enero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 091-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01071-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la EMBAJADA DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS asociada con la Honorable Christine Pirenne con número de identificación 552801907529²², que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00211-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 30 de enero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00786-SUTEL-DGC-2024, de fecha 31 de enero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

²² En vista de que no se remite información completa del solicitante se toma la disponible en el expediente de gestiones anteriores.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00786-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00786-SUTEL-DGC-2024, de fecha 31 de enero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la EMBAJADA DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS asociada con la Honorable Christine Pirene con número de identificación 552801907529²³.-----

SEGUNDO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la gestión oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2024 remitida en fecha 30 de enero de 2024, carece de interés actual, dado que el plazo en que se pretendía el uso del espectro ya transcurrió, además, dado que el Consejo de esta Superintendencia no se encontraba conformado no resultaba posible la emisión del dictamen técnico requerido.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00211-2024 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

²³ En vista de que no se remite información completa del solicitante se toma la disponible en el expediente de gestiones anteriores.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6.22 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de Embajada de Panamá.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 01293-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero del 2024, para atender la solicitud de otorgamiento de permiso temporal de frecuencias para la Embajada de Panamá, con cédula jurídica número 3-005-045174.-----

A continuación la exposición de este tema.-----

“Glenn Fallas: En este caso tendríamos el permiso especial de la Embajada de Panamá.-

Cinthy Arias: Glenn tengo una duda, es Panamá y El Salvador y tengo una duda, ¿para qué responderle al MICITT que se le asigne si ya no lo van a usar?-----

¿No sería mejor indicarle que en su momento se realizaron los análisis respectivos, pero que por la des conformación del Consejo nunca puede ser emitido, o algo así?-----

Glenn Fallas: Sí, se puede hacer de las 2 formas, o decirle que sí procedía la asignación, aunque ya no tenga sentido, o si no también decirle que carece de interés actual. Si a ustedes les parece, esto lo podemos cambiar en su totalidad para indicar que carece de interés actual la asignación.-----

Cinthy Arias: En el acuerdo, el informe no hace falta, pero el acuerdo yo creo que sí puede ser distinto, que es cuando entra a conocer el Consejo y nos circulás el modelo para para todas las embajadas.-----

Rodolfo González: ¿Cómo se resolvió la solicitud en su momento? ¿No se atendieron?---

Cinthy Arias: No se pudo resolver, porque era un tema para aprobar por el Consejo.-----

Glenn Fallas: No, se le remitió al MICITT un oficio donde se señalaba que por las condiciones de no conformación del Consejo, no era posible hacer una respuesta oportuna de lo que pidieron.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Rodolfo González: *Sí, entonces no se les dio el servicio, por llamarlo de esa manera. Entonces me parece que dentro del acuerdo también debe quedar plasmada esa situación, o sea, por una condición de interés actual y ante la condición particular que se dio, esa condición no pudo cumplirse, pero sí me parece que debería quedar en el acuerdo.*-----

Cinthya Arias: *Sí, me parece lo correcto. Que quede claro que se gestionó, que se le avisó al MICITT que estábamos desconformados y que por falta de interés actual no corresponde en este momento, con la conformación del Consejo, procederá a tramitar.*-----

Glenn Fallas: *De acuerdo, lo ajustamos.*-----

Cinthya Arias: *Pero solamente el acuerdo, porque ustedes rindieron su informe como correspondía y esas eran las recomendaciones.*-----

Glenn Fallas: *Sí, entiendo.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01293-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 092-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02001-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la EMBAJADA DE PANAMÁ, con cédula 3-005-045174, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00289-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 16 de febrero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01293-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01293-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01293-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la EMBAJADA DE PANAMÁ con cédula 3-005-045174.-----

SEGUNDO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la gestión oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2024, remitida en fecha 16 de febrero de 2024, carece de interés actual, dado que el plazo en que se pretendía el uso del espectro ya transcurrió, además, dado que el Consejo de esta Superintendencia no se encontraba conformado no resultaba posible la emisión del dictamen técnico requerido.-----

TERCERO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la gestión de los trámites de los permisos temporales de uso de frecuencias con una mínima antelación que permita a esta Superintendencia emitir los dictámenes correspondientes de conformidad con el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), así como al Poder Ejecutivo la emisión del título habilitante correspondiente, asimismo, que se comunique con las embajadas y cuerpos diplomáticos para que los requerimientos de frecuencias se presenten oportunamente con el fin de poder realizar una atención pertinente de las solicitudes.-----

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00289-2024 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

6.23 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de la Embajada de El Salvador.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 01295-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero del 2024, para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de frecuencias para la Embajada de El Salvador, con cédula jurídica número 3-005-045161.---

A continuación la exposición de este caso.-----

“Glenn Fallas: El siguiente sería el caso de El Salvador. Este es el de El Salvador. Vemos la tablita, vemos los plazos, porque realmente todos tienen esa condición que señalaban ahorita. Este era del 21 al 26 de febrero y por lo tanto, pues no procedía la emisión correspondiente.-----

Cintha Arias: Votemos estos 3 primeros, entonces sería votar en firme con los ajustes que se realizarán en el acuerdo, según las observaciones, para indicar al MICITT que no procede por falta de interés actual, pero que se registran las acciones desarrolladas de notificación de la condición oportunamente al MICITT?-----

Entonces votamos en firme el de la Embajada del Reino de los Países Bajos, en firme, 6.25 y en firme 6.26, Embajada de Panamá.-----

En firme, El Salvador”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01295-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 093-004-2024

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-041-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02051-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, con cédula 3-005-045161, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00301-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 19 de febrero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-041-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01295-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01295-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01295-SUTEL-DGC-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, con cédula 3-005-045161.-----

SEGUNDO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la gestión oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-041-2024 remitida en fecha 19 de febrero de 2024, carece de interés actual, dado que el plazo en que se pretendía el uso del espectro ya transcurrió, además, dado que el Consejo de esta Superintendencia no se encontraba conformado no resultaba posible la emisión del dictamen técnico requerido.-----

TERCERO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la gestión de los trámites de los permisos temporales de uso de frecuencias con una mínima antelación que permita a esta Superintendencia emitir los dictámenes correspondientes de conformidad con el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), así como al Poder Ejecutivo la emisión del título habilitante correspondiente, asimismo, que se comunique con las embajadas y cuerpos diplomáticos para que los requerimientos de frecuencias se presenten oportunamente con el fin de poder realizar una atención pertinente de las solicitudes.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00301-2024 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.24 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de reciprocidad (radioaficionados).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02662-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de abril del 2024, para la atención a la solicitud de permiso temporal de reciprocidad presentada por el señor Robert Gary Montgomery, con pasaporte número 646824790.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthyá Arias: *Procedemos a conocer el 6.27, que son un permiso temporal de reciprocidad para temas de radioaficionados.*-----

Glenn Fallas: *Como como les decía, los racionados tienen la posibilidad de reconocerse en su condición de radioaficionados entre diferentes administraciones, en el tanto las administraciones lo hagan de manera recíproca. Entonces en este caso el señor Robert Gary Montgomery presentó esa solicitud.*-----

Obviamente, él no va a tener un registro a su nombre, esto se trata como un trámite nuevo, en el señor tiene la categoría de amateur extra en Estados Unidos, el cual es equivalente al superior y aquí se muestra la captura del sistema de la FCC, donde se acredita la condición de licencia del señor Robert Gary Montgomery y con base en lo anterior, habría

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

que aplicar esta condición de reciprocidad y se recomienda entonces generar el dictamen técnico correspondiente.-----

Cintha Arias: *De acuerdo, entonces sería someter a votación la aprobación de esa reciprocidad para el señor. En firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02662-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 094-004-2024

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-053-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02873-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor ROBERT GARY MONTGOMERY, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ERC-PET-01293-2023, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 6 de marzo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-053-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02662-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de abril de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02662-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02662-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de abril de 2024, atención a la solicitud remitida en el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-053-2024, recibido el 6 de marzo de 2024 (NI-02873-2024), presentada por el señor ROBERT GARY MONTGOMERY con pasaporte 646824790.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-053-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor ROBERT GARY MONTGOMERY con pasaporte 646824790, conforme a lo determinado en el en el oficio 02662-SUTEL-DGC-2024 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor ROBERT GARY MONTGOMERY analizada en el oficio 02662-SUTEL-DGC-2024.-----

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ERC-PET-01293-2023 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.25 Propuesta de dictamen técnico sobre ampliación plazo de permiso experimental IMT 5G (Liberty).

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante oficio 02425-SUTEL-DGC-2024, del 03 de abril del 2024, sobre la propuesta de dictamen en atención a la solicitud de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., para la ampliación del plazo de vigencia del permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G) en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz, otorgado mediante Acuerdos Ejecutivos 050-2023-TEL-MICITT y 103-2023-TEL-MICITT.-----

De inmediato la explicación del tema.-----

“Cinthy Arias: Vamos a ver el punto ahora que corresponde a la propuesta de dictamen técnico sobre la ampliación de plazos del permiso experimental de Liberty. Este es un permiso que de hecho venció el 30 de abril.-----

Entonces se gestionó el 12 de febrero ante el MICITT una solicitud para ampliar el plazo de ese permiso de uso experimental, antes de que obviamente se suscitara el cumplimiento

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

del periodo pero no estaba en ese momento el Consejo conformado para poder valorarlo. Adelante Glenn.-----

Glenn Fallas: *Si están viendo el oficio 02425-SUTEL-DGC-2024. Es importante considerar que conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, la ley expresamente señala que los permisos experimentales se otorgarán por una sola vez, por un plazo máximo de 5 años.*-----

Entonces, considerando esta condición, que está expresa en la Ley General de Telecomunicaciones, no resulta procedente extender un permiso experimental, no tienen prórroga.-----

En todo caso, hay que tomar en cuenta que el periodo que se definió en el permiso experimental, que como decía doña Cinthya, venció el 30 de abril, fue a solicitud del mismo interesado, entonces no existe la posibilidad de generar esa prórroga y lo que procedería sería que ellos eventualmente presenten, me parece que así fue, un permiso experimental nuevo, en lugar de una ampliación o prórroga del término del original. Eso sería, señores.-

Cinthya Arias: *Incluso mencionar que en este trámite el MICITT en convocó a Sutel en alguna oportunidad, junto con el operador, la reunión la tuvo la Sutel con el operador, porque el MICITT no llegó, pero se analizó la circunstancia que impedía ejecutar el trámite respectivo.*-----

Entonces aprobamos en firme, ¿de acuerdo?"-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02425-SUTEL-DGC-2024, del 03 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

ACUERDO 095-004-2024

1. Dar por recibido y acoger el informe 02425-SUTEL-DGC-2024 del 3 de abril del 2024, sobre la propuesta de dictamen en atención a la solicitud de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. para ampliación del plazo de vigencia del permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz otorgado mediante Acuerdos Ejecutivos 050-2023-TEL-MICITT y 103-2023-TEL-MICITT.-----
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar, con base en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8642, que no procede la ampliación del plazo del citado permiso experimental.-
3. Finalmente, aprobar la remisión del informe 02425-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.26 Propuesta de dictamen técnico sobre ampliación sitios de permiso experimental IMT 5G (Claro CR Telecomunicaciones).

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante oficio 02560-SUTEL-DGC-2024, del 08 de abril del 2024, sobre la propuesta de dictamen con respecto a la solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para modificar el Acuerdo Ejecutivo 098-2023-TEL-MICITT, el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G) en el segmento de frecuencias de 3300 MHz a 3400 MHz, con el fin de ampliar la cantidad de sitios de transmisión para la realización de pruebas de la red 5G.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

*“**Cinthy Arias:** Continuaríamos con el 6.29, Propuesta de dictamen técnico sobre la ampliación de sitios del permiso experimental de IMT 5G de Claro.-----*

Este sí está vigente, porque fue solicitado con un amplio periodo, hasta el 31 de diciembre del 2024 o hasta que se adjudicara el espectro 5G, lo que sucediera primero.-----

Entonces, adelante Glenn.-----

Glenn Fallas: *En este caso, estaríamos viendo el informe 02560-SUTEL-DGC-2024. Lo que pide Claro es ampliar las zonas en las que ellos estarían haciendo las experimentaciones correspondientes.-----*

Ellos se señalan que están interesados en realizar pruebas para una red 5G Non Stand Alone, en un ambiente cerrado.-----

Se analizaron las características de las pruebas que ellos están proponiendo realizar, pruebas de retardo, pruebas de coexistencia 4G y 5G, pruebas de engage model Broadband y el Fix Windows Access.-----

Con base en lo anterior, esas son pruebas que proceden desde la perspectiva de un permiso experimental.-----

Existe recurso disponible, que de hecho, como hemos visto, ellos ya tienen actualmente asignado en el permiso experimental. Por lo tanto, también se verifica el horizonte de pruebas, que sería, como acaba de decir doña Cinthya, al 31 de diciembre del 2024, o al momento en que se adjudique el espectro.-----

Se hizo la verificación de los equipos, en este caso son marca Ericsson y estos son los puntos adicionales que ellos solicitan para incluir en el proceso de pruebas.-----

Entonces, se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico favorable para la ampliación de los sitios del permiso experimental que tiene Claro.-----

Eso sería señores.-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Cinthy Arias: Entonces sometemos a votación, aprobado en firme, también. Muchas gracias, Glenn, hemos concluido con ustedes.-----

Glenn Fallas: Muchas gracias a todos. Nada más para que ustedes sepan, vamos a remitir los acuerdos que hay que modificar, por el tema de que carecen de interés actual, ya los vamos a hacer, se los remitimos a Luis con copia a todos ustedes.-----

Cinthy Arias: De acuerdo”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02560-SUTEL-DGC-2024, del 08 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 096-004-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03000-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (Claro), con cédula jurídica 3-101-460479, para modificar el Acuerdo Ejecutivo 098-2023-TEL-MICITT el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3300 MHz a 3400 MHz, con el fin de ampliar la cantidad de sitios de transmisión para la realización de pruebas de la red 5G, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00776-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- A.** Que en fecha 28 de junio de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-175-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que en fechas 10 de julio, 27 de julio y 17 de agosto, todas del presente año, la SUTEL mediante oficios 05750-SUTEL-DGC-2023, 06247-SUTEL-DGC-2023 y 06874-SUTEL-DGC-2023, respectivamente, requirió a Claro aclaraciones sobre la información presentada en su solicitud.-----
- C.** Que en fechas 18 de julio, 25 de agosto y 1 de setiembre, todas del presente año, la empresa Claro atendió las solicitudes de aclaración de la SUTEL, mediante los documentos RI-0396-2023 (NI-08732-2023), RI-0485-2023 (NI-10269-2023) y RI-0493-2023 (NI-10530-2023), respectivamente.-----
- D.** Que en fecha 25 de setiembre de 2023, la SUTEL remitió al MICITT el oficio 08076-SUTEL-SCS-2023 que contenía el acuerdo del Consejo número 020-057-2023 sobre el dictamen técnico 07638-SUTEL-DGC-2023 requerido para atender la solicitud de Claro.-----
- E.** Que en fecha 1 de febrero de 2024, el MICITT notificó a Claro el Acuerdo Ejecutivo 098-2023-TEL-MICITT mediante el cual otorgó permiso no comercial de carácter experimental para realizar pruebas de operación de una red 5G NSA en el segmento de frecuencias de 3300 MHz a 3400 MHz, con una vigencia de hasta el día 31 de diciembre de 2024 o hasta que se adjudique y asigne dicho recurso en el proceso concursal instruido por el Poder Ejecutivo a la SUTEL mediante Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT, lo que suceda primero.-----
- F.** Que en fecha 7 de marzo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2023, por el cual solicitó el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada, para modificar el Acuerdo

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Ejecutivo 098-2023-TEL-MICITT el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3300 MHz a 3400 MHz, con el fin de ampliar la cantidad de sitios de transmisión para la realización de pruebas de la red 5G.-----

- G.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02560-SUTEL-DGC-2024, de fecha 8 de abril de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02560-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

1. Dar por recibido y acoger el informe 02560-SUTEL-DGC-2024, del 8 de abril del 2024, de la Dirección General de Calidad, sobre la propuesta de dictamen con respecto a la solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., para modificar el Acuerdo Ejecutivo 098-2023-TEL-MICITT el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3300 MHz a 3400 MHz, con el fin de ampliar la cantidad de sitios de transmisión para la realización de pruebas de la red 5G.-----
2. Recomendar al Poder Ejecutivo modificar el Acuerdo Ejecutivo 098-2023-TEL-MICITT respecto a la asignación de un permiso no comercial de carácter experimental en el rango de frecuencias de 3300 MHz a 3400 MHz únicamente mediante la adición de los nuevos sitios detallados en el informe 02560-SUTEL-DGC-2024.-----
3. Recomendar al Poder Ejecutivo, mantener incólume el Acuerdo Ejecutivo 098-2023-TEL-MICITT respecto al plazo de vigencia del permiso temporal de uso experimental de frecuencias.-----
4. Aprobar la remisión del informe 02560-SUTEL-DGC-2024 como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

7.1.1 Análisis de la concentración de las empresas Ideas Gloris (CODISA) - IIVESTER (UFINET).

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de acuerdo correspondiente al análisis de la concentración entre las empresas Ideas Gloris, S. A. y Livister Latam, S.L.U.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: *El último tema corresponde al Órgano Sectorial de Competencia; una propuesta de la Dirección General de Competencia, que es el análisis de la concentración de las empresas Ideas Gloris, S. A.(Codisa) y Livister Latam S.L.U.(Ufinet).*-----

Aquí nada más recordar que este trámite se venció el pasado 23 de abril, se venció el plazo de 30 días que otorga la ley ya aquí aplicado, un tema de silencio positivo por aplicación de la ley 9736.-----

Según ese procedimiento, nosotros teníamos un mes, 30 días, para pronunciarnos al respecto de la concentración.

El plazo se vence por la desintegración del Consejo, que imposibilitaba adoptar esos acuerdos como órgano colegiado y bueno, el vencía el 23 de abril y el Consejo se integró el 26 de abril, o sea, por poco lo podemos conocer y pasado este plazo de un mes, que está establecido en la misma ley, establece que podría aplicar el silencio positivo y que se tendrá por autorizada la transacción.-----

El Órgano Técnico de Competencia ya había emitido su recomendación al Consejo, sin embargo, por el tema de la des conformación no da tiempo de conocerla y en este caso, lo que vamos a analizar es la situación al amparo de esa misma recomendación que el OTC emitía.-----

Deryhan si te puedes referir a la confidencialidad del tema.-----

Deryhan Muñoz: *Gracias, bueno, ya doña Cinthya planteó de manera bastante amplia los antecedentes de este caso.*-----



08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Esta solicitud de concentración entre las empresas Livister Latam, que tiene una vinculación con el grupo de interés económico de Ufinet, lo que plantea es la adquisición de la empresa Ideas Glory, que opera bajo la marca comercial de Codisa.-----

Entonces les decía, esto se recibió el 26 de enero del 2024, se le dio admisibilidad, básicamente el 26 de febrero, un mes después, es decir, en ese momento completaron los requisitos. A partir de ahí, empieza a cumplir el plazo de un mes calendario que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones para rendir su criterio, plazo dentro del cual no se contemplan los 15 días hábiles que tiene la Coprocom para referirse al criterio establecido en el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

Esto quiere decir que si sumamos plazos, es un poquito más y por eso es por lo que nos daba que la fecha en la que estos se vencía era como bien lo indicó en el Cinthya, el 23 de abril.-----

El 12 de abril se recibió la opinión de la Coprocom, con relación al criterio técnico que se le había solicitado y en esa misma fecha, mediante oficio 02703-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia rindió el criterio técnico correspondiente para que este tema fuera conocido por el Consejo de la Sutel.-----

Posteriormente, se le informó mediante el oficio 02717-SUTEL-OTC-2024 a las partes notificantes de esta transacción, que el tema ya estaba listo para ser conocido del Consejo, pero que se estaba ante una situación de desconcentración.-----

La ley 9736 establece, a diferencia de lo que está establecido en el caso de la ley 8220 de Protección al ciudadano del exceso de trámites, que en el caso de las concentraciones económicas, básicamente el silencio positivo aplica sin mayor trámite.-----

Eso quiere decir que no tiene que existir por parte de la autoridad de competencia correspondiente un acto en específico con relación a que ha aplicado el silencio positivo.

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Entonces esto es una diferencia relevante con relación a la normativa general que aplica en materia de silencio positivo.-----

Esto a lo que nos lleva, según las valoraciones legales que se han hecho de esa norma en conjunto con la Unidad Jurídica y la asesoría del Consejo, en específico don Jorge Brealey, es que básicamente acaecida esa fecha, se tuvo por autorizada sin ninguna condición la transacción sometida a autorización entre las empresas Livester e Ideas Gloris.-----

A partir de esa fecha, eso quiere decir, las empresas ya estaban en la posibilidad de materializar esta transacción, sin que eso representará ningún tipo de incumplimiento.-----

Sin embargo, también se consideró, por un tema de lo que está establecido en la norma reglamentaria de la Ley 9736 en materia de acceso a la información de dicho expediente, la cual la referencia, el acceso al expediente posterior, que ha concluido el trámite de concentración a la existencia de un acto administrativo y en ese sentido, se puede entender que el reglamento un poco no estaba considerando que no existiera un acto, que las transacciones pudieran verse autorizadas por silencio positivo.-----

Entonces tiene esta referencia, que implica que el acceso a dicho expediente que se vuelve público y lo que establece específicamente la norma, es que una vez que el acto ha quedado en firme, es decir, que se ha vencido el plazo para recurrir sin presentarse recurso, o se recurrió y ya se resolvió el recurso, en estas circunstancias no estaría operando.-----

La interpretación legal en esa materia es que en la figura del silencio equivale, en este caso, a la existencia de esa firmeza del trámite, pero nada más, para que no quede ningún tipo de duda con relación a ese tema, es que se les presenta la propuesta de acuerdo que ustedes pueden tener a la vista en el sistema Felino, donde se hace un recuento de varias cosas, de la transacción, sus efectos, porque nos parece muy importante hacer un reconocimiento de que del análisis que se desprendía, tanto del informe técnico de la Dirección General de Competencia, como de la opinión vertida por la Comisión para

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

Promover la Competencia, es que esta transacción no tenía efectos negativos en el mercado y esto quiere decir que aunque haya operado el silencio positivo, al menos en este caso en específico, la transacción, al no tener efectos negativos, eso por lo menos genera una certeza de que el hecho de que no haya habido en su momento un pronunciamiento por parte de la Sutel por la situación de desintegración, al menos no genera una afectación en el mercado de ninguna manera, dado que la transacción no tenía efectos negativos en los mercados de telecomunicaciones y conexos, porque esto es un tema importante con relación a esta transacción, que quizá su principal vinculación no eran directamente los mercados de telecomunicaciones, sino los mercados conexos, como es la existencia de centros de datos para almacenamiento de información, no tuvieron ningún tipo de afectación.-----

Entonces se hacen en esta propuesta de acuerdo un recuento sobre la transacción, sus antecedentes, también se hace un recuento sobre la situación de des conformación del Consejo, que acaecía en aquel momento, que impedía a la institución poder haber resuelto en tiempo esta transacción.-----

Finalmente, se entra al análisis de lo que es la aplicación de la figura del silencio positivo, en el caso específico, en lo relativo a la aplicación de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, para básicamente tomar un acuerdo, para que el Consejo esté tomando un acuerdo, en el sentido básicamente de tener por autorizada sin condiciones la adquisición y ojo que la nomenclatura que se está usando no es autorizar, es tener por autorizada que es la forma en lo que le establece la Ley 9736, con relación al silencio positivo.-----

Lo que la norma expresamente dice es, acaecido el plazo, se tendrá por autorizada sin mayor trámite.-----

Entonces la nomenclatura que se usando, lo de la ley, es nada más que se tiene por autorizada, es decir, el Consejo de la Sutel está reconociendo que esta transacción fue

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

autorizada sin ningún tipo de condición y sí se le solicita a las empresas en cuestión, en particular a Livester, que es la que estaría adquiriendo el control de Ideas Gloris, o Codisa, que informe oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones la fecha a partir de la cual materializaría la transacción y esto es un acto que se le solicita a todas las transacciones, no como un elemento derivado específicamente del tema de competencia, sino como un requerimiento para que las otras áreas regulatorias de la Sutel puedan accionar los mecanismos que sean pertinentes, por ejemplo, el tema de pago de cánones, de la contribución especial para fiscal, de recolección de indicadores, etcétera. Entonces, la única solicitud a las partes es con relación a este tema.-----

Importante tener en consideración, ya las partes han solicitado el acceso al expediente acaecido el vencimiento del plazo legal que tenía la Sutel, la interpretación legal que se ha manejado, como les decía anteriormente, es que la aplicación de la figura del silencio positivo equivale la existencia y a la firmeza del auto. Entonces a ellos, como partes interesadas, se les estaría dando acceso a expediente, sin embargo, para otros terceros, no pertenecientes a la transacción en cuestión, que pueda solicitar parte, pues nos parece que este acuerdo que estaría tomando, si a bien lo tienen los señores Miembros del Consejo de la Sutel, básicamente, lo que queda es ya dejando constancia de la conclusión del trámite, de que acaeció el silencio positivo y de que se tuvo por autorizada la transacción y que, a partir de ahí, el expediente ya adquiere la publicidad que le otorga la normativa legal y reglamentaria, una vez que ha concluido el trámite de notificación de una transacción.----

Básicamente, eso sería un resumen del acuerdo que ustedes tienen a la vista.-----

Cintha Arias: *Gracias Deryhan, bastante claro. Entonces estaríamos sometiendo a votación el acuerdo que, tal como lo resumió doña Deryhan, básicamente es tener por autorizada y sin condiciones la adquisición que se somete a conocimiento; establecer a Livester, que es la adquirente, que debe informar oficialmente a la Sutel por las razones*

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

indicadas por doña Deryhan, el momento en el que se materialice la concentración y notificar el acuerdo al Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Deryhan, en el punto 2, el tema termina o el punto 2 termina "... aquí autorizada." ¿Será esa la redacción que debería aplicar? Porque dijimos que no lo autorizamos, sino que estamos dando por autorizado o tenemos por autorizada, por el acaecimiento del silencio positivo. ¿Hará falta cambiar esa última frase?-----

Deryhan Muñoz: *Tiene usted razón, doña Cinthya, ahí hay que hacer un ajuste con relación a ese punto. Concluida mi participación, yo le hago el ajuste al acuerdo y se lo remito a Luis, con copia a ustedes, porque efectivamente no se está autorizando, entonces sería lo propio.-----*

Cinthya Arias: *De acuerdo, entonces con ese pequeño cambio sometemos a votación del Consejo y se estaría solicitando también en firme.-----*

Muchas gracias a todos y damos por concluida la sesión de hoy, al ser las 12:52 de la tarde, gracias".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta de acuerdo conocida y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 097-004-2024

RESULTANDO:

- A.** El 26 de enero del 2024, Livister Latam S.L.U., constituida y existente bajo las leyes de España, con domicilio en Calle Velázquez 24, 1D, 28001, Madrid, España, con número de identificación NIF B88214952 (en adelante LIVISTER); presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una notificación de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

concentración económica cuyo objeto era en la compra, del 100% de las acciones de IDEAS GLORIS S.A. (en adelante GLORIS), cédula jurídica 3-101-179890, a IXP Latinoamérica, S.A. y RXGG, SRL (en adelante la Notificación). (Documentos: NI-00977-2024 con folio inicial 2 y NI-01750-2024 con folio inicial 53).-----

- B.** El 26 de febrero del 2024, se presentó completa la información requerida, según consta en oficio 01499-SUTEL-OTC-2024 de esa misma fecha. (Documento con folio inicial 102).-----
- C.** El 27 de febrero del 2024, se publicó en el sitio Web de la SUTEL, el aviso previsto en el artículo 96 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736. (Documento con folio inicial 100).-----
- D.** El 15 de marzo de 2024, mediante oficio 01998-SUTEL-OTC-2024, se solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 55 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. (Folio inicial 115).-----
- E.** El 12 de abril del 2024, se recibió la opinión de la COPROCOM, No 03-2024 de las 14:35 horas del 11 de abril del 2024, en la cual rinde el criterio técnico solicitado. (En proceso de foliatura).-----
- F.** El 12 de abril del 2024, mediante oficio 02703-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia (en adelante DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL *“INFORME Y RECOMENDACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR LIVISTER LATAM S.L.U.”*-----

CONSIDERANDO QUE:

I. SOBRE EL CONTROL DE CONCENTRACIONES

- 1.** El artículo 52 de la Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- competencia, que se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por lo previsto en la Ley 9736.---
2. El esquema de control previo de concentraciones dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642, tiene por objeto evitar formas de prestación conjunta de servicios que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.-----
 3. Para el control de concentraciones, la misma norma señala que la SUTEL estará ante el procedimiento y los criterios de análisis dispuestos en el capítulo V del título III de la Ley 9736 y su reglamento, Decreto Ejecutivo 43305, el 05 de abril del 2024.-----
 4. Igualmente, la Ley 8642 dispone que la SUTEL, previo a emitir su resolución final, deberá conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). Para ello conforme a lo indicado en el artículo 55 de la misma ley, dicha Comisión contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir el criterio, contado a partir del recibo de la solicitud de la SUTEL.-----

II. SOBRE EL SILENCIO POSITIVO EN EL CONTROL DE CONCENTRACIONES

5. Respecto al transcurso del plazo sin emitir la decisión final sobre una concentración notificada, la Ley 9736, en su artículo 94, señala:-----
“[...] el procedimiento para el control de concentraciones constará de una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, debido a sus posibles efectos en el mercado. En caso de darse esa circunstancia se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta”.-----

El Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente tendrá un 

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

plazo de treinta días naturales para emitir su resolución de primera fase, contado a partir de la comunicación de la concentración, que contenga toda la información requerida por la presente ley o, en su defecto, de la fecha de presentación de la información prevenida en su oportunidad.-----

En caso de ordenarse una segunda fase del procedimiento, esta tendrá una duración máxima hasta de noventa días naturales adicionales al plazo de la primera fase. Este plazo empezará a correr a partir del día en que los solicitantes aporten de manera completa la información y documentación requerida al momento de iniciar esta fase.-----

Tanto en la primera como en la segunda fase, el plazo para resolver no se contabilizará mientras la información y documentación que deban aportar los solicitantes no esté completa.-----

Si el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente no ha emitido su resolución, una vez hayan concluido los plazos para resolver antes indicados, la concentración se tendrá por autorizada sin condiciones y sin necesidad de ningún trámite adicional o de pronunciamiento de la autoridad de competencia respectiva.”-----

(Lo resaltado es provisto).-----

- 6. Por su parte, el Reglamento a la Ley 9736, en el artículo 37, dispone, en similar sentido:-----

“(...) Si el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente no ha emitido su resolución, una vez hayan concluido los plazos para resolver antes indicados, la concentración se tendrá por autorizada sin condiciones y sin necesidad de ningún trámite adicional o de pronunciamiento de la autoridad de competencia respectiva.”-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- 7. Como se puede ver, por disposición legal, el transcurso del plazo para la resolución de una concentración -según la etapa de que se trate-, habiéndose presentado la información completa y sin que se emita una resolución, equivale, sin necesidad de trámite o pronunciamiento alguno, a la resolución de autorización sin condiciones, emitida por el Consejo de la SUTEL.-----

III. SOBRE LA DESCONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL

- 8. El artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, dispone:-----

“La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.-----

Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes.-----

Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep.”-----

- 9. El 05 de enero del 2024, el Consejo de la SUTEL quedó desconformado, dado que venció el nombramiento de uno de los dos miembros propietarios que estaban nombrados hasta esa fecha (según acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP del

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

acta de la sesión ordinaria 68-2018, celebrada el 20 de noviembre de 2018), sin que se dieran otros nombramientos; por lo que no se contaba con el quórum necesario para sesionar.-----

- 10. El artículo 90, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, prohíbe a los órganos colegiados cualquier forma de delegación de sus competencias, salvo la instrucción de los procedimientos en el Secretario del Consejo.-----

IV. SOBRE LA CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

- 11. El 26 de enero del 2024, LIVISTER presentó la notificación de la concentración que nos ocupa (en adelante la Notificación). (Documentos: NI-00977-2024 con folio inicial 2 y NI-01750-2024 con folio inicial 53).-----
- 12. El 26 de febrero del 2024, LIVISTER presentó toda la información requerida, por lo que se dio por recibida la solicitud de análisis de concentración.-----
- 13. **El 27 de febrero del 2024, inició el cómputo del plazo de treinta días hábiles para la resolución en primera fase** (Documento con folio inicial 102). Igualmente, se publicó, en el sitio Web de la SUTEL, el aviso previsto en el artículo 96 de la Ley 9736 (Documento con folio inicial 100).-----
- 14. **El 15 de marzo de 2024**, mediante oficio 01998-SUTEL-OTC-2024, transcurridos **18 días hábiles del plazo**, se solicitó criterio técnico a la COPROCOM. De conformidad con la misma norma, **este acto suspendió el plazo para resolver por parte de la SUTEL** hasta el vencimiento del término de 15 días hábiles.-----
- 15. **El 12 de abril del 2024**, se recibió la opinión No 03-2024 de la COPROCOM, de las 14:35 horas del 11 de abril del 2024, en la que **emitió criterio favorable respecto a la transacción**. En esa misma fecha, **se reactivó el cómputo del plazo para resolver en el día 19, siendo que los 30 días naturales vencían el 23 de abril del 2024**. (En proceso de foliatura).-----

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

16. El mismo 12 de abril del 2024, mediante oficio 02703-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia presentó para valoración del Consejo de la SUTEL “*INFORME Y RECOMENDACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR LIVISTER LATAM S.L.U.*”. En su informe recomendó aprobar la concentración, sin condición alguna con fundamento en las siguientes conclusiones:-----
- i. La concentración sometida a autorización consiste en la compra por parte de **LIVISTER** de **GLORIS**.-----
 - ii. **LIVISTER** – sin operación en Costa Rica – es una filial 100% propiedad de UFINET LATAM, S.L.U., propietaria también de **UFINET CR**, proveedor de servicios y operador de redes de telecomunicaciones en el mercado mayorista nacional que, además, proporciona servicios de centro de datos a algunos de sus clientes.-----
 - iii. **GLORIS** ofrece servicios de centro de datos y, complementariamente, como proveedor de telecomunicaciones a los clientes que lo requieran les brinda Internet y enlaces dedicados.-----
 - iv. Es una concentración con efectos horizontales y verticales.-----
 - v. Los mercados relevantes afectados son:-----
 - (1) Internet fijo de banda ancha.-----
 - (2) Enlaces dedicados.-----
 - (3) Centros de datos.-----
 - vi. La operación **no genera efectos negativos previsibles a nivel vertical en el mercado de Internet fijo de banda ancha** dado que:-----
 - El mercado es liderado por empresas (4) no involucradas en la transacción.--

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

- Existen múltiples proveedores alternativos (58) que abastecen el servicio.-----
 - Es un mercado dinámico.-----
 - **UFINET CR** no tiene participación significativa.-----
- vii.** La operación **no genera efectos negativos previsible a nivel vertical en el mercado de enlaces dedicados** dado que:-----
- El líder del mercado no está involucrado en la transacción.-----
 - Existen proveedores alternativos (25) que ejercen presión competitiva.-----
- viii.** La operación **no genera efectos negativos previsible a nivel horizontal en el mercado de centros de datos** dado que: -----
- La presión competitiva la ejercen múltiples empresas, ubicadas dentro y fuera del territorio nacional. -----
 - A nivel nacional, existen diversos oferentes y en particular, una empresa posee características que le permitirían ejercer un poder de contrapeso para disciplinar cualquier abuso.-----
 - Existen múltiples competidores de gran escala fuera de nuestras fronteras que ejercen un poder compensatorio en el mercado costarricense.-----
- ix.** La transacción notificada no tiene como efecto previsible la generación de formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.-
- 17.** **Al 23 de abril del 2024**, el Consejo de la SUTEL, Órgano Superior competente para resolver la notificación de concentración, seguía desconformado, por lo que fue imposible conocer el informe remitido por la DGCO y emitir resolución.-----
- 18.** En virtud de lo anterior, revisado el procedimiento llevado a cabo sin que se identifique vicio alguno, para todos los efectos legales y según las consideraciones anteriores, la

08 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 004-2024

concentración notificada debe tenerse por aprobada sin condiciones a partir de la finalización de la jornada hábil de ese día.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. **TENER** por autorizada sin condiciones la adquisición de IDEAS GLORIS, S. A. por parte de la empresa Livister Latam S.L.U., tramitada en el expediente I0127-STT-MOT-CN-00177-2024, a partir del 24 de abril del 2024.-----
2. **ESTABLECER** que Livister Latam S.L.U. deberá informar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la concentración aquí indicada.-----
3. **NOTIFICAR** este acuerdo al Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

A las 12:52 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO